

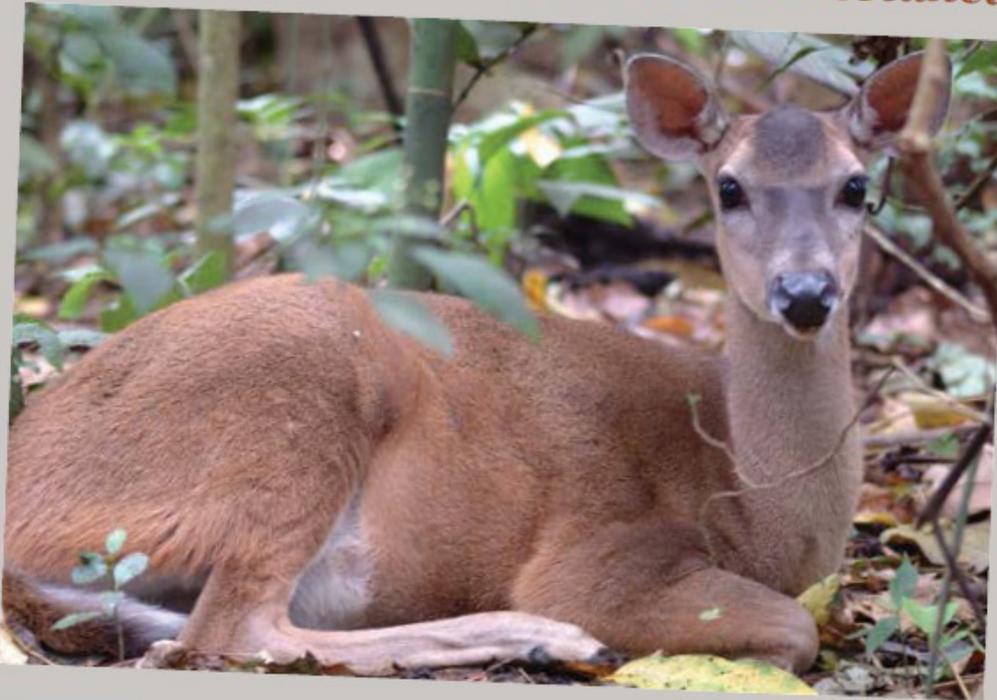
La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 18 de setiembre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 182

148 páginas

El Venado Cola Blanca



Fotografía: INBio / Gilberto Bolaños



El Venado cola blanca fue declarado símbolo de la fauna silvestre de Costa Rica el 08 de junio de 1995, según Decreto Legislativo Nº 7497 publicado en el Alcance Nº 20 a La Gaceta Nº 110.

El venado cola blanca puede vivir a nivel del mar o en las faldas de las montañas, las sabanas de Guanacaste han sido su hogar, especialmente el Parque Nacional Santa Rosa.

Se le observa generalmente en manadas o en grupos familiares más o menos de seis miembros durante la noche, madrugada y la mañana, pero también puede vérselo solo. Cuando detecta el peligro huye saltando fuerte y ágilmente, alzando su cola blanca para prevenir a los otros miembros de la manada.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	8
Resoluciones	16
DOCUMENTOS VARIOS	17
PODER JUDICIAL	
Reseñas	78
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	79
Avisos	79
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	80
REGLAMENTOS	85
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	107
RÉGIMEN MUNICIPAL	127
AVISOS	127
NOTIFICACIONES	141
CITACIONES	148

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39147-S-TSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE SALUD

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política, artículo 28 párrafo segundo de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, 1, 2, 4, 7, 40, 42, 43, 45, 47, 48, 50, 52, 55, 60, 61, 62, 69, 70, 71, 74, 76, 78, 81, 82, 147, 173, 345, incisos 11 y 12, 347, 355, 364, 370, y concordantes de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, 1, 2, 6 y 49 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, en los Artículos 71 inciso f), 274, 282 y 283, todos del “Código de Trabajo” Ley N. 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política de Costa Rica determina la obligación de las personas empleadoras de adoptar en su empresa las medidas necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad de las personas trabajadoras durante el ejercicio de su actividad laboral.

II.—Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regular las condiciones de trabajo, velar por la protección y los derechos de la persona trabajadora.

III.—Que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y las condiciones sanitarias y ambientales.

IV.—Que es competencia del Consejo de Salud Ocupacional, promover las reglamentaciones necesarias para garantizar en todo centro de trabajo las condiciones óptimas de salud ocupacional.

V.—Que la salud de la población trabajadora es un derecho humano fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

VI.—Que todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud en la forma que las leyes y reglamentos especiales determinen.

VII.—Que las personas trabajadoras expuestas a altas temperaturas, combinado con el porcentaje de humedad del ambiente en los centros de trabajo, están en riesgo de sufrir efectos adversos a la salud relacionados con el estrés térmico por calor.

VIII.—Que la enfermedad renal crónica de causas no tradicionales (ERCnT), es un problema de salud pública que afecta a la Región de Centro América y República Dominicana, dada la cantidad de muertes prematuras, el deterioro de la calidad de vida y los costos que genera tanto a pacientes y sus familiares, sumergiéndolos en un círculo de sufrimiento y pobreza.

IX.—Que de conformidad con el estudio realizado por la Caja Costarricense de Seguro Social, denominado “Factores Asociados a Enfermedad Renal Crónica, Región Chorotega año 2014”, se concluye que en Costa Rica, la ERCnT, tiende a ser mayor en hombres jóvenes que se dedican a trabajos físicos y se concentran en comunidades de la provincia de Guanacaste, recomendando iniciar estrategias de promoción y prevención, que tengan como población objetivo a la población en general, con orientación específica a los trabajadores agrícolas, que permitan aminorar el número de casos, sus complicaciones y la mortalidad asociada, que involucren los ejes temáticos: Entornos saludables de trabajo, Prácticas saludables en el escenario laboral, Reducción de los potenciales riesgos asociados a la salud en el ambiente laboral, Supervisión del cumplimiento de las normativas establecidas para la protección de la salud de los trabajadores, Educación sobre los factores considerados de riesgo para la salud en trabajadores formales como informales.

X.—Que la literatura ha citado como factores de riesgo asociados a la ERCnT: ser persona joven de sexo masculino, trabajador agrícola, el estrés térmico por calor y la deshidratación, el agua para consumo humano no disponible en calidad y cantidad suficiente, consumo sin indicación médica de anti-inflamatorios no esteroideos y el abuso en el consumo de alcohol.

XI.—Que se requiere de enormes esfuerzos de investigación y de medidas de salud para lograr un abordaje integral, que permita una adecuada prevención con acciones de intervención sobre las determinantes sociales y ambientales a nivel individual y comunitario, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno.

XII.—Que el Consejo de Ministros de Centroamérica y República Dominicana (COMISCA), reunidos en San Salvador en abril del 2013, reconocieron como un problema prioritario de Salud Pública, la existencia de la enfermedad renal túbulo-intersticial crónica de Centroamérica (ERTCC) que afecta predominantemente a las comunidades agrícolas.

XIII.—Que ante la urgente necesidad de fortalecer un sistema de vigilancia articulado para ERCnT en la Región, en diciembre del 2013 la Secretaría Ejecutiva de COMISCA, en coordinación con la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC), organizaron el Taller sobre ERCnT en la ciudad de Guatemala. El proceso fructificó en una propuesta de definición epidemiológica de caso de ERCnT para los propósitos de la vigilancia, al igual que una definición clínica de caso confirmado de ERCnT para orientar su tratamiento y una metodología que permitirá armonizar la notificación y mejorar la calidad del reporte de la mortalidad debida a ERCnT. **Por tanto,**

Junta Administrativa

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EXPUESTAS
A ESTRÉS TÉRMICO POR CALOR

Artículo 1°—**Del campo de Aplicación.** El presente decreto se aplicará en todo el territorio nacional y sus regulaciones deben ser cumplidas por toda persona empleadora que contrate personas trabajadoras para realizar labores al aire libre, que pueden estar expuestas a estrés térmico por calor.

Artículo 2°—**Competencia.** Corresponde al Ministerio de Salud, por medio de sus Direcciones de Área Rectora de Salud y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 3°—**De las definiciones.** Para efecto del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Área de Sombra:** Puede ser permanente o temporal, destinada para que las personas trabajadoras puedan descansar, ingerir sus alimentos y consumir agua potable, estas instalaciones pueden ser fijas o móviles, también se considerará la sombra provista por el follaje de árboles o cultivos de alto porte.
- b) **Bebidas hidratantes:** agua o soluciones que se administran al organismo, para prevenir o corregir la deshidratación.
- c) **Deshidratación:** Es el desequilibrio entre la pérdida excesiva y la reposición de agua y sales minerales de un cuerpo, causada por exceso de actividad física en un lugar con alta temperatura y humedad elevada sin una adecuada hidratación.
- d) **Factor de riesgo:** Es toda circunstancia o situación que aumenta las probabilidades para una persona o grupo de personas de sufrir un daño a su salud.
- e) **Pruebas de función renal:** son pruebas vitales para la determinación de la capacidad de operación de los riñones.
- f) **Guía de procedimientos:** Es la guía que se anexa en el presente reglamento, con el propósito de establecer la metodología para determinar el índice de calor, el nivel de riesgo, las medidas de prevención y protección que se pueden implementar para proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras.
- g) **Índice de calor:** Es la combinación de la temperatura en grados centígrados y la humedad relativa en un solo valor. Es una herramienta sencilla y útil para evaluar y cualificar la sensación térmica.
- h) **Manifestaciones clínicas por sobrecarga térmica:** Insolación, agotamiento por calor, calambres por calor, sarpullido, golpe por calor.
- i) **Medidas de prevención y protección:** Son aquellas que se deben tomar en cuenta en cada nivel de riesgo, para asegurar la salud y seguridad de las personas trabajadoras.
- j) **Nivel de riesgo:** Es el grado de probabilidad de que las personas trabajadoras puedan sufrir manifestaciones clínicas por exposición a sobrecarga térmica. Estos valores se dividen, según el Índice de calor, en cuatro niveles de riesgo: Nivel I, Nivel II, Nivel III y Nivel IV.
- k) **Sobrecarga térmica:** Es la respuesta fisiológica del cuerpo humano al estrés térmico por calor, que implica la cantidad del calor que ha de intercambiar el organismo con el medio ambiente, para que éste permanezca en equilibrio térmico.
- l) **Estrés Térmico por calor:** Corresponde a la carga neta de calor a la que los trabajadores están expuestos y que resulta de la contribución combinada de las condiciones ambientales del lugar donde trabajan, la actividad física que realizan y las características de la ropa que llevan.

Artículo 4°—**De las Obligaciones de la Persona Empleadora.** Para evitar riesgos a la salud y la seguridad de las personas trabajadoras que realizan labores en condiciones de estrés térmico por calor, durante el ejercicio del trabajo, la persona empleadora debe cumplir con lo siguiente:

- a) Velar para que las personas trabajadoras, expuestas a estrés térmico por calor, asistan a los servicios de salud públicos, con la finalidad de que se realicen las pruebas de función renal, como una actividad de vigilancia de la salud, en las zonas declaradas en condición endémica por parte del Ministerio de Salud, fundamentado en un estudio o estadísticas de vigilancia epidemiológica, según lo siguiente:

- En el caso de contrataciones que no excedan los seis meses, debe realizarse las pruebas de función renal al inicio y al final de cada contratación.
- En caso de contrataciones mayores a seis meses, debe realizarse las pruebas de función renal cada seis meses como mínimo.

Dicha prueba, debe incluir al menos el cálculo de filtración glomerular, creatinina sérica y examen general de orina. Cuando se obtienen resultados alterados el establecimiento de salud debe realizar el seguimiento correspondiente.

- b) Realizar la evaluación del índice de calor o la valoración de estrés térmico por calor por medio del índice del TGBH y compararse con el TLV de la Asociación Americana de Higienistas Industriales (ACGIH) o la norma INTE Higiene y Seguridad Ocupacional. Exposición a ambientes con sobrecarga térmica. El índice de calor se obtendrá según la metodología que se anexa al presente reglamento. (Anexo 1).
- c) Brindar a las personas trabajadoras que laboran expuestas directamente al sol, los elementos de protección personal, tales como camisas de manga larga o mangas protectoras, gorras con cobertor en el cuello o sombreros de ala ancha y otros elementos de protección que se adecuarán, según los riesgos en el puesto de trabajo. El material a utilizar debe permitir la sudoración.
- d) Disponer e informar a las personas trabajadoras los lugares seleccionados para ubicar “áreas de sombra” temporal o permanente.
- e) Suministrar bebidas rehidratantes, bajo norma del Ministerio de Salud. (Anexo 1 punto 2).
- f) Capacitar a las personas trabajadoras en las medidas de protección personal sobre los riesgos relacionados con el estrés térmico por calor, el uso y el abuso de antiinflamatorios no esteroideos (AINES), el uso y abuso del consumo de alcohol, la importancia de la ingesta de agua potable en forma frecuente y otros factores de riesgo que se identifiquen (Anexo 1 punto 6).
- g) Incorporar al Plan de Salud Ocupacional de las empresas con más de 50 personas trabajadoras y estar disponible para las autoridades competentes para la verificación de su cumplimiento, lo siguiente:
 - 1) El protocolo “hidratación, sombra, descanso y protección” para las personas trabajadoras que realizan sus labores al aire libre y están expuestas a estrés térmico por calor; debiendo seguir las indicaciones del anexo 1 del presente reglamento.
 - 2) Un programa de atención integral de la salud de las personas trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor, el cual debe estar a cargo de un médico especializado en medicina del trabajo; debiendo seguir las indicaciones del anexo 2 del presente reglamento.
- h) En las empresas con menos de 51 personas trabajadores, deben contar con el protocolo “hidratación, sombra, descanso y protección” para las personas trabajadoras que realizan sus labores al aire libre y están expuestas a estrés térmico por calor”, debiendo seguir las indicaciones del anexo 1 y estar disponible para las autoridades competentes, para la verificación de su cumplimiento.
- i) Debe tomar medidas adicionales para aquellas personas trabajadoras que realicen actividades con trabajo físico pesado, uso de prendas de protección pesada o impermeable y personas no aclimatadas.

Artículo 5°—**De las Obligaciones de la persona trabajadora.** Para evitar riesgos a su salud y su seguridad, las personas trabajadoras que realizan labores en condiciones de estrés térmico por calor, deben cumplir con lo siguiente:

- a. Someterse a los exámenes médicos que soliciten las autoridades competentes.
- b. Informar a su jefe inmediato de cualquier situación que pueda entrañar un peligro para la salud y seguridad propia o de sus compañeros.

- c. Cumplir con todas las normas establecidas en el presente reglamento.
- d. Utilizar el equipo de protección personal que el puesto requiera.

Artículo 6.—**Del Protocolo de “hidratación, sombra, descanso y protección”.** El protocolo de “hidratación, sombra, descanso y protección”, debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los promedios mensuales de temperatura máxima y humedad relativa para determinar el estrés térmico por calor.
- b) Listado de las labores que se realizan en el centro de trabajo con exposición a estrés térmico por calor.
- c) Las medidas de prevención y protección de acuerdo al nivel de riesgo.
- d) Procedimiento de hidratación, que contenga mecanismos para asegurar el suministro de agua potable y bebidas hidratantes.
- e) Indicar lugares seleccionados como “áreas de sombra” temporal o permanente y su descripción.
- f) Un cronograma de capacitación según los temas contenidos en el Anexo 1, punto 6.
- g) Mecanismos de monitoreo y supervisión para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7°—**Del período de aclimatación.** Las personas que inicien labores y realicen trabajo pesado, deben pasar por un proceso de aclimatación definido por las personas de planta encargadas de la salud ocupacional o una persona competente, según anexo 1 punto 7 del presente reglamento.

Artículo 8°—**De la capacitación.** En lo referente a los programas de capacitación en cómo hidratarse, la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud elaborará su metodología y contenidos que serán brindados por las autoridades de las Áreas Rectoras de Salud.

Artículo 9°—En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las autoridades de salud podrán aplicar algunas de las medidas sanitarias especiales previstas en los artículos 355 y siguientes de la Ley General de Salud, y las autoridades de trabajo podrán aplicar lo establecido en los artículos 608 y 614 ambos del Código de Trabajo.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio Único. Las personas empleadoras que tengan personas trabajadoras al aire libre y expuestas a estrés térmico por calor, cuentan con un plazo de tres meses calendario a partir de su publicación, para cumplir con el presente reglamento.

Dado en la Ciudad de Nicoya, Provincia de Guanacaste, a los veinticinco días del mes de julio de 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Salud, Fernando Llorca Castro.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 625-2015.—Solicitud N° 9651.—(D39147 - IN2015058605).

Anexo N° 1

Guía de procedimientos para la implementación del Reglamento de Prevención y Protección de las Personas Trabajadoras expuestas a estrés térmico por calor

La presente guía tiene como propósito establecer la metodología para determinar el índice de calor, el nivel de riesgo al que están expuestas las personas trabajadoras y se recomiendan una serie de medidas de prevención y protección que se pueden implementar en el Protocolo.

Aspectos a Evaluar

1.1 **Índice de calor:** El índice de calor combina la temperatura ambiente (°C) y la humedad relativa (%), en un solo valor el cual indica qué tan cálido se sienten las condiciones ambientales. Mientras más alto sea el índice de calor, más caliente se sentirá y el riesgo de que los trabajadores sufran manifestaciones clínicas relacionadas a la sobrecarga térmica, es mayor.

Es una herramienta sencilla y una guía útil para los encargados de salud ocupacional o los empleadores para tomar decisiones relacionadas con la protección de los trabajadores en climas calurosos.

Los valores del índice de calor han sido concebidos para condiciones de sombra y vientos moderados. Si el trabajo se realiza directamente bajo el sol, sin que haya brisa, si el trabajo implica tareas pesadas y si requieren el uso de prendas pesadas (CLO +1, +2), o capas, kimonos, uniformes no transpirables o impermeables (que no permita el intercambio calórico), se deben tomar las medidas de prevención y protección del siguiente nivel de riesgo superior.

INDICE DE CALOR
Temperatura

(°C)	27	28	29	30	31	32	33	34	35	37	38	39	40	41	42	43
40	80	81	83	85	88	91	94	97	101	105	109	114	119	124	130	136
45	80	82	84	87	89	93	96	100	104	109	114	119	124	130	137	
50	81	83	85	88	91	95	99	103	108	113	118	124	131	137		
55	81	84	86	89	93	97	101	106	112	117	124	130	137			
60	82	84	88	91	95	100	105	110	116	123	129	137				
65	82	85	89	93	98	103	108	114	121	126	130					
70	83	86	90	95	100	105	112	119	126	134						
75	84	88	92	97	103	109	116	124	132							
80	84	89	94	100	106	113	121	129								
85	85	90	96	102	110	117	125	135								
90	86	91	98	105	113	122	131									
95	86	93	100	108	117	127										
100	87	95	103	112	121	132										

Medidas de prevención y protección según nivel de riesgo

Nivel I
 Nivel II
 Nivel III
 Nivel IV

Fuente : Adaptada del Índice de Calor de OSHA

2. **Nivel de riesgo.** Es el grado de probabilidad de que los trabajadores puedan sufrir manifestaciones clínicas relacionadas con la sobrecarga térmica. Estos valores se dividen en cuatro niveles de riesgo. Nivel I, Nivel II, Nivel III y Nivel IV

Índice de calor	Nivel de Riesgo	Efecto general del índice de Calor en las personas trabajadoras.
Menor a 91	I	Es posible que tenga fatiga con exposiciones prolongadas y actividad física
Igual a 91 y menor a 103	II	Posible insolación, calambres y agotamiento por exposición prolongada y actividad física
Igual a 103 y menor a 125	III	Probable insolación, calambres y agotamiento por exposición prolongada y actividad física
Igual o mayor 125	IV	Probabilidad alta de insolación, golpe de calor

Fuente: Adaptado Índice de Calor, OSHA.

1.3 **Medidas de prevención y protección.** son aquellas que se deben de tomar en cuenta en cada nivel de riesgo para asegurar la salud y seguridad de los trabajadores.

2. **Medidas de prevención y protección según nivel de riesgo.**

Medidas de prevención y protección	Nivel de Riesgo			
	I	II	III	IV
1. Asegurar la disponibilidad de agua potable durante toda la jornada de trabajo.	✓	✓	✓	✓
2. Suministrar bebidas rehidratantes bajo normativa del Ministerio de Salud, según intensidad, duración y frecuencia de la exposición y otras condiciones como movimientos repetitivos, condiciones de trabajo y esfuerzos musculares pesados.				✓
3. Proporcionar áreas de sombra temporal o permanentes, cuando se trabaje en campos abiertos o áreas que no tengan fácil acceso a la sombra, según corresponda	✓	✓	✓	✓
4. Proporcionar sombrero de ala ancha o gorra con cobertor en el cuello y mangas a trabajadores expuestos directamente al sol. Usar protector solar cuando sea posible.	✓	✓	✓	✓
5. Capacitar a los trabajadores (en el apartado 6 de la presente guía se enumeran los temas en los que se puede capacitar a las personas trabajadoras).	✓	✓	✓	✓
6. Cuando los trabajadores requieren el uso de prendas pesadas (CLO +1, +2), o capas, kimonos, uniformes no transpirables o impermeables (que no permitan el intercambio calórico), se deben tomar las medidas del nivel III	✓	✓		

Medidas de prevención y protección	Nivel de Riesgo			
	I	II	III	IV
7. Las personas que sean nuevas o retornen al trabajo y realicen trabajo pesado deben aclimatarse.	√	√	√	√
8. Designar a una persona que esté capacitada sobre las manifestaciones clínicas relacionadas con la sobrecarga térmica y que sea capaz de informar a este respecto a la persona con la autoridad requerida y con la persona encargada de salud ocupacional para modificar las actividades laborales y el horario de trabajo/descanso como se requiera	√	√	√	√
9. Establecer y asegurar que se cumplan los horarios de trabajo/descanso.			√	√
10. Informar a los trabajadores sobre el horario trabajo/descanso.			√	√
11. Tome las medidas descritas para el nivel IV, si el índice de calor se acerca a los 114 y si el trabajo se está realizando directamente bajo el sol.			√	

3. Información sobre manifestaciones clínicas relacionadas a la sobrecarga térmica

Si los trabajadores reportan o los supervisores observan signos y síntomas relacionados a la sobrecarga térmica, detenga las actividades de inmediato y tome las medidas necesarias mientras recibe asistencia.

El tratamiento oportuno de los síntomas más leves (dolor de cabeza, debilidad), incluyendo un área de sombra y el consumo de agua potable puede prevenir una emergencia médica más grave.

Manifestaciones clínicas	Signos y síntomas	Primeros Auxilios
Insolación	<ul style="list-style-type: none"> Piel enrojecida, caliente y seca o sudoración excesiva Temperatura Corporal muy alta Confusión Convulsiones Desmayo 	<ul style="list-style-type: none"> Llame al 911 Mientras espera por ayuda: Coloque al trabajador en un área fresca. Afloje la ropa, quite la ropa exterior. De aire al trabajador, coloque paquete de hielo en las axilas. Moje al trabajador con agua fría. Proporcione líquidos (preferiblemente agua) tan pronto como sea posible. Quédese con el trabajador hasta que llegue ayuda.
Agotamiento por Calor	<ul style="list-style-type: none"> Piel fría y húmeda Sudoración profusa Dolor de cabeza Náuseas o vómitos Mareo Aturdimiento Debilidad Sed Irritabilidad Pulsaciones rápidas 	<ul style="list-style-type: none"> Procure que el trabajador se siente o se acueste a la sombra, en área fresca. Dele a beber agua u otras bebidas frescas, en cantidades abundantes. Refresque al trabajador con compresas de agua frías/hielo Llévelo al centro de salud más cercano, para una evaluación y tratamiento médico, si los signos y síntomas empeoran o no mejoran en 60 minutos.
Calambres por Calor	<ul style="list-style-type: none"> Espasmos musculares Dolor por lo general en el abdomen brazos 	<ul style="list-style-type: none"> Procure que el trabajador descance a la sombra, en área fresca. Procure que el trabajador tome agua u otra bebida fría. Espere unas horas antes de permitir, que el

	o piernas	trabajador vuelva al trabajo pesado. <ul style="list-style-type: none"> Busque atención médica, si los calambres no desaparecen
Sarpullido calórico	<ul style="list-style-type: none"> Pequeños grupos de ampollas en la piel. Aparece a menudo en el cuello, parte superior del pecho y pliegues de la piel. 	<ul style="list-style-type: none"> Si es posible, trate de trabajar en un lugar más fresco. Mantenga seca la zona afectada
Recuerde: Si usted no es profesional de la salud, use esta información solamente como una guía para ayudar a los trabajadores en caso de necesidad		

4. Factores que pueden causar manifestaciones clínicas relacionadas con la sobrecarga térmica

Ambientales	<ul style="list-style-type: none"> Alta temperatura y % de humedad Exposición directa al sol (sin sombra) o calor extremo Movimiento limitado del aire (no hay brisa o viento)
Específica al trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Actividad física El uso de ropa de trabajo y equipo de protección personal no transpirables o impermeables
Personales	<ul style="list-style-type: none"> Deshidratación Malas condiciones físicas o problemas de salud actuales Enfermedad renal Algunos medicamentos Embarazo Falta de aclimatación Alcoholismo

5. Información sobre los horarios de trabajo/descansos

Los ciclos de trabajo/descanso le dan al cuerpo la oportunidad de deshacerse del exceso de calor, reducir la producción de calor interna del cuerpo, disminuir la frecuencia cardíaca y proporcionar un mayor flujo de sangre a la piel. Para prevenir las manifestaciones clínicas relacionadas a la sobrecarga térmica, los trabajadores deben pasar los períodos de descanso en un lugar fresco o bajo la sombra completa.

Es necesario contar con una persona que esté bien informada acerca de las manifestaciones clínicas relacionadas a la sobrecarga térmica y que sea capaz de informar a este respecto a la persona con la autoridad requerida y con la persona encargada de salud ocupacional para modificar las actividades laborales y el horario de trabajo/descanso como se requiera.

Puede aumentar los periodos de descanso considerando:

- Si la temperatura aumenta.
- Si la humedad relativa aumenta.
- Si la temperatura radiante aumenta.
- Si no hay movimiento de aire.
- Si se usan prendas impermeables o no transpirables.
- Si se realizan trabajos más pesados.

6. Capacitación a las personas trabajadoras.

Adapte los temas de capacitación a las condiciones específicas del lugar de trabajo y realice un cronograma de capacitación.

Temas de Capacitación:

- Factores que pueden causar enfermedad renal crónica de causa no tradicional y manifestaciones clínicas relacionadas a la sobrecarga térmica. (ambientales, específicas del trabajo y personales).
- Como reconocer los signos y síntomas de las manifestaciones clínicas relacionadas a la sobrecarga térmica, los procedimientos a seguir y la importancia de informar inmediatamente al supervisor sobre los signos o síntomas de dichas manifestaciones clínicas.

- La importancia de una adecuada hidratación.
- Los riesgos relacionados con la sobrecarga térmica, el uso y el abuso de antiinflamatorios no esteroideos (AINES), el uso y abuso del consumo de alcohol, así como otros factores de riesgo que se identifiquen.
- La importancia de la aclimatación, cómo se lleva a cabo y los procedimientos establecidos en el lugar de trabajo para implementarla.

7. Aclimatación

Este proceso se debe desarrollar con los trabajadores nuevos, temporales y quienes reingresan o vienen de períodos largos de vacaciones puede durar de 6 o 12 días dependiendo del esquema que aplique la empresa.

Esquemas:

1. Si el trabajador es la primera vez que se expone a puestos de calor: 20% de la jornada el primer día e incrementos de 20% cada día, hasta completar el 100%.
2. Si ya tiene experiencia en este tipo de trabajo: 50% el primer día, 60% el segundo día, 80% el tercer día y 100% el cuarto día del esquema.

La importancia de esta actividad radica en la disminución de la demanda cardiovascular, mayor eficiencia en la evaporación del calor por sudoración y mayor capacidad del organismo para mantener la temperatura normal durante la jornada laboral.

Para velocidades del aire mayores a 1.5 m/s y temperatura del aire menor de 35°C, el cuerpo humano mejora su capacidad de enfriamiento.

Los trajes impermeables interfieren la evaporación del calor y a menor cantidad de ropa mayor facilidad de regulación térmica.

Las personas obesas o mayores de 50 años, tienen mayor riesgo de trabajar en puestos de calor, debido a la deficiencia en los sistemas pulmonar y cardiovascular.

Las mujeres tienen mayor dificultad de sudoración y menor capacidad aeróbica.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Anexo N° 2

Vigilancia de la salud

La vigilancia de la salud deberá centrarse en la detección precoz de las enfermedades o efectos para la salud relacionados con el tipo de agente (frío o calor), a que esté expuesto el trabajador/as.

Además, la vigilancia de la salud deberá tener en cuenta las características de la exposición (intensidad, duración y frecuencia) y otras condiciones acompañantes a la exposición que también deban tenerse en cuenta (como por ejemplo, movimientos repetitivos, condiciones de trabajo, esfuerzos musculares).

Por último, la vigilancia de la salud deberá estar basada en el cribado y diagnóstico pre clínico acordes con el conocimiento médico-científico del momento.

En el caso de los trabajos realizados en temperaturas extremas que corresponde al nivel de riesgo III y IV, se debe contar con apoyo médico en tres fases diferentes:

- a. Antes de la contratación del trabajador/a o cuando las tareas de los trabajadores/ as en plantilla cambien, e incluyan tareas con exposición a fuentes de calor.**

Antes de contratar a una persona para trabajar en ambientes de temperatura extrema, el empresario debe informar al futuro trabajador/a sobre todo lo que implica ese trabajo, no solo las tareas a desarrollar si no también, los riesgos asociados. Después, los futuros trabajadores/as deberían pasar una encuesta con preguntas sobre su salud general, y en base a sus respuestas, realizar un reconocimiento médico básico de aptitud (presión sanguínea, pulso, peso, altura, temperatura). Mediante estos estudios, se debería determinar si existen enfermedades que pudieran suponer un problema para la realización de tareas relacionadas con la exposición a temperaturas extremas, que corresponde al Nivel de riesgo III y IV del Índice de Calor.

- b. Antes de comenzar un período de trabajos continuados en condiciones de exposición a ambientes de calor, se debería evaluar la salud y estado físico de los trabajadores/as.**

También se deberían realizar revisiones en continuo, de aquellos trabajadores/as que estén continuamente expuestos a temperaturas extremas, que corresponde al Nivel de riesgo III y IV del Índice de Calor.

- c. Antes y después de que el trabajador/a realice o finalice la tarea.**

En el caso de los trabajos en situaciones de calor extremo, los trabajadores/as pueden desarrollar cuadros de estrés por calor muy rápidamente, y la observación directa del trabajador/a es necesaria para permitir una intervención temprana. Cuando comiencen los primeros síntomas de estrés por calor, se deberían monitorizar los siguientes parámetros:

- la frecuencia cardíaca.
- la presión sanguínea.
- la temperatura corporal.

Ningún trabajador/a debería volver al trabajo sin que estos parámetros hayan vuelto a la normalidad. Durante esta supervisión médica, el trabajador/a debe aprovechar para beber agua en abundancia y recuperar los líquidos perdidos.

Cada ser humano tiene una capacidad de tolerar los cambios térmicos diferentes, por lo que se debe tener en cuenta a la hora de llevar a cabo las funciones respecto a la vigilancia de la salud.

- **Hidratación frecuente.**

Las personas que trabajan en ambientes calurosos deben beber de 100 a 150ml de agua o bebidas isotónicas cada 15-20 minutos como mínimo. La empresa debe proveer estos líquidos que deben estar libremente disponibles en el sitio de trabajo y es mejor que estos líquidos estén a temperatura fresca. Es conveniente tomar agua o zumos de frutas con un 50% de contenido en agua, que café o bebidas carbonatadas y siempre es preferible sobre-hidratarse (beber mucho) antes de comenzar a trabajar en un ambiente caluroso. Como norma, las personas deberían beber lo suficiente como para que la necesidad de orinar sea un poco más frecuente de lo habitual.

- **Mantener la condición física**

Durante y entre los períodos de trabajo en ambientes.

- **Comer de forma saludable.**

En general, solo aquellos trabajadores/as que no hayan podido tener un período de aclimatación, deberán consumir alimentos ricos en sales para evitar los calambres, etc. Para los trabajadores/as que han tenido un período de aclimatación, será suficiente con las sales que ingieren con su dieta habitual. Hay que tener en mente a aquellas personas que trabajando en las condiciones mencionadas, deban seguir una dieta baja en sales. En estos casos, se recomienda consultar al médico para que nos aconseje qué hacer.

- **Se deben realizar revisiones médicas**

El objetivo es garantizar que todos los trabajadores/as que realicen trabajos en condiciones de calor extremo, no tengan ningún tipo de limitación o condiciones médicas específicas que les pudieran perjudicar.

Los trabajadores/as que pasen muchas horas trabajando en ambientes muy calurosos, deben tener a su disposición revisiones médicas periódicas.

- **La higiene personal**

Especialmente para reducir el riesgo de evitar sarpullidos originados por el calor, se aconseja tomar una ducha y cambiarse de ropa, tan pronto como el trabajo haya finalizado, y en algunos casos, también puede ser recomendada esta práctica en los descansos más largos de la jornada.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

N° 39166-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único: Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de Ley:

Expediente N° 18.890: Ley para el Fomento de la Competitividad de la PYME mediante el Desarrollo de Consorcios.

Rige a partir del 24 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39528.—(D39166 - IN2015056914).

N° 39167-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único: Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de Ley:

Expediente N° 18.718: Impuesto a los moteles y lugares afines.

Rige a partir del 24 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39522.—(D39167 - IN2015056922).

N° 39168-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único: Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de Ley:

Expediente N° 19.507: Reforma y adición de varios artículos del Código Electoral, Ley N° 8765, de 19 de agosto del 2009, para el fortalecimiento del financiamiento estatal de los partidos políticos.

Rige a partir del 24 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39525.—(D39168 - IN2015056912).

N° 39170 - MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de Ley:

Expediente N° 17.246: Ley de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la Promoción y Protección de Inversiones.

Rige a partir del 24 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39533.—(D39170 - IN2015057059).

N° 39172 - MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 39111-MP a fin de que se conozca el siguiente Proyecto de Ley

Expediente N° 18.718: Impuesto a los Moteles y Lugares Afines.

Rige a partir del 24 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39535.—(D39172 - IN2015059063).

N° 39176 - MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 39111-MP a fin de que se conozcan los siguientes Proyectos de Ley

Expediente N° 15.979: Código Procesal Civil (originalmente denominado): Ley de Oralidad para los Procesos Agrarios y Civiles (originalmente denominado) Código Procesal General.

Expediente N° 18.550: Ley de Desafectación del Uso Público de la Calle 9 entre avenidas 18 y 20 del distrito 1° del cantón central de San José.

Expediente N° 18.855: Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Geografía Expediente N° 19.012: Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (Ley de Comercio Electrónico).

Expediente N° 19.157: Interpretación Auténtica al Artículo 35 de la Ley 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y al Artículo 12 de la Ley 12 Ley del Instituto Nacional de Seguros.

Expediente N° 19.289: Ley para Garantizar el Buen Uso de La Vivienda de Interés Social.

Expediente N° 19.297: Adición del Artículo 14 bis al Código Municipal, Ley N° 7794.

Expediente N° 19.408: Ley que Condone el Pago del Impuesto sobre las Ventas, Intereses y Multas a las empresas Turísticas Producto de la prestación de los Servicios de Centros de Recreo y Similares.

Expediente N° 19.433: Ley para Garantizar el Interés Superior del Niño en el cuidado de la Persona Menor gravemente enferma.

Expediente N° 19.438: Ley que Penaliza el Abandono de las Personas Adultas Mayores.

Expediente N° 19.470: Ley para Garantizar el Correcto y Transparente Nombramiento de Puestos Gerenciales en el Sistema Bancario Nacional.

Expediente N° 19.611: Reforma del Artículo 148 y Adición del Artículo 148 Bis a la Ley N° 8765, Código Electoral, y Reforma de los Incisos A) y L) del Artículo 13 y Los Incisos E) y L) del Artículo 17 de la Ley N° 7794, Código Municipal.

Rige a partir del 24 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39536.—(D39176 - IN2015057065).

N° 39177 - MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de Ley:

Expediente N° 18.718: Impuesto a los Moteles y Lugares Afines.

Expediente N° 19.662: Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2157 suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica para Financiar el Proyecto Mercado Regional Mayorista de la Región Chorotega.

Rige a partir del 25 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39539.—(D39177 - IN2015057068).

N° 39179 - MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único.—Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de Ley:

Expediente N° 19.010: Reforma al Artículo 52 Inciso Ñ), O), P) y Artículo 96 de la Ley N° 8765, Código Electoral, para una Efectiva Incorporación de la Perspectiva de Género en los Partidos Políticos.

Rige a partir del 25 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39543.—(D39179 - IN2015057069).

N° 39180-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único.—Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley:

EXPEDIENTE N° 18.298: REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Rige a partir del 25 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39544.—(D39180 - IN2015057072).

N° 39189-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único—Amplíase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 39111-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley.

EXPEDIENTE N° 18.298: REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

Rige a partir del 25 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39555.—(D39189 - IN2015057076).

N° 39190-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo Único—Amplíase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizada por el Decreto Ejecutivo N° 39111-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley.

EXPEDIENTE N° 18.484: APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA.

Rige a partir del 25 de agosto de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 39556.—(D39190 - IN2015057075).

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 262-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el ejercicio económico del año 2015, ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y el acuerdo N° 030-MP del 5 de mayo del 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Stephanie González Ilima, cédula número 1-1332-0495, Jefa de Prensa, para que viaje a Estados Unidos de América, con el fin de acompañar y asesorar en su comitiva oficial al señor presidente de la república, quien participará en visita oficial en el 70 periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 24 de setiembre al 3 de octubre del año en curso. La salida de la señorita González Ilima, será el 24 de setiembre y el regreso está previsto para el 3 de octubre del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de internet y gastos conexos se le cancelarán del título 201-Presidencia de la República, Programa 02700-Información y Comunicación, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y 10504-Viáticos al Exterior. En caso de que el monto

adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por la funcionaria contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de ¢1.667.605,74 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—La señorita, González Ilima, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 6°—Rige a partir del 24 de setiembre y hasta el 3 de octubre del presente año.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día dos de setiembre del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023601.—Solicitud N° 39596.—(IN2015057199).

N° 263-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el ejercicio económico del año 2015, ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos emitido por la contraloría general de la república, y el acuerdo N° 030-MP del 5 de mayo del 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Roberto Carlos Sánchez Carmona, cédula número 1-1140-0326, camarógrafo, para que viaje a Estados Unidos de América, con el fin de acompañar en su comitiva oficial al señor presidente de la república, quien participará en visita oficial en el 70 periodo ordinario de sesiones de la asamblea general de las naciones unidas, del 24 de setiembre al 3 de octubre del año en curso. La salida del señor Sánchez Carmona será el 24 de setiembre y el regreso está previsto para el 3 de octubre del 2015.

Artículo 2°—los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 02700-Información y Comunicación, Subpartida 10503-Transporte al exterior y 10504-Viáticos al exterior. En caso de que el monto adelantado por concepto de hospedaje resultare insuficiente, se reconocerá el monto excedido pagado por el funcionario contra la presentación de la respectiva factura, según el artículo 35 del reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se otorga la suma adelantada de ¢1.419.532,16 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—El señor Sánchez Carmona, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 6°—rige a partir del 24 de setiembre y hasta el 3 de octubre del presente año.

Dado en la presidencia de la república. San José, el día dos de setiembre del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023601.—Solicitud N° 39598.—(IN2015057197).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 129-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. German Aguilar Vega, cédula N° 1-527-973, funcionario del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA-, para que participe en la “**Asamblea Mundial de la Alianza por el Suelo**”, que se realizará en Roma, Italia del 22 al 24 de junio de 2015.

2°—Los gastos de tiquete aéreo serán cubiertos por el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA- y los viáticos y hospedaje será financiados por la Secretaría de la Alianza Mundial por el Suelo-AMS-

3°—De acuerdo con el Oficio Circular D.A.F.-PROVEE.-194-2011 del 31 de marzo de 2011 de la Proveeduría Institucional y siguiendo directrices de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por este viaje debe cederse al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

3°—Rige a partir del 21 al 25 de junio de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el diecisiete de junio de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 000339.—Solicitud N° 25084.—(IN2015058456).

N° 134-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ph.D. Carlos Araya Fernández, cédula N° 9-048-596 Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria-INTA-, para que participe en la segunda reunión de planeamiento como parte del seguimiento a los proyectos “**Reforzamiento de la productividad del arroz mediante la mejora en el manejo del agua**”, y “**Desarrollo de un modelo de manejo ejemplar para fincas de pequeña escala de cacao**”, que se realizará en Cali, Colombia del 30 de junio al 4 de julio de 2015.

2°—Los gastos para la reunión de planeación incluyendo tiquete aéreo, alojamiento y viáticos serán cubiertos por la Iniciativa de Cooperación entre Corea y América Latina para la Alimentación y la Agricultura-Ko LFACI-

3°—Rige a partir del 30 de junio al 4 de julio de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial, el veintiséis de junio de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 000339.—Solicitud N° 25084.—(IN2015058454).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-1775-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1 y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Vera Leiva Carvajal, cédula de identidad N° 1-858-457, funcionaria de la Dirección de Garantía de Accesos a los Servicios de Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller mesoamericano sobre medición de las inversiones y el gasto público en seguridad alimentaria y nutricional”, que se llevará a cabo en la ciudad de Antigua, Guatemala, del 24 al 25 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, está devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estarán saliendo del país el día 23 de marzo y regresando el 26 de marzo del 2015.

Artículo 5°—Rige a partir del 23 de marzo al 26 de marzo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. i.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7754.—(IN2015058763).

N° DM-FP-1779-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Ing. Marco Marichal Salazar, cédula de identidad N° 1-607-237, funcionario de la Dirección de Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones en Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller de Seguimiento sobre Sistemas de Información Geográfico (SIG)”, que se llevará a cabo en la ciudad de Guatemala, Guatemala, del 04 al 08 de mayo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Centers for Disease Control and Prevention y Central America Region-CDC/CAR, por lo que no existe gasto del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario, estará saliendo del país el día 03 de mayo y regresando el 09 de mayo del 2015.

Artículo 5°—Rige del 03 de mayo al 09 de mayo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. i.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7754.—(IN2015058764).

N° DM-FP-1780-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Nydia Amador Brenes, cédula de identidad N° 1-419-741, Jefe Unidad de Evaluación de Impacto de Acciones Estratégicas en Salud y Responsable Programa Control de Tabaco, para que asista y participe en la actividad denominada

“Taller Subregional Multisectorial para las Partes en el CMCT de la OMS de la Región de las Américas”, que se llevará a cabo en Ciudad de Panamá, Panamá, del 22 al 24 de abril del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Gobierno de Panamá, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 21 de abril y regresando el 25 de abril del 2015.

Artículo 5°—Rige del 21 de abril al 25 de abril del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. i.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7754.—(IN2015058765).

N° DM-FP-1782-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Cristina Madriz Vargas, cédula de identidad N° 5-296-595, funcionaria de la Dirección Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller Regional Seguimiento de la Unidad Regional de Análisis de Riesgos de las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA)”, que se llevará a cabo en Ciudad de Guatemala, Guatemala, del 14 al 15 de abril del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Programa de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica (PRACAMS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 13 de abril y regresando el 16 de abril del 2015.

Artículo 5°—Rige del 13 de abril al 16 de abril del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. i.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7754.—(IN2015058766).

N° DM-FP-1874-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la MSc. Rosibel Vargas Gamboa, cédula de identidad N° 3-255-840, Directora Desarrollo Estratégico Institucional, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión del Grupo de Trabajo de los Países para el Plan Estratégico de la OPS”, que se llevará a cabo en Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 04 al 05 de mayo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud OPS, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 03 de mayo y regresando el 06 de mayo del 2015.

Artículo 5°—Rige del 03 de mayo al 06 de mayo del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud a. i.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7754.—(IN2015058767).

N° DM-FP-4004-15

EL MINISTRO DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 párrafo 1° y 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Nydia Amador Brenes, cédula de identidad N° 1-419-741, Jefe Unidad de Evaluación de Impacto de Acciones Estratégicas en Salud y Responsable Programa Control de Tabaco, para que asista y participe en la actividad denominada “Taller de Regulación de Productos”, que se llevará a cabo en Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de junio al 02 de julio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria, estará saliendo del país el día 29 de junio y regresando el 03 de julio del 2015.

Artículo 5°—Rige del 29 de junio al 03 de julio del 2015.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7775.—(IN2015058769).

N° DM-FG-4285-15

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 5 de la Ley N° 5412 de 08 de noviembre de 1973 y sus reformas “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 41 de la Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 76 del 22 de marzo del 2014 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos” y 11 del Decreto Ejecutivo N° 38832-S de 16 de setiembre del 2014 publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 35 del 19 de febrero del 2015 “Establece la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos Humanos”.

Considerando:

I.—Que el artículo 40 de la Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014, creó el “Consejo Nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos”, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, para esta institución.

II.—Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 38832-S de 16 de setiembre del 2014 publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 35 del 19 de febrero del 2015 establece que: “La designación de los miembros del Consejo se realizará mediante Acuerdo Ministerial, que se publicará en el diario oficial *La Gaceta*”.

III.—Que en acato a las disposiciones legales y reglamentarias, se procede a la designación de las personas que integran el “Consejo Nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos.”

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar a las siguientes personas como miembros del Consejo Nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos:

- Dr. Allan Varela Rodríguez, cédula de identidad N° 1-0737-0182, representa al Despacho Ministerial, quien lo presidirá.
- Dr. Marvin Agüero Chinchilla, cédula de identidad N° 1-0989-0102, representa a la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Lic. Álvaro Meoño Monge, cédula de identidad N° 3-0364-0363. Representante de los pacientes transplantados o que requieren trasplante, por el período de dos años.
- Dr. César Augusto Gamboa Peñaranda, cédula de identidad N° 1-678-708, Coordinador de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos.
- Dr. Elliot Garita Jiménez, cédula de identidad N° 1-772-053, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por el período de dos años.
- Dr. Mario Sánchez Arias, cédula de identidad N° 1-772-053, Representante del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.
- Dr. Fernando Mangel Morales, cédula de identidad N° 1-0628-0071, representante del Hospital Clínica Bíblica.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veinte días del mes julio del dos mil quince.

Publíquese.

Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7780.—(IN2015058768).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 120-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la sustitución del señor Elvis Gerardo Madrigal Murillo, cédula de identidad N° 2-0585-0716, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Salvando Corazones, cédula jurídica N° 3-006-613919 y dejar sin efecto el Acuerdo N° 014-MJP del 1 de marzo de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 72 de 13 de abril de 2011.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Debra Jean Huls, de un solo apellido por su nacionalidad Estadounidense, cédula de residente inversionista N° 184001228204, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Salvando Corazones, cédula jurídica N° 3-006-613919, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día quince de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3981.—(IN2015058499).

N° 121-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Marco Antonio Valverde Guillen, cédula de identidad número 1-1271-0355, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Earthcorp de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-006-691726, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día quince de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3982.—(IN2015058492).

N° 123-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Yessenia María Alfaro Herrera, cédula de identidad 4-0175-0151, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación AYARN, cédula jurídica N° 3-006-691811, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día dieciséis de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3984.—(IN2015058491).

N° 124-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Gisela Vico Pesch, cédula de identidad número 1-0904-0606, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Mckee, cédula jurídica N° 3-006-357308, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecisiete de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3985.—(IN2015058490).

N° 125-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Erika Lizette Linares Orozco, cédula de identidad 8-0072-0597, como Representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Sordos Con Vos, cédula jurídica N° 3-006-691382, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecisiete de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3986.—(IN2015058489).

N° 126-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia del señor Bruno Miller Kekeisen, cédula de identidad N° 1-0288-0534, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Donantes Afiliados y Administradores del Diezmo de Dios, cédula jurídica N° 3-006-061082 y dejar sin efecto el Acuerdo N° 9900170-J de 11 de octubre de 1999.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Mariana Herrera Ugarte, cédula de identidad número 1-1290-0753, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Donantes Afiliados y Administradores del Diezmo de Dios, cédula jurídica N° 3-006-061082, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecisiete de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3987.—(IN2015058495).

N° 127-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Silvana Alvarenga Venutolo, cédula de identidad 3-0204-0286, como Representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Costa Rica Animal Rescue Center Turrucare, cédula jurídica N° 3-006-687759, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecisiete de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3988.—(IN2015058487).

N° 128-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 98 del 14 de agosto de 2009 y publicado en *La Gaceta* N° 193 del 5 de octubre de 2009, en virtud de que la señora María Eugenia Araya Alpízar, cédula de identidad N° 1-0242-0519, representante en ese momento ante el Poder Ejecutivo de la Fundación Gonsalud, cédula jurídica N° 3-006-373895, falleció en fecha 7 de febrero de 2014, según cita de defunción del Registro Civil número 105333040607.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Doris Maribel Pérez Peláez, cédula de identidad número 1-0600-0722, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Gonsalud, cédula jurídica N° 3-006-373895, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3989.—(IN2015058506).

N° 136

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, ley número 4762 del 8 de mayo de 1971.

CONSIDERANDO:

1°—Que el numeral 14 de la Ley N° 4762, Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, establece que el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones de Bienes se debe integrar de la siguiente forma: El Ministro de Justicia y Paz, quién lo presidirá, dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia o sus representantes y dos representantes del Poder Ejecutivo.

2°—Que el señor Jonathan Bonilla Córdoba, Abogado, cédula de identidad N° 1-1120-0517, presentó su renuncia como representante del Poder Ejecutivo y miembro del Patronato, la cual se acepta a partir del 03 de agosto del 2015.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor José Fernando Saborío Jenkins, abogado, cédula de identidad número 2-383-460, como representante del Poder Ejecutivo ante el Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisiciones.

Artículo 2°—Rige a partir del cuatro de agosto del dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República a las quince horas del día tres de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez R.—1 vez.—O. C. N° 073-2015.—Solicitud N° 3980.—(IN2015058510).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0247-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 546-2004 de fecha 5 de octubre del 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 1° de diciembre del 2004; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 33-2006 de fecha 21 de febrero del 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 133 del 11 de julio del 2006; por el Acuerdo Ejecutivo N° 322-2007 de fecha 22 de agosto del 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 188 del 1° de octubre del 2007; por el Acuerdo Ejecutivo N° 588-2009 de fecha 22 de septiembre del 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 205 del 22 de octubre del 2009; por el Acuerdo Ejecutivo N° 644-2009 de fecha 06 de noviembre del 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 12 del 19 de enero del 2010; por el Acuerdo Ejecutivo N° 645-2010 de fecha 16 de diciembre del 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 20 del 28 de enero del 2011; por el Acuerdo Ejecutivo N° 071-2012 de fecha 17 de abril del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 105 del 31 de mayo del 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 388-2012 de fecha 28 de septiembre del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 232 del 30 de noviembre del 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0009-2013 de fecha 16 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 1° de marzo del 2013; por el Acuerdo Ejecutivo N° 329-2013 de fecha 15 de noviembre del 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2014; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0049-2014 de fecha 5 de marzo del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 79 del 25 de abril del 2014; por el Acuerdo Ejecutivo N° 120-2014 de fecha 02 de junio del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 27 de agosto del 2014; por el Informe N° 95-2014 de fecha 4 de agosto del 2014, emitido por PROCOMER; a la empresa Eurocenter Inmobiliaria de Costa Rica ECR S. A., cédula jurídica número 3-101-223734, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen del Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Su Reglamento, como empresa administradora de parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 23 de marzo; 09, 13, 21 y 28 de abril; 06 y 26 de mayo, 1° de junio, 20 y 27 de mayo, todos del 2015: en la Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Eurocenter Inmobiliaria de Costa Rica ECR S. A., cédula jurídica número 3-101-223734, solicitó la ampliación del área declarada como Zona Franca.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Eurocenter Inmobiliaria de Costa Rica ECR S. A., cédula jurídica número 3-101-223734 y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en los informes de la Gerencia

de Regímenes Especiales de PROCOMER números 57-2015 y 71-2015; acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 546-2004 de fecha 05 de octubre del 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 1° de diciembre del 2004 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. Declárese Zana Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento:

A) *Los pisos 1 y 3 de la torre este, así como el pasillo interno que comunica las dos oficinas de este último piso, el piso 4 de la torre este, los pisos 2, 3 y 4 de la torre oeste, los módulos centrales que unen los pisos 3 y 4 de la torre este con los pisos 3 y 4 de la torre oeste, y el piso 5 del área central, todos del Centro de Negocios denominado Eurocenter I, situado en el distrito Ulloa, cantón Heredia, provincia de Heredia, matrícula de folio real número 185160-000.*

B) *Los pisos 1, 2, 3, 4 y 5 de la torre este, los pisos 1, 2, 3, 4, 5, de la torre norte, incluyendo los módulos centrales de cada piso que unen ambas torres, y el piso 6 de la torre norte, todos del Centro de Negocios denominado Eurocenter II, situado en el distrito Ulloa, cantón Heredia, provincia de Heredia, matrícula de folio real número 209533-000.”*

2°—En todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 546-2004 de fecha 5 de octubre del 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 del 1° de diciembre del 2004 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2015058525).

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

N° 002-2015-AJ-MICITT

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley N° 6227 “Ley General de la Administración Pública”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102, Alcance N° 90, del 30 de mayo de 1978; y el artículo 8° de la Ley N° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 144, Alcance N° 23, del 01 de agosto de 1990, y;

Considerando:

1°—Qué los días 26, 27 y 28 de julio del 2016 se llevará a cabo en el Hotel Radisson, San José, el “XI Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología y Género”.

2°—Qué el Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología y Género, es una actividad que se realiza desde el año de 1996 y se formó como una iniciativa de personas académicas que se encuentran preocupadas por la invisibilización de las mujeres en la ciencia y la tecnología. Como parte del proceso se consolidan redes académicas a nivel iberoamericano, logrando entre otros mantener la periodicidad de las reuniones y haciendo posible mayores vinculaciones, fortaleciendo las iniciativas que surgen a nivel de las instituciones académicas.

3°—Qué con la realización del “XI Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología y Género”, se propone incidir en los campos que conforman la ciencia y la tecnología, comprendiendo que por ciencia se incluye a todas las áreas sustantivas de la formación universitaria, el campo educativo y que contribuye con el desarrollo del país.

4°—Qué uno de los énfasis de esta actividad es la perspectiva del género, por lo que involucra la participación de mujeres y hombres tanto a nivel profesional como formativo, así como organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y las instancias universitarias y educativas, lo que permitirá vinculaciones con redes académicas nacionales e internacionales que retomen el tema.

5°—Qué el evento tiene el interés de impulsar la participación y el reconocimiento de las mujeres en distintos campos de la ciencia y tecnología, promover la investigación y crear un espacio académico de intercambio y debate entre todas aquellas personas del ámbito nacional e internacional que trabajen o estén interesadas en temas relacionados con la ciencia y la tecnología desde una perspectiva de género.

6°—Qué en este congreso participan organizaciones internacionales, entre ellas la Red Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Género, constituida por organizaciones que vinculan a diferentes países, así como la participación conjunta de hombres y mujeres de altos niveles profesionales, quienes comparten sus historias e investigaciones, no solo en el campo de la ciencia y tecnología, sino con respecto a la situación de igualdad y equidad de género, en tan importante sector de la economía y la sociedad.

7°—Qué de conformidad con el artículo 8° de Ley N° 7169, “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, son de interés público. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL “XI CONGRESO IBEROAMERICANO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y GÉNERO”

Artículo 1°—Con fundamento en el artículo 8° de la Ley N° 7169 “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”, se declara de interés público el “XI Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología y Género”, que se llevará a cabo en el Hotel Radisson, San José, Costa Rica, los días 26, 27 y 28 de julio del 2016.

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de la actividad mencionada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Marcelo Jenkins Coronas.—1 vez.—O. C. N° 3400023625.—Solicitud N° 39366.—(IN2015056251).

N° 003-2015-AJ-MICITT

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el inciso 1) del artículo 25 y el inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; y

Considerando:

1°—La Asociación Gerontológica Costarricense y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, promueven de manera conjunta el seminario denominado “*El rol de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y las personas adultas mayores: Acortando brechas para trazar nuevos caminos*”, que se llevará a cabo en el Hotel San José Palacios, los días 11, 12 y 13 de agosto del 2015.

2°—Que este Congreso es de gran importancia para el sector de ciencia y tecnología, dado que su objetivo es promover las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como una herramienta útil para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores y cumplir con lo establecido en el numeral 4) inciso a) de la Ley N° 7169 en cuanto a la responsabilidad del Estado de velar porque la ciencia y la tecnología estén al servicio de los costarricenses, le provean bienestar y le permitan aumentar el conocimiento de sí mismos, de la naturaleza y de la sociedad.

3°—Que el Eje de este seminario es la incorporación de las TIC como herramientas para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores, las TIC como herramienta para la inclusión social, hacia la promoción de una ciudadanía digital de las personas adultas mayores y entre las líneas temáticas tenemos cómo las TIC aportan a las condiciones de vida y salud integral de las personas adultas mayores, educación para el acceso y uso a las tecnologías: alfabetización digital, la acción desde el Estado para promover iniciativas (políticas públicas) que impulsen el desarrollo de la ciudadanía digital, acciones desde lo privado para facilitar el acceso y uso de las tecnologías.

4°—Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, son de interés público. **Por tanto,**

ACUERDAN:

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL SEMINARIO DENOMINADO “EL ROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES: ACORTANDO BRECHAS PARA TRAZAR NUEVOS CAMINOS”

Artículo 1°—Con fundamento en el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, se declara de interés público el seminario denominado “*El rol de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y las personas adultas mayores: acortando brechas para trazar nuevos caminos*”, el cual se realizará en el Hotel San José Palacio, los días 11, 12 y 13 de agosto del 2015.

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de la actividad mencionada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Marcelo Jenkins Coronas.—1 vez.—O. C. N° 3400023625.—Solicitud N° 39368.—(IN2015056249).

N° 004-2015-AJ-MICITT

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el inciso 1) del artículo 25 y el inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; y

Considerando:

1°—Que el Colegio de Profesionales en Informática y Computación tiene dentro de sus fines promover y colaborar al desarrollo de esta ciencia con las diversas instituciones de educación superior, institutos, centros de investigación y otras instituciones u organizaciones educativas, emitir su opinión y fomentar la solidaridad, la colaboración y la difusión de información entre sus miembros.

2°—Que entre las competencias de este Colegio se encuentra la promoción del progreso de los profesionales en Informática y Computación, lo cual abarca también el ámbito formativo y educativo de la profesión, razón por la cual cada dos años el Colegio organiza “*El Congreso de Informática y Computación TECCOM*”, con el fin de promover e incentivar la capacitación y formación de sus colegiados con temas de vanguardia y que tienen un impacto directo en la sociedad costarricense, tanto en lo económico como en lo social.

3°—Que este año se realizará la décimo primera edición del Congreso, el cual ha sido denominado “*XI Congreso de Informática y Computación TECCOM 2015*”, el cual tiene como propósito fundamental el tema de Tecnologías de Inclusión Social, específicamente, de la democratización de las Tecnologías de Información y comunicación en nuestro país, como parte del compromiso y adhesión de este Colegio de Profesionales en la estrategia país dirigida a la promoción y desarrollo de las Tecnologías de Inclusión Social.

4°—Que según el Colegio de Profesionales en Informática y Computación, el evento TECCOM es un elemento clave de participación en la sensibilización, promoción, aprendizaje y transferencia de conocimiento de las herramientas TIC, en la cual el Colegio se encuentra comprometido con la sociedad costarricense.

5°—Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, son de interés público. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DEL “XI CONGRESO DE INFORMÁTICA
Y COMPUTACIÓN TECCOM 2015”

Artículo 1°—Con fundamento en el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, se declara de interés público el “*XI Congreso de Informática y Computación TECCOM 2015*”, que se llevará a cabo en San José, Costa Rica, Auditorio Nacional, los días 13 y 14 de noviembre del 2015.

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de la actividad mencionada.

Artículo 3°—Rige los días trece y catorce de noviembre del dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de junio del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a. í., Carolina Vásquez Soto.—1 vez.—O. C. N° 3400023625.—Solicitud N° 39370.—(IN2015056247).

N° 005-2015-AJ-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el inciso 1) del artículo 25 y el inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 8° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990, y

Considerando:

I.—Que la Constitución Política en el artículo 50 establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país; y garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo en armonía con éste.

II.—Que el ambiente constituye un factor indispensable en el ciclo de vida de los seres vivos, siendo un potencial de desarrollo que debe ser utilizado adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político.

III.—Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) tiene dentro de sus funciones dictar la política pública de ciencia, tecnología y telecomunicaciones, que permita al país potenciar el aprovechamiento del conocimiento y la innovación, para priorizar y dirigir las iniciativas del sector hacia la competitividad, el bienestar y la prosperidad, y ser el propulsor de un modelo país de largo plazo basado en el conocimiento y la innovación para alcanzar un desarrollo integral y sustentable con liderazgo global que tiene como eje estratégico la innovación que se presenta como un componente fundamental para el desarrollo económico y se constituye en un factor clave para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y dentro de sus objetivos está fortalecer las capacidades nacionales de ciencia, tecnología e innovación a través del aumento en la inversión en I+D, integrando la acción los sectores académico, privado y gubernamental, para la transacción hacia una economía basada en el conocimiento.

IV.—Que la energía es un insumo básico y estratégico para la subsistencia y el desarrollo socioeconómico del país, por lo que es indispensable planificar su desarrollo a fin de asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente, así como reducir la vulnerabilidad de nuestra economía a factores externos.

V.—Que en su artículo 8° la Ley N° 7169, “*Desarrollo científico tecnológico y creación del MICITT*”, establece que se declaren de interés público las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se declaran de interés público las actividades de investigación científica que se realicen para lograr la implementación de tecnología eléctrica híbrida en medios de transporte de nuestro país, así como las actividades de investigación sobre el uso de fuentes renovables o menos contaminantes que promuevan la eficiencia en el uso de los recursos energéticos, que permitan reducir la dependencia del país de combustibles fósiles y contribuyan a alcanzar la meta establecida de carbono neutralidad hacia el 2021.

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, para que en la medida de sus posibilidades y dentro de la normativa jurídica vigente, contribuyan con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para la exitosa realización de las actividades mencionadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a. í., Carolina Vásquez Soto.—1 vez.—O. C. N° 3400023625.—Solicitud N° 39372.—(IN2015056246).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Resolución N° D.M. 177-2015.—Despacho de la Ministra. San José, a las doce horas del día 31 de julio del 2015. Se agradecen los servicios prestados por la señora Mildred González Hedges, cédula de residencia N° 1-84000620223, como Directora General a. í. del Teatro Nacional.

Resultando:

1°—Que el Teatro Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, que tiene como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, según lo dispuesto en la Ley N° 8290 del 23 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 159 del 21 de agosto de ese mismo año.

Considerando:

1°—Que según Resolución N° D.M. 152-2015 del 29 de junio del 2015, se nombró a la señora Mildred González Hedges, cédula de residencia N° 1-84000620223, como Directora General a. í. del Teatro Nacional, a partir del 1 al 31 de julio del 2015. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por la señora Mildred González Hedges, cédula de residencia N° 1-84000620223, como Directora General a. í. del Teatro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de agosto del 2015.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° CD-187-08.—Solicitud N° 39340.—(IN2015056141).

Resolución N° D.M. 178-2015.—Despacho de la Ministra.—San José, a las doce horas quince minutos del día 31 de julio del 2015. Nombrar al señor Fred Herrera Bermúdez, cédula de identidad N° 1-0547-0777, como Director General del Teatro Nacional.

Resultando:

1°—Que el Teatro Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, que tiene como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, según lo dispuesto en la Ley N° 8290 del 23 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 159 del 21 de agosto de ese mismo año.

Considerando:

1°—Que es necesario la designación de un Director General, para el cabal funcionamiento del Teatro Nacional. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Nombrar al señor Fred Herrera Bermúdez, cédula de identidad N° 1-0547-0777, Director General del Teatro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de agosto del 2015 y hasta el 07 de mayo del 2018.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° CD-188-08.—Solicitud N° 39335.—(IN2015056146).

Resolución N° D.M. 200-2015.—Despacho de la Ministra.—San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto del dos mil quince. Nombramiento de la señora Elena Wachong Ho, cédula de identidad N° 1-0302-0297, como miembro del Consejo Directivo del Teatro Nacional.

Resultando:

1°—Que por Ley N° 8290 del 23 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 159 del 21 de agosto del 2002, se establece que el Teatro Nacional es un órgano del Ministerio de Cultura y Juventud, que tendrá un consejo integrado por el Ministro o Viceministro del ramo o su representante, y por cuatro miembros de libre nombramiento del Ministro.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 31235 del 19 de marzo del 2003, reglamentó la Ley del Teatro Nacional, estableciéndose en el artículo 9 que los miembros escogidos por el Ministro, para integrar el Consejo Directivo del Teatro, desempeñarán sus cargos ad-honorem, serán nombrados por períodos de cuatro años, con posibilidad de reelección y que los nombramientos que se produzcan para cubrir vacantes, se harán por el resto del período del miembro saliente.

Considerando:

1°—Que por Resolución N° D.M. 175-2014 del 02 de junio del 2014, se nombró al señor Juan Manuel Barquero Vargas, cédula de identidad N° 1-966-657, miembro del Consejo Directivo del Teatro Nacional, a partir del 27 de mayo del 2014 y por un período de cuatro años.

2°—Que por oficio N° TN-ACD-016-2015 del 12 de agosto del 2015, el señor Max Valverde Soto, Presidente del Consejo Directivo del Teatro Nacional, le agradece el haber ostentado el cargo como miembro de la Junta Administrativa del Teatro Nacional. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD, RESUELVE:

Artículo 1°—Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Juan Manuel Barquero Vargas, cédula de identidad N° 1-966-657, como miembro del Consejo Directivo del Teatro Nacional, y nombrar a la señora Elena Wachong Ho, cédula de identidad N° 1-0302-0297.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de agosto del 2015 y hasta el 27 de mayo del 2018.

Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° CD-189-08.—Solicitud N° 39337.—(IN2015056143).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

RESOLUCIÓN PARA CAMBIO DE PERIODO FISCAL
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DGT-R-27-2015.—San José, a las ocho horas del veintiuno de agosto del dos mil quince.

Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios le confiere, a la Dirección General de Tributación, facultades para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta, ágil y eficiente aplicación de las leyes tributarias.

2°—Que los artículos 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 del 21 de abril de 1988, y sus reformas y 7 de su reglamento, establecen que la Dirección General de Tributación, mediante resolución fundada, está facultada para establecer, en los casos que proceda, un período fiscal especial -diferente al ordinario- para el impuesto sobre la renta, por rama de actividad o la situación especial de que se trate, determinando los ajustes que correspondan respecto al lapso de tiempo comprendido entre la fecha de vigencia del período fiscal ordinario, o al que estaba acogido, y la del nuevo período fiscal especial, resultante de la aplicación de la variación.

3°—Que a diversos sujetos pasivos que realizan actividades económicas en el país se les dificulta preparar la declaración del impuesto sobre la renta, para el período fiscal ordinario que va del 1° de octubre de un año al 30 de setiembre del año siguiente, señalado en la ley respectiva, debido a que deben practicar una liquidación de resultados en una fecha distinta a la que corresponde para acumular sus operaciones y -por la índole de sus actividades o situaciones especiales- deben unificar el período fiscal del impuesto sobre la renta con el período contable de sus respectivas operaciones para efectos de reportes, interpretaciones y demás análisis consolidados.

4°—Que mediante la resolución N° 16-97 del 12 de agosto de 1997, la Dirección General de Tributación, estableció períodos fiscales especiales del impuesto sobre la renta, con fechas de inicio y finalización distintas a las del período fiscal ordinario establecido en la ley N° 7092, para las personas físicas y jurídicas que se encuentran en situaciones especiales.

5°—No obstante, la autorización de períodos fiscales especiales debe respetar el interés jurídico tutelado cual es la Hacienda Pública y el Fisco, y en aras del cual, se considera conveniente establecer un único período fiscal especial, comprendido desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, de manera que permita el ágil desarrollo de los sistemas informáticos en que se procesa la información tributaria para facilitar las actividades de control y gestión.

6°—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicho aviso se efectuó el día 6 de julio de 2015 habiéndose atendido las observaciones recibidas. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Se establece un período fiscal especial del impuesto sobre la renta, comprendido desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, a las personas físicas y jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones especiales:

- a) Que sean instituciones o empresas del Sector Público obligadas a fijar el período de vigencia presupuestaria entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) Que sea una compañía de transporte o comunicación internacional o una empresa vinculada por administración, posesión del patrimonio o relación comercial de bienes o servicios con otra de este tipo.

- c) Que se trate de una entidad comprendida en alguno de los incisos b), c), ch) y d) del artículo 3° de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas, y que en razón de las leyes que las rigen deban efectuar los cierres económicos de conformidad con el año natural.
- d) Que sea una Mutual de ahorro y préstamo autorizada por el Banco Hipotecario de la Vivienda para operar dentro del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.
- e) Que se dedique al mercado financiero y bursátil (miembro del Sistema Bancario Nacional, cooperativa de ahorro y préstamo, empresa financiera no bancaria pero regulada por la Superintendencia General de Entidades Financieras).
- f) Que se dedique al cultivo del banano o a sus actividades correlacionadas.
- g) Que se dedique a la siembra o a la industrialización del arroz en granza.
- h) Que sea una subsidiaria de una casa matriz extranjera, subsidiaria de una casa matriz domiciliada en Costa Rica, casa matriz de una subsidiaria extranjera, sucursal o agencia domiciliadas de una empresa extranjera o una compañía vinculada -en los términos expuestos en el inciso b) del presente artículo- con otra, las cuales (en cualesquiera de los casos) esté sujeta a un período fiscal diferente al establecido ordinariamente en la Ley del Impuesto sobre la Renta o se haya acogido previamente a un período fiscal especial.

Artículo 2°—Los Obligados Tributarios que requieran cambiar el período fiscal ordinario al período fiscal especial que se menciona en el artículo anterior, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informar por medio del formulario denominado “Declaración de Actualización o Modificación de datos en el Registro Único tributario (RUT)” ante la Administración Tributaria Regional a la que esté adscrito o la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, indicando el período fiscal especial u ordinario establecidos en la presente resolución, a que desea acogerse.
- b) Demostrar que pertenece a una de las ramas de actividad o que se encuentra en una de las situaciones especiales indicadas en el artículo 1° de esta resolución; para ello, el obligado tributario deberá aportar una certificación sobre la actividad que desarrolla o la situación especial de que se trate, emanada por el órgano o profesional competente para ello, la cual no debe tener más de un mes de emitida. Cuando el obligado tributario requiera demostrar la situación de una empresa vinculada, que está ubicada en el exterior, puede aportar la respectiva certificación del órgano o profesional competente, debidamente legalizada, según lo dispone el artículo 294 de la Ley General de la Administración Pública, y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°—A partir de la vigencia de la presente resolución solo se autorizará el cambio a los siguientes períodos fiscales; período fiscal ordinario que comprende del 1 de octubre de un año al 30 de setiembre del año siguiente y el período fiscal natural o especial que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4°—De conformidad con el artículo 21 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, los obligados tributarios acogidos a un período fiscal especial deberán presentar la declaración jurada de sus rentas y pagar el impuesto correspondiente dentro de los dos meses y quince días naturales posteriores a la finalización del período fiscal autorizado.

Artículo 5°—El cambio del período fiscal ordinario al período fiscal especial establecido en la presente resolución, regirá para el siguiente período fiscal posterior a la autorización del cambio.

El obligado tributario deberá presentar la siguiente declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, por el lapso que abarque desde el 1 de octubre del período inmediato anterior hasta el 31 de diciembre del siguiente año.

Artículo 6°—El cambio del período fiscal especial al período fiscal ordinario, regirá para el siguiente período fiscal, posterior a la autorización del cambio.

El Obligado Tributario deberá presentar la siguiente declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, por el lapso que abarque desde el 1 de enero hasta el 30 de setiembre del mismo año.

Artículo 7°—Los obligados tributarios autorizados con período fiscal especial, deben cumplir con la obligación de suministrar la información previsiblemente pertinente, derivada de las relaciones económicas, financieras y profesionales entre obligados tributarios, dentro del plazo de presentación establecido, de conformidad con la resolución N° DGT-R-041-2014 publicada en *La Gaceta Digital* N° 187 del 30 de setiembre de 2014.

Artículo 8°—Los obligados tributarios, que se acojan a un período fiscal especial, tienen la obligatoriedad de realizar los pagos parciales a cuenta del impuesto, en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, seis meses después de la fecha de inicio del período fiscal especial autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 9°—Los obligados tributarios, que se acojan a un período fiscal especial, quedan obligados a hacer el pago del Timbre de Educación y Cultura en un solo pago, durante los meses de febrero y marzo de cada año, sobre la base de los datos reportados en la declaración de renta del año inmediato anterior, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Timbre de Educación y Cultura N° 5923 y sus reformas.

Artículo 10.—Cuando la Administración Tributaria determine que un obligado tributario no cumple con los requisitos determinados en el artículo 1° y 2° de la presente resolución podrá de oficio mediante resolución fundada y debidamente notificada restituirlo del período fiscal especial al período fiscal ordinario del Impuesto sobre la Renta, el cual registrará a partir del siguiente período fiscal de la mencionada notificación.

De igual manera procederá la restitución, cuando el obligado tributario informe a la Administración Tributaria, el cambio de situación especial, que motivó el establecimiento del período fiscal especial, para acogerse al período fiscal ordinario.

Artículo 11.—La Administración Tributaria debe notificar, al obligado tributario a quien le restituya el período fiscal ordinario del Impuesto sobre la Renta, las fechas de inicio y finalización específicas del período fiscal de transición, sea de un período fiscal especial a un período fiscal ordinario, de tal forma que el mismo se inicia a partir del día siguiente de la finalización del período fiscal especial anterior en que quedó en firme la restitución y finaliza el 30 de setiembre siguiente, de tal forma que el plazo no puede ser menor de nueve meses ni mayor de veintitrés meses.

Artículo 12.—La labor de recibir y tramitar las comunicaciones para variar las fechas de inicio y finalización del período fiscal especial, que remitan los sujetos pasivos, le corresponderá a la Administración Tributaria Territorial a la cual el obligado tributario esté adscrito, o a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 35688-H del 21 de enero de 2010, denominado “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación” y sus reformas.

Artículo 13.—La Administración Tributaria Territorial competente denegará por medio de una resolución fundada, el cambio al período fiscal especial a aquel obligado tributario que no demuestre fehacientemente cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución. Dicha denegatoria deberá ser notificada dentro de los dos meses siguientes a la presentación del formulario de solicitud que establece dicho artículo, de conformidad con el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 14.—Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Transitorio Único.—Los obligados Tributarios que a la fecha de publicación de la presente resolución tengan autorizado un período fiscal especial distinto al establecido en el artículo 1°, y cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 1° y 2° de la presente resolución, podrán continuar disfrutando el mismo, sin necesidad de realizar trámite alguno. Publíquese.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director a. í.—1 vez.—O.C. N° 3400002390.—Solicitud N° 34429.—(IN2015057055).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-APC-DN-742-2014.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil catorce. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757. Exp. APC-DN-243-2014.

Resultando:

Mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 0751 de fecha 26 de abril del 2014, de la Policía de Control fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, de: un vehículo, marca Toyota, modelo 4 Runner, año 1997, color Rojo Vino, transmisión manual, motor 1KZ0337789, vin KZN1850030056 con placa de Panamá número 154119, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, frente a Agro Servicios Ferve, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Laurel.

2°—Que mediante documento recibido el 15 de julio del 2014, al que se le asignó en número de consecutivo interno 2076, la señora Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 072).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-342-2014, de las diez horas del día ocho de agosto del dos mil catorce, se le autoriza al señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 0751 de fecha 26 de abril del 2014, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 084 al 089).

4°—En fecha 11 de agosto del 2014, el señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2014-017428, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$3.989,92 (tres mil novecientos ochenta y nueve dólares con noventa y dos centavos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$2.934,34 (dos mil novecientos treinta y cuatro dólares con treinta y cuatro centavos). (Folio 098).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u

omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$2.934,34 (dos mil novecientos treinta y cuatro dólares con treinta y cuatro centavos).

V.—**Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 101903-09 de fecha 19 de febrero del 2014, de los Oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de: Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, de: un vehículo, marca Toyota, modelo 4 Runner, año 1997, color Rojo Vino, transmisión manual, motor 1KZ0337789, vin KZN1850030056 con placa de Panamá número 154119, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, frente a Agro Servicios Ferve, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Laurel.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que el señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 072).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).

“Artículo 2°—Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79.—Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de

transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aún cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, que proceden con el decomiso de la mercancía, es cuando se presenta ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.—Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir a territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$3.989,92 (tres mil trescientos novecientos ochenta y nueve dólares con noventa y dos centavos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 26 de abril del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢555,66 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢2.217.038,94 (dos millones doscientos diecisiete mil treinta y ocho colones con 94/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$3.989,92 (tres mil novecientos ochenta y nueve dólares con noventa y dos centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 26 de abril del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢555,66 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢2.217.038,94 (dos millones doscientos diecisiete mil treinta y ocho colones con 94/100), por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Segundo: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas

y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Tercero: El expediente administrativo N° APC-DN-243-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. Cuarto: Se le previene al señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución el señor Ulises González Espinoza, portador del pasaporte de Panamá número 1924757, en la dirección indicada en el folio 012, del Acta de decomiso y Secuestro, sea, Panamá, La Victoria, 50 metros Norte del Bar Fronterizo, teléfono 8449-0595.—Aduana Paso Canoas.—Lic. Gabriel Porras Durán, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 3400024313.—Solicitud N° 39456.—(IN2015057050).

RES-APC-DN-679-2014.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las catorce horas con diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Óscar Ignacio Zamora Torres, portador de residencia panameña número C67310. Exp. APC-DN-085-2014.

Resultando:

Mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 0700 de fecha 23 de junio de 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, el siguiente vehículo placa panameña número 807130, marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado, año 2004, estilo camioneta, color gris, cinco puertas, número de chasis JTEBY25J300015828, transmisión automática, al señor Oscar Ignacio Zamora Torres, portador de la cédula de residencia panameña número C67310.

1°—Por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en: carretera Interamericana Sur, 100 metros al Norte de la Entrada al Gusano Barrénador, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas.

2°—Que mediante documento recibido el 10 de marzo de 2014, al que se le asigno en número de consecutivo interno 662, el señor Ricardo Enrique Chen Bonilla portador de la cédula de identidad panameña número 2-704-1136, propietario del vehículo, solicitó se le autorice cancelar los impuestos del vehículo de marras. (Ver folio 060).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-132-2014, de las quince horas del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se le autoriza al señor Ricardo Enrique Chen Bonilla portador de la cédula de identidad número 2-704-1136, propietario del vehículo, se le autoriza a cancelar los impuestos de nacionalización del vehículo decomisado mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 0700 de fecha 23 de junio de 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 075 al 081).

4°—En fecha 04 de abril del 2014, el señor Ricardo Enrique Chen Bonilla portador de la cédula de identidad panameña número 2-704-1136, efectúa la nacionalización del vehículo de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2014-007321, en la cual declara que el valor aduanero del vehículo de marras asciende a \$10.657,00 (diez mil seiscientos cincuenta y siete dólares netos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicho vehículo asciende a \$7.815,22 (siete mil ochocientos quince dólares con veintidós centavos).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Oscar Ignacio Zamora Torres, portador de residencia panameña número C67310, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor Oscar Ignacio Zamora Torres ingresa el vehículo con placa panameña número 807130, marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado, año 2004, estilo camioneta, color gris, cinco puertas, número de chasis JTEBY25J300015828, transmisión automática, evadiendo el control aduanero y supuestamente causara una vulneración al fisco de \$7.815,22 (siete mil ochocientos quince dólares con veintidós centavos).

V.—**Análisis de tipicidad y nexos causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 0700 de fecha 23 de junio de 2013, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, el siguiente vehículo placa panameña número 807130, marca Toyota, modelo Land Cruiser Prado, año 2004, estilo camioneta, color gris, cinco puertas, número de chasis JTEBY25J300015828, transmisión automática, al señor Oscar Ignacio Zamora Torres portador de residencia panameña número C67310, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito al territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, en: carretera Interamericana Sur, 100 metros al Norte de la Entrada al Gusano Barrenador, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es el propietario del vehículo, el señor Ricardo Enrique Chen Bonilla portador de la cédula panameña número 2-704-1136, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 060).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).

“Artículo 2°—Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.”

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.”

“Artículo 79.—Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.”

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.”

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.”

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir; ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor Oscar Ignacio Zamora Torres portador de la cédula de residencia panameña número C67310, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aún cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar el vehículo y proceder al decomiso del mismo, presentándose luego el propietario ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.—**Contrabando.** “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir a territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del señor Óscar Ignacio Zamora Torres portador de la cédula de residencia panameña número C67310. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el señor Óscar Ignacio Zamora Torres portador de la cédula de residencia panameña número C67310, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas a territorio extranjero, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa consistente el valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$10.657,00 (diez mil

seiscientos cincuenta y siete dólares), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 23 de junio del 2013, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡504,71 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡5.378.694,47 (cinco millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro colones con 47/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Oscar Ignacio Zamora Torres portador de la cédula de residencia panameña número C67310, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra Oscar Ignacio Zamora Torres portador de la cédula de residencia panameña número C67310, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor asciende a \$10.657,00 (diez mil seiscientos cincuenta y siete dólares), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 23 de junio del 2013, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡504,71 colones por dólar, correspondería a la suma de ₡5.378.694,47 (cinco millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro colones con 47/100), por la eventual introducción al territorio nacional de un vehículo, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Segundo: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Oscar Ignacio Zamora Torres portador de la cédula de residencia panameña número C67310, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Tercero: El expediente administrativo N° APC-DN-085-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. Cuarto: Se le previene al señor Óscar Ignacio Zamora Torres portador de la cédula de residencia panameña número C67310, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución al señor Óscar Ignacio Zamora Torres portador de la cédula de residencia panameña número C67310, en la dirección indicada a folio 001, sea, República de Panamá, David, Chiriquí, Urbanización Feria 2, casa N° 504.—Aduana Paso Canoas.—Lic. Gabriel Porras Durán, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 3400024313.—Solicitud N° 39455.—(IN2015057053).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 148-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:00 horas del 05 del mes de agosto del dos mil quince.

Se conoce solicitud de la compañía Martinair Holland N.V., cédula de persona jurídica N° 3-012-160030, representada por el señor Harry Zurcher Blen, para que se les autorice el reinicio de operaciones regulares de carga, en la ruta: Amsterdam, Holanda (AMS) - Miami, Florida, USA-San José, Costa Rica (SJO)-Bogotá, Colombia (BOG) y viceversa.

Resultandos:

1°—La compañía Martinair Holland NV., fue autorizada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución N° 101-2011 del 19 de junio de 2001 la Renovación al Certificado de Explotación para operar las siguientes rutas:

- **Servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas:** 1. Amsterdam, Holanda-Miami, Estados Unidos-San José, Costa Rica y vv., con una frecuencia de 4 vuelos semanales, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire entre Amsterdam y San José y derechos de quinta libertad del aire entre Miami y San José y 2. Amsterdam, Holanda-Orlando, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y vv., con una frecuencia de dos vuelos semanales, explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire entre Amsterdam y San José y derechos de quinta libertad del aire entre Orlando y San José.
- **Servicios Internacionales regulares exclusivos de carga: Ruta 1.** Amsterdam, Holanda-vía puntos intermedios-San José, Costa Rica-vía puntos intermedios-Amsterdam, Holanda. Se autoriza la explotación de los siguientes puntos intermedios y más allá: en los Estados Unidos a Bangor, Miami, Atlanta y Los Ángeles; en Canadá a Montreal; en México a México DF; en Centroamérica a Guatemala y Panamá; en el Caribe a San Juan, Puerto Rico y Barbados; en Sudamérica a Bogotá, Quito, Guayaquil, Lima, Sao Paulo, Buenos Aires, Santiago, Caracas y Montevideo; y en Europa a Stand en Inglaterra y Tenerife en España. Se autorizaron los servicios con una frecuencia de 4 vuelos semanales, explotando derechos de tercera y cuarta libertad del aire entre Amsterdam y San José y de derechos de quinta libertad del aire entre San José, Costa Rica y los puntos intermedios y más allá indicados anteriormente.

2°—Mediante Resolución N° 10-2011 del 27 de enero de 2011, el Consejo Técnico de Aviación Civil, canceló de forma parcial el Certificado de Explotación de la compañía Martinair Holland NV., en lo relativo a los servicios regulares de pasajeros, carga y correo.

3°—Que actualmente la compañía cuenta con un Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta: Amsterdam, Holanda - Vía Puntos Intermedios - San José, Costa Rica - Vía Puntos Intermedios - Amsterdam, Holanda, con la autorización de los siguientes puntos intermedios y más allá: en los Estados Unidos a Bangor, Miami, Atlanta y Los Ángeles; en Canadá a Montreal; en México a México DF; en Centroamérica a Guatemala y Panamá; en el Caribe a San Juan, Puerto Rico y Barbados; en Sudamérica a Bogotá, Quito, Guayaquil, Lima, Sao Paulo, Buenos Aires, Santiago, Caracas y Montevideo; y en Europa a Stand en Inglaterra y Tenerife en España.

4°—Que de acuerdo a la información suministrada por la Unidad de Transporte Aéreo en su oficio DGAC-UDTA-INF-0109-2015, la compañía Martinair Holland N.V. está ofreciendo los servicios de carga y correo, bajo la figura de autorizaciones de vuelos chárter de la siguiente manera:

Año	Autorización
2012	N° 1374-12 del 27 de junio del 2012.
2013	N° 0009-13 del 07 enero del 2013
	N° 0011-13 del 08 enero del 2013
	DGAC-A-0002- 13 del 07 de mayo del 2013

Año	Autorización
	DGAC-A-0137- 13 del 23 de setiembre del 2013
	DGAC-A-0144- 13 del 01 de octubre del 2013
	DGAC-A-0152-13 del 09 de octubre del 2013
2015	DGAC-DG -A-0074-15 del 26 de marzo del 2015
	DGAC-DG -A-0088-15 del 15 de abril del 2015

5°—El 30 de marzo del año en curso, el señor Harry James Zurcher Blen, Apoderado Generalísimo de la compañía Martinair Holland N.V., solicitó autorización al Consejo Técnico de Aviación Civil, para el reinicio de las operaciones de su Representada en la ruta: Amsterdam, Holanda (AMS) - San José, Costa Rica (SJO) - Bogotá, Colombia (BOG) y viceversa, en la prestación de servicios de transporte aéreo internacional regular de carga y correo.

6°—Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0109-2015 de fecha 29 de abril de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Autorizar a la compañía Martinair Holland N. V., a reiniciar las operaciones regulares de carga, mediante los vuelos MP06751/MP06751, en la ruta: Amsterdam, Holanda — Miami, Florida, USA - San José, Costa Rica - Bogotá, Colombia y V.V.,

7°—Que mediante oficio DGAC-AIR-OF-375-2015 de fecha 29 de abril de 2015, los señores Álvaro Morales y Miguel Cerdas Hidalgo, Inspector y Jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron: *“De conformidad con vuestra solicitud mediante oficio de fecha 28 de abril del 2015 en el cual solicita criterio técnico en relación a remido de operaciones en vuelos regulares de carga en la ruta AMS-MIA-SJO-BOG a partir del viernes 1 de mayo del 2015, al respecto le indicamos lo siguiente: Esta empresa debe actualizar la información requerida por el RAC119-70 antes de poder emitir criterio técnico para autorizar dicha operación.”*

8°—Que mediante oficios ULAG-OF-654-2015 y UALG-OF-832-2015 de fecha 04 de mayo y 01 de junio de 2015, respectivamente, la Unida de Asesoría Legal, previno a la empresa Martinair, los requerimientos indicados en el oficio DGAC-AIR-OF-375-2015, de la Unidad de Aeronavegabilidad.

9°—Que mediante escrito recibido en la Asesoría Legal el 16 de junio de 2015, el señor Harry James Zurcher Blen, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Martinair Holland, actualizó la información requerida en los oficios indicados en el antecedente octavo.

10.—La Unidad de Asesoría Legal remitió la documentación actualizada por la empresa Martinair, mediante oficio DGAC-UALG-OF-940-2015 de fecha 18 de junio de 2015, a la Unidad de Aeronavegabilidad para su respectiva revisión y posterior criterio.

11.—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-623-2015 recibido en la Asesoría Legal el 23 de julio de 2015, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó: *“Por este medio le indico que una vez analizada la documentación presentada por la empresa Martinair, para dar cumplimiento a requisitos establecidos en el RACA 119.70 para el otorgamiento de la renovación del certificado de explotación y el COA Extranjero para reanudación de la operación de carga en la ruta AMS-MIA-SJO-BOG, al respecto le indico que esta empresa ha cumplido con todos los requisitos técnicos indicados en este Reglamento. Por lo anterior esta Unidad no tiene objeción técnica para que se le otorgue el permiso para reiniciar operaciones.”*

12.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

- El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

El 21 de diciembre de 1994, los Cancilleres de la República de Costa Rica y del Reino de los Países Bajos, firmaron un Convenio sobre Transporte Aéreo entre ambos países, el que se refiere a los servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga, equipaje y correo.

Dicho acuerdo fue ratificado por la Asamblea Legislativa, por lo tanto forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, como la Ley N° 7826 publicada el 2 de octubre de 1998, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 192. Por lo tanto, los acuerdos contenidos en dicha Ley, serán tomados en cuenta como parte del marco regulador de la gestión planteada por la compañía Martinair Holland N.V.

En el referido acuerdo se establece en su artículo 3 los aspectos relativos a la designación, estableciéndose que cada Parte podrá designar “a una aerolínea” para que lleve a cabo los servicios convenidos.

Por parte de Holanda, actualmente la empresa que ha sido designada y ofrece los servicios es la compañía Martinair Holland N.V., según la Nota N° AS2-774/96 del 01 de agosto de 1996, enviada por la Embajada Real de los Países Bajos, la cual indica textualmente en lo que interesa que:

“... *La Embajada Real de los Países Bajos saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y tiene el honor de comunicar que las autoridades de aviación civil holandesas han concedido una licencia a Martinair Holland N. V. para la realización de vuelos de carga regulares hacia Costa Rica, en conformidad con el memorando de entendimiento del 1 de julio de 1996 y las condiciones establecidas en ello. Además comunica que Martinair cumple con los requisitos del artículo 4 del Convenio de Aviación Civil de 12 de diciembre del 1994, que ambos países aplicarán a las compañías aéreas como entendido en párrafo 3 del memorando de entendimiento...*”.

Por parte de Costa Rica, hasta la fecha, ninguna aerolínea ha pedido participar en ese mercado, sobre todo por limitaciones de tipo económico.

Que el fundamento legal para la autorización de itinerarios, se basa en lo establecido en el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil, el cual indica que todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencia de vuelos, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la compañía solicitante todos los requisitos técnicos y legales. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la compañía Martinair Holland N.V., cédula de persona jurídica N° 3-012-160030, representada por el señor Harry Zurcher Blen, a reiniciar las operaciones regulares de carga, mediante los vuelos MP06751/MP06751, en la ruta: Amsterdam, Holanda - Miami, Florida, USA - San José, Costa Rica - Bogotá, Colombia y V.V., efectivas a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, con el itinerario que se detalla:

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA	ETD	Equipo
MP0671	AMS-MIA-SJO-	Viernes	15:40		11F y
MP0651	BOG			17:10	B-747-40

De conformidad con el informe de Transporte Aéreo N° DGAC-UDTA-INF-0109-2015, Autorizar y/o registrar las tarifas presentadas por la compañía Martinair Holland M.V., para la ruta: Amsterdam, Holanda - Miami, Florida, USA - San José, Costa Rica y viceversa, según se detalla:

TARIFAS EN LA RUTA: AMS -San José y V.V.

TARIFAS	NETO	Todo incluido	GASOLINA	SEGURIDAD	DGAC	TOTAL	CARGOS FIJOS ADICIONALES
MINIMA (por vuelo)	\$200 p/ vuelo	-	\$1.23	\$9.00	\$1.00	\$211.23 p/vuelo	CARGO DE TERMINACION
NORMAL	\$4.80 p/kg	-	\$1.23 p/kg	\$0.18 p/kg	\$0.0065 p/kg	\$6.2165 p/kg	\$20 por manejo de carga fijo.
Más 100kg	\$1.55 p/kg	\$2.96 p/kg	\$1.23 p/kg	\$0.18 p/kg	\$0.0065 p/kg	\$2.9665 p/kg	CARGO PARA CARGA CONSOLIDAD A (CG). \$3.10
Más 300kg	\$1.40 p/kg	\$2.81 p/kg	\$1.23 p/kg	\$0.18 p/kg	\$0.0065 p/kg	\$2.8165 p/kg	
Más 500kg	-	\$2.56 p/kg	-	-	\$0.0065 p/kg	\$2.5665 p/kg	

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 57-2015, celebrada el día 05 de agosto del 2015.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 25362.—Solicitud N° 12771.—(IN2015058484).

N° 155-201.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 19 del mes de agosto del dos mil quince.

Se conoce solicitud de la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, para la suspensión temporal de operaciones en la ruta: Dallas, Fort Worth - Liberia - Dallas, Fort Worth, a partir del 18 de agosto y hasta el 05 de noviembre del 2015.

Resultandos:

1°—Mediante resolución N° 41-2010 de fecha 14 de junio de 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía American Air Lines Inc., ampliación al Certificado de Explotación, para para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, las rutas autorizadas para realizar las operaciones son:

Miami - San José y viceversa
Dallas Fort Worth - (puntos intermedios) - San José y viceversa
Miami - Liberia y viceversa
Dallas Fort Worth - Liberia y viceversa
New York - San José y viceversa (ruta suspendida temporalmente)

2°—Mediante escrito presentado a la secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil el 17 de julio de 2015, el señor Rafael Alberto Sánchez Arroyo, representante de la compañía American Airlines Inc., solicitó autorización para suspender de forma temporal la ruta: Dallas, Fort Worth - Liberia - Dallas, Fort Worth, a partir del 18 de agosto y hasta el 05 de noviembre del 2015.

3°—Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0186-2015 de fecha 29 de julio de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“(...)

- Autorizar a la compañía American Airlines Inc., la suspensión temporal de operaciones en la ruta: Dallas, Fort Worth - Liberia - Dallas, Fort Worth, a partir del 18 de agosto y hasta el 05 de noviembre del 2015.

2) Que de previo a reiniciar las operaciones en la ruta: Dallas, Fort Worth - Liberia - Dallas, Fort Worth, la compañía American Airlines Inc., debe presentar a la secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, el itinerario de operación, con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista para el reinicio de los vuelos.

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los Hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el Fondo del Asunto:** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 173.—

“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.—

“Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

LO SOLICITADO CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

Las operaciones que se suspenden en la ruta: Dallas Fort Worth - Liberia y viceversa, son las que se detallan a continuación:

N° VUELO	FRECUENCIA	ETA	ETD	RUTA	EQUIPO
AA1436	2-5-7	17:06		DFW-LIR	A319
AA934	1-3-6		07:05	LIR-DFW	
AA1436	SAB	13:51		DFW-LIR	
AA1032			14:50	LIR-DFW	

La compañía señala que los motivos por los cuales se solicita la suspensión, es debido a razones comerciales, y por el tráfico de temporada.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Autorizar a la compañía American Airlines Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-101460, representada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, la suspensión temporal de operaciones en la ruta: Dallas, Fort Worth - Liberia - Dallas, Fort Worth, a partir del 18 de agosto y hasta el 05 de noviembre del 2015.

2°—Que de previo a reiniciar las operaciones en la ruta: Dallas, Fort Worth - Liberia - Dallas, Fort Worth, la compañía American Airlines Inc., debe presentar a la secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, el itinerario de operación, con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista para el reinicio de los vuelos.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo decimotercero de la sesión ordinaria N° 61-2015, celebrada el día 19 de agosto de 2015.

Notifíquese y publíquese.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 25362.—Solicitud N° 12776.—(IN2015058646).

N° 159-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:25 horas del 19 del mes de agosto del dos mil quince.

Se conoce solicitud del señor Tomás Nassar Pérez, Apoderado Generalísimo, de la compañía US Airways Inc., para que se le autorice a su representada a suspender de forma temporal los vuelos en la ruta PHX-SJO-PHX a partir del 18 de agosto y hasta el 18 de diciembre 2015, así como los vuelos en la ruta CLT-SJO-CLT a partir del 06 de setiembre y hasta el 06 de noviembre 2015; además de los vuelos en la ruta CLT-LIR-CLT a partir del 18 de agosto y hasta el 06 de noviembre 2015.

Resultandos:

1°—La compañía US Airways Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, posee un Certificado de Explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional, regular y no regular de pasajeros, carga, correo y Courier, vigente hasta el 09 de marzo del 2024, en las siguientes rutas:

- Philadelphia, Pensilvania, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.
- Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.
- Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.
- Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa.

2°—Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2015, el señor Tomas Nassar Pérez, representante de la compañía US Airways, solicitó se le autorice a su representada a suspender de forma temporal los vuelos en la ruta PHX-SJO-PHX a partir del 18 de agosto y hasta el 18 de diciembre 2015, así como los vuelos en la ruta CLT-SJO-CLT a partir del 06 de setiembre y hasta el 06 de noviembre 2015; además de los vuelos en la ruta CLT-LIR-CLT a partir del 18 de agosto y hasta el 06 de noviembre 2015.

3°—Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0184-2015 de fecha 28 de julio de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“(…)

1. Autorizar la suspensión de rutas solicitada por la US Airways Inc., según se detalla:

- En la ruta Phoenix-San José-Phoenix, suspensión de operaciones efectiva a partir del 18 de agosto y hasta el 18 de diciembre de 2015.
- En la ruta Charlotte-San José-Charlotte, suspensión de operaciones efectiva a partir del 06 de setiembre y hasta el 06 de noviembre 2015.
- En la ruta Charlotte-Liberia-Charlotte, suspensión de operaciones efectiva a partir del 18 de agosto y hasta el 06 de noviembre 2015.

2) Instruir a la compañía US Airways Inc., a que presente con un mes de antelación al reinicio de las operaciones, el itinerario que será efectivo en las rutas: PHX-SJO-PHX, CLT-SJO-CLT y CLT-LIR-CLT

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I.—**Sobre los Hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el Fondo del Asunto:** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 173.—

“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.—

“Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Autorizar la suspensión de rutas solicitada por la US Airways Inc., cédula de persona jurídica N° 3-012-350888, representada por el señor Tomás F. Nassar Pérez, según se detalla:

- En la ruta Phoenix-San José-Phoenix, suspensión de operaciones efectiva a partir del 18 de agosto y hasta el 18 de diciembre de 2015.
- En la ruta Charlotte-San José-Charlotte, suspensión de operaciones efectiva a partir del 06 de setiembre y hasta el 06 de noviembre 2015.
- En la ruta Charlotte-Liberia-Charlotte, suspensión de operaciones efectiva a partir del 18 de agosto y hasta el 06 de noviembre 2015.

2°—Instruir a la compañía US Airways Inc., a que presente con un mes de antelación al reinicio de las operaciones, el itinerario que será efectivo en las rutas: PHX-SJO-PHX, CLT-SJO-CLT y CLT-LIR-CLT

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo decimoséptimo de la sesión ordinaria N° 61-2015, celebrada el día 19 de agosto del 2015.

Notifíquese y publíquese.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 25362.—Solicitud N° 12778.—(IN2015058627).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 108, asiento 11, título N° 878 y del título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad y Finanzas, inscrito en tomo 1, folio 67, asiento 11, título 847, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, en el año dos mil cinco, a nombre de Castro Mora Ana Yancy, cédula: 1-1192-0841. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de julio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015049685).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 205, título N° 1963, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ingeniero Mario Quirós Sasso, en el año dos mil tres, a nombre de Solano Romero Jorzi Katiana, cédula número 3-0392-0721. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de junio del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015055155).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 0243, título N° 03067, emitido por el Instituto Superior de San Ramón Julio Acosta García, en el año dos mil cinco, a nombre de Vásquez Montero Mayra Vanessa, cédula número 2-0635-0151. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015055201).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 39, título N° 1740, emitido por el Colegio Seráfico San Francisco, en el año dos mil diez, a nombre de Vásquez Carrillo Yoryina, cédula N° 1-1547-0217. Se solicita la reposición del título

indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015055205).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 78, asiento 25, título N° 2131, emitido por el Cindea San Carlos, en el año dos mil diez, a nombre de Cruz Rojas Karen Melissa, cédula: 2-0644-0219. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 39090.—(IN2015055352).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 2804, emitido por el Liceo de Costa Rica, en el año dos mil once, a nombre de Morales Rosales Alejandro, cédula: 2-0729-0790. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015055530).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 24, asiento N° 1843, emitido por Liceo San Antonio de Desamparados, en el año dos mil seis, a nombre de Morales Barquero John Erick, cédula 1-1348-0274. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015055602).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 39, título N° 619, emitido por el Liceo de Tarrazú, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Cordero Picado Betania, cédula: 1-0669-0401. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015055607).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 782, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil once, a nombre de Aguilar Rojas Priscilla, cédula: 1-1567-0640. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015055612).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de bachiller en educación media, inscrito en el Tomo 2, Folio 35, Título N° 609, emitido por el Colegio Internacional SEK, en el año dos mil cinco, a nombre de Gómez Cuadra Javier María. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015055641).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de bachiller en educación media, inscrito en el Tomo 1, Folio 102, Título N° 452, emitido por el Liceo Hernán Zamora Elizondo, en el año dos mil catorce, a nombre de Álvarez Reyes Yendry Francini, cédula: 1-1629-0208. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015055655).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 01, folio 47, título N° 543, emitido por el Colegio Técnico Profesional Los Chiles, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Beteta Murillo Salvadora, cédula 2-0420-0085. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015056009).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 135, título N° 528, emitido por el Colegio Técnico Profesional Guaycará en el año dos mil nueve, a nombre de Vásquez Carrillo Yerlyn Rebeca, cédula 5-0382-0051. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015056591).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 50, título N° 2214, emitido por el Sistema Educativo Saint Clare, en el año dos mil cinco, a nombre de Cortés Castro Adrián, cédula 1-1328-0706. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud 39442.—(IN2015056869).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 56, título N° 290, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Quepos, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Jiménez Fonseca Gustavo, cédula 6-0291-0253. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015057175).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 3, título N° 24, emitido por el Liceo de San José, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Sorio Molina Cynthia María, cédula 1-0826-0108. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015056129).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 166, emitido por el Colegio IIPPAL, en el año dos mil, a nombre de Sánchez López Grettel Viviana, cédula N° 1-1165-0652. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015056169).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 188, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Mateo Hernández Ligia, cédula N° 1-0810-0103. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015056179).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 192, asiento 16, título N° 1573, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil tres, a nombre de Cubero Valverde Guido Alberto, cédula N° 1-1145-0810. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015056201).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 47, título N° 199, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserrí, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Castillo Garbanzo Silvia Elena, cédula N° 1-1016-0658. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015056261).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 58, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Álvarez Trejos Mario, cédula: 1-0827-0612. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 38955.—(IN2015056885).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ**

Cambio de nombre N° 98382

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Truper S. A. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de nombre de Truper Herramientas S. A. de C.V por el de Truper S. A. de C.V., presentada el día 21 de agosto de 2015 bajo expediente 98382. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2010-0003977. Registro N° 205450 **FIX FERRETERIAS** en clase 35 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2015058679).

Cambio de Nombre N° 98170

Que José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Aerovías del Continente Americano S. A. AVIANCA S. A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Aerovías Nacionales de Colombia S. A. AVIANCA por el de Aerovías del Continente Americano S. A. AVIANCA S. A., presentada el 4 de agosto de 2015, bajo expediente 98170. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0014249 Registro N° 180172 **AVIANCA PLUS** en clase 39 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2015058705).

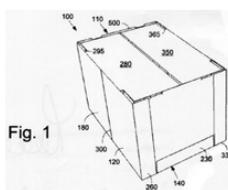
Cambio de Nombre N° 98006

Que Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderado especial de Viceroy Cayman Limited, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Kor Cayman Limited por el de Viceroy Cayman Limited, presentada el 27 de julio de 2015, bajo expediente 98006. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0000483 Registro N° 162913 **VICEROY** en clase 43 Marca Denominativa, 2007-0000372 Registro N° 179125 **VICEROY** en clase 36 Marca Denominativa y 2007-0000373 Registro N° 172921 **VICEROY** en clase 37 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2015058706).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Acuña Vega, céd. 1-1151-238, mayor de edad, apoderado especial de Georgia-Pacific Corrugated LLC., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **CAJA BLISS DE MÚLTIPLES PIEZAS REFORZADA**.



La presente solicitud proporciona una caja de múltiples piezas. La caja de múltiples piezas puede incluir una preforma de cuerpo con un número de paneles de cuerpo y un número de segundas preformas con un segundo panel de preforma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B31B 1/26; B31B 1/25; B31B 1/60; B65D 21/02; cuyos inventores son: Dean, Christopher Evan, Aksan, Yavuz, Gasiór, Wayne P, Widner, Ernest B, Ali, Khurram. Prioridad: 09/01/2013 US 61/750, 423; 08/01/2014 WO 2014US010590. Publicación Internacional: 17/07/2014 WO2014/110072. La solicitud correspondiente lleva el número 20150353, y fue presentada a las 12:52:00 del 8 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de agosto del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015055116).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora (a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de Giga Entertainment Media Inc, de E.U.A., Silver, Lawrence, Way, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **TRANSMISIÓN CONTINUA DE DATOS DE CONTENIDO SIMULTÁNEA Y SISTEMA DE INTERACCIÓN**.

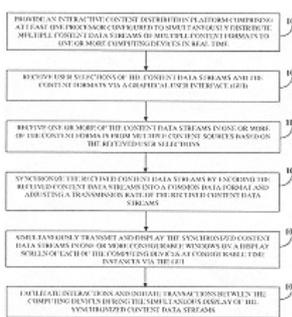


FIG. 1

Un método y un sistema implementados en ordenador que distribuye simultáneamente transmisiones continuas de datos de contenido (CDS) de múltiples formatos de contenido, por ejemplo, contenido de televisión por cable en directo, contenido de juegos, contenido de medios sociales, contenido generado por el usuario, etc., a uno o más dispositivos de ordenador. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 13/00; H04N 21/236; H04N 21/472; cuyo inventor es Silver, Lawrence, Way. Prioridad: 08/01/2014 US 14/150,099; 09/01/2013 US 61/750,387; 09/01/2014 WO 2014US010763. Publicación Internacional: 17/07/2014 W02014/110192. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150362, y fue presentada a las 13:16:20 del 09 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de agosto del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015058459).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad Asociación Pura Vida Church Esterillos, con domicilio en la provincia de: PUNTARENAS-PARRITA, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: Establecer Iglesias Relevantes en Nuestras Comunidades, cuyo representante, será el presidente, Dennis León Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 96944.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 41 minutos y 45 segundos, del 5 de agosto del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015058514).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro de Restauración y Reinserción Social Fuente de Paz, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Coto Brus, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Restaurar las familias disfuncionales. Restauración de drogadictos y prostitutas, cuyo representante, será el presidente: Gerardo Villegas Prendas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 241447 Con adicional(es): 2015-88585, 2015-290045.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 16 minutos y 26 segundos, del 27 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015058653).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-078684, denominación: Asociación Bautista Zona Sur. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218

del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 76783, con adicional: 2015-174925. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 47 minutos y 19 segundos del 24 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015058712).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS: La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido **SUSPENDIDOS** en el ejercicio de la función notarial.

La suspensión es por el plazo de **UN MES** por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

- 1-) ROY CHAVARRÍA AGUILAR, cédula de identidad número: 1-0849-0572, carné 13061, expediente administrativo: 15-000736-0624-NO, mediante Resolución número 1616-2015 de las 09:39 horas del 19 de agosto del 2015.
- 2-) MÓNICA CAMPOS ÁVILA, cédula de identidad número: 1-0889-0467, carné 14669, expediente administrativo: 15-000430-0624-NO, mediante Resolución número 1543-2015 de las 10:51 horas del 13 de agosto del 2015.
- 3-) JOSÉ LUIS CAMPOS VARGAS, cédula de identidad número: 1-0930-0988, carné 11221, expediente administrativo: 15-000497-0624-NO, mediante Resolución número 1597-2015 de las 09:57 horas del 18 de agosto del 2015.
- 4-) GUSTAVO ADOLFO COTO CALVO, cédula de identidad número: 1-0804-0551, carné 10822, expediente administrativo: 15-000568-0624-NO, mediante Resolución número 1603-2015 de las 11:22 horas del 18 de agosto del 2015.
- 5-) KENLLY ARLETE ALFARO UGALDE, cédula de identidad número: 1-0940-0526, carné 11810, expediente administrativo: 15-000639-0624-NO, mediante Resolución número 1623-2015 de las 11:05 horas del 19 de agosto del 2015.
- 6-) JUDITH ROCÍO VALLE TÉLLEZ, cédula de identidad número: 1-0947-0170, carné 14129, expediente administrativo: 15-000700-0624-NO, mediante Resolución número 1624-2015 de las 13:03 horas del 19 de agosto del 2015
- 7-) DANIEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ZAMORA, cédula de identidad número: 1-0433-0418, carné 8203, expediente administrativo: 15-000682-0624-NO, mediante Resolución número 1514-2015 de las 11:03 horas del 11 de agosto del 2015
- 8-) RICARDO MARÍN VARGAS, cédula de identidad número: 1-0810-0758, carné 8370, expediente administrativo: 15-000131-0624-NO, mediante Resolución número 1538-2015 de las 08:56 horas del 13 de agosto del 2015.

La suspensión es por el plazo de **SEIS MESES** por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se **mantendrá o permanecerá** vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 9-) MAINRAD HERNÁNDEZ GARCÍA, cédula de identidad número: 1-0780-0952, carné 9774, expediente administrativo: 15-000202-0624-NO, mediante Resolución número 1541-2015 de las 09:41 horas del 13 de agosto del 2015.

San José, 01 de setiembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 81.—Solicitud N° 39331.—(IN2015056149).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La **DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO** con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función **pública** Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **ALEJANDRA HERRERA CHAVES**, cédula de identidad número **2-0634-0557**, carné profesional 22912. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 15-001299-0624-NO.—San Pedro, 12 de agosto del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Msc. Jeffry Juárez Herrera.—1 vez.—(IN2015058545).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

Solicitud de explotación en cauce de dominio público

EDICTO

En expediente N° 6-2014 el señor Guillermo Barboza Gutiérrez, mayor, casado una vez, cédula de identidad 1-460-810, apoderado generalísimo de B Y M Consultores S. A., cedula jurídica 3-101-254762, solicita concesión para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Chirripó.

Localización geográfica:

Sito en: Tapa Viento, distrito 03 Horquetas, cantón 10 Sarapiquí, provincia 04 Heredia.

Hoja cartográfica:

Hoja Río Sucio, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 262955.87-262784.71 Norte y 550327.70-550238.30 Este límite aguas arriba, 263170.06-263493.05 Norte y 549845.99-549968.47 Este límite aguas abajo.

Área solicitada:

18 ha 4248.288 m², longitud promedio 633.72 metros, según consta en plano aportado al folio 58.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 263493.05 Norte, 549968.47 Este.

Línea	Acimut			Distancia	
	°	'	“	m	mm
1 - 2	90	53	42.80	69	58
2 - 3	100	17	42.28	36	52
3 - 4	133	41	31.00	90	46
4 - 5	144	58	28.96	103	60
5 - 6	154	53	55.65	130	62
6 - 7	164	19	31.89	78	79
7 - 8	165	45	39.83	62	49
8 - 9	166	3	31.40	60	36
9 - 10	166	3	31.40	34	47
10 - 11	158	32	40.67	38	13
11 - 12	207	34	45.68	193	10
12 - 13	315	50	3.32	168	33
13 - 14	316	30	15.99	140	67
14 - 15	326	1	25.14	74	33
15 - 16	315	0	00.00	79	59
16 - 17	296	39	34.78	99	50
17 - 18	11	42	55.73	41	98
18 - 1	23	29	3.63	307	34

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 13 de mayo del 2014, área y derrotero aportados el 24 de agosto del 2015.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del tres de setiembre del dos mil quince.—Registro Nacional Minero.—MSc. Roger Ovares Jiménez, Jefe a. i.—(IN2015058075). 2 v. 2 Alt.

**SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO
EDICTO**

En expediente N° 2764 el señor Álvaro Carrillo Campos, mayor, cédula 2-265-336, apoderado generalísimo de Materiales y Agregados Sardinal S. R. L., cédula jurídica 3-102-648611, solicita concesión para extracción de materiales en tajo.

Localización geográfica:

Sito en: Sardinal, distrito 14 Acapulco, cantón 01 Puntarenas, provincia 06 Puntarenas.

Hoja cartográfica:

Hoja Chapernal, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 234062,0-234365.0 Norte, 445947.0-446409.0 Este.

Área solicitada:

6 ha 6130 m², según consta en plano aportado al folio 35.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 234096.0 Norte, 446409.0 Este.

Línea	Azimut			Distancia	
	°	'	“	m	cm
1-2	240	56	43	61	77
2-3	243	26	6	8	94
3-4	286	24	2	293	96
4-5	208	44	23	35	36
5-6	264	56	11	79	31
6-7	319	45	49	34	06
7-8	35	56	32	49	41
8-9	357	8	15	100	12
9-10	118	43	13	83	24
10-11	104	2	10	8	25
11-12	63	26	6	8	94
12-13	48	4	39	65	86
13-14	61	17	15	179	01
14-15	140	40	2	93	09
15-16	218	11	8	113	23
16-1	125	2	31	188	10

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 5 de setiembre del 2014, área y derrotero aportados el 29 de junio del 2015. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las diez horas treinta minutos del uno de setiembre del dos mil quince.—Registro Nacional Minero.—Lic. Róger Ovares Jiménez, Jefe a. i.—(IN2015058739). 2 v. 1 Alt.

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL
EDICTOS**

Ante la Oficina Regional Caribe Norte del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles **sin inscribir** en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	N° Presolicitud	Ubicación Administrativa	N° Plano	Área Bajo PSA
Villegas Zamora Luis Arturo	CN01004815	Puerto Viejo/ Sarapiquí/ Heredia	H-905236-1990	40

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Número 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición.

El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional, sita en Puerto Viejo de Sarapiquí en el cruce la Y Griega, edificio de color amarillo, en horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.—O. C. N° 323-2015.—Solicitud N° 63710.—(IN2015058612). 2 v. 1.

Ante la Oficina Regional San José Occidental del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles **sin inscribir** en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los Servicios Ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles; según el siguiente detalle:

SOLICITUD	SOLICITANTE	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	N° DE PLANO	AREA BAJO PSA
SJ01001015	ALBERTO SAENZ PACHECO	CASERIO : JESUS DE CORONADO DISTRITO: CASCAJAL CANTON VAZQUE DE CORONADO PROVINCIA : SAN JOSÉ	SJ-971277-2005	37.7
SJ01010815	ASOCIACIÓN CONSERVACIONISTA DE MONTEVERDE	CASERIO: SAN JOSE DISTRITO: ANGELES CANTÓN:SAN RAMÓN PROVINCIA: ALAJUELA	A-237084-1995	22.9 HAS
SJ01015415	ELVIN CESPEDES TREJOS	CASERIO: ARANJUECITO DISTRITO: ACAPULCO CANTÓN:PUNTARENAS PROVINCIA: PUNTARENAS	P-1088052-2006	258.0 HAS
SJ01011615	ASOCIACION CONSERVACIONISTA MONTAVERDE	CASERIO: SAN JORGE DISTRITO: ANGELES CANTÓN:SAN RAMÓN PROVINCIA:ALAJUELA	A-236984-1995	47.6HAS
SJ01016215	CARMEN LUISA LÓPEZ GONZALEZ	CASERIO: QUEBRADA HONDA DISTRITO: PITAHAYA CANTÓN:PUNTARENAS PROVINCIA:PUNTARENAS	P-35434-1977	37.4 HAS
SJ01016415	BETZABE JIMÉNEZ LÓPEZ	CASERIO: QUEBRADA HONDA DISTRITO: PITAHAYA CANTÓN:PUNTARENAS PROVINCIA:PUNTARENAS	P-35450-1977	15.9 HAS
SJ01016715	SONIA ZUMBADO MADRIGAL	CASERIO: ZAPOTAL DISTRITO: ZAPOTAL CANTÓN:SAN RAMÓN PROVINCIA:ALAJUELA	A-548511-1999	66.3 HAS

SJ01017115	MARLENE ALFARO MORA	CASERIO: AGUAS BUENA DISTRITO: SABANILLA CANTÓN:ACOSTA PROVINCIA:SAN JOSE	SJ-1364389-2009	30.0HAS
SJ01018415	CARMEN LUISA LÓPEZ GONZÁLES	CASERIO: QUEBRADA HONDA DISTRITO: PITAHAYA CANTÓN:PUNTARENAS PROVINCIA:PUNTARENAS	P-35433-77	23.2
SJ01021915	FINCA DOS LADOS S.A	CASERIO: TROJAS DISTRITO: SAN PEDRO CANTÓN:VALVERDE VEGA PROVINCIA:ALAJUELA	A-1146080-2007	10.0HAS
SJ01024315	ESMERALDA ZAMORA JIMENEZ	CASERIO: LA TIGRA DISTRITO: ANGELES CANTÓN:SAN RAMÓN PROVINCIA:ALAJUELA	A-111548-2002	240.5 HAS
SJ01025215	GERARDO ENRIQUE ALVAREZ VARGAS	CASERIO: QUEBRADA GANADO DISTRITO: TARCOLES CANTÓN:GARABITO PROVINCIA:PUNTARENAS	P-1496470-2011	36.0HAS
SJ01029215	EVELIO PRADO NARANJO	CASERIO: CERRO SAN JERONIMO DISTRITO: PARRITA CANTÓN:PARRITA PROVINCIA:PUNTARENAS	P-674435-200	137.3 HAS
SJ0129315	JAIME BARAHONA RIERA	CASERIO: LONDRES DISTRITO: NARANJITO CANTÓN:AGUIRRE PROVINCIA:PUNTARENAS	P-0843290-1989 P-843289-1989	31.8 31.8
SJ01029815	SELVA HERMOSA MS S.A	CASERIO: GUASIMAL DISTRITO: GUACIMAL CANTÓN:PUNTARENAS PROVINCIA:PUNTARENAS	P-1456217-2010	95.9HAS
SJ01031315	SALASAR JIMENES GERARDO	CASERIO: VIENTO FRESCO DISTRITO: SAVEGRE CANTÓN:AGUIRRE PROVINCIA:PUNTARENAS	SJ-1467250-2010	100.0 HAS
SJ01033015	ORLANDO GOMEZ TREJO	CASERIO: DOS BOCA DISTRITO: SAVEGRE CANTÓN:AGUIRRE PROVINCIA:PUNTARENAS	P-709209-2001	27.6 HAS
SJ01033315	VICTOR CRUZ ARAYA /VCTOR PADILLA CORRALES	CASERIO: BIJAGUAL DISTRITO: LEGUA CANTÓN:ASERRI PROVINCIA:SAN JOSÉ	SJ-1744445-2014	41.2 HAS

SOLICITUD	SOLICITANTE	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	N° DE PLANO	AREA BAJO PSA
SJ01033615	MARLENE ALFARO MORA	CASERÍO: AGUAS BUENA DISTRITO: SABANILLA CANTÓN: ACOSTA PROVINCIA: SAN JOSE	SJ-1347675-2009	38.8 HAS
SJ01038515	FINCA COLPACHI	CASERÍO: GALLEGA DISTRITO: QUEPOS CANTÓN: AGUIRRE PROVINCIA: PUNTRENAS	P-1002854-2005	40.3 HAS

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo Número 25721 MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de

éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional de San José, Occidental y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional de San José Occidental, sita, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln; 200 oeste, 100 metros sur, 200 metros oeste, contiguo a la Sinfónica Nacional, Edificio IFAM, primer piso, y en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.—Proveeduría y Servicios Generales.—Licda. Wilma Angulo Mora, Jefa.—O. C. N° 324-2015.—Solicitud N° 63711.—(IN2015058616). 2 v. 1.

Ante la Oficina Regional Cañas del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmuebles sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	N° Presolicitud	Ubicación geográfica	N° de plano	Área bajo PSA
Asociación Conservacionista de Monteverde	CA01003215	Caserío: San Gerardo. Distrito: Tronadora y Sierra. Cantón: Tilarán y Abangares. Provincia: Guanacaste.	G-125865-1993	117.7 hectáreas
Asociación Conservacionista de Monteverde	CA01003515	Caserío: San Gerardo. Distrito: Sierra. Cantón: Abangares. Provincia: Guanacaste.	G-963013-1991	29.9 hectáreas
Juan Eugenio Vargas Leitón	CA01003815	Caserío: San Luis. Distrito: Monteverde. Cantón: Puntarenas. Provincia: Puntarenas.	P-945846-2004	10.0 hectáreas
Josefina Arce Rojas	CA01004415	Caserío: Tierras Morenas. Distrito: Tierras Morenas. Cantón: Tilarán. Provincia: Guanacaste.	G-897376-2003	35.5 hectáreas
Josefina Arce Rojas	CA01004715	Caserío: Tierras Morenas. Distrito: Tierras Morenas. Cantón: Tilarán. Provincia: Guanacaste.	G-899991-2003	49.2 hectáreas
Asociación Conservacionista de Monteverde	CA01009015	Caserío: Arenal. Distrito: Sierra. Cantón: Abangares. Provincia: Guanacaste.	G-553243-1984	85.6 hectáreas
Jorge Fonseca Mata	CA01014015	Caserío: San Gerardo. Distrito: Tronadora. Cantón: Tilarán. Provincia: Guanacaste.	G-1645511-2013	25.0 hectáreas
Jorge Luis Oviedo Bermúdez	CA01014115	Caserío: N.A. Distrito: Sierra. Cantón: Abangares. Provincia: Guanacaste.	G-358491-1979	43.0 hectáreas

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de este edicto para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional de Cañas y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional de FONAFIFO, sita Cañas, Guanacaste, avenida 9, calle 0, horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.—Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—Licda. Wilma Angulo Mora, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 341-2015.—Solicitud N° 18752.—(IN2015058714). 2. v. 1

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 10234A.—Grupo Lobar S. A., solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 222.100 / 491.050 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015055210).

Exp 16637A.—Plages Cotieres Du Sud SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de La Ballena LLC en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 137.459 / 553.760 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015055407).

Exp. 16623A.—3102-677979 S. A., solicita concesión de: 0,025 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 145.907

/ 586.717 hoja Repunta. 0,025 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 145.968 / 586.760 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de julio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015055410).

Exp. N° 16554P.—Maderas de Bollen Ltda, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AG-163 en finca de su propiedad en Colorado, Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero - riego y consumo humano doméstico. Coordenadas 244.740 / 414.375 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud 39115.—(IN2015055584).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16653A.—Emilio Valverde Sánchez, solicita concesión de: 0,057 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Giovanni Rojas Salazar en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario granja porcina. Coordenadas 206.333 / 506.828 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015055465).

Exp 16616A.—Bananera Siquirres S. A., solicita concesión de: 370 litros por segundo del río Siquirres, efectuando la captación en finca de su propiedad en Siquirres, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.575 / 593.323 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud 38436.—(IN2015055469).

Exp. 9397A.—Carlos Alberto, Rojas Fuentes, solicita concesión de: 0,07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario- lechería - riego y consumo humano - doméstico. Coordenadas 216.900/542.000 hoja ISTARU. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015055820).

Exp. N° 16388P.—Falcon View Hills LLC SRL, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-206 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.477 / 407.068 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015055969).

Exp. 16617P.—Condominio Horizontal Residencial Monteran Etapa Tres A, solicita concesión de: 4,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2363 en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para riego. Coordenadas 211.908/535.218 hoja Curridabat. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015055970).

Exp. 16618P.—Condominio Horizontal Residencial Monteran Etapa Tres, solicita concesión de: 2,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-447 en finca de su propiedad en Sánchez, Curridabat, San José, para uso riego. Coordenadas 212.079/534.786 hoja Curridabat. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015055971).

Exp. N° 8142A.—Compañía Agrícola Industrial Propica S.A., solicita concesión de: 30 litros por segundo del Río La Tigra, efectuando la captación en finca de Neftalí Villalobos Carballo en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial. Coordenadas 257.854 / 472.348 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015056522).

Exp. N° 10028A.—Geovanny González López, solicita concesión de: 0,25 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Juan Carlos González Murillo, en San José, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 238.400 / 493.200 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de junio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015056692).

Exp. N° 7615A.—Guillermo y Sara Villalobos Salas y Villalobos Salazar, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Juan Carlos Salazar Quesada y Claricia Paniagua Guerrero en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 242.500/492.550 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015056697).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 14769P.—Bella Alianza Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VI-211 en finca de el mismo en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio y piscina. Coordenadas 249.910 / 333.980 hoja Villarreal. 0,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VI-212 en finca de el mismo en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio y piscina. Coordenadas 249.880 / 334.080 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 38702.—(IN2015056160).

Exp. N° 10422P.—Inversiones LHMM de Belén S. A., solicita concesión de: 0,34 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1389 en finca de su propiedad en Río Segundo, Alajuela, para uso riego-pasto. Coordenadas 220.050 / 515.380 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud 39439.—(IN2015056926).

Exp. N° 16615A.—Sociedad de Usuarios de Agua San Francisco, solicita concesión de: 9 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Felix Rojas Salas en Volio, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-lechería, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 240.103/490.850 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015057122).

Exp. N° 16425P.—3-102-671028 S.R.L., solicita concesión de: 2,28 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-162 en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para autoabastecimiento en condominio-piscina y riego. Coordenadas 140.320 / 551.185 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de agosto del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015057192).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-014671-0007-CO, promovida Randall Rivera Vargas, Gonzalo Monge Núñez, Ana Laura Hernández Meléndez, Andrea Bermúdez Ling, Antonio Bolaños Álvarez, Carlos Luis Hernández Rodríguez, Daniel Rodríguez Maffioli, Edgar Mauricio Pizarro Avera, Fabiola Solano Portuque, Fernando Salazar Pérez, Jonathan Facey Torres, José Miguel Cubillo González, Karen Brenes Piedra, Katherine Dayana Romero Carpio, Maribel Lucrecia Ramírez Astúa, Oscar Núñez Barrantes, Sergio Monge Astúa, Sofía María Barquero Piedra, Sofía Valenzuela Barrantes, Yuliana Leiva Orozco, Defensoría de los Habitantes, Hennez Ismael González Álvarez, en su condición de presidente de la Fundación para Defensa y promoción de los derechos humanos, contra los artículos 196, 196 bis y 288, del Código Penal, reformados por la Ley N° 9048, denominada “Reforma de Varios Artículos y Modificación de la Sección VIII, denominada Delitos Informáticos y Conexos, del Título VII del Código Penal”, se ha dictado el voto número 2015005615 de las once horas y dos minutos del veintidós de abril del dos mil quince, que literalmente dice: Por tanto: “Se acoge parcialmente la acción interpuesta, se declaran inconstitucionales, y en consecuencia, se anulan, la frase “cuando los datos sean de carácter públicos”, contenida en el inciso b), del artículo 196 bis, por cuanto la agravación de la pena en ese tipo penal solo se justifica cuando se trata del acceso a información confidencial contenida en bases públicas de datos; y, el artículo 288, contenidos en la Ley N° 9048, del 10 de julio de 2012, “Reforma de varios artículos y modificación de la Sección VIII, denominada Delitos informáticos y conexos, del Título VII del Código Penal”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, el 7 de noviembre de 2012, Alcance N° 172, por resultar contrarios a lo dispuesto en los artículos 30 y 39, de la Constitución Política. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la Ley N° 9048. En razón de ello, quienes hubieren resultado condenados en sentencia en que se aplicara la norma en cuestión, podrán interponer el recurso de revisión a que se refiere el artículo 408, del Código Procesal Penal. En los demás extremos alegados, se declara sin lugar la acción. Se rechazan de plano las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por Randall Rivera Vargas, Ana Laura Hernández Meléndez, Andrea Bermúdez Ling, Antonio Bolaños Álvarez, Carlos Luis Hernández Rodríguez, Daniel Rodríguez Maffioli, Édgar Mauricio Pizarro Avera, Fabiola Solano Portuque, Fernando Salazar Pérez, Jonathan Facey Torres, José Miguel Cubillo González, Karen Brenes Piedra, Katherine Dayana Romero Carpio, Maribel Lucrecia Ramírez Astúa, Óscar Núñez Barrantes, Sergio Monge Astúa, Sofía María Barquero Piedra, Sofía Valenzuela Barrantes, Yuliana Leiva Orozco, Jesús Barrantes Castro y Hennez Ismael González Álvarez, en su condición de presidente de la Fundación para Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. El Magistrado Rueda salva parcialmente el voto, en lo concerniente 196, del Código Penal cuestionado y declara con lugar la acción, además, en cuanto tal norma tutela al tercero, pero no al titular de la correspondencia y las comunicaciones. Publíquese íntegramente este pronunciamiento en el *Boletín Judicial* y en *La Gaceta* una reseña de su contenido. Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Notifíquese.

San José, 07 de agosto del 2015

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—Solicitud N° 39040.—(IN2015056056).

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-019542-0007-CO, promovida por los diputados Aracelly Segura Retana, Fabricio Alvarado, Gerardo Vargas Rojas, Johnny Leiva, José Alberto Alfaro Jiménez, Juan Luis Jiménez Succar, Juan Marín Quirós, Karla Vanessa Prendas Matarrita, Lorelly Trejos Salas, Mario Redondo Poveda, Marta Arauz Mora, Maureen Clarke Clarke, Michael Arce Sancho, Natalia Díaz Quintana, Olivier Jiménez Rojas, Otto Guevara Guth, Paulina Ramírez Portuque, Rolando González Ulloa, Ronny Monge Salas, Rosibel Ramos Madrigal y Silvia Sánchez Venegas; contra el acuerdo N° DP-0316-2013 de 20 de mayo del 2013 y el acuerdo ejecutivo N° 021-MP-MTSS-MJ de 12 de diciembre del 2014, con respecto al levantamiento del veto ordenado por el poder ejecutivo en el trámite legislativo de la ley N° 9076, ley “Reforma Procesal Laboral”, por estimarlos contrarios a los artículos 9, 11, 121, 125, 128 y 139 de la Constitución Política, 181 y 182 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se ha dictado el voto número 2015012251 de las once horas y treinta y uno minutos del siete de agosto del dos mil quince, que literalmente dice: por tanto: “por mayoría, se declara con lugar la acción contra el acuerdo ejecutivo N° DP-0316-2013 del 20 de mayo de 2013, a través del cual se levantó el veto por razones de inconstitucionalidad al Decreto Legislativo N° 9076 en consecuencia y por tratarse de un vicio del procedimiento legislativo, se anula el acuerdo ejecutivo N° DP-0316-2013 y la sanción a la ley N° 9076 emitida por el poder ejecutivo el 12 de diciembre del 2014. Esto implica que la citada ley queda anulada y que se retrotrae el procedimiento legislativo al 20 de mayo de 2013, cuando el poder ejecutivo emitió el acuerdo ejecutivo N° DP-0316-2013. Los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal, Hernández López y Salazar Alvarado; dan razones separadas e independientes. Los Magistrados Armijo Sancho, Cruz Castro y Castillo Víquez salvan el voto y declaran sin lugar la acción en todos sus extremos. Los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro dan razones adicionales. Por mayoría, se declara sin lugar la acción contra el acuerdo ejecutivo N° 21-MP-MTSS-MJ del 12 de diciembre del 2014, mediante el cual se levantó el veto por razones de oportunidad o conveniencia al Decreto Legislativo N° 9076. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y anula por inconstitucional el retiro del veto por razones de oportunidad o conveniencia. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe y las situaciones jurídicas consolidadas en virtud de cosa juzgada, caducidad o prescripción para el caso concreto. Se dimensionan los efectos de esta sentencia para las leyes anteriores a la impugnada y que fueron sancionadas mediante “Levantamiento” de un veto, en el sentido de que se mantienen vigentes. Notifíquese a los accionantes, la Procuradora General de la República, el Presidente de la Asamblea Legislativa, El Presidente de la República, El Ministro de la Presidencia, El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, La Ministra de Justicia y Paz, y los coadyuvantes. Comuníquese al Directorio del Plenario Legislativo. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*.”.

San José, 20 de agosto del 2015.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—Solicitud N° 39580.—(IN2015057158)

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-011696-0007-CO, promovida por Epsy Alejandra Campbell Barr, Marcela Maritza Guerrero Campos, Nidia Jiménez Vásquez, Otton Solís Fallas, Franklin Corella Vargas, Marco Vinicio Redondo Quirós, y Ruperto Marvin Atencio Delgado, contra los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria N° 37 del plenario, del pasado 3 de julio del 2014, se ha dictado el voto número 2015012497 de las once horas y cero minutos del doce de agosto del dos mil quince, que literalmente dice: Por tanto, “Se declara parcialmente con lugar la acción en consecuencia se declaran inconstitucionales la integración de las Comisiones Especiales de Investigación de las provincias de Heredia, Limón, Cartago y de la Región Brunca; acordado en la sesión ordinaria N° 37 del plenario del 3 de julio del 2014, por violación al principio de pluralismo político. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta

declaratoria en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada, no afectará los acuerdos legislativos retroactivamente, sino a partir del dictado de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Legislativo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

San José, 25 de agosto del 2015.

Gerardo Madriz Piedra
Secretario

1 vez.—Solicitud N° 39579.—(IN2015057159)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Martha Rosa Manzanares Obando, se ha dictado la resolución N° 2628-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del cuatro de junio del dos mil quince.—Exp. N° 16808-2014.—Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de naturalización de Martha Rosa Manzanares Obando, en el sentido que los apellidos de la gestionante son Manzanares Obando, hija de Vivian Manzanares no indica segundo apellido y Ester Obando no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015058540).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Wen Rong Chen Dai, se ha dictado la resolución N° 1560-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del siete de abril del dos mil quince.—Exp. N° 50896-2014.—Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Meiyi Melissa Chen Hou y de Meqi Chen Hou en el sentido que los apellidos del padre de las personas inscritas son Chen Dai.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015058579).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por, Fátima del Socorro González Gaitán, se ha dictado la resolución N° 2784-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas nueve minutos del doce de junio de dos mil quince. Exp. N° 10933-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados: ..., II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese los asientos nacimiento de, Minor Antonio Martínez González; de Santo Martínez González; y de Maykol Manuel Martínez González, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de las personas inscritas son Fátima del Socorro González Gaitán.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015058658).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por, Yesenia de la Concepción Juárez López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2789-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 13683-2014.—Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Jéssica Guadalupe López Fuentes, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente los apellidos de la misma son “Yesenia de la Concepción Juárez López” y “Juárez López” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015058661).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por, Nuvia Marina Morales, se ha dictado la resolución N° 3577-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas diez minutos del veintinueve de julio de dos mil quince. Exp. N° 5389-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de, José Luis Acevedo Morales, de Dunia María Acevedo Morales y de Celia Rosa Acevedo Morales y de matrimonio de, José Luis Acevedo Morales con Ángela Oristela Gómez Madrigal en el sentido que el primer nombre y el apellido de la madre de las personas inscritas y del cónyuge del precitado matrimonio son Nuvia y Morales no indica segundo apellido respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015058665).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Rosa Aura Morales Paiz, se ha dictado la resolución N° 1149-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas cuarenta y cuatro minutos del once de marzo de dos mil quince. Exp. N° 784-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Génesis Suleydi López Morales, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre son Rosa Aura y Paiz.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015058681).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Esther Antonia Hernández Rayo, se ha dictado la resolución N° 949-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del dos de marzo de dos mil quince. Exp. N° 46342-2014 Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados: ... II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Josué David Rayo Ojeda y de Elizabeth Segura Rayo, en el sentido que los apellidos de la madre son Hernández Rayo.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015058742).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Gloria Osorio de Drossos, mayor, casada, administradora, venezolana, cédula de residencia N° 186200000512, vecina de San José, Escazú, Bello Horizonte Condominio Santa Fe apartamento D 32, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132007-2014.—San José, a las 5:52 horas del 27 de agosto de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015058476).

Mónica María Jiménez Ramírez, mayor, casado, Gerente de Recurso Humanos, colombiana, cédula de residencia N° R117000927019, vecina de condominio Montesol, apartamento doscientos catorce, Santa Ana, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 131258-2014.—San José, a las 2:38 horas del 27 de agosto de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015058477).

María Arely Hernández Barrera, mayor, soltero, cajera, salvadoreña, cédula de residencia número 122200418101, vecina de Escuela La Mina; doscientos metros al sureste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este

Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131495-2014. LVH.—San José, a las 12:08 horas del 27 de agosto del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015058614).

Ismael Antonio Escalante Hernández, mayor, casado, jardinero, salvadoreño, cédula de residencia número 122200433032, vecino de Escuela La Mina doscientos metros al sureste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 131496-2014. LVH.—San José, a las 12:08 horas del 27 de agosto del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015058618).

Maridia Gabriela Tórrez Rodríguez, mayor; soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 155808980207, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 130479-2014.—San José, a las dieciséis horas cincuenta minutos del diecisiete de agosto de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015058674).

Ileana del Rosario Cruz Rivera, mayor, soltero, auxiliar de tienda, nicaragüense, cédula de residencia número 155815198129, vecina de San José, Alajuelita, Urb. Alajuelinda, casa 30C-2, detras de la planta del ICE, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.131439-2014. JVP.—San José, 28 de agosto de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015058728).

Violeta Auxiliadora Blonval de Heredia, mayor, casada, farmacéutica, venezolana, cédula de residencia número 186200026417, vecina de San José, Rohrmoser, Pavas del Scotiabank, frente a Plaza Mayor, Condominio Villa Loeste, casa N° 3, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132666-2014. JVP.—San José, 29 de agosto de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015058730).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000089-02

Reconstrucción de la Escuela del Asentamiento El Pilón de Azúcar, Región Central, Sub-región Turrialba

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada N° 2015LA-000089-02, "Reconstrucción de la Escuela del Asentamiento El Pilón de Azúcar, Región Central, Sub-región Turrialba".

Fecha y hora de apertura de la licitación: 06 de octubre del 2015, a las 09:00 horas.

Los carteles podrán ser descargados en la página web de la Institución www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, sub menú Unidad de Compra 2. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del Inder, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas 2247-7514.

Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015059456).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000090-02

Construcción de paso de alcantarilla doble en el Asentamiento El Plomo, Región Huetar Norte, Sub-región Santa Rosa

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada N° 2015LA-000090-02, "Construcción de paso de alcantarilla doble en el Asentamiento El Plomo, Región Huetar Norte, Sub-región Santa Rosa".

Fecha y hora de apertura de la licitación: 06 de octubre del 2015, a las 10:00 horas.

Los carteles podrán ser descargados en la página web de la Institución www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, sub menú Unidad de Compra 2. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del Inder, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas 2247-7514.

Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015059457).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000091-02

Construcción de canal de drenaje revestido en concreto en el asentamiento San José Obrero, Región Central, Sub-región Cartago

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación: Licitación Abreviada N° 2015LA-000091-02, "Construcción de canal de drenaje revestido en concreto en el asentamiento San José Obrero, Región Central, Sub-región Cartago".

Fecha y hora de apertura de la licitación: 06 de octubre del 2015, a las 11:00 horas.

Los carteles podrán ser descargados en la página web de la Institución www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, sub menú Unidad de Compra 2. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del Inder, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas 2247-7514.

Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015059458).

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000092-02

Contratación de mano de obra y materiales (llave en mano) para la construcción de las líneas de distribución eléctrica en el Asentamiento Truku-Tu, de la Dirección Pacífico Central, Subregión Parrita

Fecha y hora de apertura de la licitación: 06 de octubre del 2015, a las 13:00 horas.

Los carteles podrán ser descargados en la página web de la Institución: www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, submenú Unidad de Compra 2. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del INDER, Edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas: 2247-7514.

Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015059459).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000093-02

Construcción de gimnasio uso múltiple en el Asentamiento Las Flores, de la Dirección Pacífico Central, Subregión Paquera

Fecha y hora de apertura de la licitación: 06 de octubre del 2015, a las 14:00 horas.

Los carteles podrán ser descargados en la página web de la Institución: www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, sub menú Unidad de Compra 2. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del INDER, Edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, registrará el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas: 2247-7514.

Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015059461).

AVISOS

HOSPITAL DEL TRAUMA S. A.

DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000013-INS-HT

Adquisición de servicios de mantenimiento para el sistema de puertas de acceso automáticas y manuales

El Hospital del Trauma, cédula jurídica N° 3-101-593087, a través del Departamento de Proveeduría, invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000013-INS-HT “Adquisición de servicios de mantenimiento para el sistema de puertas de acceso automáticas y manuales”. El cartel con los requisitos y detalles de la contratación podrán solicitarse a la dirección de correo electrónico eyrormoeh@ins-cr.com o comunicarse con el señor Eyrrol Mora Mejía al teléfono 2296-9599, extensión 4146.

Las ofertas serán recibidas hasta las 10:00 horas del día 30 de setiembre del 2015, inmediatamente se procederá con la apertura.

San José, 16 de setiembre del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Licda. Guiselle Zúñiga Coto, MBA., Jefatura.—1 vez.—O. C. N° 169-2015.—Solicitud N° 18056.—(IN2015059519).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO DE PROVEEDURÍA

INVITACIÓN A PARTICIPAR

Se invita a los potenciales oferentes a participar en el siguiente proceso de Contratación Administrativa:

- 1) Licitación Pública N° 2015LN-000008-01 “Perfilado y colocación de asfalto en avenida 30 y calle 2 hacia San Antonio”. Se recibirán ofertas hasta las nueve horas del día miércoles 14 de octubre del dos mil quince.
- 2) Licitación Abreviada N° 2015LA-000033-01 “Suministro e instalación de máquinas para ejercicios al aire libre para adultos”. Se recibirán ofertas hasta las diez horas del día lunes 5 de octubre del dos mil quince.
- 3) Licitación Abreviada N° 2015LA-000029-01 “Compra de basureros para reciclaje”. Se recibirán ofertas hasta las nueve horas del día lunes 5 de octubre del dos mil quince.

El cartel o pliego de condiciones solamente podrá obtenerse en forma digital en la oficina de Proveeduría, para lo cual deberán las personas interesadas traer un dispositivo de almacenamiento masivo tipo llave maya, en el horario de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 4:00 p. m. Se advierte que si el mismo se encuentra infectado no se transferirá el archivo solicitado.

Para mayor información comunicarse con la Proveeduría Municipal al teléfono 2208-7573.

Licda. Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 40080.—(IN2015059591).

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

PROYECTO N° 2015LA-000009-CL

Compra de sistema integrado transaccional para la municipalidad de corredores

- a) La Municipalidad de Corredores, con cédula jurídica número 3-014-042114, promueve este presente procedimiento adquisitorio, e invita a participar a toda persona física o jurídica en capacidad de realizar este tipo de ventas en el territorio nacional.

b) Las ofertas se recibirán a partir del 8:00 horas del 23 de setiembre del 2015 teniendo como plazo límite para recibir ofertas hasta las 10:00 horas del 2 de octubre del 2015 (según el reloj de pared de la proveeduría institucional).

c) B pliego de condiciones generales o Cartel para el presenta proceso tendrá un costo de ¢10.000,00 (diez mil colones netos), para adquirirlo deberá presentar a Proveeduría el recibo de pago correspondiente, emitido por la Contabilidad o mediante depósito bancario a la cuenta 100-01-048-000141-6 del BNCR cuenta cliente 15104810010001415 y a nombre de la Municipalidad de Corredores.

Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, agosto 2015.—Lic. Reymond González Zúñiga, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2015059689).

CONTRATACIÓN N° 2015LA-000010-CL

Actualización del Sistema de Catastro Fiscal e Inventario de Caminos del Cantón de Corredores

a) La Municipalidad de Corredores, con cédula jurídica número 3-014-042114, promueve este presente procedimiento adquisitorio, e invita a participar a toda persona física o jurídica en capacidad de realizar este tipo de ventas en el territorio nacional.

a) Las ofertas se recibirán a partir del 8:00 horas del 23 de setiembre del 2015 teniendo como plazo límite para recibir ofertas hasta las 10:00 horas del 5 de octubre del 2015 (según el reloj de pared de la proveeduría institucional).

b) El pliego de condiciones generales o Cartel para el presenta proceso tendrá un costo de ¢10.000,00 (diez mil colones netos), para adquirirlo deberá presentar a Proveeduría el recibo de pago correspondiente, emitido por la Contabilidad o mediante depósito bancario a la cuenta 100-01-048-000141-6 del BNCR cuenta cliente 15104810010001415 y a nombre de la Municipalidad de Corredores.

Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, agosto 2015.—Lic. Reymond González Zúñiga, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2015059691).

ADJUDICACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-10800

Compra de equipo de laboratorio para el Servicio Fitosanitario del Estado

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, para el Servicio Fitosanitario del Estado, que por resolución de adjudicación N° 292-2015, del día 4 de setiembre del 2015, se adjudicó la compra de esos bienes.

El resultado de dicha adjudicación está disponible en el Sistema de CompraRed, en forma gratuita, en la dirección de internet <https://www.hacienda.go.cr/comprared> a partir de la fecha de publicación.

Garantía de cumplimiento: El adjudicatario deberá presentar una garantía de cumplimiento de un 5% sobre el monto total adjudicado anual, con una vigencia de 3 meses adicionales a la fecha definitiva de la recepción.

La presente adjudicación queda condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria o financiera de acuerdo a la legislación vigente y al cumplimiento de los requisitos de refrendo o formalización contractual que correspondieren de conformidad con el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y sus respectivas modificaciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Todo de acuerdo con los términos del cartel y la oferta.

San José, 4 de setiembre del 2015.—Licda. Glenda Ávila Isaac, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 000006.—Solicitud N° 12556.—(IN2015059557).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-SCA

Compra de equipo de cómputo bajo la modalidad de licitación con precalificación

La Universidad Nacional por medio de la Proveduría Institucional comunica que mediante resolución UNA-PI-DI-RESO-1210-2015 del 3 de setiembre del 2015, se dispuso adjudicar como ofertas precalificadas para el presente concurso las siguientes: **Sistemas Convergentes S. A., 3-101-142259, Grupo Computación Modular Avanzada S. A., 3-101-073308, Central de Servicios P.C. S. A., 3-101-096527, Consorcio: Componentes El Orbe S. A., 3-101-111502 y Consotec Informática S. A., 3-101-345017 y Nortec Consulting S. A., 3-101-402651.**

Heredia, 14 de setiembre del 2015.—Dirección de Proveduría Institucional.—Mag. Kattia Castro Arias.—1 vez.—O.C. N° P0023276.—Solicitud N° 40036.—(IN2015059357).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000026-2101

Fórmula enteral para niños prematuros

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Farmacias Eos S. A.**

Ítem: único cantidad aproximada: 90.000 ud monto unitario: \$1,66

Monto total aprox. adjudicado: \$149.400,00

Monto en letras: ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos con 00/100 dólares

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

14 de setiembre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015059714).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000024-PRI

Construcción del sistema integrado de abastecimiento de agua potable para Limón Sur (Tanque de Almacenamiento 2000m³)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia N° GG-2015-964 del 11 de setiembre del 2015, se adjudica la presente licitación a la Oferta N° 3: **Fernández Vaglio Constructora S. A.** (Oferta base) por un monto total de €334.768.000,00 colones.

El monto adjudicado incluye €90.000,00 colones correspondiente al rubro 040 planos constructivos finales y €30.000,00 por el rubro 050 compendio de la documentación técnica.

Para efectos presupuestarios se asigna además a este proyecto, por el rubro 020 "Trabajos por Administración", la suma de €15.000.000,00 colones.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Dirección de Proveduría.—Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 40087.—(IN2015059588).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000040-02

Construcción de acueducto en el Asentamiento Savegre Dirección Pacífico Central, Subregión Parrita

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Tecnología en el Uso de Aguas S. A., cédula jurídica N° 3-101-456307**, la cual obtuvo un total de 100 puntos. El precio total a pagar es la suma: €320.258.299,50 (trescientos veinte millones doscientos cincuenta y

ocho mil doscientos noventa y nueve colones con 50/100), con un plazo de ejecución total de 180 días naturales, según oficio PE-1109-2015, del 11 de setiembre del 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015059462).

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000071-02

Diseño y construcción de puente vehicular de una vía en concreto en el Asentamiento Campesino La Unión Dirección Huetar Norte, Subregión Guatuso

Adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Puente Prefa Limitada, cédula jurídica N° 3-102-038751**, la cual obtuvo un total de 96.17 puntos. El precio total a pagar es la suma: €197.327.712,76 (ciento noventa y siete millones trescientos veintisiete mil setecientos doce colones con 76/100), con un plazo de ejecución total de 150 días naturales, según oficio PE-1109-2015, del 11 de setiembre del 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015059463).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000072-02

Confeción de planos y construcción de instalaciones para el empaque de plantas ornamentales en el Asentamiento Campesino Nuevo Horizonte Dirección Huetar Caribe, Subregión Siquirres

Adjudicar a favor de la oferta presentada por el consorcio de la empresa: **Construcciones Levell Brown Limitada, cédula jurídica N° 3-102-164182 con la empresa Codeinsa S. A., cédula jurídica N° 3-101-395682**, la cual obtuvo un total de 92.33 puntos. El precio total a pagar es la suma: €246.000.000,00 (doscientos cuarenta y seis millones de colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 150 días naturales, según oficio PE-1109-2015, del 11 de setiembre del 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2015059464).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000073-02

Construcción de acueducto en el Asentamiento Campesino Los Reyes

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

Licitación abreviada N° 2015LA-000073-02 Construcción de acueducto en el Asentamiento Campesino Los Reyes Dirección Huetar Norte, Sub-región Ciudad Quesada. Adjudicar a favor de la oferta presentada por **Tecnología en Uso de Aguas S. A., cédula jurídica 3-101-456307**, la cual obtuvo un total de 100 puntos. El precio total a pagar es la suma €24.981.490,00 (veinticuatro millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa colones con 00/100), con un plazo de ejecución total de 40 días naturales, según oficio PE-1109-2015, del 11 de setiembre de 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2015059465).

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-01

Servicios de limpieza, aseo y misceláneas en las instalaciones del INAMU

El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), comunica el acuerdo de Junta Directiva, número tres de la sesión ordinaria N° 24-2015 celebrada el día 10 de setiembre 2015:

Adjudicar la Licitación Pública 2015LN-000001-01 para la "Servicios de limpieza, aseo y misceláneas en las instalaciones del INAMU.

De la siguiente manera:

Oferta tres. **Eulen de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-229409**, por un monto anual total de €1.227.566,04, línea 8.

Oferta cuatro. **Servicios Nítidos Profesionales SNP S. A.** cédula jurídica N° 3-101-119044, por un monto anual total de ¢12.653.822,40, línea 4.

Oferta cinco. **Servicios de Limpieza a su Medida SELIME S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-143803, por un monto total de ¢102.012.118,92, líneas 1-2-3-5-6-7-9-10-11-12-13-14 y 15.

San José, 11 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Barquero Trigueros, Coordinador de Proveeduría.—1 vez.—O.C. N° 40.—Solicitud N° 19302.—(IN2015059711).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000007-01

Contratación de servicios de una empresa consultora para la elaboración de una estrategia de mejoramiento del marco legal y normativo del Sistema de Estadística Nacional, Ley N° 7839

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, comunica que la Licitación Abreviada N° 2015LA-000007-01 “Contratación de servicios de una empresa consultora para la elaboración de una estrategia de mejoramiento del marco legal y normativo del Sistema de Estadística Nacional, Ley N° 7839” fue adjudicada al **Consortio Deloitte & Touche S. A. y Deloitte Consulting S. A.** por un monto de ¢13 500 000.00.

Lic. Mario Enrique Madriz Quirós, Coordinador Unidad de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 40075.—(IN2015059604).

AVISOS

HOSPITAL DEL TRAUMA S. A.

DEPARTAMENTO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LP-000001-INS-HT

Adquisición de ropa hospitalaria

El Hospital del Trauma, cédula jurídica N° 3-101-593087, a través del Departamento de Proveeduría, avisa a todos los interesados en esta licitación, que mediante Acuerdo V, de la sesión N° 79, del 24 de agosto del 2015, la Junta Directiva del Hospital del Trauma, acordó la adjudicación de la licitación citada en la referencia, de la siguiente manera:

Oferta N° 3 **Sáenz Fallas S. A.**, cédula jurídica 3-101-024614, las líneas Nos. 5, 7, 8, 10, 11, 15, 18, 19, 20, 22 y 23, entrega según demanda todo conforme a la oferta y condiciones cartelerias.

Oferta N° 4 **Industrias MH S. A.**, cédula jurídica 3-101-049032, la línea N° 17, entrega según demanda todo conforme a la oferta y condiciones cartelerias.

Oferta N° 5 **Grupo Unihospita S. A.**, cédula jurídica 3-101-273643, las líneas Nos. 1, 2, 3, 4, 6, 9, 13, 14, 16, 21 y 24, entrega según demanda todo conforme a la oferta y condiciones cartelerias.

Declarar la línea N° 12, infructuosa conforme lo indicado y los alcances del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

De conformidad con lo que establece los artículos 165 y 174 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, contra el presente acto de adjudicación se podrá interponer recurso de apelación, en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento a la Ley, una vez concluido este plazo, el acto de adjudicación quedará en firme.

Mayores detalles en el expediente de licitación.

San José, 16 de setiembre del 2015.—Lic. Guiselle Zúñiga Coto, MBA. Jefatura.—1 vez.—O. C. N° 169-2015.—Solicitud N° 18056.—(IN2015059515).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

PROCESO PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000017-01

Contratación de servicios para un proyecto de prevención de la violencia social dirigido a grupos escolares y docentes

La Municipalidad de Escazú comunica que mediante acto de adjudicación suscrito por el señor Alcalde, Arnoldo Barahona Cortés, del primero de setiembre de dos mil quince, se adjudica la Licitación Abreviada N° 2015LA-000017-01 a la persona **Fundación del Servicio Exterior para la Paz y la Democracia (Funpadem)**, cuyo número de cédula jurídica es 3-006-092830, por un monto de ¢21.715.680,00.

Queda inelegible la oferta de Castello Franco Porto S. A., cédula jurídica N° 3-101-614227, ya que según análisis técnico realizado por el Macroproceso de Desarrollo Humano mediante oficio MDH-621-15 del 17 de agosto de 2015, visto de folios 141 al 142 del expediente administrativo “...Según cuadro la profesional no cuenta con la experiencia de 5 años en las áreas solicitadas en el cartel, ha sido educadora del Ministerio de Educación, y ha brindado capacitaciones de microempresas y adecuación curricular. No cumple requisito de admisibilidad.”

Se advierte que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, este acto se puede recurrir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su comunicación o su debida publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. Dicho recurso se puede interponer ante el Despacho del Alcalde de la Municipalidad de Escazú.

Queda a disposición de las personas interesadas el expediente de dicho procedimiento, el cual puede ser revisado en la oficina de la Proveeduría de la Municipalidad de Escazú, de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 11:00 ó de 1 p. m. a 3:30 p. m.

Licda. Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 34464.—Solicitud N° 40079.—(IN2015059597).

FE DE ERRATAS

SEGURIDAD PÚBLICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-09003

Compra de trajes de fatiga, modalidad de entrega según demanda

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados, que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el día lunes 28 de setiembre del 2015 a las 14:00 horas, dado que en atención a lo resuelto por la Contraloría General de la República mediante Resolución R-DCA-675-2015, en atención a los recursos de objeción presentados contra el pliego cartelario de la presente licitación, esta Proveeduría Institucional gestionó una diligencia de adición y aclaración ante la Contraloría General de la República, por lo que lo resuelto por dicho Órgano Contralor, será publicado en el respectivo expediente digital del Sistema Comprared, a más tardar el próximo 23 de setiembre del 2015.

San José, 18 de setiembre del 2015.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director de Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024040.—Solicitud N° 40028.—(IN2015059621).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000011-SCA

Construcción edificio emprendedurismo, educación permanente, cadena de abastecimiento y apoyo

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional comunica a los interesados en esta licitación que se han realizado modificaciones y aclaraciones al Pliego de Condiciones las cuales se pueden acceder en la página web de la proveeduría, dirección www.una.ac.cr/proveeduria en la parte de documentos para proveedores.

Heredia, 14 de setiembre del 2015.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Mag. Kattia Castro Arias.—1 vez.—O.C. N° P0023276.—Solicitud N° 40035.—(IN2015059358).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000081-05101
(Aviso N° 2)

Hialuronidasa 150 UI F.E.U. inyect. fco amp. de 1ml con la Hialuronidasa en polvo Liofilizado acompañada del diluyente (Sol. Est. P/ iny. de Cloruro de Sodio al 0.9%) o sin diluyente. Código: 1-10-45-4105

Se les informa a todos los interesados, en participar en el concurso antes mencionado; que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para las 10:00 horas del día 25 de setiembre del 2015. Por cuanto se ha presentado recurso de objeción al cartel y se encuentra pendiente la respuesta por parte de la Administración. Ver detalles y mayor información del concurso; a la dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 16 de setiembre del 2015.—Licda. Joanna Quirós Alvarado, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 8536.—(IN2015059453).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000022-05101
(Aviso N° 2)

**Pruebas para la determinación de Hemoglobina
Glicosilada (HBA1 C) automatizada en sangre**

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que se encuentra a disposición el cartel unificado con los cambios solicitados por la Contraloría General de la República según resolución R-DCA-652-2015, además se informa que se mantiene la apertura de ofertas para el día 21 de octubre de 2015 a las 10:00 horas, con el fin de atender las disposiciones señaladas por la en la. Ver detalles en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/ConsultaTramites.aspx>.

San José, dieciséis de setiembre de dos mil quince.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 9083.—(IN2015059454).

HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS

ÁREA DE GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-2308
(Aviso N° 2)

**Objeto contractual servicio de transporte de personas / servicio de
ambulancia para el traslado de pacientes**

Debido a la modificación realizada al Cartel de especificaciones técnicas se les comunica a los interesados a participar en el presente concurso, que la última versión del cartel se encuentra a disposición en el Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital Max Terán Valls, Puerto Quepos, situada de la esquina noreste del parqueo para vehículos de funcionarios 50 metros al norte parte posterior de las instalaciones del Hospital o en nuestra página Web <http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Portal/Licitaciones/UP-2308>, el cartel está constituido por un total de 50 (cincuenta) folios, incluidas las Condiciones Administrativas Generales, Condiciones y Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación, previo pago correspondiente a la suma de ₡1.000,00 (mil colones con 00/100) según el costo establecido por hoja es de ₡20 colones, en caso de requerir las fotocopias.

La fecha de apertura de ofertas queda invariable para el día 29 de setiembre del 2015 al ser las 13 horas con 00 minutos.

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Lic. Ana Lisette Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015059476).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000004-01

**Contratación de servicios profesionales para la
implementación y adopción de las Normas
Internacionales de Contabilidad
para el Sector Público NICSP**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, comunica que se prorroga el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2015LA-000004-01 “Contratación de servicios profesionales para la implementación y adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NICSP” por 10 días hábiles adicionales.

Unidad de Proveeduría.—Lic. Mario Madriz Quirós, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 40117.—(IN2015059723).

AVISOS

HOSPITAL DEL TRAUMA S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000019-INS-HT

Adquisición de equipos de rehabilitación

El Hospital del Trauma, cédula jurídica N° 3-101-593087, a través del Departamento de Proveeduría, avisa a todos los interesados en esta licitación, que donde se indica:

Oferta N° 2 Mesa Medical, cédula jurídica 3-101-007879, las líneas Nos. 25 y 26, por un monto total de \$51.710,26 (cincuenta y un mil setecientos diez dólares con 26/100), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Deberá leerse correctamente:

Oferta N° 2 Mesa Medical, cédula jurídica 3-101-007879, las líneas Nos. 25 y 26, por un monto total de \$25.855,12 (veinticinco mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con 12/100), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Mayores detalles en el expediente de licitación.

San José, 10 de setiembre del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Guiselle Zúñiga Coto, MBA. Jefatura.—1 vez.—O. C. N° 169-2015.—Solicitud N° 18055.—(IN2015059512).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000040-02
(Prórroga N° 2 y visita al sitio N° 2)

**Construcción de acometidas eléctricas en
la subestación principal de la refinería**

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el 1° de octubre del 2015 a las 10:00 horas.

El día 24 de setiembre del 2015 a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería en Limón se realizará una segunda visita al sitio, para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de esta contratación.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento de Contrataciones Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 40081.—(IN2015059589).

DEPÓSITO AGRÍCOLA DE CARTAGO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-01

**Compra de dos montacargas de operador
sentado de 1.8 toneladas**

El Depósito Agrícola de Cartago empresa subsidiaria de Bancrédito, notifica a todos los oferentes a la contratación en referencia que el cartel ha sido modificado y la fecha de entrega de ofertas se prorroga a las 10:00 horas del 23 de setiembre del 2015. Las modificaciones pueden ser solicitadas a los correos electrónicos: marlon.ruiz@bancreditocr.com, wilberth.ramirez@bancreditocr.com o bien, en las instalaciones del Depósito Agrícola sita en Cartago 200 metros sur de la Estación de Servicio Delta, en la Lima de Cartago.

Se dispone de los siguientes números de teléfono para sus respectivas consultas 2573-7466 ó 2573-7468 ext.102 y 111.

Wilberth Ramírez Coto, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 40033.—(IN2015059628).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

UNIDAD DE PROVEEDURÍA

La Municipalidad del cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000013-01
(Prórroga)

**Adquisición de pavimentadora para la Unidad
Técnica de Gestión Vial**

Se comunica a todos los interesados que se prorroga la apertura de ofertas para el 28 de setiembre del 2015, al ser las diez horas, lo anterior con el fin de resolver los recursos de objeción presentados.

Lic. Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015059513).

La Municipalidad del cantón de Desamparados comunica lo siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000014-01
(Prórroga)

**Adquisición de retroexcavadora (back hoe)
para la unidad técnica de gestión vial**

Se comunica a todos los interesados que se prorroga la apertura de ofertas para el 28 de setiembre del 2015, al ser las catorce horas, lo anterior con el fin de resolver los recursos de objeción presentados.

Lic. Melissa Jiménez Venegas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2015059516).

REGLAMENTOS

JUSTICIA Y PAZ

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES

REGLAMENTO DE FONDO CAJA CHICA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES (PRODHAB)

Considerando:

I.—La Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), como ente adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, entró en funcionamiento el 5 de marzo del 2013 con la vigencia del Reglamento a la Ley N° 8968. De conformidad con el artículo 1 de esa normativa, tiene como objetivo garantizar a cualquier persona, independientemente de su nacionalidad, residencia o domicilio, el respeto a sus derechos fundamentales, concretamente, su derecho a la autodeterminación informativa en relación con su vida o actividad privada y demás derechos de la personalidad, así como a la defensa de su libertad e igualdad con respecto al tratamiento automatizado o manual de los datos correspondientes a su persona o bienes.

II.—Que la Agencia de Protección de los Habitantes en atención a sus objetivos y finalidades debe velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos que administren bases de datos. La Agencia, lleva un registro de las bases de datos reguladas por ley, que al efecto está a cargo del pago el canon por administración de base de datos y por venta de fichero. Por otro lado, debe imponer las sanciones administrativas establecidas, en el artículo 28 de esta ley, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que infrinjan las normas sobre protección de los datos personales, y dar traslado al Ministerio Público de las que puedan configurar delito. Asimismo, se encargara de dictar las directrices necesarias, las cuales deberán ser publicadas en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que las instituciones públicas implementen los procedimientos adecuados respecto del manejo de los datos personales, respetando los diversos grados de autonomía administrativa e independencia funcional. Se encuentra obligada a divulgar, es decir promocionar la ley fomentando entre los habitantes el conocimiento de los derechos concernientes al acopio, el almacenamiento, la transferencia y el uso de sus datos personales.

III.—Que existen leyes, decretos y directrices que norman el uso de fondos públicos en las entidades públicas, en ejercicio de sus funciones. Entre estas pueden citarse la Ley de Contratación Administrativa, la Ley General de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, cuyos principios básicos son aplicables a la gestión que realiza la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes como administradora de fondos públicos, así como por disposiciones específicas de la Ley General de Control Interno, de la Contraloría General de la República, en lo que a control y fiscalización del uso de estos recursos se refiere. También el Reglamento General del Fondo Cajas Chicas, publicado en *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero del 2006 mediante Decreto Ejecutivo N° 32874-H.

IV.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1°, incisos a) y b), artículos 61, inciso h) y 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, resulta indispensable que los órganos y entes administradores y custodios de los fondos públicos, cubiertos por el ámbito de aplicación de los citados artículos, dispongan de un Fondo Caja Chica con recursos financieros que les permita afrontar gastos menores, indispensables y urgentes, bajo un marco normativo que establezca reglas claras y responsabilidades definidas en su manejo.

V.—Que mediante el visto bueno de la Tesorería Nacional, como ente administrador del Efectivo del Estado, en cumplimiento del principio de Caja Única con el fin de asegurar un manejo adecuado de los fondos públicos, se remite este reglamento para su aprobación el cual regirá una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento Interno contiene las disposiciones que regirá la administración, custodia y control del Fondo Caja Chica de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB). El manejo de los fondos debe ser usado únicamente y exclusivamente en la adquisición de bienes y servicios menores, indispensables y de urgente necesidad, en aras a una ágil y eficiente gestión institucional. Aplica para el colaborador que tiene en custodia el Fondo Caja Chica así como a las áreas y direcciones autorizadas para aprobar vales de Caja Chica, firmar Formularios de Solicitud de Reembolsos de Caja Chica, Pedidos de Compra por Caja Chica y aprobar los gastos efectuados, que sean imputables a sus respectivas áreas de responsabilidad.

Artículo 2°—**Normativa aplicable:** La operación del Fondo Caja Chica deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento y a las de las siguientes normas:

- a) Ley General de la Administración Pública N° 6227 y sus reformas.
- b) Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001.
- c) Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su Reglamento.
- d) El Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas del Ministerio de Hacienda, Decreto Ejecutivo N° 32874-H publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 22 del 31 de enero del 2006.
- e) El Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, puesto en vigencia mediante resolución R-DC-92-2009 publicado en el diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 7 de diciembre del 2009.
- f) Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Única, Decreto 33950-H.
- g) Los lineamientos de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, así como de cualquier otra normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°—Definiciones:

- a) **Fondo Caja Chica:** Fondo de efectivo para realizar la adquisición de bienes y servicios según lo establecido en el presente reglamento. De aquí en adelante entiéndase Fondo Caja Chica. Tomando los recursos presupuestarios que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes mantiene en la Cuenta de Caja Única.
- b) **Director Nacional de la Agencia:** Director Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
- c) **Arqueo:** Comprobación de documentos y efectivo contenido en el Fondo Caja Chica.
- d) **Vale de Caja Chica Anticipo:** Documento para solicitud de los adelantos de dinero para la compra de un bien o servicio.
- e) **Vale de Caja Chica Liquidación:** Documento de liquidación de los adelantos de efectivo para la compra de un bien o servicio, adjunto con la factura correspondiente.
- f) **Reintegro:** Reembolso al Fondo Caja Chica en cheque o por depósito bancario una vez utilizado el 40% en compras de bienes y servicios, o el saldo sea insuficiente para cubrir la necesidad.
- g) **PRODHAB:** Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
- h) **DAF:** Departamento Administrativo Financiero.
- i) **Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público:** El clasificador por objeto del gasto es una herramienta de gestión financiera, utilizada en las diversas etapas del proceso presupuestario de las instituciones del sector público. Consiste en un conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Artículo 4°—**Fondo Caja Chica:** Para los efectos del presente Reglamento, el Fondo Caja Chica, lo constituye los anticipos de recursos para realizar gastos menores, atendiendo situaciones no previsible oportunamente y para adquirir bienes y servicios de carácter indispensable y urgente, según las partidas, grupos y subpartidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por Fondo Caja Chica, las cuales se establecerán de conformidad con el Objeto del Gasto del Sector Público, para Compras por Fondo Caja Chica que emite la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5°—**Naturaleza:** La ejecución del gasto mediante el Fondo Caja Chica es un procedimiento de excepción y por consiguiente limitado a la atención de gastos menores, indispensables y urgentes, según el criterio justificado de la administración. Específicamente, con cargo a dicho Fondo se podrán realizar gastos correspondientes a las subpartidas presupuestarias consideradas para tal efecto.

Artículo 6°—**Pagos menores:** Para que los pagos sean considerados menores y puedan ser cancelados por caja chica, debe cumplir con las siguientes características:

- Son erogaciones de menor cuantía, limitadas por el monto máximo establecido para pagos por caja chica y destinada a satisfacer necesidades institucionales en gastos de viaje y transporte de los funcionarios y adquisición de bienes y servicios.
- Adquisición de bienes y servicios por urgencia justificada y que no se encuentren en la reserva.
- Son ocasionales y que por su naturaleza y monto, resulte más eficiente para la administración utilizar esta vía.
- Son necesidades apremiantes e impostergables.

CAPÍTULO II

Procedimientos de Operación del Fondo Caja Chica

Artículo 7°—**Objetivo General del Fondo Caja Chica:** Establecer las políticas Administrativas que colaboren en uniformar los criterios referentes a los movimientos de efectivo, simplificar los procedimientos y optimizar el uso de los recursos asignados a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes. (PRODHAB).

Artículo 8°—**Monto del Fondo Caja Chica:** El Departamento Administrativo Financiero realiza una transferencia en colones de la cuenta de Caja Única de la PRODHAB N° 7399999999930006 hacia la cuenta corriente del Banco de Costa Rica también de la PRODHAB N° 15201001030443001.

Artículo 9°—**Emisión del cheque para el Fondo:** El Director de la Agencia realiza la orden de emisión de cheque a nombre del responsable del Fondo por el monto designado para el Fondo Caja Chica, el cual tendrá que hacer efectivo el cheque y llevarlo al Fondo de Efectivo para su respectivo resguardo y de ahí se efectúen los desembolsos que sean aprobados.

Artículo 10.—**Caja con llave para resguardo del Fondo:** Se debe habilitar un lugar seguro en donde permanezca el dinero así como los comprobantes de gasto, guardarlos en una caja con llave para el resguardo de los mismos.

Artículo 11.—**Compras de bienes y servicios:** La unidad solicitante evalúa la necesidad y urgencia de efectuar compras de bienes y servicios, mediante el uso de Fondo de efectivo, realizando el análisis a dicha solicitud, para lo cual se debe llenar y presentar el formulario denominado: “Solicitud de pedido- Fondo de Efectivo” y presentarlo ante el funcionario encargado del Fondo.

Artículo 12.—**Adquisición del bien o servicio:** no podrá exceder de un 15% del monto total del Fondo de efectivo, si la compra supere el 15% del Fondo de Efectivo debe contar con la aprobación del Director.

Artículo 13.—**Cotizaciones:** Se deberán presentar 3 cotizaciones, en casos excepcionales debidamente justificados por el Director se podrá tramitar con una sola cotización.

Artículo 14.—**No existencia del bien o servicio:**

- El encargado de Proveeduría o persona encargada de suministros de la Agencia, debe firmar en el formulario haciendo constar que efectivamente no existe en el Almacén del bien o el servicio a comprar.
- La solicitud de pedido de compra debe ser autorizada por el Responsable del Fondo de efectivo, conforme al artículo 21 del Reglamento General de Cajas Chicas.

Artículo 15.—**Confección del vale de caja chica anticipo pre numerado:**

- Se hace la entrega del dinero de conformidad al vale de caja chica establecido para la compra del bien o servicio. Adjuntando el formulario pre numerado denominado “Pedido de Compra”.
- Se registra en el libro diario, debidamente foliado por la Auditoría, el monto consignado y aprobado en el vale de caja chica.
- Una vez realizada la compra, el departamento interesado entrega la factura al Responsable del Fondo Caja Chica a más tardar al quinto día hábil después de emitido el pedido de compra, suscribiendo en esta el nombre completo, firma, cedula y fecha del recibido conforme del bien o servicio adquirido.
- El responsable del Fondo de Caja Chica es el encargado de realizar la liquidación, estableciendo los sobrantes, faltantes y realizando los ajustes en el libro diario legalizado por la Dirección de Auditoría Interna.

Artículo 16.—**Sobrantes o faltantes por Redondeo en la liquidación facturas comerciales:** La Dirección, analizará, establecerá, aprobará y comunicará mediante directriz la cifra máxima permitida para ajustar los sobrantes y/o faltantes por concepto de redondeo.

En situaciones de recursos sobrantes que son determinados a consecuencia de un arqueo al Fondo; estos montos deberán ser depositados vía entero de Gobierno a la cuenta del Fondo General de Gobierno.

Artículo 17.—**Reintegro de los fondos de efectivo:** Todos los documentos de liquidación deben traer el sello de cancelado por Fondo de efectivo, se aprobarán factura comercial, tiquete o comprobante de pago a proveedores, solo si cumplen las siguientes condiciones:

- Autorizados por la Dirección General de Tributación Directa. (Debe venir impreso la leyenda que indica el oficio de autorización por parte de la tributación).
- Confeccionada en el original a nombre de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, indicando claramente los bienes y servicios adquiridos y la fecha de adquisición. Debe evitar utilizarse el término “varios” a manera de resumen.
- Debe venir en tinta con caracteres legibles, sin borrones ni tachaduras, ni alteraciones que hagan dudar de su legitimidad.
- Debe contar con la indicación de cancelado, incluyendo el membrete, el número de cedula de la casa proveedora, debe estar pre numerada y sin incluir el impuesto de ventas.
- Contener: nombre, firma y cedula del funcionario que recibe el bien o servicio fecha y la indicación de que el bien se recibe a conformidad. En caso de que la factura no disponga de espacio para consignar la información anterior, se habilitara en una hoja en blanco en la cual se pegará a la factura con goma o grapas señalando la información indicada.
- En el caso de los tiquetes de compra estos deben cumplir con todos los puntos descritos anteriormente, de no cumplir el tiquete con el primer punto debe solicitar al proveedor una factura original que describa la autorización por parte de la Dirección General de Tributación Directa.

Artículo 18.—**Monto mínimo Fondo Caja Chica:** Mantener en el Fondo Caja Chica un mínimo del 10% de este, en virtud de lo cual deberá hacer el reintegro del Fondo continuamente.

Artículo 19.—**Reintegro Fondo Caja Chica:** Remitir el respectivo reintegro al Departamento Administrativo Financiero a más tardar 5 días hábiles posteriores de emitido el documento de reintegro; de no hacerlo en el plazo establecido deberá el encargado del Fondo Caja Chica justificar el retraso del envío del respectivo reintegro.

Artículo 20.—**Arqueo Fondo Caja Chica:** Los arqueos mensuales de los fondos de efectivo deben ser emitidos el último día hábil de cada mes y remitidas a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente.

CAPÍTULO III

Obligaciones por parte del Responsable del Fondo Fijo Caja Chica

Artículo 21.—Recibir los recursos asignados, ofrecer la debida custodia y cubrir con cargo a ellos los bienes y servicios recibidos de conformidad.

Artículo 22.—Presentar el arqueo mensual del Fondo de Efectivo ante el Departamento Administrativo Financiero los primeros tres días hábiles de cada mes, aclarando que dicho arqueo debe de ser emitido el último día hábil del mes.

Artículo 23.—Revisar, aprobar y confeccionar el respectivo reintegro por las compras realizadas por fondos de efectivo.

Artículo 24.—Llevar un libro de bancos legalizado, en donde se debe describir claramente todos los movimientos del fondo de efectivo.

Artículo 25.—Llevar un archivo de los documentos, movimientos o transacciones que se produzcan en la operación del Fondo Caja Chica, estos documentos pueden ser solicitados en cualquier momento cuando se efectúen arqueos sorpresivos.

Artículo 26.—Mantener el efectivo, los documentos de respaldo de las operaciones del Fondo y cualquier otro valor en un lugar seguro, que reduzca al máximo la posibilidad de pérdidas, sustracciones o cualquier otro acto doloso que atente la integridad del Fondo. Es necesaria la utilización de una caja metálica con llave para la custodia del efectivo, documentos o cualquier otro valor. Bajo ninguna circunstancia se deben encontrar dineros mezclados que no pertenezcan al Fondo de Caja Chica. Esta caja metálica deberá permanecer cuando no se esté utilizando como mínimo un archivo con llave o en una gaveta de escritorio con llave de seguridad.

Artículo 27.—Cumplir con lo estipulado anteriormente, al Reglamento General de Fondos de Caja Chica y demás leyes vigentes que rijan esta materia.

CAPÍTULO IV

Mecanismo de control

Artículo 28.—**Responsable del Control Interno:** Corresponderá al responsable del Fondo Caja Chica establecer, evaluar y mantener un adecuado sistema de control del fondo autorizado, en concordancia con las normativas existentes del Sistema de Control Interno, el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y demás Órganos Sujetos a su Fiscalización, en este Reglamento y a los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Nacional. Aunado a lo anterior debe regirse también por lo siguiente:

- 1) La Ley de Control Interno N° 8292, en su artículo 8°.
- 2) Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril del año 2006, entró en vigencia el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131.
- 3) Decreto Ejecutivo N° 33411-H publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 02 de noviembre del año 2006, que rige desde del 04 de enero del 2007, entró en vigencia el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, expresamente en el artículo 133 del Capítulo IX.

Artículo 29.—**Arqueos:** En el momento que se juzgue necesario, oportuno o conveniente, a juicio de la Departamento Administrativo, Unidad Financiera, el Director Nacional PRODHAB, o bien, a criterio de la Auditoría Interna, se realizará la verificación o arqueos periódicos o sorpresivos de los recursos y documentos justificantes, disponibles en la Caja Chica. Los arqueos deberán hacerse en presencia del custodio, para ello dispondrán de un formulario que será firmado por el custodio y el revisor, dejando asentado en acta levantada al efecto, tal acción.

Artículo 30.—**Fiscalización:** La Auditoría Interna realizará arqueos sorpresivos en forma periódica (indicando la fecha de los vales si los hay, para cuyo efecto deberá disponer de todas las facilidades para hacerlo). Una copia del informe del arqueo, le será entregado al Jefe inmediato del custodio del Fondo Caja Chica y se informará a la DAF y al Director Nacional de la PRODHAB cuando el caso lo amerite.

Artículo 31.—**Firmas Autorizadas:** Los(as) siguientes funcionarios(as) están acreditados para autorizar desembolsos aprobar liquidaciones de Caja Chica, y firmar Formularios de Solicitud de Reembolsos de Caja Chica, que sean imputables a sus respectivas áreas de responsabilidad:

ÁREA UBICACIÓN DE CAJA CHICA	RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE CAJA CHICA	AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE LIQUIDACIÓN	APROBACIÓN DE REEMBOLSOS
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes	Asistente Administrativo	Asistente Administrativo	Departamento Administrativo, Unidad Financiera y el Director Nacional PRODHAB

CAPÍTULO V

Responsabilidades, Procedimiento y Sanciones

Artículo 32.—**Responsabilidades:** Serán responsables de la aprobación de las solicitudes y las liquidaciones de los gastos por Caja Chica los(as) funcionarios(as) que ocupan puestos según el artículo anterior, cuya autoridad financiera para tal efecto les queda asignada por éste reglamento.

Artículo 33.—**Responsable:** Serán responsables de la custodia del Fondo Caja Chica, los(as) funcionarios(as) designados en el artículo 28 en la columna que textualmente indica "RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE CAJA CHICA".

Artículo 34.—**Póliza de fidelidad:** El funcionario responsable del Fondo Caja Chica deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, antes de asignarle el fondo. Los términos de dicha garantía deberán acatar en todos sus extremos lo establecido por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 35.—**Ausencia del Responsable:** En ausencia temporal o definitiva del funcionario responsable de la administración del Fondo Caja Chica, se procederá a asignar a un sustituto y el traspaso del Fondo se realizará mediante un arqueo el cual deberá ser efectuado por una persona independiente y ajena a su custodia y registro contable.

Artículo 36.—**Procedimiento administrativo:** En caso de que se detecten sustracciones en perjuicio del Fondo Caja Chica, el funcionario responsable del Fondo deberá comunicar al jefe inmediato y este a su vez comunicara al superior jerárquico y a las instancias judiciales correspondientes para que procedan con la investigación respectiva. En el caso de las diligencias realizadas en sede administrativa, el superior jerárquico, de conformidad con los resultados de la indicada investigación ordenará la apertura de los procedimientos administrativos tendientes a determinar la verdad real de los hechos y a establecer según sea el caso, la responsabilidad disciplinaria, administrativa o civil. En el caso de esta última, una vez establecida la misma deberá procederse a realizar las respectivas diligencias de cobro. Entre tanto, la información relacionada con estos actos deberá ser reflejada en los arqueos y en los informes respectivos.

Artículo 37.—**Sanciones:** Se sancionará, previa sustentación de prueba mediante el procedimiento administrativo, que confirme que se cometió cualquiera de las siguientes anomalías:

- a) Liquidar extemporáneamente los adelantos.
- b) No realizar los arqueos necesarios y prudentes.
- c) No cubrir los faltantes, en el tiempo reglamentado, detectados en el cierre diario.
No reportar a las instancias establecidas eventuales hechos delictivos en perjuicio del Fondo Caja Chica y no promover su investigación.
- d) Designar un(a) nuevo(a) responsable (a) del Fondo Caja Chica sin realizar el arqueo previo.

Artículo 38.—**Sanciones por faltantes:** Si se detectan faltantes de dinero injustificados al momento de realizar los arqueos rutinarios por parte de la Contabilidad o los arqueos de sorpresa por parte de la Auditoría Interna o Externa, se procederá de la siguiente manera:

- a) El funcionario responsable del Fondo Caja Chica deberá aportar inmediatamente de sus propios recursos el monto faltante y se enviará una amonestación por escrito al funcionario con copia al expediente en Recursos Humanos y copia a su superior.
- b) De presentarse un faltante por segunda vez, además de realizar el reintegro inmediato del faltante, se procederá a suspender al funcionario por 3 días sin goce de salario, previo a un procedimiento administrativo disciplinario.
- c) De presentarse faltantes por tercera vez, la Agencia podrá prescindir del funcionario sin responsabilidad patronal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo previo a un procedimiento administrativo disciplinario.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 39.—Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de acuerdo con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, la Ley y Normativa de Control Interno de la Contraloría General de la República, el Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas según Decreto Ejecutivo N° 32874-H y sus modificaciones, y demás normativa que regule la materia.

Artículo 40.—**Elaboración y Aprobaciones:** El presente Reglamento fue elaborado por la Lic. Gabriela Sáenz Amador, del Departamento Financiero Administrativo y Lic. Edwin Herrera Morales, revisado y aprobado por el señor Mauricio Garro Guillén, Director de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes. Rige a partir de su publicación por Resolución Administrativa y/o en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 41.—Mediante Oficio APD-09-2017-2015 del 04 de setiembre del 2015, la Tesorería Nacional manifestó su conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 42.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Máster. Mauricio Garro Guillén, Director Nacional.—1 vez.—(IN2015058625).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

La Junta Directiva en la Sesión Ordinaria N° 085-2015, celebrada el 4 de agosto de 2015, acuerda: Aprobar la modificación al Reglamento de Activos Fijos, para que se consigne de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ACTIVOS FIJOS

CAPÍTULO I

De la organización y responsabilidad del departamento administrativo

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** el presente reglamento establece las disposiciones generales requeridas para regular la administración y el control de los activos fijos que posee la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, los cuales podrán ser adquiridos mediante procesos de compra, construcción, intercambio por otro(s) activos(s) o a través de donaciones realizadas a la Institución.

Artículo 2°—**Definiciones:**

Activo adquirido por Donación: Activo recibido por una transacción no recíproca; para efectos de registro, se debita en la cuenta de activo y se acredita en la cuenta de Superávit por donación.

Activos adquiridos por intercambio: Corresponde a los activos que se adquieren por intercambio y se registran al valor razonable.

Activos construidos: Se refiere a los bienes construidos por la Junta para uso institucional; su registro debe incluir todos los costos relacionados con su puesta en marcha o funcionamiento, según lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera.

Activos en desuso: Son aquellos que se identifiquen en la bodega de activos y que no son utilizados en el desempeño regular de la Institución, por motivos de reemplazo, obsolescencia, desgaste o encontrarse en mal estado.

Activos Fijos: Se considerarán activos fijos aquellos bienes de naturaleza tangible e intangible, adquiridos de acuerdo con lo consignado en el artículo N° 1, con el fin de ser utilizados por más de un período en la prestación de servicios a la membresía del Magisterio Nacional y que su costo beneficio pueda ser medido razonablemente. De conformidad con lo estipulado en el artículo N° 5 de este Reglamento.

Activos intangibles: Son activos no monetarios sin sustancia física, que deben ser amortizados durante los años de vida útil y cuyo valor residual es cero. Se consideran como activos intangibles, la adquisición o desarrollo de los programas de cómputo (software) que tienen su origen en las previsiones que las dependencias efectúan en su Plan Anual Operativo y el Presupuesto. Se considerarán como parte del costo de los activos intangibles su precio de compra más los gastos relacionados necesarios para su uso y funcionamiento que agreguen valor y que sean de fácil identificación.

Bienes temporales: Son propiedades (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte) que se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas y que son adjudicados a la Junta en pago de obligaciones o adquirido en dación de pago de una operación crediticia.

Departamento Administrativo: Es el Departamento responsable, de mantener el control, mantenimiento y reparaciones de los activos fijos de la Institución.

Dirección Ejecutiva: Órgano encargado de administrar la institución, en estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos, así como disposiciones emanadas por la Junta Directiva.

Equipo Menor: Son bienes que por tener un valor inferior al indicado en el artículo N°5 del Reglamento Activos Fijos, no se registra como activo fijo, pero se le asigna una identificación para su control.

Se consideran equipos menores los que se indican en el manual respectivo.

Hurto: Se refiere a sustracción ilegal; sin que medie la fuerza, violencia o la intimidación, en contra del custodio de un activo propiedad de la Junta.

Inventario: Lista ordenada de activos fijos, que consigna el número de identificación, descripción y ubicación.

Junta: Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Junta Directiva: Órgano colegiado y máximo jerarca de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, encargado de la dirección de la Institución mediante el dictado de políticas generales con las atribuciones que le otorga la ley.

Pérdida: Se refiere al descuido voluntario o involuntario, en donde se reporte la ausencia del activo propiedad de la Junta, dado en custodia.

Robo: Se refiere a sustracción ilegal; mediante la fuerza, violencia o la intimidación; en contra del custodio de un activo propiedad de la Junta.

Salidas de activos: Se consideran salidas de activos fijos, las bajas que se den por concepto de donaciones, robos o extravíos, ventas, así como los activos que por su grado de deterioro, no es posible su venta o donación. Para efectos de donaciones se considerará el valor en libros y en los casos de robos o extravíos y ventas, se considerará el valor de mercado como referencia.

Valor de mercado: Es el valor de referencia que dicta el mercado, para un activo fijo en particular.

Valor en Libros: Es el saldo por el que se reconoce un activo, una vez deducida la depreciación o amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumulado.

Valor razonable: Es el monto por el cual un activo, puede ser intercambiado en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Artículo 3°—**Control de Activos Fijos:** corresponde al Departamento Administrativo, el control de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Junta de Pensiones y Jubilaciones

del Magisterio Nacional. No obstante, toda persona a quien se le asignen activos de esta naturaleza, según lo estipulado en el artículo N° 7 de este Reglamento, deberán asumir las responsabilidades que señala esta normativa.

Artículo 4°—Funciones: para el satisfactorio cumplimiento de las funciones propias, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Mantener los activos fijos y equipos menores en una cuenta de control para cada tipo de activo, estableciendo los auxiliares que sean necesarios.
- b) Mantener actualizado el Catálogo de Activos Fijos.
- c) Desempeñarse como usuario final del Sistema de Activos Fijos.
- d) Identificar físicamente los activos fijos y equipos menores adquiridos a través de placas, etiquetas, etc., que contengan al menos el número de activo y la descripción del mismo. A los bienes muebles que tengan varios componentes, se les debe asignar en forma separada un número de placa, de forma tal que si alguno se daña y se declara inservible, no se excluya del inventario todo el bien, sino solo la parte dañada.
- e) Mantener actualizados los registros (número de activo, descripción, ubicación, responsable, costo, etc.) del Sistema de Activos Fijos y el Manual de Procedimientos de Activos Fijos.
- f) Entregar los activos fijos y equipos menores, a los funcionarios designados por el departamento solicitante.
- g) Comprobar al menos semestralmente, mediante inventarios físicos, la existencia y condiciones de los activos y equipos menores registrados, para verificar que los mismos se encuentren en buen estado físico y mantenimiento, y que su uso sea el apropiado.
- h) Informar a quien corresponda los ajustes pertinentes en caso de diferencias resultantes del inventario físico y los registros contables.
- i) Revisar periódicamente, las construcciones e instalaciones en proceso, para registrar oportunamente aquellas que hayan sido concluidas e informar al Departamento Financiero, para su registro contable.
- j) Mantener una adecuada protección de los activos fijos, incluyendo su aseguramiento oportuno y actualizado.
- k) Brindar oportunamente, la información automatizada al Departamento Financiero, para generar el asiento mensual de depreciación de activos fijos, amortización de intangibles, inclusiones, salidas y donaciones.
- l) Mantener la documentación soporte de la propiedad de los activos fijos y equipos menores, en archivos adecuados, que faciliten su localización y control.
- m) Llevar en el registro auxiliar en el sistema de información de Activos Fijos el control de placas de aquellos activos fijos que, por su naturaleza y características físicas, no sea posible colocar una etiqueta que los identifique, tales como: Teléfonos celulares, Terrenos, Vehículos, Herramientas Móviles o equipo especializado entre otros
- n) Revisar periódicamente las placas de los activos y equipos menores de la Institución, para verificar el estado de las mismas y valorar su reemplazo en caso de requerirse, ya sea por deterioro o pérdida.

Artículo 5°—Naturaleza de los Activos Fijos: Se consideran activos fijos aquellos bienes adquiridos, ya sea mediante procesos de compra, construcción, intercambio por otro(s) activo(s) o a través de donaciones realizadas a la Institución, con el fin de ser utilizados por más de un período anual en la prestación de servicios a la membresía del Magisterio Nacional y que su valor individual supere el veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo de un misceláneo de la Administración Pública en el Régimen del Servicio Civil; motivo por el cual se les asignará una placa de inventario y serán depreciados o amortizados, según corresponda, por el método de línea recta.

El salario mínimo de un misceláneo de la Administración Pública en el Régimen del Servicio Civil, será conocido y ajustado en la identificación de activos, cuando se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se aclara que los artículos pertenecientes a materiales y suministros de oficina, repuestos y aquellos bienes, que son utilizados para la operación de un determinado bien, como por ejemplo; tóner, baterías para UPS, entre otros, serán registrados como gasto, independientemente de su costo unitario.

Los activos fijos deberán registrarse considerando:

- Su precio de adquisición.
- Impuestos de importación.
- Costos relacionados con la ubicación del activo en el lugar y condiciones necesarias para que pueda operar (instalaciones, honorarios por servicios técnicos, montaje, etc.), siempre y cuando estos elementos sean cuantificables e identificables.

Los activos fijos deberán registrarse en grupos homogéneos, en atención a su naturaleza y serán depreciados o amortizados, según corresponda, bajo el método de línea recta, según la tabla denominada “Métodos y porcentajes de depreciación”, establecido en el anexo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es responsabilidad de cada departamento, considerar dentro de su presupuesto anual, los montos respectivos para la compra de activos fijos, así como los importes que por concepto de adiciones, reparaciones y mejoras de activos fijos se requieran.

Los activos, deberán ser sujetos a depreciación o amortización, según corresponda, desde que estén disponibles para su uso.

Artículo 6°—De las mejoras de los Activos Fijos: Los desembolsos posteriores a la compra de un activo fijo, se capitalizarán, cuando estos agreguen valor o mejoren la capacidad productiva del activo fijo, siempre y cuando estos elementos sean cuantificables e identificables.

No se consideran como capitalizaciones, los gastos generados por reparaciones o mantenimientos que, se realizan para restaurar o mantener en condiciones de funcionamiento los activos fijos.

En el caso de las remodelaciones de los Edificios, se capitalizarán en la medida en que puedan ser utilizadas a futuro y su costo sea cuantificable e identificable.

El Departamento Administrativo, llevará un registro por separado de las remodelaciones, mejoras y construcciones en curso, para ser capitalizadas oportunamente, según lo estipulado en el artículo N° 5 del presente Reglamento.

Artículo 7°—Bienes temporales: La Unidad de Crédito y Cobro es la responsable de remitir la documentación y cualquier otra información relacionada del bien temporal al Departamento Administrativo. El expediente que contiene dicha información debe proporcionar el monto por el saldo adeudado incluyendo cualquier otro costo determinado en el proceso de aplicación de la garantía del bien.

Se cancelarán los impuestos municipales y se verificará la razonabilidad de todos los cargos que se generen al respecto.

Los bienes temporales se mantendrán al día en su mantenimiento mediante un cronograma periódico para atención general. Y los costos de mantenimiento de cuotas de condominio serán cancelados mensualmente.

Todos los costos que conlleve el mantenimiento de estos activos, serán capitalizados en la cuenta de activos correspondiente con el fin de resarcirse de los mismos al momento de la venta.

CAPÍTULO II

De la responsabilidad, custodia y control de los activos fijos

Artículo 8°—De la responsabilidad y uso de los Activos Fijos: serán objeto de regulación del presente Reglamento y se considerarán responsables de la administración, custodia y uso adecuado de activos y equipos menores, las siguientes personas: aquellos funcionarios que laboren regularmente en la Institución o fuera de ella, así como aquellos que desempeñen labores particulares en la Junta de Pensiones y Jubilaciones, bajo la modalidad de Contrato de Servicios de Gestión y Apoyo, y en general bajo cualquier otra modalidad que se disponga, así como los miembros de Junta Directiva, que deban utilizar activos y/o equipos menores de la Institución para realizar labores propias de su cargo en la Institución o fuera de ella.

La persona a la que se le asigne un activo y/o equipo menor, asume la responsabilidad administrativa y legal por el uso adecuado de éste, así como por la pérdida, daño o deterioro de éstos, salvo que provenga por causa natural, por razón del uso legítimo o de otra causa justificada.

Los cambios de custodio o de ubicación de los activos fijos y/o equipos menores, deberán ser registrados oportunamente, en el Sistema de Traslados de Activos Fijos. Este movimiento deberá ser autorizado por el respectivo Jefe de Departamento, quien podrá delegar esta autorización en su inferior inmediato, una vez autorizado el movimiento, el funcionario al cual se le realizó el traslado, debe recibir sistemáticamente el activo y/o equipo menor, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 9°—Cese de funciones: Cuando un funcionario cese en las funciones a su cargo, la jefatura respectiva, deberá solicitar al Departamento Administrativo la verificación de los activos y equipos menores que hasta ese momento, han estado bajo la custodia del funcionario que se retira, esta solicitud debe realizarse al menos un día antes del cese de funciones del funcionario.

El Departamento Administrativo, informará los resultados de este inventario a la dependencia donde se realizó el conteo, con copia a la Dirección Ejecutiva, para conocimiento.

Para los efectos correspondientes, deberá considerarse lo estipulado en el artículo N° 10 de esta Normativa.

Artículo 10.—Pérdida, Hurto o Robo de Activos Fijos: en caso de pérdida, hurto o robo de activos fijos y/o equipos menores, el funcionario responsable de la custodia, debe informar al menos al día siguiente hábil y por escrito a la jefatura respectiva y a la Jefatura del Departamento Administrativo.

El funcionario involucrado en coordinación con el Departamento Administrativo, realizará los trámites respectivos ante las entidades correspondientes.

La Jefatura del Departamento Administrativo, gestionará la reposición del activo fijo y/o equipo menor; siempre y cuando exista el contenido presupuestario necesario para la compra.

Una vez recopilada la información sobre el caso, el Departamento Administrativo enviará un informe final con todas las actuaciones generadas a la Dirección Ejecutiva, con la respectiva recomendación técnica.

Conocido este oficio, la Dirección Ejecutiva enviará un oficio para acoger o rechazar la recomendación del Departamento Administrativo, incluyendo las medidas administrativas que se aplicarán.

En caso de pérdida, hurto o robo de un activo fijo y/o equipo menor, cuyo custodio sea un miembro del Órgano Colegiado o un funcionario de la Auditoría Interna, la Dirección Ejecutiva informará de inmediato a la Junta Directiva, para el análisis correspondiente.

La Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe semestral para conocimiento de la Junta Directiva, sobre los activos y equipos menores perdidos, hurtados o robados.

CAPÍTULO III

Préstamo y venta de activos fijos

Artículo 11.—Préstamo de Activos Fijos: El préstamo de activos fijos y equipos menores quedará sujeto al siguiente esquema de autorización:

- a) Corresponde a la Dirección Ejecutiva, brindar la autorización para el préstamo de activos fijos a otras instancias del Magisterio Nacional, o a entidades afines al quehacer magisterial.
- b) En el caso de los activos en custodia de cada Departamento, corresponde a cada Jefatura dar su autorización para el préstamo de activos a funcionarios, siempre y cuando sea para fines Institucionales y deberá comunicarlo al Departamento Administrativo.
- c) Toda entrada y salida de activos de las oficinas de la Institución, deberá comunicarse al Departamento Administrativo.

Los daños, pérdidas y robos que presenten los activos fijos prestados, serán cubiertos por la Institución solicitante o el funcionario responsable, que retiró los mismos. En tal caso deberá cubrir cualquier reparación para que estos vuelvan a estar en

óptimas condiciones. No obstante, en este supuesto también será aplicable lo referido en el artículo anterior, respecto del informe y recomendación.

Artículo 12.—Ingreso de bienes personales a la Institución propiedad de los funcionarios:

Todo funcionario debe reportar el mobiliario y equipo de su propiedad, que ingrese a la Institución para uso personal, a los Oficiales de Seguridad; quienes deberán realizar la anotación respectiva en la bitácora de control.

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, no asumirá responsabilidad alguna, por aquellos bienes personales que se pierdan o se deterioren dentro de sus instalaciones o en actividades Institucionales.

Artículo 13.—Venta de activos fijos: Se entenderá por ventas de activos fijos, aquellas transacciones en las cuales la Junta enajene uno o varios de los mismos, sea porque se encuentren en desuso o deban ser sustituidos.

Corresponderá al Departamento Administrativo, la correcta aplicación de los lineamientos para la venta de activos fijos que se señalan en este Reglamento, con el objetivo de lograr la satisfacción del interés general de la Institución, respetando la igualdad de oportunidades de los oferentes potenciales.

Artículo 14.—Revisión y precio de referencia: El Departamento Administrativo, realizará una revisión mensual de los activos en desuso, para determinar aquellos que sean sujeto de venta.

Para realizar la venta o sustitución de un activo, se debe contar con un precio de referencia o valor de mercado del bien a vender o sustituir.

En aquellos casos en los que el bien a vender o a sustituir, posea un valor de mercado ubicado en los rangos de los incisos d) y e), del artículo N° 6 del Reglamento de Contratación Administrativa de la Junta, se requerirá de un avalúo emitido por una persona física o jurídica especializada, inscrita en el registro de proveedores institucional y debidamente autorizada ante la autoridad competente.

En el caso de los vehículos, se deberá coordinar un avalúo por las agencias inscritas en el registro de proveedores, para compararlo con el valor de mercado de los mismos y así determinar el precio de referencia para la venta, según lo establecido en este Reglamento.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva autorizar la venta de activos según los rangos establecidos en el artículo 6 incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Contratación Administrativa. La venta de activos que se encuentren en el inciso e), requerirán de aprobación por parte de la Junta Directiva.

En caso de que no se cuente con un valor de referencia o valor de mercado, el Departamento Administrativo debe establecer un precio base de venta.

Artículo 15.—Venta de propiedades: Se promoverá la venta de una propiedad, cuando ésta se encuentre en desuso y no haya planes para su uso futuro.

Para este proceso, se realizará un avalúo por medio de persona física o jurídica especializada, con el propósito de obtener su valor razonable y utilizarlo como precio de referencia.

Artículo 16.—Prohibición de participación: Están inhibidas de participar como oferentes, en los procesos de venta de bienes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o jurídicas que se señalan en el Capítulo VII del Reglamento de Contratación Administrativa de la Junta, vigente.

Artículo 17.—Publicidad de la venta: En los casos de venta de activos cuyo valor de mercado se encuentre entre los rangos establecidos en el artículo N° 6 del Reglamento de Contratación Administrativa de la Junta, deben ser publicitados por el Departamento Administrativo de la siguiente forma:

- a) Por medio de un oficio remitido a cada una de las Organizaciones Magisteriales representados ante la Junta Directiva y a las entidades socioeconómicas magisteriales. Se otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la comunicación, para la recepción de ofertas.
- a) En caso que no se reciban ofertas, o que habiéndose recibido, no se ajusten a los intereses de la Junta, el Departamento Administrativo promoverá la venta a través de otros mecanismos publicitarios. En todos los casos, se procurará que el costo de estos mecanismos sea proporcionalmente bajo, con respecto al valor estimado de la venta.

En caso de no recibir oferta por los activos disponibles para la venta, se aplicará un descuento del quince por ciento (15%) sobre el precio de referencia establecido y se aplicará nuevamente lo establecido en los puntos a) y b) anteriores.

Este descuento no podrá ser inferior al avalúo de los activos y cuando así suceda, se aplicará lo siguiente:

1. En el caso de los vehículos, se entregará a la agencia, a la cual se adjudique la compra respectiva.
2. En caso de las propiedades, corresponderá a la Junta Directiva, la aprobación o no de la venta, por un monto inferior al establecido en el avalúo previo.

Todo este proceso de venta debe ser debidamente documentado en un expediente, incluyendo los avalúos, criterios y demás documentos relativos al procedimiento efectuado.

Artículo 18.—De la adjudicación de la venta de activos fijos: La adjudicación de la venta de activos, quedará sujeta a los rangos y autorización establecidos en el artículo N° 6 del Reglamento de Contratación Administrativa de la Junta.

La adjudicación para la venta de los activos fijos, que tengan un valor inferior al estipulado en el inciso a) del artículo N° 6 del Reglamento de Contratación Administrativa, debe ser tramitada por el Departamento Administrativo, con previa autorización de la Dirección Ejecutiva.

Al realizar la venta de un activo fijo, se tomará como parámetro el valor razonable y no el valor en libros del mismo.

Las adjudicaciones de venta de activos que tramite el Departamento Administrativo, deberán ser conocidas por la Dirección Ejecutiva, previamente.

Las ganancias producidas por la venta de un activo deben ser registradas contablemente en la cuenta de ingresos denominada Venta de Maquinaria y equipo.

Las pérdidas producidas por la venta de un activo cuyo precio esté por debajo de su valor en libros, deben ser registradas en la cuenta de gasto, denominada Pérdida en venta de inmuebles y equipos.

Corresponde a la Junta Directiva autorizar las pérdidas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 19.—Garantía de compra: Cuando el monto de venta de algún activo fijo, se encuentre en el rango establecido en los incisos d) y e) del artículo N° 6 del Reglamento de Contratación Administrativa, la Administración exigirá al adjudicatario un depósito de garantía de compra, que será de un 5% del precio de la venta.

En caso de no cumplir con la rendición de la garantía de compra, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de la decisión de venta, esta adjudicación quedará sin efecto.

En tal supuesto, la Junta podrá optar por las ofertas subsiguientes, de acuerdo con su calificación y readjudicarla. En caso de empate, lo definirá la suerte.

El interesado dispondrá de ocho días hábiles a partir del depósito de garantía, para cancelar el precio del activo, en caso contrario, perderá la garantía en favor de la Administración de la Junta.

El plazo, para la cancelación del saldo del valor de la venta, podrá modificarse sólo por expresa y previa autorización de la Dirección Ejecutiva o Junta Directiva, según corresponda.

Artículo 20.—Formalización de la venta: En los casos de venta de activos, que requieren de inscripción en el Registro Público, la venta se formalizará a través de los mecanismos legales aplicables. En los demás casos, se utilizará un formulario de venta de bienes, donde se consignará el recibido conforme de la persona u organización que adquiere el bien.

Artículo 21.—Costas legales: Las costas legales que deban cubrirse en la venta de bienes, serán canceladas, sin excepción, por parte del comprador. Por otra parte, la Institución se compromete a entregar los activos, con el pago al día de todos los impuestos, contribuciones y servicios públicos aplicables o libre de gravámenes y anotaciones, según corresponda.

Artículo 22.—Donaciones: Los activos y equipos menores en desuso, podrán ser donados a instituciones y organizaciones sin fines de lucro, cuyos integrantes formen parte de la membresía

del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, considerando en todo momento, el interés social, colectivo y directo en beneficio de los entes mencionados.

El Departamento Administrativo, elaborará un informe trimestral de los activos y equipos menores que podrían ser sujeto de donación, el cual será remitido a la Dirección Ejecutiva para su análisis y aprobación.

Una vez, que el informe es aprobado por la Dirección Ejecutiva, se envía un oficio a todas las Organizaciones Magisteriales ofreciéndoles los activos y equipos menores en desuso. Dicho oficio debe llevar copia para cada uno de los miembros de Junta Directiva.

La asignación de los activos y equipos menores en desuso, se realizará considerando las necesidades de las Organizaciones y el estricto orden cronológico, con el que ingresen las solicitudes de donación, hasta agotar existencias.

En caso de no existir solicitudes, la Dirección Ejecutiva podrá ofrecer los mismos a otras entidades del Magisterio Nacional o a otras instituciones sin fines de lucro. La Dirección Ejecutiva presentará un informe semestral a la Junta Directiva, con el detalle de los activos y equipos menores que fueron donados, para su respectivo conocimiento.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 23.—De la obligatoriedad: Todos los funcionarios de la Institución así como aquellos que desempeñen labores particulares en la Junta de Pensiones y Jubilaciones, bajo la modalidad de Contrato de Servicios de Gestión y Apoyo, y en general bajo cualquier otra modalidad que se disponga, así como los miembros de Junta Directiva, velarán porque se cumpla con lo establecido en el presente reglamento.

Quien incumpla con lo establecido en el presente Reglamento, será sancionado y responsabilizado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo o la legislación que corresponda.”

Artículo 24.—Derogatorias. El presente Reglamento deroga cualquier disposición que se le oponga.

Artículo 25.—Vigencia: Entra en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento Administrativo.—Lic. Franklin Carvajal Araya, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 34786.—Solicitud N° 9180.—(IN2015058446).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, aprobó en la Sesión Ordinaria N° cuatrocientos treinta y uno-dos mil quince, celebrada el 13 de agosto del 2015, el siguiente Reglamento de Dedicación Exclusiva que entra en vigencia a partir de su publicación.

REGLAMENTO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

El presente Reglamento de Dedicación Exclusiva tiene como fin de dotar a la Municipalidad de Heredia de una normativa actual y conveniente para regular el incentivo conocido como Régimen de Dedicación Exclusiva que se reconoce en otras instituciones públicas.

Este Reglamento recoge las principales normas que se están aplicando actualmente tanto en el Régimen de Servicio Civil como en la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la Contraloría General de la República y los criterios que al respecto ha emitido la procuraduría General de la República. Adicionalmente contiene otras disposiciones compatibles con el Régimen que esperamos lo hagan más ágil y ajustable a las necesidades municipales actuales.

CAPÍTULO I

De las definiciones

Artículo 1°—Se entenderá por Dedicación Exclusiva para efectos del presente Reglamento, aquella obligación que adquiere el profesional en forma voluntaria y por vía contractual, permanente

o durante el periodo que se contrate con la Municipalidad de Heredia de no ejercer en forma particular la profesión por la cual está contratado, con las excepciones que enseguida se dirán, en caso de acogerse a dichas salvedad deberá comunicarlo y obtener previamente por escrito el visto bueno del Jefe de la dependencia y del Alcalde Municipal.

- a. El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza oficiales y privados.
- b. El ejercicio profesional cuando se trate de sus intereses personales, de los cónyuges ascendientes, descendientes hasta tercer grado de consanguinidad, suegros y cuñados, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito al Jefe de la dependencia y al Alcalde Municipal, la intención para acogerse a esta excepción.

CAPÍTULO II De los beneficiarios

Artículo 2°—Podrán acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva en forma voluntaria, todos aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que sean profesionales en el grado académico de bachilleres y licenciados u otro superior, incorporados al Colegio Profesional respectivo.
- b. Que las funciones del puesto para el que se requiere el beneficio cumpla con las exigencias mencionadas.
- c. Que no estén recibiendo compensación por concepto de prohibición del ejercicio profesional por ley expresa o que tengan otros beneficios salariales otorgados por leyes especiales o algún incentivo de similar naturaleza a juicio de la Municipalidad de Heredia.
- d. Que laboren a tiempo completo con la Municipalidad de Heredia.
- e. Que la naturaleza del trabajo desempeñado por el funcionario esté acorde con el título profesional que ostenta.
- f. Que firmen el contrato de Dedicación exclusiva con la Municipalidad de Heredia en la cual presta sus servicios.

Artículo 3°—Esta dedicación exclusiva incluye la dedicación y disponibilidad del profesional y de su trabajo para con la Municipalidad de Heredia. En razón de tal régimen, la Municipalidad se compromete a retribuir al profesional que se acoja a este régimen. Un porcentaje adicional sobre su salario base conforme lo indicado seguidamente:

- a. Un 55% sobre el salario base a profesionales con nivel de Licenciatura u otro superior.
- b. Un 40% sobre el salario base para los egresados de Licenciatura.
- c. Un 30% sobre el salario base para profesionales de Bachillerato.

Artículo 4°—Para acogerse al Régimen de la Dedicación Exclusiva, los profesionales de la Municipalidad de Heredia que opten por cada uno de ellos deberán firmar el contrato respectivo con esta Institución, el cual se insertará en su expediente laboral, así como todos aquellos movimientos que por tal motivo se produjeron.

Artículo 5°—Corresponde al Alcalde Municipal como máximo jerarca de la Institución, determinar la calase de puestos desempeñados por profesionales que reúnan los requisitos contenidos en este reglamento que puedan acogerse en forma voluntaria al régimen de Dedicación Exclusiva caso ante el cual conocerá las solicitudes que le planten los profesionales de la Municipalidad de Heredia y se procederá a la firma del respectivo contrato.

Para tales efectos el Alcalde Municipal podría solicitar los servicios de la oficina de Recursos Humanos.

Artículo 6°—Los profesionales que se acojan a este Régimen podrán renunciar a los beneficios que estos otorguen, comunicándolo con dos o más meses de anticipación, pero no podrán firmar de nuevo contrato antes de dos años de haber presentado esa renuncia.

Si alguien renunciare por segunda vez, no podrá a partir de entonces acogerse a tales beneficios. Todos los movimientos contemplados en el presente artículo tendrán que hacerse efectivos mediante una acción de personal que se insertará en su expediente y será del conocimiento del Alcalde Municipal según corresponda.

CAPÍTULO III Del régimen propiamente dicho

Artículo 7°—Para que la Municipalidad de Heredia conceda los beneficios, se requiere que el trabajo desempeñado por el o la beneficiaria sea a fin con el título profesional.

Artículo 8°—Cada contrato de Dedicación Exclusiva deberá presentarse para su aprobación al Alcalde Municipal acompañado de una copia certificada del título profesional o certificación de materia y una constancia firmada por el máximo jerarca de la Institución y por el jefe de la Oficina de Talento Humano, en la cual conste que en este caso concurren todas las condiciones y requisitos señalados en el artículo 3° de este Reglamento y que se han seguido todos los trámites y procedimientos que el mismo exige.

Artículo 9°—El contrato a que se refiere el artículo anterior deberá ser confeccionado en original para la Municipalidad de Heredia y con copias que serán distribuidas de la siguiente manera:

- Profesional que se acoja al Régimen.
- Oficina de Recursos Humanos.
- Alcaldía Municipal.

Artículo 10.—el Consejo Municipal según corresponda a la Alcaldía Municipal a través de su Alcalde con la ayuda de la Oficina de Talento Humano aprobará o improbara los contratos de Dedicación Exclusiva en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación.

Una vez aprobado el contrato respectivo, la Municipalidad procederá a través de la Oficina de Recursos Humanos a confeccionar la Acción de Personal, la cual deberá seguir el trámite usual que rige en la Institución.

Artículo 11.—La Municipalidad de Heredia, a través de la Auditoría Interna verificará cuando lo considere necesario y conveniente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establece el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 12.—El incumplimiento por parte del beneficio de lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la Dedicación Exclusiva se considerará como infracción grave a la relación laboral y por cuanto será causal de despido sin responsabilidad patronal, adicional a lo contemplado en el artículo 81 del Código de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que pudiera generarse en dicho Reglamento.

Artículo 13.—Se establece como modelo de uso obligado de contrato para la Dedicación Exclusiva el siguiente:

CONTRATO

Nosotros, _____, (calidades). En su condición de Alcalde (sa) Municipal de la Municipalidad de Heredia, con cédula jurídica tres cero catorce cero cuarenta y dos y cero noventa y dos (3-014-042092). Denominado en lo sucesivo en este contrato como la Municipalidad, y el (la) señor (a) _____ Denominado en lo sucesivo en este contrato como trabajador y con fundamento en el acuerdo número _____ de la sesión ordinaria N° _____, celebrada el día _____ publicada en La Gaceta N° _____ convenimos en el siguiente contrato de Dedicación Exclusiva, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

Primera: El trabajador se compromete mientras estén vigentes las disposiciones legales que lo fundamenta a presentar sus servicios en forma voluntaria, y a la Municipalidad por corresponder a la naturaleza de su trabajo a la profesión que ostenta como grado académico de _____ en el puesto de _____ que desempeña en la Dirección _____.

Segunda: La Municipalidad le concede al trabajador una de las obligaciones que se señalan en el _____ por ciento de su salario base por acogerse a la _____.

Tercera: La Municipalidad velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato, sin perjuicio de las facultades de inspección que podría realizar la Auditoría Interna cuando así lo juzgue conveniente.

Cuarta: El trabajador se compromete bajo juramento a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Reglamento que regula este contrato. El incumplimiento de estas se considerará como una infracción grave a la relación laboral y por lo tanto como causal de despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que pueda dar lugar.

Quinto: El presente contrato rige a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes, siempre y cuando exista contenido presupuestario para reconocer el mismo salarialmente.

Este contrato se prepara en tres tantos que se distribuirán así:

- a. Trabajador.
- b. Oficina de Talento Humano (original).
- c. Alcaldía Municipal.

El trabajador, manifiesta conocer las disposiciones del reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales. En fé de lo anterior y debidamente impuesto del valor y la trascendencia de los aquí manifiesto y contratado, lo aceptamos y firmamos en el Cantón de Heredia, a las ____ del ____ de ____ del año ____.

Alcalde (sa) Municipal de Heredia

El Trabajador

Rige a partir de su publicación.

Lic. Enio Vargas Arrieta, Firma responsable.—1 vez.—O. C. N° 57875.—Solicitud N° 39434.—(IN2015056464).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en su sesión extraordinaria N° 02-14/15-A.E.R. de fecha 28 de julio del 2015, acordó lo siguiente:

"Acuerdo N° 06:

Aprobar la propuesta de reforma al artículo N° 34A, presentada por el Régimen de Mutualidad con oficio RM N° 070-15/Ger: "Artículo 34A. "Fondo de Subsidios de Gastos Médicos y Premio Económico". En casos excepcionales que lo ameriten, podrá concederse un subsidio especial al agremiado, que se encuentre en una situación apremiante sea económica o de salud, donde requieran de ayuda. La Junta Administradora definirá cada año en el presupuesto, el monto a destinar a dicho fondo, que se utilizará para cancelar los subsidios especiales.

Este subsidio dará respuesta a la emergencia del agremiado, su cónyuge o pareja en unión de hecho, padres, hijos menores de dieciocho años, o hijos mayores de dieciocho años con discapacidad comprobada, siguiendo los lineamientos que establezca la administración del Régimen, y una vez que se realicen las evaluaciones por el o los profesionales que el Régimen designe, para comprobar en forma fehaciente la necesidad y la insolvencia económica. El monto de subsidio por familia, no podrá sobrepasar el 50% de la mutualidad vigente en el año de la primera solicitud, si posteriormente el agremiado solicita otro subsidio se contemplará con el saldo restante del monto de la mutualidad en el año que solicitó el primer subsidio. Quedan excluidos de este beneficio, los agremiados que tengan créditos en cobro judicial con el Régimen de Mutualidad.

La Junta Administradora recomendará y aprobará los casos en que se aplicará el subsidio especial y se enviarán a la Junta Directiva General para su conocimiento."

San José, 26 de agosto del 2015.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 520-2015.—Solicitud N° 39062.—(IN2015056781).

BCR SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS S. A.

La Junta Directiva BCR Sociedad Corredora de Seguros S.A., en sesión 15-15, artículo III, del 3 de agosto del 2015 el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de BCR Corredora de Seguros S. A.

I. Propósito

El propósito de este reglamento es regular la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, así como su correspondiente fase de ejecución.

II. Alcance

La aplicación de este reglamento será para toda servidora y servidor de BCR Corredora de Seguros S.A. que en el desarrollo de sus labores, realice la tramitación y ejecución de contratación administrativa.

III. Documentos de referencia

Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley N° 7494.

Ley General de Control Interno, Ley N° 8292.

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 8204.

Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422.

Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República.

Normas de control interno para el sector público, emitida por la Contraloría General de la República.

Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR, REG-GRE-ACH-94-11-15.

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-14.

Reglamento para regular el uso de las tarjetas de compras institucionales en el Conglomerado Financiero BCR, REG-GRE-ADT-04-13.

Glosario de términos y definiciones utilizados en el Conglomerado Financiero BCR, DISP-GMC-OPP-111-11-15.

IV. Definiciones

Administrador del contrato: es el servidor designado por el jerarca de la oficina responsable de la ejecución contractual para coadyuvar en sus funciones respecto de un contrato determinado.

Cartel: documento que contiene las condiciones generales, administrativas y técnicas que deben cumplir los oferentes para formular su cotización.

Contratista: persona física o jurídica que habiendo presentado su oferta es seleccionada por BCR Corredora de Seguros S. A. como adjudicataria para proveer un bien, servicio u obra.

Expediente administrativo: legajo físico que deberá contener todas las actuaciones, internas y externas en el orden cronológico correspondiente a su presentación y relativas a un trámite de contratación administrativa específico.

Finiquito: documento final suscrito por el funcionario competente de BCR Corredora de Seguros y por el contratista en el que se hace constar la finalización del trabajo adjudicado a satisfacción de BCR Corredora de Seguros y en el que además las partes manifiestan la inexistencia de obligaciones pendientes, salvedad hecha de las garantías vigentes.

Informe final: es el informe que deberá elaborar la oficina responsable de la ejecución contractual, sobre el resultado final de la contratación, detallando de manera proporcionada y conforme a la naturaleza de cada contratación si el contratista cumplió o no los diferentes aspectos de la contratación a que se obligó, tanto en calidad como en cantidad, plazo, garantías de funcionamiento, etc.; el cual deberá rendirse cumpliendo en el plazo y los requisitos que requiere el presente Reglamento. Este informe deberá incorporarse al expediente de la contratación que levante dicha Oficina.

Informes parciales: son los informes que deberá elaborar la oficina responsable de la ejecución contractual, respecto de los contratos que no se agoten en una sola entrega del bien o servicio adquirido y cuyo periodo de ejecución se prolongue en el tiempo o requiera de entregas o avances parciales. Este informe deberá incorporarse al expediente de la contratación que levante dicha oficina.

Licitación con precalificación: el oferente de bienes y servicios debe previamente calificar requisitos necesarios y obligatorios para poder participar en la licitación.

Oferente: persona física o jurídica que ofrece sus bienes o servicios para una contratación específica.

Oficina responsable de la ejecución contractual: es la encargada de velar de manera directa por que el respectivo contratista cumpla a cabalidad sus obligaciones contractuales.

Oficina técnica solicitante: es aquella oficina, unidad o dependencia de BCR Corredora de Seguros que solicita el bien o servicio objeto del contrato.

Oficina usuaria: es la oficina, unidad o dependencia de BCR Corredora de Seguros destinataria final del bien o servicio objeto del contrato.

Remate: es el procedimiento ordinario de contratación al que se puede recurrir alternativamente para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando así resulte más conveniente a sus intereses.

Sanción de apercibimiento: consiste en una formal amonestación escrita dirigida al contratista que ha incumplido sus obligaciones contractuales; sin perjuicio de la ejecución de garantías o la aplicación de la cláusula penal o de multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal prevista por del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

Sanción de inhabilitación: consiste en el impedimento para participar en procedimientos de contratación de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación administrativa.

Subasta a la baja: sistema de adjudicación de compra productos genéricos, tales como suministros, equipos o bienes de uso común, cuya fabricación obedezca a reglas estandarizadas, donde el oferente tiene la oportunidad de mejorar el precio hacia la baja.

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento incorpora las regulaciones internas que deberán observar las servidoras y servidores de BCR Corredora de Seguros que participen en la compra, adquisición o arrendamiento de algún bien o servicio, así como en su correspondiente fase de ejecución.

Artículo 2°—**Principios generales.** Todo procedimiento de contratación administrativa de BCR Corredora de Seguros deberá respetar los procedimientos constitucionales y legales dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como los siguientes principios:

- a. Los requisitos formales de identificación de las personas físicas o jurídicas y en general sus atestados, serán analizados e interpretados de manera que se permita la más amplia participación de potenciales oferentes.
- b. Todo proceso de contratación tendrá una etapa de saneamiento de requisitos formales, cumplida la cual se procederá al análisis de las ofertas en su contenido técnico y económico.
- c. Los requisitos técnicos y económicos que sean exigidos en los procesos de contratación de BCR Corredora de Seguros serán siempre lo más general y neutral posible, con el propósito de permitir la más amplia participación de potenciales oferentes. La decisión de seleccionar una determinada tecnología deberá ser aprobada por el gerente general de BCR Corredora de Seguros.
- d. Los requisitos legales, técnicos y económicos deberán ser analizados e interpretados de manera que permitan cumplir los fines públicos encomendados a BCR Corredora de Seguros; así como la selección del mejor bien o servicio al mejor precio y condiciones.

Capítulo II
Órganos competentes

Artículo 3°—**Comisión de Contratación Administrativa.** La Comisión de Contratación Administrativa del Conglomerado será el órgano encargado de dictar el acto final de adjudicación en aquellos procedimientos que sean de su competencia, de acuerdo con las funciones, integración y atribuciones asignadas en el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica.

Artículo 4°—**Otros servidores competentes.** La gerencia general y los gerentes de BCR Corredora de Seguros, emitirán el acto final de adjudicación en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones que contiene el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 5°—**Equipos multidisciplinarios de gestión de compras.** BCR Corredora de Seguros podrá constituir equipos multidisciplinarios de trabajo a fin de encargarles la coordinación de procesos específicos de adquisición de bienes y servicios para un determinado proyecto. Estos equipos serán responsables de la conducción del procedimiento y de emitir la recomendación respectiva, sin perjuicio de las competencias que este Reglamento establece.

Artículo 6°—**Oficina responsable de la ejecución contractual.** BCR Corredora de Seguros designará la oficina responsable de velar de manera directa por que el respectivo contratista cumpla a cabalidad sus obligaciones contractuales, en su defecto será el área de la Sociedad que recibe el servicio.

La oficina responsable deberá realizar acciones oportunas de control y seguimiento de la ejecución contractual que permitan identificar cualquier atraso, irregularidad o anomalía que en su criterio pueda generar incumplimientos y deberá adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Asimismo, deberá velar por la vigencia y actualización de las garantías de cumplimiento, por la aplicación de multas y cláusulas penales que pudieran ser imputables a los contratistas. Para documentar lo anterior se deberá conformar un expediente administrativo propio de la fase de ejecución, en el que debe incorporarse todas las actuaciones relacionadas con esta fase y debe ser custodiado por la oficina designada. Dicho expediente se considera como parte del expediente administrativo de la contratación, aun y cuando se encuentren en legajos separados.

Artículo 7°—**Control interno.** El encargado de control interno de BCR Seguros será quien fiscalizará la labor de los responsables de la ejecución de los contratos administrativos suscritos por BCR Corredora de Seguros.

Dicho encargado enfocará sus esfuerzos en atender los seguimientos a la fase de ejecución contractual, mediante la revisión de expedientes que serán seleccionados al azar, aplicando las técnicas de uso de las normas de control interno a efecto de verificar el fiel cumplimiento a los postulados que las mismas establecen.

El encargado de control interno de BCR Seguros en caso de encontrar anomalías en el expediente de ejecución rendirá los informes necesarios y pertinentes ante la jefatura de la oficina responsable de la ejecución del contrato o ante el gerente general de BCR Corredora de Seguros para que tome las acciones o realice las investigaciones que correspondan, cuando los casos lo ameriten. Asimismo, rendirá informes de labores anuales, con cortes al 31 de diciembre de cada año respecto del seguimiento realizado a la fase de ejecución contractual, los cuales se deberán someter a conocimiento de la Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros.

Capítulo III

De las atribuciones para los servidores o grupo de servidores

Artículo 8°—**Atribuciones por el monto de la contratación.** Los órganos y servidores que se detallan en la tabla siguiente están facultados para adjudicar los procedimientos tramitados por BCR Corredora de Seguros para la adquisición de bienes y servicios o contrataciones de servicios continuados, por los plazos que sean necesarios, siempre y cuando el importe de lo adjudicado no supere los límites económicos aquí establecidos.

Órganos y servidores	Límite (1)
Comité Ejecutivo	De acuerdo con el artículo 11 del <i>Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica.</i>
Comisión de Contratación Administrativa	De acuerdo con el artículo 11 del <i>Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica.</i>
Rango I ⁽²⁾	
Gerente general BCR Corredora de Seguros	Hasta ₡50.0 millones
Rango II ⁽³⁾	
Gerentes BCR Corredora de Seguros	Hasta ₡10.0 millones

(1) Para efectos de determinar el límite autorizado se considerará el asignado al servidor de rango más bajo que concurre en la aprobación.

(En el caso de que el gerente general apruebe con otro gerente, el gerente general conservará su nivel máximo de atribución).

(2) Actuando de manera conjunta con algún servidor del rango II.

(3) Actuando en forma conjunta al menos dos de ellos o con el servidor del rango I.

Los órganos o servidores que emitan el respectivo acto de adjudicación tendrán además las siguientes funciones:

- a. Conocer y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra los referidos actos de adjudicación, para lo cual deberán observar el procedimiento que contempla el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- b. Resolver cualquier situación que se presente durante el período de ejecución de los contratos administrativos.
- c. Adoptar y comunicar a las dependencias usuarias cualquier recomendación que estime pertinente para la correcta ejecución, supervisión y control de las contrataciones que adjudique.

Asimismo, el ejercicio de las atribuciones aquí otorgadas debe realizarse previa verificación de la razonabilidad del precio por adjudicar.

Artículo 9°—Atribuciones por naturaleza de la contratación.

Atendiendo a la naturaleza de la contratación las atribuciones serán las siguientes:

1. Enajenación de bienes inmuebles propios

El inicio de los procedimientos promovidos para la enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles propios de BCR Corredora de Seguros será autorizado por el gerente general de la Corredora.

2. Enajenación y arrendamiento de bienes muebles propios

El inicio de los procedimientos tendientes a la enajenación y arrendamiento de bienes muebles de BCR Corredora de Seguros será autorizado por el gerente general de la subsidiaria.

Quedan facultados los órganos y servidores que se indican a continuación para adjudicar la enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles propios de BCR Corredora de Seguros y la enajenación y arrendamiento, por tiempo definido, de bienes muebles propios del BCR Corredora de Seguros, siempre que el monto a cobrar por tales contratos no sobrepase las atribuciones aquí concedidas, así como para disponer prórrogas, modificaciones e incrementos de los mismos. Todo arrendamiento se formalizará mediante contrato escrito.

Podrán adjudicar los procedimientos regulados en este artículo, por los montos aquí establecidos, los siguientes órganos y servidores:

Órganos y servidores	Límite
Comité Ejecutivo	De acuerdo con el artículo 12.2 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica.
Comisión de Contratación Administrativa	De acuerdo con el artículo 12.2 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica.
Gerente general ⁽¹⁾	Hasta ₡35.0 millones
Gerentes BCR Corredora de Seguros ⁽²⁾	Hasta ₡ 7.0 millones

(1) Actuando de manera conjunta con uno de los gerentes.

(2) Actuando de manera conjunta, al menos dos de ellos.

Cuando lo que se pretenda sea la venta de bienes propios de BCR Corredora de Seguros será indispensable que se realice una valoración pericial previa. La vigencia máxima de los avalúos para la enajenación de bienes muebles será de seis meses y de un año para inmuebles. Vencidos dichos plazos las oficinas correspondientes deberán solicitar nuevas valoraciones periciales de previo a concertar cualquier tipo de contratación.

Los avalúos sobre bienes muebles o inmuebles podrán ser realizados por peritos o técnicos del Banco, o externos, según lo defina el servidor competente, de acuerdo con las atribuciones previstas en este Reglamento.

Artículo 10.—Órganos competentes para la modificación de contratos. Los órganos o servidores que emitieron el acto de adjudicación, o los órganos superiores de atribuciones, podrán adaptar a las circunstancias de tiempo, modo y lugar la prestación del objeto del contrato, conceder prórrogas al plazo de entrega o ejecución del contrato, suspender dicho plazo o el contrato, aceptar o rechazar el atraso en los plazos de entrega por contrataciones de obras, bienes, suministros o servicios, y, en general, adoptar cualquier decisión que sea pertinente para proteger los intereses de BCR Corredora de Seguros durante el período de ejecución contractual; todo de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de Contratación Administrativa*, el Reglamento a dicha Ley y este Reglamento.

En el caso de la recepción de objetos actualizados o de la recepción de objetos con mejoras tecnológicas, la decisión correspondiente deberá adoptarla el órgano o servidores que adjudicaron el contrato, previo dictamen técnico del área u oficina técnica solicitante del bien de que se trate. Dicha decisión también podrá ser adoptada por el órgano superior regulado en el artículo 8 del presente Reglamento.

Cuando la atribución respectiva corresponda al Comité Ejecutivo o a la Comisión de Contratación Administrativa, al emitir el acto de adjudicación podrá autorizar que las anteriores facultades sean ejercidas por el gerente general de BCR Corredora de Seguros, observando los procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 11.—Sustitución de servidores. Las atribuciones de un servidor competente podrán ser ejercidas en su ausencia por los órganos superiores con atribuciones en la materia. En caso de que se nombre de manera formal a un sustituto este tendrá las mismas atribuciones y facultades que este Reglamento otorga al servidor titular.

Capítulo IV

Requisitos previos de la contratación administrativa

Artículo 12.—Programa de adquisiciones. BCR Corredora de Seguros deberá remitir en diciembre de cada año a la Oficina de Compras y Pagos del BCR la información relacionada con el programa de adquisiciones de la subsidiaria, para que sea publicado de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento a la *Ley de Contratación Administrativa*.

Las contrataciones previstas en el programa de adquisiciones deberán contar con los recursos presupuestarios necesarios, con excepción de lo dispuesto en la legislación de contratación administrativa en cuanto a inicio y adjudicación de procesos de adquisición de bienes y servicios con cargo a presupuestos futuros, según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento a la *Ley de Contratación Administrativa*.

BCR Corredora de Seguros podrá ejecutar contrataciones urgentes, no previstas, sin necesidad de modificar el Programa de Adquisiciones, cuando se justifique para el cumplimiento de los fines públicos de la Corredora, los cuales deberán quedar debidamente acreditados en el expediente de la contratación que al efecto se tramite.

Artículo 13.—Decisión inicial de contratar. La solicitud para dar inicio a un procedimiento de contratación administrativa deberá ser remitida a la Oficina de Compras y Pagos del BCR por un servidor de los indicados en el artículo 8 de este Reglamento, cualquiera que sea el límite económico de sus atribuciones. Dicha solicitud deberá cumplir los requisitos que contiene el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y deberá acreditar, al menos, lo siguiente:

- a. Una justificación de su procedencia de acuerdo con los planes estratégicos y operativos de BCR Corredora de Seguros o que por cualquier circunstancia responda a una necesidad institucional.
- b. Que cuente de previo con el contenido presupuestario, cuya existencia verificará el analista financiero de BCR Seguros. Asimismo, toda solicitud debe resultar congruente con el Programa de adquisiciones; caso contrario, BCR Corredora de Seguros deberá realizar la modificación que corresponda.
- c. La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y las características de los bienes, obras o servicios que se requieran.

- d. Las especificaciones y características técnicas y deberán ser generales para la categoría de bienes o servicios, de manera que se permita la más amplia participación de potenciales oferentes. En caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, se deberán acreditar las razones técnicas y legales por las cuales se escoge una determinada solución.
- e. Podrá incluirse en las reglas del concurso la posibilidad de adjudicar parcialmente, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.
- f. También podrá incluirse en las reglas del concurso la posibilidad de compras de bienes y servicios por la modalidad de entrega según demanda.
- g. Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, bien o servicio involucrado.
- h. La estimación del costo del objeto del contrato.
- i. En las licitaciones públicas, salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que permitan concluir que los objetivos públicos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados. La seguridad razonable será determinada una vez considerados los riesgos asociados de la contratación y estos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley general de control interno.
- j. Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que se dispone o se llegará a disponer, para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual deberá participar la unidad técnica solicitante que formuló el requerimiento.
- k. Cuando corresponda, conforme a la naturaleza y magnitud de la contratación, la oficina técnica de BCR Corredora de Seguros solicitante designará un administrador del contrato que vele por su correcta y eficiente ejecución. Los demás funcionarios relacionados con el contrato deberán cumplir las instrucciones del administrador del contrato.
- l. El servidor competente de adoptar la decisión de iniciar el procedimiento valorará el cumplimiento de los anteriores requisitos, dispondrá la confección de un cronograma con tareas y personas responsables de su ejecución y velará por el debido cumplimiento del contrato. Cuando corresponda, informará a la brevedad posible al adjudicatario cualquier ajuste en los plazos del cronograma o incumplimiento trascendente de este, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

En los procedimientos de contratación directa por escasa cuantía podrá prescindirse del cronograma citado.

El inicio de los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios definidos como recursos informáticos, deberá contar en primera instancia con la aprobación del gerente general y el encargado de TI de BCR Corredora de Seguros. Adicionalmente, se deberá coordinar con la División de Tecnología del Banco una opinión técnica por escrito del director de Tecnología o un gerente de la División de Tecnología o el gerente de Soporte Administrativo de TI. Se entiende por recursos informáticos la adquisición y mantenimiento de cualquier tipo de hardware, software y licencias para uso del Conglomerado Financiero BCR o que estén relacionados con las redes alámbricas e inalámbricas para la transmisión de voz, datos e imágenes, incluyendo la adquisición y mantenimiento de los sistemas de alimentación eléctrica que soportan la plataforma tecnológica del Conglomerado Financiero BCR.

Artículo 14.—Conformación del expediente de la contratación. Una vez adoptada la decisión inicial de contratar, BCR Corredora de Seguros deberá informar a la Oficina de Compras y Pagos del BCR para que se conforme un expediente de la contratación, el cual estará bajo su custodia conforme a las *Disposiciones para regular las funciones de archivo en el Conglomerado Financiero BCR*. El expediente estará debidamente foliado y contendrá los

documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 del Reglamento a la *Ley de Contratación Administrativa*. Los borradores no deben formar parte del expediente del contrato.

Para la conformación del expediente, BCR Corredora de Seguros deberá remitir los estudios dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión, con el fin de que la Oficina de Compras y Pagos del BCR incorpore en el expediente los documentos para mantenerlo actualizado.

El acceso al expediente será irrestricto para cualquier interesado, con las salvedades que contempla la legislación.

Capítulo V

Procedimientos de contratación

Artículo 15.—Contratación de bienes, obras y servicios. Los bienes, obras y servicios que interese adquirir a BCR Corredora de Seguros serán contratados mediante la promoción de los procedimientos de licitación pública, licitación abreviada y contratación directa, según corresponda de acuerdo con la legislación especial en la materia.

Asimismo, para la realización de sus distintas contrataciones BCR Corredora de Seguros podrá hacer uso de los demás procedimientos y modalidades de estos que contempla dicha legislación, como el remate, la subasta a la baja y la licitación con precalificación. En todos los casos los procedimientos que se tramiten deberán ajustarse a dicha legislación y contar para su inicio con la autorización y justificación de alguno de los órganos y servidores facultados por este Reglamento.

En los procedimientos de contratación directa y licitación abreviada las invitaciones a participar podrán ser formuladas por medio de carta directa, fax o correo electrónico, dejando la evidencia correspondiente tanto del envío como de su recepción.

El servidor que autorice el inicio del procedimiento respectivo será el responsable de la veracidad de la información que se incorpore al expediente.

Artículo 16.—Contenido mínimo de carteles. BCR Corredora de Seguros incorporará en los carteles de las contrataciones que promueva, los aspectos generales que contempla el artículo 52 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, y suministrará los términos y condiciones, especificaciones técnicas y particulares del respectivo objeto contractual. En todo caso, procurará uniformar el texto de dichos carteles para la compra de bienes y servicios que BCR Corredora de Seguros necesite, incorporando en lo posible requerimientos de naturaleza funcional y calificación de aspectos cualitativos, protegiendo en todo momento los intereses de BCR Corredora de Seguros y favoreciendo la realización de adquisiciones consideradas verdes y en general amigables con el ambiente.

BCR Corredora de Seguros podrá publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* las especificaciones técnicas generales de equipos o vehículos u otros bienes que se adquieran con cierta frecuencia, con el propósito de simplificar y acelerar los procedimientos de contratación. En este caso, los carteles se referirán a esas especificaciones técnicas generales ya publicadas.

En los casos que BCR Corredora de Seguros considere necesario, podrá coordinar con la Oficina de Compras y Pagos del BCR audiencias previas al cartel con potenciales oferentes, en los términos establecidos por el artículo 53 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*. De esas audiencias se levantará un acta que se incluirá en el expediente del concurso.

Artículo 17.—De las mejoras del precio. En todos los procedimientos de licitación pública BCR Corredora de Seguros incorporará en los carteles la posibilidad de que los oferentes elegibles mejoren sus precios, de conformidad con lo regulado en el artículo 28 bis del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, para lo cual se debe definir claramente la metodología que se aplicará, respetando la igualdad de trato, la buena fe y la transparencia, salvo que por la naturaleza de la contratación resulte imposible utilizar dicho instrumento o bien en aquellos otros casos en los que la Gerencia General de BCR Corredora de Seguros excluya este trámite de manera fundamentada.

El oferente se encuentra obligado a justificar con toda claridad las razones que justifican la disminución de su precio, sin que esto implique una disminución de cantidades o desmejora de la calidad

del objeto originalmente ofrecido ni tampoco puede otorgar ventajas indebidas a quienes lo proponen, tales como convertir su precio en ruinoso o no remunerativo. En estos casos el precio que se tomará para efectos de evaluación de las ofertas será el último que propongan los respectivos oferentes.

Una vez que se haya determinado las ofertas elegibles se realizará el procedimiento de mejora de precio, el cual debe estar concluido en un máximo de 10 días hábiles.

Artículo 18.—**Uso de medios electrónicos.** BCR Corredora de Seguros procurará desarrollar los procedimientos de contratación administrativa por medios electrónicos, ya sea utilizando la plataforma tecnológica del Conglomerado Financiero BCR o la que desarrollen otros entes u órganos públicos, siempre que la naturaleza de los actos lo permita y sea posible establecer con toda precisión, por medio de registros fidedignos la identificación del emisor y el receptor, la hora, la fecha y el contenido del mensaje, conformándose en tal caso un expediente electrónico.

Asimismo, deberá cumplirse con lo establecido en la *Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos* y su Reglamento, así como observarse las disposiciones que al efecto contiene el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En caso de utilizar medios electrónicos se deberá procurar que el sistema a utilizar realice la calificación de las ofertas de manera automática.

Artículo 19.—**Garantías.** En los casos que así lo soliciten la oficina usuaria o la oficina técnica solicitante de BCR Corredora de Seguros, o lo disponga la ley, se incluirá en los carteles la obligación de los participantes de rendir las garantías de participación, de cumplimiento y de funcionamiento u operación por los montos y plazos que aquellas señalen, guardando una adecuada proporcionalidad con la magnitud y trascendencia de la contratación respectiva.

La Oficina de Compras y Pagos del BCR colaborará con BCR Corredora de Seguros en el procedimiento para la ejecución de las garantías de participación y cumplimiento, según corresponda.

Capítulo VI

Formalización y refrendo de los contratos administrativos

Artículo 20.—**Formalización contractual.** Los contratos que deban ser refrendados por la gerencia general de BCR Corredora de Seguros o por la Contraloría General de la República deberán ser formalizados en simple documento. Se harán en escritura pública los contratos que por su naturaleza así lo requiera y deban inscribirse en el Registro Nacional, así como los que por ley tengan que cumplir ese requisito.

Cuando corresponda, el documento contractual que se formalice deberá contener una regulación expresa sobre los siguientes temas:

- a. **Cláusulas penales y multas por incumplimiento** previstas en el cartel, según sean las entregas parciales o únicas.
- b. **Cláusulas sobre resolución**, en el entendido que solo aquellas que se consideren graves darán lugar a la resolución contractual.
- c. **Cláusula arbitral** que permita dirimir todas las diferencias causadas por el incumplimiento del contrato.
- d. **Comunicación entre las partes** para recibir notificaciones relacionadas con su ejecución.
- e. **Confidencialidad** que deberá asumir el proveedor de obras, bienes y servicios en la etapa de ejecución contractual, en los aspectos específicos que determine puntualmente BCR Corredora de Seguros.
- f. **Control de horas profesionales en contratos de servicios.** Cuando la contratación se realice por horas profesionales el contrato deberá incorporar una regulación acerca de cómo se utilizarán dichas horas, su estimación, aprobación y pago.
- g. **Derechos de auditabilidad.** Una reserva a favor de BCR Corredora de Seguros que le permita a cualquiera de sus dependencias realizar estudios, verificaciones, auditorías y cualquier otra clase de acción tendiente a corroborar la adecuada ejecución del mismo y el oportuno y adecuado cumplimiento de sus estipulaciones.

h. **Determinación del costo del bien o servicio.** El precio deberá expresarse de manera clara, indicándose si se cancelará en un solo pago o si procederán pagos parciales conforme al avance en la ejecución. En este último caso deberá indicarse las condiciones y términos en que se realizará cada pago.

i. **Duración del contrato.** El plazo de ejecución del contrato deberá quedar claramente establecido en su texto.

j. **Estimación del contrato.** En todos los casos deberá estimarse el monto del contrato para efectos de carácter fiscal.

k. **Obligaciones del proveedor.** Debe quedar claramente establecido cuáles son las obligaciones que asume el contratista para con BCR Corredora de Seguros, primordialmente en cuanto al producto esperado, el modo, plazo y condiciones de entrega o ejecución, precio, modo de pago, objeto y otros términos pactados en que deberá cumplirlas; las que en todo caso deberán coincidir plenamente los documentos que les dieron origen y que se incorporan al contrato; a saber, entre otros, el cartel de licitación, la oferta y el acto de adjudicación firme. En caso de discrepancia entre el contrato y el cartel prevalecerá el texto del cartel.

l. **Propiedad intelectual de BCR Corredora de Seguros.** Que BCR Corredora de Seguros conservará de manera exclusiva la propiedad intelectual de los productos o servicios de toda índole que reciba con motivo de sus contrataciones. Cualquier estipulación en sentido contrario solo será posible con la aprobación de la gerencia general de BCR Corredora de Seguros.

m. **Respeto de normas de seguridad de BCR Corredora de Seguros.** Se deberán respetarse las normas de seguridad de BCR Corredora de Seguros, las cuales todo contratista deberá manifestar que las conoce y que se obliga a cumplir.

n. **Revisión de precios.** Cuando por la naturaleza del contrato proceda y se haya pactado el pago respectivo en moneda nacional, el contrato expresará los mecanismos bajo los cuales se efectuará el reajuste del precio.

o. **Unidad y servidor responsable de la administración del contrato.** Indicar expresamente cuál es la gerencia de BCR Corredora de Seguros o el servidor específicamente designado como responsable y administrador del mismo. El gerente de dicha oficina podrá, cuando las circunstancias lo requieran, designar un administrador del contrato.

Artículo 21.—**Formalización mediante orden de compra.**

Cuando no resulte indispensable formalizar el contrato en un documento formal, según lo preceptúa el artículo 190 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra será suficiente para ejecutar la contratación, en tanto describa como mínimo el bien u objeto del contrato, nombre del contratista, plazo de entrega, monto concertado, multas o cláusula penal de ser procedente y constituirá documento idóneo junto al expediente administrativo para labores de fiscalización del procedimiento y permitirá continuar con el trámite de ejecución contractual y pago respectivo.

BCR Corredora de Seguros definirá si el contrato se formaliza mediante orden de compra o documento simple, cuando lo requiera podrá solicitar a la Oficina de Compras y Pagos del BCR su asesoría. Cuando por el monto o la naturaleza de la contratación se requiera de la asesoría de la División Jurídica del BCR, se deberá solicitar a esta oficina un criterio jurídico que permita determinar si el documento utilizado para la formalización es el correcto, de acuerdo con la complejidad o la índole del negocio, de una adecuada definición de los alcances de la contratación y de los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 22.—**Suscripción del contrato y estimación fiscal.**

Toda contratación que se formalice ya sea por simple documento o bien en escritura pública deberá ser suscrita por el servidor que ostente la necesaria representación legal de BCR Corredora de Seguros y por el contratista o su apoderado o representante legal. Cuando se emita una orden de compra esta deberá ser suscrita por el gerente general de BCR Corredora de Seguros. En ambos casos deberá ser objeto de estimación para efectos fiscales. Las especies fiscales deberán adherirse al respectivo documento de previo a su aprobación o deberá adherirse el recibo o entero de pago, salvo en operaciones inscribibles en el Registro Público, a quien compete determinar la forma, lugar y oportunidad de esa cancelación.

Artículo 23.—Casos en que procede el Refrendo a la Contraloría General de la República. BCR Corredora de Seguros solicitará el refrendo de los contratos administrativos a la Contraloría General de la República en todos aquellos casos expresamente así contemplados en el *Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública* emitido por esa Institución.

BCR Corredora de Seguros deberá remitir la solicitud respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que el contrato sea debidamente suscrito por ambas partes.

Artículo 24.—Casos en que procede el refrendo interno del contrato

Se requerirá el refrendo o aprobación interna de los contratos administrativos en los siguientes casos:

- Cuando el contrato se derive de la aplicación del procedimiento de licitación pública y no requiera del refrendo de la Contraloría General de la República.
- Cuando el contrato se derive de la aplicación del procedimiento de licitación abreviada y el precio alcance el límite inferior vigente para la aplicación de procedimiento.
- Cuando el contrato se derive de una contratación directa autorizada por la Contraloría General de la República y esta así lo disponga en la autorización respectiva.
- Cuando el contrato se derive de la aplicación de las excepciones de único oferente establecida en el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa y de objetos que requieren seguridades calificadas, dispuesta en el inciso h) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, ello en el tanto no esté sujeto a refrendo de la Contraloría General de la República y el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada.
- Cuando una de las partes sea un ente, empresa u órgano público cuya actividad contractual esté regida por principios de contratación y no por los procedimientos de selección del contratista previstos en la *Ley de Contratación Administrativa* y en su Reglamento, en el tanto no esté sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República y el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada.

Para los efectos anteriores la estimación del precio del contrato considerará únicamente su plazo original y no sus eventuales prórrogas.

No se requerirá el refrendo interno en el caso de cesión de los derechos y obligaciones del contratista, cuando se trate de permisos de uso otorgados de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, o bien de convenios que tengan por objeto transferencias de BCR Corredora de Seguros a sujetos privados autorizados por la ley, o que se trate de simples convenios de cooperación celebrados por BCR Corredora de Seguros con órganos públicos o sujetos privados cuyo objeto no implique para BCR Corredora de Seguros el aprovisionamiento de bienes y servicios que deba realizarse mediante la promoción de procedimientos de contratación al amparo de la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento.

Artículo 25.—Requisitos de la solicitud de dictamen de legalidad de parte de la División Jurídica del BCR para efectos de aprobación interna

Para emitir el refrendo interno por parte del gerente general de BCR Corredora de Seguros, se deberá solicitar a la División Jurídica un estudio de legalidad que sirva de apoyo para el dictado del acto de aprobación interno correspondiente.

Las solicitudes para la verificación de legalidad y el dictamen a la División Jurídica las realizará BCR Corredora de Seguros. En la solicitud se debe incorporar, al menos, la siguiente información:

- Solicitud expresa del criterio de legalidad del contrato.
- Acompañar el documento contractual original debidamente firmado por las partes. En caso que se trate de una modificación debe aportarse, además, el contrato original, en tanto este haya sido objeto de refrendo interno.

- Acompañar el expediente administrativo de la contratación respectiva, debidamente foliado y en orden cronológico, incluyendo si corresponde una copia de la garantía de cumplimiento. Se podrá excluir de la remisión del expediente las ofertas no adjudicadas en el concurso, en cuyo caso el servidor remitente deberá manifestar bajo su responsabilidad que dichos documentos excluidos de la remisión no afectan el análisis del refrendo.
- Acompañar certificación de contenido presupuestario sobre recursos económicos debidamente separados y disponibles para cubrir el gasto, o bien indicación del folio del expediente administrativo en que se localice dicho documento.
- Aportar las especies fiscales de ley o mención de la norma jurídica que exime su pago.

Artículo 26.—Alcance del dictamen de legalidad emitido por la División Jurídica. El análisis que realiza la División Jurídica del BCR para emitir el criterio jurídico de la procedencia o no del refrendo interno de un contrato administrativo es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia, quedando circunscrito a la verificación de los siguientes aspectos:

- Que exista contenido presupuestario.
- Que para la selección del contratista se haya seguido el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda según el ordenamiento jurídico vigente.
- Que estén incorporados al expediente administrativo los estudios técnicos que amparen la adjudicación y los demás términos del cartel. Si no constan dichos estudios o no existen, en la nota de remisión de la solicitud de refrendo se deberá justificar la adjudicación en los términos sometidos a refrendo.
- La capacidad jurídica de las partes para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato.
- Verificar que en el expediente administrativo conste la certificación que acredite que el contratista se encontraba al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social al momento de suscribir el contrato.
- Verificar en el expediente administrativo la prueba de la rendición de las garantías requeridas por la ley y el cartel del concurso, así como las especies fiscales que correspondan según la ley.
- Que exista un estricto ajuste de los términos, derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato respecto del clausulado del cartel y sus modificaciones si las hubiere, y en relación con la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como en cuanto al acto de adjudicación y estudios técnicos que lo sustentan. De igual manera debe existir una absoluta conformidad del contrato respecto de la *Ley de Contratación Administrativa*, su Reglamento ejecutivo y la normativa especial que pueda regular la materia objeto del contrato administrativo que corresponda.
- Que el precio del contrato se ajuste a los términos del cartel, de la oferta o del avalúo administrativo, cuando corresponda.

Artículo 27.—Presunciones y responsabilidad del órgano solicitante. Queda bajo la responsabilidad de la Administración la determinación de otros aspectos no comprendidos en el dictamen de legalidad, tales como la necesidad, oportunidad y conveniencia de la contratación, lo mismo que la razonabilidad del precio adjudicado y el mecanismo para su reajuste y revisión.

Artículo 28.—Plazos, trámite y decisión sobre el refrendo interno. Una vez suscrito el contrato administrativo por ambas partes BCR Corredora de Seguros dispondrá de un plazo de tres días hábiles para enviarlo a revisión a la División Jurídica del BCR para que se realice el estudio de legalidad y se emita el dictamen.

La División Jurídica emitirá un criterio jurídico donde indicará la legalidad del contrato y las recomendaciones que considere necesarias. Además, cuando considere necesario, señalará que se debe subsanar, enmendar o corregir o bien indicará la nulidad absoluta o impedimento legal que haga imposible seguir adelante con el contrato.

La gerencia general de BCR Corredora de Seguros será quien basado en el criterio jurídico emitido por la División Jurídica del Banco otorgue o no el refrendo interno al contrato.

Artículo 29.—**Trámite alternativo de revisión previa.** Cuando lo considere oportuno BCR Corredora de Seguros podrá solicitar la autorización de la Contraloría General de la República en aquellos supuestos de contratos sujetos a su refrendo, para la aplicación de un trámite alternativo de revisión previa que lo sustituya, en cuyo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 15 del *Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública* emitido por dicho órgano de control superior.

Artículo 30.—**Acciones de control alternativas a la aprobación interna.** Cuando lo considere oportuno BCR Corredora de Seguros podrá solicitar la autorización de la Contraloría General de la República en aquellos supuestos de contratos sujetos al refrendo o aprobación interna, para la aplicación de acciones de control alternativas a dicho refrendo o aprobación interna, en cuyo caso se observarán estrictamente los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública.

Artículo 31.—**Régimen jurídico aplicable.** El régimen jurídico aplicable a la función de refrendo de los contratos administrativos del BCR es el establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento ejecutivo, así como en las disposiciones del Reglamento sobre el Refrendo de las contrataciones de la administración pública y de este Reglamento.

Capítulo VII Ejecución contractual

Artículo 32.—**Orden de compra.** Es requisito indispensable que todas las contrataciones de bienes y servicios que se realicen, salvo aquellas que se formalicen mediante contrato, se encuentren amparadas a la respectiva orden de compra, emitida conforme a las regulaciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Asimismo, en aquellos casos expresamente previstos por la legislación vigente en los que no resulte factible la emisión de la respectiva orden de compra o contrato, como por ejemplo el contemplado por el inciso k) del artículo 131 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, BCR Corredora de Seguros podrá pagar la adquisición del bien o servicio sin aquella. En estos casos la oficina solicitante deberá dejar constancia en el expediente de las razones que justificaron la contratación y del supuesto legal correspondiente; los pagos respectivos deberán ser autorizados por los servidores competentes indicados en el artículo 8, según sea el monto de sus atribuciones.

Artículo 33.—**Orden de inicio.** En toda contratación se emitirá y notificará al contratista, conforme a lo dispuesto en el cartel, la orden de inicio del contrato respectivo. Tal notificación al contratista deberá hacerse dentro del plazo establecido en el cartel, o, en su defecto, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba el refrendo del contrato o se emita la respectiva orden de compra, según corresponda. En dicha orden de inicio se deberá especificar la fecha a partir de la cual empezará a regir el plazo de ejecución contractual.

Artículo 34.—**Oficina responsable de verificar la ejecución contractual. Expediente e informe final.** En toda contratación que BCR Corredora de Seguros realice deberá indicarse en forma expresa, ya sea en el documento formalizado o bien en la respectiva orden de compra que se emita, la oficina de la Corredora encargada de velar por la ejecución del contrato. Esta oficina deberá conformar un expediente de cada contratación independiente del que levante la Oficina de Compras y Pagos, el cual deberá incorporar una copia del contrato u orden de compra, la orden de inicio y las aprobaciones internas y externas que hubiere obtenido, una copia del cartel en aquellos casos que se trate de licitaciones públicas o de servicios continuados, así como de cualquier otro documento que aquella estime pertinente.

Asimismo, deberá necesariamente contener copia de los informes parciales y final que se emitan y de las evaluaciones y acciones de seguimiento específicas que haya realizado sobre la labor del contratista y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Dicho expediente se mantendrá bajo la custodia de aquella oficina conforme a las *Disposiciones administrativas para regular las funciones de archivo en el Conglomerado Financiero BCR*.

En caso de que para cumplir adecuadamente su función la oficina responsable de la ejecución del contrato requiera de la participación o colaboración de alguna otra dependencia interna técnica de BCR Corredora de Seguros, aquélla será la responsable de gestionar de manera oportuna dicha colaboración.

Los informes parciales y final detallarán de manera proporcionada y conforme a la naturaleza de cada contratación si el contratista cumplió o no los diferentes aspectos de la contratación a que se obligó. Necesariamente, este informe deberá contener una expresa mención de parte del servidor responsable acerca de si el contratista cumplió todos los extremos del contrato o si, por el contrario, no lo hizo y en qué modo, y de las acciones adoptadas al respecto y sus recomendaciones.

Cuando se trate de contratos que no se agoten en una sola entrega del bien o servicio adquirido y cuyo período de ejecución se prolongue en el tiempo o requiera de entregas o avances parciales, la oficina responsable de la ejecución del contrato y el servidor encargado serán igualmente responsables de dar seguimiento a la ejecución contractual y de verificar que se desarrolle de manera normal.

Artículo 35.—**Oficinas responsables de valorar los informes.** La oficina responsable de la ejecución contractual emitirá los informes parciales y finales. En caso de que refieran algún tipo de incumplimiento por parte del contratista se asesorará con la División Jurídica a efecto de que emita una recomendación acerca de cómo proceder y si fuere del caso, se prepare la documentación que corresponda a efecto de que el gerente general disponga el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

En los casos en que BCR Corredora de Seguros lo considere conveniente podrá coordinar con la Oficina de Compras y Pagos el trámite correspondiente para la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento, así como la imposición de multas y cláusulas penales al contratista.

Para tales efectos la Oficina de Compras y Pagos contará con la colaboración y apoyo de todas las dependencias técnicas y administrativas de BCR Corredora de Seguros, las que deberán atender de manera prioritaria y oportuna las solicitudes de asistencia que aquella les formule.

Artículo 36.—**Garantía de funcionamiento y fabricación.** En caso de que por así disponerlo el contrato deba rendir y mantener una garantía de funcionamiento o fabricación de los bienes o servicios contratados, la oficina responsable de la ejecución del contrato será la encargada de dar seguimiento oportuno al cumplimiento de la garantía por parte del contratista.

Artículo 37.—**Modificación unilateral del contrato.** El órgano o servidor que emitió el acto de adjudicación, o los rangos superiores de atribuciones podrán modificar unilateralmente el contrato a partir de su perfección, aún antes de iniciarse su ejecución o durante esta, a cuyo efecto deberán darse los supuestos y cumplirse las reglas establecidas en el artículo 200 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, incluyendo cuando proceda la obtención de la autorización de la Contraloría General de la República para los supuestos que no se ajusten a la condición de imprevisión o que superen el cincuenta por ciento del valor de la contratación.

Artículo 38.—**Contrato adicional.** El órgano competente conforme a la cuantía del contrato podrá disponer dentro del plazo de seis meses posteriores a la recepción provisional la adquisición de suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, proporcionados por el mismo contratista, en tanto este convenga libremente en ello y se cumplan las condiciones, supuestos y requisitos establecidos en el artículo 201 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

La tramitación correspondiente podrá iniciarse, razonablemente, antes del vencimiento del plazo de seis meses señalado en el párrafo anterior, a fin de dar continuidad a la contratación.

Artículo 39.—**Prórroga del plazo del contrato.** El órgano o servidor que emitió el acto de adjudicación, o los rangos superiores de atribuciones, podrán autorizar prórrogas al plazo de ejecución

del contrato a solicitud del contratista, en tanto existan demoras ocasionadas por la propia Administración o por causas ajenas al contratista, siguiendo al efecto las disposiciones establecidas en el artículo 198 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

Artículo 40.—Suspensión del plazo del contrato. El órgano o servidor que emitió el acto de adjudicación, o los rangos superiores de atribuciones, de oficio o a petición del contratista, podrán suspender mediante acto motivado el plazo del contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados en el expediente. En tal situación se establecerá a cargo de quién corre la obligación de mantenimiento de las obras hechas hasta ese momento.

Artículo 41.—Suspensión de la ejecución del contrato. El órgano o servidor que emitió el acto de adjudicación, o los rangos superiores de atribuciones, una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, podrán ordenar por medio de resolución debidamente motivada la suspensión de la ejecución del contrato hasta por seis meses, prorrogable por otro período igual, ello en tanto existan motivos de interés público o institucional o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite. A tales efectos se deberán observar las condiciones, requisitos formales, procedimentales y salvaguardas de tipo económico establecidas en el artículo 202 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

Artículo 42.—Procedimiento para la recepción provisional del objeto contractual. Se entiende como recepción provisional del objeto contractual el recibo material de las obras, bienes y servicios objeto del contrato, dentro del plazo contractual estipulado y conforme a los términos y condiciones pactadas. Para ello, el contratista deberá coordinar con BCR Corredora de Seguros la hora y demás condiciones necesarias para la recepción, cuando sea pertinente, o bien informar cuando se ha procedido con la entrega, en aquellos casos en que se utilice una modalidad distinta.

El servidor encargado del trámite, acompañado cuando así lo requiera de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido u orden de compra y la respectiva factura.

La recepción provisional podrá hacerse pura y simple, sin condicionamiento alguno, si todo parece correcto a la luz de las estipulaciones contractuales, o bien bajo protesta, haciéndole ver al contratista por escrito los aspectos que deben ser corregidos y el plazo que se le concede para ello, sin que este pueda exceder de la mitad del plazo de ejecución original.

Concluida la recepción provisional la oficina técnica solicitante o la oficina usuaria de BCR Corredora de Seguros dentro del mes siguiente o dentro del plazo establecido en el cartel, revisarán las obras, bienes y servicios recibidos y de advertir problemas con el objeto contratado requerirá del contratista la adopción de las medidas necesarias para su corrección y el plazo correspondiente, en cuyo caso esta situación se asimila a una recepción provisional bajo protesta. Si los problemas o defectos no son corregidos en dicho plazo, BCR Corredora de Seguros adoptará las medidas pertinentes, incluyendo la posibilidad de iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Si los incumplimientos son graves se podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir los defectos del objeto contratado.

La oficina técnica solicitante o la oficina usuaria dejarán evidencia escrita de todas las actuaciones que se generen en este tema.

Artículo 43.—Procedimiento para la recepción definitiva del objeto contractual. La recepción definitiva del objeto contractual será realizada dentro del mes siguiente a la recepción provisional, o dentro del plazo establecido en el cartel, o bien vencido el plazo concedido para corregir defectos. La recepción definitiva no excluye la posibilidad de ejecutar la garantía de cumplimiento si el objeto contratado mantiene inconformidades graves respecto de lo establecido en el contrato.

De todo lo actuado se levantará el acta respectiva por los servidores de la oficina encargada de la ejecución del contrato, dejando en ella constancia clara de la manera en que se ejecutó, con

todas sus incidencias relevantes, entre otras a saber, ejecución total o parcial, manera en que se ejecutó (eficiente o deficiente), tiempo de ejecución (normal o anormal, incluyendo prórrogas acordadas), garantías ejecutadas o penalidades impuestas, recibo a satisfacción o bajo protesta, calidad, cantidad, medidas, análisis, ajuste a muestras aportadas, etc. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta, en caso de ser suficiente, una copia del detalle del pedido u orden de compra y la respectiva factura.

La oficina técnica solicitante o la oficina encargada de la ejecución contractual dejarán constancia escrita de todas las actuaciones que se generen en este tema.

Artículo 44.—Recepción provisional y definitiva coincidente. En la contratación de objetos y servicios simples en los que no medie la necesidad de una verificación de orden técnico relevante y resulte suficiente una mera constatación del cumplimiento por parte del contratista, la oficina técnica solicitante o la encargada de la ejecución contractual podrá hacer coincidir en la misma acta tanto la recepción provisional como la definitiva, en cuyo caso así se hará constar expresamente.

El acta que se levante respecto de cada recepción provisional o definitiva del objeto contractual deberá ser suscrita por los servidores designados por BCR Corredora de Seguros y por el contratista respectivo, pudiendo este último hacer constar en ella las salvedades u observaciones que considere pertinentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia de la orden de compra o factura correspondientes. De todo lo actuado se dejará constancia en el expediente.

Artículo 45.—Extinción del contrato. Se considera como vía normal de extinción de los contratos administrativos el cumplimiento del objeto. La vía anormal de extinción de los contratos administrativos la constituye la resolución, la rescisión o la declaratoria de nulidad.

Artículo 46.—Aplicación de multas y cláusulas penales. Cuando de la documentación que obre en el expediente se deduzca que existió un atraso o un defecto atribuible al contratista en la ejecución de sus obligaciones y el cartel haya contemplado la aplicación de multas o cláusulas penales por tal concepto, BCR Corredora de Seguros aplicará la rebaja correspondiente previa tramitación del procedimiento sumario regulado en la *Ley General de la Administración Pública*, de acuerdo con la información suministrada por la oficina encargada de la ejecución contractual, lo anterior sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda conforme al contrato, el presente Reglamento y a la legislación aplicable a BCR Corredora de Seguros en materia de contratación administrativa.

Artículo 47.—Ejecución de garantías de cumplimiento. Cuando en los informes elaborados por la oficina responsable de la ejecución del contrato se indique la necesidad de ejecutar la garantía de cumplimiento rendida por el contratista, dicha oficina elaborará un informe que contenga una exposición de las circunstancias propias de la contratación, una descripción precisa y detallada del incumplimiento que se atribuye al contratista, de las pruebas en que se fundamenta, de la estimación del daño causado y el monto por el cual se estaría ejecutando la garantía. Dicha resolución será comunicada al contratista, concediéndole una audiencia por cinco días hábiles para que, si a bien lo tiene, ejercite su defensa.

Una vez que haya sido atendida la audiencia por el contratista, la oficina responsable de la ejecución contractual preparará un proyecto de resolución razonado y motivado, con fundamento en las recomendaciones técnicas y jurídicas recibidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo de la audiencia concedida al contratista, la que de ser procedente será suscrita por el gerente de BCR Corredora de Seguros.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, BCR Corredora de Seguros podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de la garantía no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados con el incumplimiento, si estos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

En todos los casos la oficina responsable de la ejecución del contrato deberá verificar que las garantías de cumplimiento permanezcan vigentes por los plazos que sean necesarios para la

tramitación y conclusión de los procedimientos tendientes a su ejecución, así como de prevenir oportunamente su ampliación cuando corresponda y, en caso de renuncia por parte del contratista disponer la ejecución provisional de las mismas a fin de garantizar la efectividad de los procedimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 48.—Procedimiento para la resolución del contrato. La resolución del contrato procede por el incumplimiento grave del contratista de las obligaciones esenciales del contrato. Cuando en los informes elaborados por la oficina responsable de la ejecución del contrato se recomiende la resolución del contrato por incumplimiento grave imputable al contratista, esta oficina preparará la documentación que corresponda, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento de la División Jurídica, cuyo procedimiento se diligenciará por lo establecido en el artículo 308 de la *Ley General de la Administración Pública*.

Artículo 49.—Procedimiento para la rescisión del contrato. La rescisión unilateral de contratos administrativos no iniciados o en curso de ejecución procederá por razones de caso fortuito, fuerza mayor o interés público o bien por mutuo acuerdo, según lo establece el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 206 y 207 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

a. Rescisión unilateral. Cuando en los informes elaborados por la oficina responsable se recomiende la rescisión unilateral del contrato, se observará el siguiente procedimiento:

Dicha oficina remitirá de inmediato su informe a la gerencia general de BCR Corredora de Seguros exponiendo su criterio al respecto, a fin de que sea dicha instancia, previa valoración de toda la documentación recibida, la que finalmente emita y suscriba la resolución respectiva.

Una vez suscrita dicha resolución se deberá conceder una audiencia al contratista por al menos quince días hábiles.

El contratista deberá atender la audiencia refiriéndose a la causal invocada y presentará un detalle de la indemnización que pide aportando la prueba respectiva. Vencido el plazo de audiencia BCR Corredora de Seguros adoptará, dentro de quinto día hábil siguiente, cualquier medida necesaria para valorar la liquidación presentada por el contratista. Evacuada la prueba, la gerencia general de BCR Corredora de Seguros emitirá su resolución final dentro del mes calendario siguiente, debiendo verificar todos los rubros liquidados por el contratista.

BCR Corredora de Seguros deberá pagar al contratista la parte efectivamente ejecutada del contrato, en el evento de que no lo hubiera hecho con anterioridad y los gastos en que ese contratista haya incurrido para la completa ejecución, siempre que estén debidamente probados. Cuando la rescisión se origine por motivos de interés público, además se podrá reconocer al contratista cualquier daño o perjuicio que la terminación del contrato le causare, previa invocación por parte del contratista y comprobación por la Administración.

El lucro cesante correspondiente a la parte no ejecutada podrá reconocerse siempre dentro de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando aspectos tales como el plazo de ejecución en descubierto, grado de avance de la ejecución del contrato, complejidad del objeto.

Acordada la rescisión, BCR Corredora de Seguros en coordinación con la Oficina de Compras y Pagos enviará la liquidación a la Contraloría General de la República de la República para su aprobación, rechazo o bien para que efectúe las observaciones que considere pertinentes.

b. Rescisión por mutuo acuerdo. Cuando en los informes elaborados por la oficina responsable de la ejecución del contrato se recomiende la rescisión por mutuo acuerdo del contrato, se procederá de la siguiente manera:

Dicha oficina remitirá su informe a la gerencia general de BCR Corredora de Seguros exponiendo su criterio al respecto, a fin de que sea dicha instancia, previa valoración de toda la documentación recibida, la que finalmente emita y suscriba la resolución y el acuerdo de rescisión respectivo.

La rescisión contractual por mutuo acuerdo únicamente podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concurra causa alguna grave de resolución imputable al contratista. En este caso BCR Corredora de Seguros podrá

acordar los extremos a liquidar o indemnizar, que en ningún caso podrán exceder los señalados en el apartado anterior, todo dentro de los límites de razonabilidad y proporcionalidad que amerite la situación.

Acordada la rescisión, BCR Corredora de Seguros en coordinación con la Oficina de Compras y Pagos enviará la respectiva liquidación a la Contraloría General de la República para su aprobación o bien para que efectúe las observaciones que considere pertinentes.

En ambos casos las notificaciones que deban efectuarse al contratista serán realizadas por BCR Corredora de Seguros en coordinación con la Oficina de Compras y Pagos. En todo este proceso cualquiera de las instancias mencionadas podrá requerir la asesoría de la Gerencia Jurídica de Contratación Administrativa.

Artículo 50.—Cesión del contrato. Los derechos y obligaciones derivados de un contrato administrativo listo para iniciarse o en ejecución, podrán ser cedidos a un tercero, ello en tanto no se trate de una obligación personalísima. Toda cesión deberá ser autorizada por el órgano que adjudicó el contrato, o uno de los niveles superiores de atribuciones, mediante acto debidamente razonado, previa solicitud de criterio a la oficina técnica solicitante; para adoptar la decisión se analizarán como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Causa de la cesión.
- b. Grado de cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el cartel.
- c. Que el cesionario no esté afectado por alguna causal legal de prohibición o impedimento para contratar.
- d. Que el cesionario cumpla las mismas condiciones subjetivas exigidas por el cartel para ejecutar el contrato y cumplir el fin público previsto.
- e. Ventajas de la cesión frente a la posibilidad de resolver el contrato.
- f. Eventuales incumplimientos graves del cedente hasta el momento de su solicitud y medidas administrativas adoptadas al respecto.

Si la cesión excede el cincuenta por ciento del objeto del contrato deberá ser autorizada por la Contraloría General de la República.

La tramitación de la cesión será realizada por BCR Corredora de Seguros en coordinación con la Oficina de Compras y Pagos del BCR.

Artículo 51.—Cesión de los derechos de pago. Los derechos de cobro frente a BCR Corredora de Seguros originados en contratos administrativos podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, en cualquier momento, sin que sea necesario el consentimiento BCR Corredora de Seguros ni de la Contraloría General de la República. No obstante, deberán respetarse en un todo las regulaciones pertinentes que sobre esta materia se desarrollan en el artículo 36 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, ello en salvaguarda de los intereses legales, económicos, financieros y técnicos de BCR Corredora de Seguros.

Artículo 52.—Contrataciones irregulares. Se conceptúan como irregulares las contrataciones que en su trámite presentan vicios graves y evidentes de fácil constatación, tales como la omisión del procedimiento correspondiente, o se haya utilizado de manera ilegítima alguna excepción a los procedimientos legales de contratación, o el contrato se ejecute sin contar con el refrendo o aprobación interna. En tales situaciones no podrá serle reconocido pago alguno al contratista interesado.

Por excepción, en casos calificados respecto a suministros, obras o servicios y otros objetos ejecutados con evidente provecho para BCR Corredora de Seguros podrá reconocerse -a título de indemnización- únicamente los costos razonables, sin reconocer el lucro previsto, y si este es desconocido se aplicará por ese concepto una rebaja del diez por ciento del monto total. Todo pago relacionado con estas contrataciones irregulares deberá ser autorizado por el gerente general de BCR Corredora de Seguros, previa solicitud de la oficina interesada la que a su vez deberá preparar la resolución respectiva y someterla a la aprobación de cualquiera de la instancia mencionada.

En estos casos, se deberá realizar la investigación correspondiente con el fin de determinar eventuales responsabilidades disciplinarias o civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal, todo de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Artículo 53.—Reajuste de precios. BCR Corredora de Seguros solicitará en los carteles que los participantes incluyan en sus ofertas una cláusula para revisar los precios y determinar los montos de los reajustes, revisiones o actualizaciones del precio que procedan, con la definición clara de la fórmula matemática (expresión algebraica) por utilizar, así como el desglose porcentual del precio y la fuente de los índices a utilizar, todo conforme a lo dispuesto en los artículos 18 de la *Ley de Contratación Administrativa* y 20 de su Reglamento. BCR Corredora de Seguros valorará la información presentada y resolverá lo pertinente en relación con la solicitud que se le formule.

En caso de que los oferentes no indiquen una fórmula de reajuste en su oferta o al momento de suscribir el contrato BCR Corredora de Seguros utilizará, cuando corresponda, las fórmulas emitidas por la Contraloría General de la República.

En los contratos de obra, contratos continuados de servicios, de suministros, y de arrendamiento no referidos a edificios, quedan facultados la Comisión de Contratación Administrativa, el gerente general y los gerentes de BCR Corredora de Seguros, para autorizar de manera conjunta, los incrementos de precios de los contratos, siempre y cuando el monto autorizado no exceda el límite de sus atribuciones en cada caso, según lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando se autorice un reajuste de precios, se deberá solicitar al contratista ajustar el monto de la garantía de cumplimiento en el mismo porcentaje de aumento.

Artículo 54.—Finiquito de contratos. En los contratos de obra y aquellos otros que así lo considere necesario, la oficina encargada de la ejecución contractual elaborará el finiquito correspondiente a que se refiere el artículo 152 del Reglamento a la *Ley de Contratación Administrativa*, el cual deberá suscribirlo el Gerente General de BCR Corredora de Seguros, con capacidad legal para ello y lo incorporará al expediente administrativo que esa misma oficina deberá levantar durante la etapa de ejecución del contrato.

Artículo 55.—Arbitraje. Previa autorización de la Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros podrá incorporar en el respectivo cartel o bien acordar con su contraparte que las controversias patrimoniales disponibles derivadas de sus contratos administrativos sean resueltas por la vía arbitral, de conformidad con las regulaciones legales existentes, para lo cual se incluirá en el contrato una cláusula compromisoria que lo regule. El arbitraje se entenderá de Derecho, sin que pueda comprometerse el ejercicio de potestades de imperio ni el ejercicio de deberes públicos. El idioma del arbitraje será el español y los procesos se llevarán a cabo únicamente en Costa Rica.

Los gastos del arbitraje serán compartidos por ambas partes. Pero si una parte paga la totalidad de los gastos, porque la otra se negó a hacerlo, a la parte que no pagó se le incluirán esos gastos a toda indemnización que se acuerde en su contra.

Capítulo VIII

Recursos

Artículo 56.—Recursos contra el cartel y el acto de adjudicación. Contra el cartel y los actos de adjudicación que dicten los órganos competentes de BCR Corredora de Seguros en el trámite de los procedimientos de contratación administrativa cabrán los recursos de objeción al cartel, revocatoria o apelación, según corresponda, conforme a las normas y procedimientos que contienen la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento, así como de las resoluciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.

Contra el cartel de las licitaciones públicas se podrá interponer recurso de objeción ante la Contraloría General de la República; en las licitaciones abreviadas dicho recurso deberá interponerse ante la Oficina de Compras y Pagos, que a su vez lo remitirá a BCR Corredora de Seguros para emitir la resolución correspondiente.

El acto de adjudicación podrá recurrirse ante la Contraloría General de la República o ante el propio órgano de BCR Corredora

de Seguros que lo dictó, según sea su monto. En ambos casos se aplicarán las normas, plazos y procedimientos que contienen la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento, así como de las resoluciones que sobre la materia emita la Contraloría General de la República.

Artículo 57.—Recursos contra la resolución o rescisión contractual. Contra las decisiones finales que adopte el órgano competente de BCR Corredora de Seguros que resuelven el contrato por incumplimiento grave imputable al contratista o bien la rescisión unilateral del contrato y las que ordenen la ejecución de las garantías de cumplimiento procederán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse por el interesado ante el mismo órgano que las dictó, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se le comunique al contratista la decisión. Podrá interponerse uno o ambos recursos y deberán exponer con claridad las razones por las cuales se impugna la decisión y deberán acompañarse de los documentos técnicos, pruebas e informes de todo orden que sustenten las alegaciones que contienen.

El órgano competente resolverá la revocatoria dentro de los ocho días hábiles siguientes a su presentación, excepto que para ello requiera obtener algún informe interno indispensable, en cuyo caso dispondrá de un plazo de diez días hábiles adicionales. En caso de que decida rechazar la revocatoria y se hubiere presentado también la apelación elevará esta ante la Gerencia General de BCR Corredora de Seguros cuando así resulte procedente, que será la competente para resolver los recursos de apelación y reposición que se presenten, y sus decisiones agotan la vía administrativa.

Deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a ocho días hábiles a aquel en que reciba el expediente completo del asunto, salvo que decida solicitar algún criterio técnico o administrativo adicional para mejor resolver, en cuyo caso dispondrá de un plazo de ocho días hábiles adicionales. El expediente completo deberá ser enviado a la gerencia general por la oficina competente dentro de los siguientes dos días de recibido el recurso. La resolución final de la Gerencia General de BCR Corredora de Seguros será comunicada al interesado en coordinación con la Oficina de Compras y Pagos.

Cuando con motivo de la aplicación de multas o cláusulas penales el contratista presente ante BCR Corredora de Seguros un reclamo administrativo, este deberá ser resuelto por el gerente general de BCR Corredora de Seguros dentro el plazo de treinta días. Contra lo resuelto por el gerente general solo cabrá el recurso de revocatoria o reposición.

De todo lo actuado se deberá dejar constancia en el expediente administrativo debida y cronológicamente foliado.

Artículo 58.—Audiencia oral opcional. En todos los procedimientos anteriormente regulados BCR Corredora de Seguros podrá, si así lo considera pertinente, otorgar al contratista una audiencia oral a efecto de que exponga su posición sobre el asunto de que se trate, de la cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por todos los asistentes a la audiencia y que se incorporará al expediente respectivo.

Capítulo IX

Sanciones

Artículo 59.—Sanciones a servidores. Todos los servidores que participen en los procedimientos de contratación administrativa que BCR Corredora de Seguros promueva deberán observar en todo momento los principios generales de la contratación administrativa y sus normas específicas, ajustando sus actuaciones a los más estrictos criterios éticos y de probidad, transparencia y legalidad en el ejercicio de sus funciones. Por consiguiente, estarán sujetos al régimen de prohibiciones, incompatibilidades y sanciones que establece la legislación vigente, cuya inobservancia será sancionada conforme a lo dispuesto por los artículos 93 a 98, ambos inclusive, de la *Ley de Contratación Administrativa*.

Cuando después de iniciado un procedimiento y antes de que se dicte el acto de adjudicación sobrevenga una causal de prohibición que afecte a uno de los servidores de BCR Corredora de Seguros, el servidor afectado estará obligado a inhibirse por escrito e informarlo por escrito a su superior jerárquico y se abstendrá de participar en cualquier acto o diligencia relacionada con el trámite del procedimiento de que se trate. El funcionario sujeto a la prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.

De ser necesario el superior jerárquico dispondrá la sustitución del funcionario inhibido.

Cuando la prohibición afecte a un oferente, los funcionarios competentes deberán dictar una resolución que así lo declare, se abstendrán de dictar cualquier acto o diligencia relacionada con ese oferente y declararán que oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada. Firme la resolución se liberará al oferente de todo compromiso con BCR Corredora de Seguros y se le devolverá la garantía de participación.

Cuando la prohibición sobrevenga una vez dictado pero no firme el acto de adjudicación, BCR Corredora de Seguros continuará los trámites y deberá velar con especial diligencia porque se ejecute el contrato bajo las condiciones pactadas.

Cuando la prohibición sobrevenga respecto de un contratista favorecido con una adjudicación en firme de la oficina responsable de la ejecución del contrato deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.

Artículo 60.—Sanciones a particulares. Los particulares que participen en los procedimientos de contratación que BCR Corredora de Seguros promueva deberán acatar el régimen de prohibiciones que contemplan los artículos 22 y 22 bis de la *Ley de Contratación Administrativa* y cumplir a cabalidad todas y cada una de las obligaciones que se derivan de dicha participación; caso contrario serán susceptibles de ser sancionados conforme al régimen de sanciones a particulares que contemplan la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento.

Las sanciones administrativas a las que aquí se hace referencia sólo podrán aplicarse previa observancia del derecho al debido proceso legal, pudiendo apoyarse en la Oficina de Compras y Pagos para su trámite. La solicitud de inicio del procedimiento sancionatorio corresponderá a la oficina responsable de la ejecución del contrato de la Corredora.

La resolución que inicia el procedimiento sancionatorio deberá ser suscrita por el gerente general de BCR Corredora de Seguros y ordenará de ser necesaria la suspensión del contrato por un plazo determinado. Deberá contener una exposición de las circunstancias propias de la contratación, una descripción precisa y detallada de los hechos que se atribuyen al contratista y de las pruebas en que se fundamenta la imputación y concederá al contratista un plazo de quince días hábiles para que formulen sus alegatos y presenten sus pruebas de descargo. Una vez suscrita dicha resolución será remitida a la Oficina de Compras y Pagos del BCR para que en coordinación con la Corredora se efectúe la tramitación subsiguiente, incluyendo el otorgamiento de la audiencia al contratista.

Una vez que haya sido respondido el traslado de cargo por el contratista, BCR Corredora de Seguros con la asesoría de la Oficina de Compras y Pagos del BCR analizará la respuesta a efecto de emitir una recomendación a la Gerencia General de BCR Corredora de Seguros, incluyendo la posibilidad de requerir prueba adicional o bien disponer las medidas necesarias para valorar la prueba aportada por el contratista. En caso positivo y dentro del plazo de cinco días hábiles se formularán las respectivas solicitudes de evacuación de prueba, incluidos peritajes e inspecciones.

Evacuada la prueba adicional, la BCR Corredora de Seguros en coordinación con la Oficina de Compra y Pagos conferirá un plazo al contratista por cinco días hábiles. Vencido ese plazo, BCR Corredora de Seguros contará con un mes calendario para emitir la resolución final. En caso de no requerirse prueba adicional, BCR Corredora de Seguros deberá resolver a más tardar un mes después de vencida la audiencia inicial conferida al contratista.

La oficina encargada de la ejecución contractual elaborará, el proyecto de resolución con base en los criterios técnicos y legales y con la asesoría de la Gerencia Jurídica de Contratación Administrativa y lo remitirá a la Gerencia General de BCR Corredora de Seguros. El proyecto de resolución final será un acto interno privado.

La resolución final será notificada al contratista por BCR Corredora de Seguros en coordinación con la Oficina de Compras y Pagos, en el lugar o por el medio que hubiese definido para ello.

Artículo 61.—Registro de sanciones a particulares. BCR Corredora de Seguros elaborará y mantendrá actualizado un Registro de Sanciones a Particulares, a fin que permita a BCR Corredora de Seguros acceder a la información evitar la contratación con proveedores inhabilitados

Capítulo X

De la autorización de gastos de agasajos, recepciones y eventos especiales

Artículo 62.—Gastos por agasajos, recepciones y eventos especiales. Los gastos por agasajos, recepciones y eventos especiales son aquellos en los que BCR Corredora de Seguros incurre en la celebración de actos conmemorativos a personas ajenas a la Corredora u originados en la realización de actividades especiales de trabajo para sus colaboradores.

Artículo 63.—Servidores autorizados. El gerente general de BCR Corredora de Seguros, o quien lo sustituya formalmente, quedará facultado para autorizar la realización de tales gastos de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 64.—Adquisición de bienes y servicios de poca cuantía. Para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios de poca cuantía se deberá utilizar la tarjeta de compras institucionales asignada a los servidores con atribuciones de BCR Corredora de Seguros, de acuerdo con el *Reglamento para regular el uso de las tarjetas de compras institucionales en el Conglomerado Financiero BCR* y las *Disposiciones administrativas para regular el uso de las tarjetas de compras institucionales* en BCR Corredora de Seguros S.A.

Capítulo XI

Disposiciones finales

Artículo 65.—Normas supletorias. Cualquier hecho de fondo o de orden procedimental no previsto en el presente Reglamento será resuelto aplicando las normas pertinentes de la *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento cuyas disposiciones por el fondo prevalecerán en caso de contradicción con el presente instrumento.

Artículo 66.—Reformas. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser acordada por la Junta Directiva de BCR Corredora de Seguros y publicarse en *La Gaceta*.

Artículo 67.—Vigencia y derogatorias. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta*.

San José, 21 de agosto del 2015.—Oficina de Normativa Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—O. C. N° 65387.—Solicitud N° 38708.—(IN2015056952).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante artículo N° 4 de la sesión ordinaria N° 4.999 del día 12 de agosto del 2015, aprobó la modificación al Reglamento de Gestión y Adjudicación de los Procedimientos de Contratación Administrativa, según se lee a continuación:

CAPÍTULO I

Artículo 1°—Fundamento legal y objeto. El establecimiento de la Junta de Adquisiciones y de su competencia funcional se fundamenta en lo establecido en el artículo 20 de la Ley 8660, denominada “Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”

El objeto de este reglamento es regular la actuación de la Junta de Adquisiciones de la JASEC, estableciendo la forma en que esta debe integrarse para producir válidamente los actos de adjudicación de los procedimientos de contratación administrativa y los actos que resuelven las impugnaciones. Para la gestión de los procedimientos de contratación y la preparación de los actos que deben producirse en sus diversas etapas, así como para preparar los informes de recomendación necesarios para el acto final, la Junta de Adquisiciones se apoyará en la Proveeduría Institucional, la cual tendrá a su cargo y responsabilidad la conducción de los procedimientos respectivos, al tenor de los artículos 16 y 199 del Decreto MINAET 35148.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

Director de Negocio: Funcionario responsable de un Área de Negocios.

Líderes de UEN: Funcionario responsable de cada Unidad de Negocios.

Coordinador del Proceso Contratación de Bienes y Servicios: Funcionario responsable de coordinar los procesos de contratación administrativa requeridos en su Proceso, asesorando a los administradores de contrato y demás funcionarios involucrados en los procesos de compra en materia de contratación administrativa, con apego a la normativa vigente.

Junta de Adquisiciones: Órgano institucional competente para resolver los diferentes procedimientos y trámites de contratación administrativa que disponga el presente reglamento, incluyendo las adjudicaciones e impugnaciones contra el acto de adjudicación.

Ejecutivo de Cuenta: Designa a cualquier funcionario del Proceso Contratar Bienes o Servicios a quien se le encarga ejecutar el manejo de un tipo o grupo determinado de procedimientos de contratación administrativa, en función de la cuenta presupuestaria, unidad solicitante o cualquier otro aspecto especializado, incluyendo la firma de órdenes de compra o la integración de la Junta de Adquisiciones cuando proceda.

Administrador de contrato o fiscalizador: Es el funcionario encargado de especificar el requerimiento de la contratación, participar en los estudios de análisis y evaluación técnica de las ofertas y administrar los contratos de suministro de bienes y servicios, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas.

Cartel: Es el reglamento específico de una contratación, artículo 44 del Decreto Ejecutivo N 35148 y 36010 MINAET: Reglamento al Título II De la Ley 8660.

Condiciones generales: Grupo de condiciones que aplica a todo tipo de contrato y que deben cumplir los oferentes.

Compras Institucionales: Compras que involucran dos o más centros de costo dentro de una partida presupuestaria, que se tramita para satisfacer las necesidades de abastecimiento de un mismo tipo de productos.

Calificación de proveedores: Mecanismo por el cual se evaluará el desempeño del proveedor contratista en la ejecución y cumplimiento del contrato.

Proceso Contratar Bienes y Servicios: Área encargada en atender las diferentes actividades de los procedimientos de contratación administrativa.

Contratista: Es la persona física o jurídica a quien se le ha adjudicado un contrato.

Director de Proyecto: Es la persona que aplica conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades de un proyecto para satisfacer los requisitos del mismo.

Estudio financiero: Utilización de técnicas específicas para examinar los documentos financieros de una empresa y para controlar los flujos de fondos, productos y servicios, tanto internos como externos a la Empresa.

Estudio legal: Verificación y análisis de requisitos jurídicos, establecidos en el cartel.

Estudio técnico: Estudio para evaluar las características técnicas de un bien o servicio, con el fin de facilitar el proceso de adjudicación.

Expediente Administrativo: Archivo histórico de determinado proceso, que físicamente estará custodiado en la Proveeduría, la cual lo mantendrá foliado, y debidamente actualizado. También podrá estar dicho expediente en forma electrónica o digital.

Finiquito del Contrato: Documento suscrito por representantes debidamente acreditados por parte de JASEC y el contratista mediante el cual, se da por finalizada su relación contractual a satisfacción plena de ambas partes, una vez entregados los bienes y/o prestados los servicios, cobradas las multas y/o cláusula penal en los casos que corresponda, efectuado los pagos.

Gestor: Funcionario designado por el Proceso CBS para consolidar y formar un Paquete de Gestión único y coherente para realizar Compras Institucionales

Oferente: Toda persona física o jurídica que presenta su propuesta en apego a los términos establecidos vía cartel o pliego de condiciones a JASEC.

Plan de compras: Conjunto de requerimientos expresados en el Sistema Financiero Contable por todos los usuarios responsables del presupuesto, necesarios para el desarrollo del POI-Presupuesto.

Programa de adquisiciones: Conjunto de Procedimientos de Compra planeados y programados por el Proceso Contratar Bienes y Servicios para ejecutar el insumo que le proporciona el Plan de Compras.

Paquete de gestión: Conjunto de documentos necesarios para el trámite de un proceso de contratación. El paquete de gestión se compone de:

- √ Reserva presupuestaria
- √ Pliego de condiciones técnicas y acta de decisión Inicial
- √ En caso de contratos de excepción (sin concurso): se agrega la cotización del proveedor seleccionado bajo la excepción.

Reglamento a la Ley N° 8660: Decreto MINAET 35148 Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.

Artículo 3°—**Deberes y Atribuciones del Proceso CBS.** La Proveeduría Institucional como líder del Proceso Contratar Bienes y Servicios será la responsable de los siguientes actos:

- Para el inicio de los diferentes procesos adquisitivos, verificar que el procedimiento de contratación administrativa sea el adecuado de conformidad con la Ley.
- Gestionar responsablemente todo lo referente a la adquisición de los bienes y servicios a nivel institucional y de proyectos, según los plazos que se establecen en este Reglamento.
- Solicitar a los diferentes procesos, el Plan de compras correspondiente al período.
- Coordinar con los administradores de contratos la evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proveedores.
- Informar sobre los concursos que se van a realizar a través del sitio web de JASEC.
- Confeccionar y custodiar el expediente de los documentos que conforman las contrataciones establecidas en el presente Reglamento. El expediente resultante deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los documentos nuevos se incorporarán al expediente en el plazo de dos (2) días hábiles una vez que son presentados a JASEC. Los documentos que preparen las áreas internas de JASEC, deberán remitirse en un plazo de dos (2) días hábiles a la Proveeduría, y ésta tendrá hasta dos (2) días hábiles para incorporarlos al expediente. La Proveeduría será la responsable de mantener actualizado el expediente.

Artículo 4°—**Competencia.** Corresponde al Proceso Contratar Bienes y Servicios, la conducción y coordinación de todos los procedimientos de contratación administrativa así como elaborar el cronograma estándar de las tareas y plazos máximos previamente definidos para cada proceso de contratación; mismo que será de acatamiento obligatorio para todos los actores involucrados en el proceso. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones, todas las demás unidades administrativas de JASEC, están obligadas a brindar colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos. Para la producción del acto final, el Proceso Contratar Bienes y Servicios confeccionará los informes y recomendaciones que deba conocer la Junta de Adquisiciones.

Corresponde a la Junta de Adquisiciones, la producción del acto final y todos aquellos que modifiquen, aclaren o adicione el acto final y la resolución de las impugnaciones de los procedimientos de contratación administrativa. Los miembros de este órgano colegiado, en su calidad de funcionarios públicos serán responsables de sus actos, y sus actuaciones generarán responsabilidad personal, tanto administrativo como civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber. En caso de incumplimiento de sus deberes,

serán sancionados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El capítulo tercero del libro Primero de la Ley General de la Administración Pública aplica al funcionamiento de la Junta de Adquisiciones.

CAPÍTULO II

La Junta de Adquisiciones

Artículo 5°—Conformación de Junta de Adquisiciones para contrataciones directas de escasa cuantía. Para el caso de contrataciones directas de menor cuantía o por excepción hasta el límite económico de contratos de menor cuantía, la Junta de Adquisiciones quedará conformada por dos funcionarios de la Proveeduría, sin distinción del puesto que desempeñen, no obstante el Coordinador asignará los contratos de acuerdo con su complejidad o especialidad. Las decisiones de la Junta de Adquisiciones se apoyarán en informes técnicos, legales o financieros cuando así lo amerite la naturaleza del contrato.

Para efectos de funcionamiento y control, el Coordinador del Proceso Contratar Bienes y Servicios mediante directriz regulará las funciones y responsabilidades de los funcionarios que participan en la tramitación de tales procesos.

El Acto final de las Contrataciones Directas deberá dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de ofertas de conformidad con el artículo 116 del DE MINAET 35148. De requerirse informes técnicos, legales o financieros éstos se solicitarán en dos días hábiles y deberán ser respondidos en 4 días hábiles.

En las contrataciones directas por excepción al procedimiento ordinario, cuya estimación supere el límite de menor cuantía, el Coordinador siempre integrará la Junta de Adquisiciones en conjunto con un Profesional Licenciado o Bachiller, y el Líder de Área o Director del Proyecto. Para los casos cuya estimación quede dentro del rango de la licitación pública o por principios, se incorporará al Subgerente y al Gerente. En ausencia del Sub Gerente deberá integrarse el Director del Negocio en caso de que lo hubiere.

El límite económico de la Contratación Directa se definirá de conformidad con la resolución que incorpora los incrementos y especificaciones para cada ente público, conforme al artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa que se emite anualmente por la Contraloría General de la República.

Artículo 6°—Conformación de Junta de Adquisiciones para Licitaciones Abreviadas.

Para el caso de Licitaciones Abreviadas, donde la estimación económica de todo el requerimiento sea inferior a ¢200.000.000,00 la Junta de Adquisiciones estará integrada por un Profesional Contratar Bienes y Servicios (Bachiller o Licenciado) a quien se le asignó la gestión y el Coordinador de la Proveeduría, más el Líder del Área, o el Coordinador o el Director de Proyectos que requiera el bien o servicio.

La Junta de Adquisiciones será presidida por el Coordinador de la Proveeduría. En este caso la sesión de adjudicación se producirá como máximo en el doble del plazo que se otorgó para la recepción de las ofertas.

En caso de que alguno de los titulares esté ausente, por causa justificada y en forma excepcional, este podrá ser sustituido válidamente bajo el siguiente orden: el profesional encargado, por cualquiera de los funcionarios profesionales del Proceso Contratar Bienes y Servicios, el Coordinador CBS por el Líder de la UEN de Apoyo, el Líder de la UEN respectiva o Director del Proyecto por el Sub Gerente.

Excepcionalmente en los casos complejos y por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta, podrá ampliarse el plazo por una única vez y por un periodo igual, en la forma regulada en el artículo 70 del DE MINAET 35148.

Para el caso de Licitaciones Abreviadas, donde la estimación económica de todo el requerimiento sea superior o igual a ¢200.000.000,00 e inferior al límite económico de la Licitación Pública, la Junta de Adquisiciones estará integrada por el Coordinador del Proceso Contratar Bienes y Servicios, el Líder del Área o el Director de Proyectos y el Sub-Gerente. En este caso la Junta será presidida por el Sub-Gerente.

En caso de que alguno de los titulares esté ausente, por causa justificada y en forma excepcional, este podrá ser sustituido válidamente bajo el siguiente orden: el Coordinador del Proceso

Contratar Bienes y Servicios por el Líder de la UEN de Apoyo, el Líder del Área respectivo o Director de Proyecto por el Sub Gerente y el Sub Gerente por el Gerente.

Con el auxilio del Profesional Contratar Bienes y Servicios, el presidente de la Junta de Adquisiciones convocará a la sesión de adjudicación. El acto final deberá producirse en un plazo máximo al doble del plazo que se otorgó para la recepción de las ofertas.

Excepcionalmente en los casos complejos y por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta, podrá ampliarse el plazo por una única vez y por un periodo igual, en la forma regulada en el artículo 70 del DE MINAET 35148.

Artículo 7°—Conformación de Junta Adquisición para licitaciones Públicas. Para el caso de Licitaciones Públicas, Internacionales o por principios, la Junta de Adquisiciones estará integrada por el Gerente General quien la presidirá, el Líder de Área o el Director del Proyecto y el Coordinador del Proceso Contratar Bienes y Servicios, previo informe de recomendación suscrito en conjunto por el Coordinador del Proceso Contratar Bienes y Servicios y el gestor a cargo de la recomendación técnica.

En caso de que alguno de los titulares esté ausente, por causa justificada y en forma excepcional, este podrá ser sustituido válidamente bajo el siguiente orden: el Gerente por el Sub Gerente, el Líder del Área o Director del Proyecto por el Coordinador usuario del contrato y el Coordinador del Proceso Contratar Bienes y Servicios por el Líder de la UEN de Apoyo.

Para todos los casos, por razones de oportunidad o necesidad, el superior podrá avocar la actuación de su subordinado bajo las reglas de la Avocación reguladas en el artículo 93 de la Ley General de la Administración Pública.

Con el auxilio del Ejecutivo de Cuenta Profesional asignado, el presidente de la Junta de Adquisiciones convocará a la sesión de adjudicación. El acto final deberá producirse en un plazo máximo al doble del plazo que se otorgó para la recepción de las ofertas y comunicarse en dentro de los tres días hábiles siguientes a su dictado.

Excepcionalmente en casos complejos y por decisión de la mayoría de los miembros de la Junta, podrá ampliarse el plazo por una única vez y por un periodo igual, en la forma regulada en el artículo 70 del DE MINAET 35148.

Artículo 8°—Obligación de Informar a la Junta Directiva. Para todo contrato cuya estimación económica supere la suma de ¢100.000.000,00 es obligación del funcionario que emita el Acta de Decisión Inicial presentar un informe ejecutivo ante la Junta Directiva en el que se describa el objeto contractual, el origen de los recursos, al proyecto que pertenece y un resumen de los aspectos técnicos del cartel que se consideren necesarios. Este informe debe presentarse de previo a la remisión del Paquete de Gestión ante la Proveeduría, a quien corresponde verificar el cumplimiento de este requisito, sin perjuicio de cualquier información adicional requerida por la Junta Directiva y cuyo monto será actualizado anualmente con base al índice de precios al consumidor o la cifra que defina la Junta Directiva de JASEC.

Artículo 9°—Disponibilidad presupuestaria. Las contrataciones que realice JASEC deberán contar con los recursos suficientes para el momento de dictar el acto de adjudicación. Será responsabilidad del funcionario competente que autorizó el inicio del trámite garantizar que se cuenten con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de conformidad con el artículo 16 del Decreto MINAET 35148.

Artículo 10.—Acta de Adjudicación. Los actos resolutivos de la Junta de Adquisiciones quedarán consignados en un acta, y en particular el acto de adjudicación contendrá al menos la siguiente información: objeto o requerimiento del concurso, descripción detallada de las ofertas recibidas, análisis legal de las ofertas recibidas, análisis técnico que determine la admisibilidad de las ofertas, calificación y comparación de ofertas, disponibilidad presupuestaria y detalle de adjudicación. El acta deberá ser firmada por los miembros competentes para producir el acto. Las contrataciones que se adjudiquen bajo procedimientos de excepción al concurso deberán consignar el fundamento legal procedente en el acta de adjudicación.

Artículo 11.—**Impugnaciones.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, corresponde a la Junta de Adquisiciones conocer de las impugnaciones de los actos definidos por el régimen especial de contratación administrativa de JASEC, incluyendo el recurso de objeción al cartel en las licitaciones abreviadas, los actos de adjudicación de las licitaciones abreviadas o el que la declare desierta o infructuosa. Por su parte, el resto de los actos administrativos generados de la actividad contractual de JASEC tendrán los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 12.—**Obligación de Informar a la Junta Directiva.** Para todo contrato cuya estimación económica supere la suma de ₡100.000.000.00 es obligación del funcionario que emita el Acta de Decisión Inicial presentar un informe ante la Junta Directiva en el que se describa el objeto contractual, el origen de los recursos, el proyecto al que pertenece y los aspectos técnicos del cartel que se consideren necesarios. Este informe debe presentarse de previo a la remisión del Paquete de Gestión ante la Proveeduría, a quien corresponde verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 13.—**Tipo de cambio en moneda extranjera.** Cuando las ofertas recomendadas se presenten en moneda extranjera, para efectos de determinar cuál es el órgano competente para adjudicar, se tomará como límite económico la suma de todas las fórmulas adjudicadas, calculadas al tipo de cambio de referencia para la venta, expresado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día del acto de apertura de las ofertas.

Artículo 14.—**Trámite del Paquete de Gestión.** Una vez recibido el Paquete de Gestión el ejecutivo de cuenta en un máximo de cinco días hábiles deberá advertir al usuario si debe realizar ajustes al cartel o cualquier otro documento. Esta subsanación debe responderse en tres días hábiles y el ejecutivo de cuenta a su vez procederá a invitar a concurso en dos días hábiles. En todo caso, el proceso de revisión del Paquete de Gestión, su respectiva aprobación y la invitación a concurso no podrán exceder de diez días hábiles.

De comprobarse que el Paquete de Gestión no reúne los requisitos o no se responde dentro del plazo, se devolverá la documentación para que el gestor revise integralmente y presente una nueva solicitud.

La producción de la orden de compra y su notificación se producirá en los plazos regulados en los instructivos y formularios del Sistema de Gestión de JASEC.

Artículo 15.—**Confección de la Orden de Compra.** Una vez firme el acto de adjudicación y recibida la garantía de cumplimiento cuando esta proceda, la Proveeduría confeccionará la orden de compra y tramitará las firmas correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles. Cuando se requiera de una Certificación Presupuestaria, el Proceso Presupuestar Recursos dispondrá de un plazo de un día hábil para producirla.

Artículo 16.—**Contenido de la Orden de Compra.** Las órdenes de compra, deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Objeto general de la contratación.
- b) Estimación económica.
- c) Alcances detallados del objeto de la contratación.
- d) Plazo de entrega
- e) Lugar de entrega.
- f) Forma de pago.
- g) Cláusula penal y multa (cuando proceda).
- h) Garantía de cumplimiento (cuando proceda).
- i) Garantías sobre bienes y equipos (cuando proceda).
- j) Documentos integrantes del contrato.
- k) Administrador del contrato (fiscalizador)
- l) Indicación de certificación de contenido presupuestario

Artículo 17.—**Firmas de la Orden de Compra.** Las órdenes de pedido cuyo monto sea inferior al límite económico de la contratación directa, independientemente del procedimiento que les dio origen, serán firmadas por dos funcionarios del Proceso Contratar Bienes y Servicios.

Las órdenes de pedido cuyo monto sea superior al límite económico de la contratación directa, independientemente del procedimiento que les dio origen, serán firmadas por el Coordinador del Proceso Contratar Bienes y Servicios y un Profesional Contratar Bienes y Servicios.

Artículo 18.—**Refrendo.** Cuando se requiera de Aprobación Interna o Refrendo del órgano Contralor, la Proveeduría, una vez recibida la Certificación Presupuestaria, enviará el expediente en dos días hábiles a la Asesoría Legal.

De no requerir Aprobación Interna o Refrendo Contralor, se notificará la orden de pedido en el mismo término.

Artículo 19.—Una vez perfeccionado el contrato y recibido el expediente, la Asesoría Legal, dentro de los plazos regulados en el artículo N° 168 del Decreto N° 35148-MINAET, resolverá la solicitud de aprobación.

Artículo 20.—**Multas y Clausula Penal.** Compete al Coordinador del Proceso Contratar Bienes y Servicios o algún Profesional Contratar Bienes y Servicios, en conjunto con el funcionario de la Proveeduría designado para el trámite, la fijación del monto de la multa por entrega defectuosa o ejecución tardía del contrato, mediante un acto debidamente motivado, todo de conformidad con el cartel y la falta según sea el caso, conforme a lo regulado en los artículos N° 41 y 43 del Decreto N° 35148-MINAET. El traslado de cargos se hará en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la documentación del pago en trámite.

Artículo 21.—**Pago.** El pago de las obligaciones contractuales se hará en el plazo definido en el cartel, el cual no podrá ser superior a 30 días naturales. Este plazo correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, mediante la producción del Acta de Recepción Definitiva en los términos de los artículos 172 y 173 del Decreto N° 35148-MINAET. En los casos de contratos de objeto continuo, el plazo correrá a partir de la aprobación de los avances.

El procedimiento para la recepción del objeto, verificación del cumplimiento contractual, producción de las actas de recepción, pago de la obligación, cobro de multas y cláusula penal, será definido por la UEN de Apoyo.

Artículo 22.—**Prórrogas.** Compete al Coordinador del Proceso Contratar Bienes y Servicios, autorizar mediante resolución motivada, prórrogas al plazo de ejecución del contrato, todo de conformidad con lo regulado en el artículo N° 176 del Decreto N° 35148-MINAET.

CAPÍTULO II

Administrador del contrato

Artículo 23.—**Funciones del administrador del contrato.** Una vez designado como administrador del contrato, este funcionario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Preparar la documentación y las solicitudes pertinentes para su remisión al Proceso Contratar Bienes y Servicios para el trámite que corresponda. Además:
 - Reserva presupuestaria, certificación presupuestaria de la entidad financiera y otros.
 - Pliego de condiciones con las especificaciones técnicas y acta de decisión Inicial.
 - En caso de contratos de excepción (sin concurso): se agrega la cotización del proveedor seleccionado bajo la excepción.
- b) Participar en audiencias previas para la confección del cartel.
- c) Atender cualquier consulta técnica durante el proceso de una contratación bajo su cargo y remitirla a Contratar Bienes y Servicios para el trámite que corresponda.
- d) Realizar el análisis, valoración de ofertas y recomendación de adjudicación.
- e) Velar por la correcta ejecución de los contratos que se les asigne, asimismo, será responsable de la recepción y aceptación de los bienes y servicios, solicitar ante las unidades correspondientes los trámites de pagos y retenciones que debe realizar JASEC, así como la ejecución y el visto bueno para la devolución de las garantías ante la Proveeduría, según lo establecido en la normativa vigente.
- f) Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Empresarial para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, bajo su responsabilidad, observando los principios de sana administración conforme al régimen de Contratación Administrativa.

g) Inspeccionar, sancionar o detener la obra cuando no se garantice el cumplimiento de las disposiciones mínimas en el cartel ni los términos de referencia, las condiciones de Seguridad, Calidad, Salud Ocupacional, Ambiente, etc, así como cualquier otra norma jurídica de aplicación obligatoria según sea la naturaleza del bien o servicio.

h) El administrador del contrato es responsable de determinar los proveedores críticos que deben ser evaluados, así como generar la respectiva evaluación y remitirla a Proveeduría.

Publíquese en el Diario Oficial.

Cartago, 7 de setiembre del 2015.—Lic. Abel Gómez Leandro, Coordinador CBS.—1 vez.—(IN2015058273).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor José Oduber Jiménez Álvarez, portador de la cédula identidad N° 05-0146-0796, solicita la reposición por el robo de su Certificado de Depósito a Plazo en colones emitido por BANCREDITO, número 302-300-302109107 formula N° 1055909 por un monto de ¢15.000.000,00, con una tasa del 6.8% a un plazo de 180 días, emitido en fecha 16-04-2015 y con vencimiento al 16-10-2015 además de sus cupones de intereses N° 16, 17 y 18 con las formulas N° 1055913, 1055914 y 1055915 en su orden, cada uno por un valor neto de ¢78.199,91. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días hábiles después de la última publicación, se repondrá dicho documento.

San José, 10 de setiembre del 2015.—Retención y Recuperación de Clientes.—Johnny Avendaño Sanabria.—(IN2015058642).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4040-2015.—González Martínez Juliana, R-251-2015, pasaporte G16960583, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médica Cirujana, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de agosto de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130999.—Solicitud N° 39272.—(IN2015056085).

ORI-4248-2015.—Fallas Mora Ignacio Manuel, R-289-2015, cédula 1 1474 0721, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130999.—Solicitud N° 39271.—(IN2015056086).

ORI-4149-2015.—Díaz Fernández Karla Daniela, R-270-2015, cédula N° 1 1394 0535, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130999.—Solicitud N° 39267.—(IN2015056087).

ORI-4165-2015.—De Lama Santasusagna Elia, R-266-2015, pasaporte AAJ233645, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Publicidad y Relaciones Públicas, Universidad

de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130999.—Solicitud N° 39266.—(IN2015056089).

ORI-4140-2015.—Conejo González Michael Eliécer, R-268-2015, cédula 2-0634-0218, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 13099.—Solicitud N° 39264.—(IN2015056090).

ORI-4147-2015.—Mc Farlane Abarca Tracy Pamela, R-274-2015, cédula: 7-0205-0235, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39146.—(IN2015056953).

ORI-4147-2015.—Mc Farlane Abarca Tracy Pamela, R-274-2015, cédula: 7-0205-0235, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39145.—(IN2015056955).

ORI-4150-2015.—Solano Meza Julio Antonio, R-272-2015, cédula 3-0442-0259, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39144.—(IN2015056957).

ORI-4149-2015.—Díaz Fernández Karla Daniela, R-270-2015, cédula: 1-1394-0535, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39142.—(IN2015056959).

ORI-4103-2015.—Arley Fonseca Mauricio, R-257-2015, cédula N° 701300653, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Lenguajes y Manifestaciones Artísticas y Literarias, Universidad Autónoma de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39258.—(IN2015056960).

ORI-4073-2015.—Bustos López Felipe Israel, R-244-2015, pasaporte C01535867, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional

Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39261.—(IN2015056962).

ORI-4245-2015.—Álvarez Berrocal Yerlin Stephanie, R-285-2015, cédula: 2-0675-0987, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39256.—(IN2015056965).

ORI-4229-2015.—Alpízar Alfaro Walter, R-280-2015, cédula 2-0302-0754, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Homeopatía, La Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39255.—(IN2015056968).

ORI-4248-2015.—Fallas Mora Ignacio Manuel, R-289-2015, cédula: 1-1474-0721, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39154.—(IN2015056970).

ORI-4256-2015.—Ruiz Calderón Walter Francisco, R-287-2015, cédula 2-0628-0212, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39153.—(IN2015056973).

ORI-4193-2015.—Castillo Ramírez Ronny Lester, R-267-2015, cédula 6-0383-0333, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39263.—(IN2015056975).

ORI-4167-2015.—Granados Araya Jorge Arturo, R-262-2015, cédula: 1-0726-0031, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Administración de Negocios énfasis: Finanzas, Webster University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39346.—(IN2015056977).

ORI-4178-2015.—Matarrita Ortega Leidy Gabriela, R-263-2015, cédula 7-0203-0005, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de

Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39348.—(IN2015056998).

ORI-4182-2015.—Sánchez Alzate César Augusto, R-229-2015, pasaporte AN297926, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesional en Comunicación Social con Énfasis en Comunicación Comunitaria, Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de agosto de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39351.—(IN2015057000).

ORI-4256-2015.—Ruiz Calderón Walter Francisco, R-287-2015, cédula 2-0628-0212, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39350.—(IN2015057001).

ORI-4147-2015.—Mc Farlane Abarca Tracy Pamela, R-274-2015, cédula: 7-0205-0235, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de agosto de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39349.—(IN2015057003).

ORI-4265-2015.—Zúñiga Vallejos Katherine, R-286-2015, cédula 1-1429-0605, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39152.—(IN2015057004).

ORI-4245-2015.—Álvarez Berrocal Yerlin Stephanie, R-285-2015, cédula: 2-0675-0987, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 25 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39150.—(IN2015057007).

ORI-4262-2015.—Vargas Vargas Eduardo Antonio, R-282-2015, cédula: 1-1462-0826, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39149.—(IN2015057010).

ORI-4229-2015.—Alpízar Alfaro Walter, R-280-2015, cédula 2-0302-0754, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Homeopatía, La Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta

Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39148.—(IN2015057017).

ORI-4148-2015.—Vargas Salazar Elmer Eduardo, R-278-2015, cédula: 2 0667 0870, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana De Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39147.—(IN2015057023).

ORI-4265-2015.—Zúñiga Vallejos Katherine, R-286-2015, cédula 1-1429-0605, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39362.—(IN2015057027).

ORI-4153-2015.—Zúñiga Díaz Giselle, R-264-2015, cédula 1-1399-0794, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39360.—(IN2015057030).

ORI-4106-2015.—Zavala Zeledón María José, R-204-2015, cédula 801100672, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Administración de Empresas, Universidad Centroamericana, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39359.—(IN2015057032).

ORI-4196-2015.—Zapata Sirias Marianela, R-271-2015, cédula 1-1362-0531, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39357.—(IN2015057039).

ORI-4262-2015.—Vargas Vargas Eduardo Antonio, R-282-2015, cédula: 1 1462 0826, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39356.—(IN2015057043).

ORI-4148-2015.—Vargas Salazar Elmer Eduardo, R-278-2015, cédula: 2 0667 0870, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles

siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39355.—(IN2015057044).

ORI-4232-2015.—Valdez Ubillus Ricardo Alberto, R-013-2014-B, residente temporal: 160400325723, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Odontología Restauradora Estética, Universitat Internacional de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de agosto del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 39353.—(IN2015057047).

ORI-4150-2015.—Solano Meza Julio Antonio, R-272-2015, cédula 3-0442-0259, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de agosto de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 3352.—(IN2015059049).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Carolina Ballesteros Dávila, cédula N° 503450511, carné de estudiante 200333240, a solicitar reposición de su título de Ingeniera en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 5, acta N° 206, página 82, Registro N° SOL2009002, graduación efectuada el 2 de junio de 2010, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 0150003.—Solicitud N° 39164.—(IN2015055384).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Ingrid Barboza Hidalgo, cédula N° 111740435, carné de estudiante 200103503, a solicitar reposición de su título de Administradora de Empresas, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 4, acta N° 159, página 30, Registro N° AE2005043, graduación efectuada el 8 de setiembre de 2005, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 2015003.—Solicitud N° 39163.—(IN2015055385).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Blademir Castillo Hernández, cédula N° 502950274, carné de estudiante 9833539, a solicitar reposición de su título de Técnico Superior en Electrónica, Grado Académico: Asociado, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 3, acta N° 129, página 78, Registro N° E2002036, graduación efectuada el 25 de abril de 2002, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 2015003.—Solicitud N° 39160.—(IN2015055387).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Edwin José Viales Canevet, cédula N° 108460432, carné de estudiante 9103187,

a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Construcción, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de graduados tomo 3, acta N° 133, página 101, registro N° COL-2002017, graduación efectuada el 24 de octubre de 2002, debido a que se extravió. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 39159.—(IN2015055395).

El señor Marzio Malaguti, cédula de residencia N° 138000172515 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero en Mantenimiento Industrial obtenido en el INACAP. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 24 de agosto 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 200150003.—Solicitud N° 39031.—(IN2015055412).

La señora Cindy Stephanie Medina Jiménez, cédula de residencia N° 117001972635 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero Electrónico y en Telecomunicaciones obtenido en la Universidad Autónoma del Caribe. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 24 de agosto 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O.C. N° 20150003.—Solicitud N° 39030.—(IN2015055414).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

La Gerencia de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con la resolución de las nueve horas del veinte de julio del dos mil quince, emitida en San José, por la Contraloría General de la República, Despacho Contralor, resolución N° 10261-2015 (DC-0238) con ocasión del Procedimiento Administrativo de la Hacienda Pública DJ-01-2013 seguido contra el señor Armando Bolaños Aguirre, portador de la cédula de identidad N° uno-cuatrocientos diecinueve-novecientos dieciocho, Técnico en Telecomunicaciones 4A (TET-4A) de esta Gerencia; en cumplimiento con lo ordenado por ese ente contralor y de conformidad con el artículo 39 inciso a) de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; por habersele encontrado responsable administrativamente en grado de culpa grave por la presentación extemporánea de la declaración jurada de bienes inicial correspondiente al año dos mil doce; se impone sanción de amonestación escrita al señor Armando Bolaños Aguirre.

Dado en San José, 01 de setiembre del 2015.—Jaime Palermo Quesada, Gerente de Telecomunicaciones.—1 vez.—O.C. N° 39322.—(IN2015056152).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Marcial Morera Sacida se le comunica la resolución de las diez horas del seis de mayo del dos mil quince en virtud de la cual se resuelve cuidado provisional en familia sustituta a favor de la persona menor de edad: Yirlany Samatha Morera López, en el hogar de los señores: Kemly Jiménez Alvarado y Roberto Quirós Rojas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones

que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio, seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLPA-00023-2015.—Oficina Local de Paquera.—MSC. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000063.—(IN2015057816).

A quien interese se le comunica que por resolución de las diez horas con ocho minutos del 1° de junio del 2015, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad María Fernanda Gómez Gómez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLPA-00047-2015.—Oficina Local de Paquera.—MSC. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000063.—(IN2015057817).

Por desconocerse su residencia y ubicación habitual se le comunica a la señora Leónidas Maritza Hernández Padilla, la resolución de las once horas del veintiocho de julio del dos mil quince dictada por la oficina local de San Carlos del Patronato Nacional de la Infancia, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y consecuentemente el dictado de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad Yuri María Zamora Hernández y Maritza Marisol Hernández Padilla, y de acuerdo al principio de defensa se les concede audiencia a fin de ser escuchados y aporten pruebas que a bien tengan dentro del plazo de tres días después de la última publicación de este edicto. Se le previene que debe señalar para recibir notificaciones dirección exacta dentro del perímetro judicial de la oficina local de San Carlos, fax o medio electrónico donde atender notificaciones, con la advertencia de que si el medio señalado no existiere, fuere impreciso o inexacto las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de haber sido dictadas. Expediente administrativo OLSCA-00544-2014.—Oficina Local de San Carlos, 30 de julio de 2015.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000063.—(IN2015057818).

Por desconocerse, su residencia y ubicación habitual, se le comunica al señor José Danilo Vásquez Solís, la resolución de las trece horas cincuenta minutos del veintisiete de mayo del dos mil quince, dictada por la Oficina Local de San Carlos del Patronato Nacional de la Infancia, mediante la cual se ordenó el cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Danny Guerrero Chacón en familia sustituta y de acuerdo al principio de defensa se le concede audiencia a fin de ser escuchada y aporte pruebas que a bien tenga dentro del plazo de tres días después de la última publicación de este edicto. Se le

previene que deben señalar para recibir notificaciones dirección exacta dentro del perímetro judicial de la Oficina Local de San Carlos, fax o medio electrónico donde atender notificaciones con la advertencia de que si el medio señalado no existiere fuere impreciso o inexacto las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de haber sido dictadas. Expediente administrativo OLSCA-00111-2014.—Oficina Local de San Carlos, 31 de julio de 2015.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000063.—(IN2015057820).

Al señora Nitxy Raquel Arroyo Vargas se le comunica la resolución de las catorce horas del día quince de julio del año dos mil quince, mediante la cual se dictó Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, Medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Nitxy Raquel Arroyo Vargas. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo. 116-00049-2015.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000067.—(IN2015058911).

Se hace saber a Carolina María Salazar Vega la resolución administrativa de las quince horas del treinta y uno de julio del dos mil quince, en la cual se resuelve proceso de medida de cuido provisional en recurso familiar a favor de la personas menores de edad de nombres Sebastián Josué y Caleb Samuel ambos de apellidos Bosh Salazar, quienes son costarricense, personas menores de edad, nacieron en su orden respectivo 13 de junio del 2008 y 24 de mayo del 2012. Garantía de defensa: se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso de apelación que se deberá interponer ante esta representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la institución la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLT-00151-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000067.—(IN2015058914).

Al señor David Alexander Coto Cuadra se le comunica la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, mediante la cual se dictó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad Sharon Coto Trejos. Plazo: para ofrecer recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del recurso de apelación no suspende el acto administrativo. Expediente administrativo: 116-00057-2015.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000067.—(IN2015058916).

Al señor Fernando José Cortes Chavarría, se le comunica la resolución dictada por esta entidad de las 14 horas del 31 de julio del 2015, que ordenó como medida atípica, la permanencia del niño Santiago Cortés Ramírez, bajo la responsabilidad del progenitor biológico señor Luis Alejandro Monestel Vargas, hasta tanto los Tribunales de Justicia no resuelvan lo contrario, entre otras medidas más de interés procesal. Plazo para ofrecer recurso de apelación 48 horas a partir de la tercera publicación de este edicto. Se le previene

además señalar lugar para oír notificaciones en el entendido de no hacerlo las mismas quedarán en firme veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo: 116-0027-2015.—Oficina Local de Desamparados, 11 de agosto del 2015.—Licda. Ana Virginia Quirós Tenorio, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000067.—(IN2015058917).

Se hace saber a José Daniel Ortega Benítez, mayor, nicaragüense, con domicilio e identificación desconocidos, que mediante resolución de las trece horas con cincuenta y dos minutos del cinco de agosto del dos mil quince, se resuelve medida de protección de abrigo temporal, para que desde la hora y fecha de esa resolución las personas menores de edad de nombres José Adrián Ortega Valerín, quien es persona menor de edad, de nueve años de edad, nació el trece de febrero del dos mil seis, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil número 119560916, actualmente cursa tercer grado de primaria y de Heidy Paola Valerín Albán, quien es persona menor de edad de doce años de edad, nació el veintiséis de febrero del dos mil tres, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, número 118680808, queden formalmente protegidos en una alternativa de protección institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso de apelación que se deberá interponer ante esta representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del siguiente a la última publicación de este aviso y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Administrativo. Expediente administrativo: OLT-00111-2015.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000067.—(IN2015058919).

A quien interese se le comunica que por resolución de las once horas del 24 de julio del 2015, se declaró estado de abandono en sede administrativa de las personas menores de edad Meilyn Julissa y Yipzi Darian ambas Gutiérrez Juárez, asimismo se ordenó el depósito administrativo de tales personas menores de edad a cargo de esta institución quien a su vez lo delega en la señora María Juárez Juárez, cédula de identidad 600800818. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLP-00054-2015.—Oficina Local de Paquera.—Msc. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000068.—(IN2015058923).

A Marcial Morera Sacida portador de la cédula de identidad número: dos-cero quinientos noventa y siete-cero cero cincuenta y uno, de domicilio y demás calidades desconocidas y a Valesca López Fernández de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y calidades desconocidas, progenitores de la niña: Yirlany Samantha Morera López, nacida el día veintidós de enero del año dos mil quince, se le comunica la resolución de las nueve horas del tres

de agosto del año dos mil quince, en virtud de la cual se resuelve declarar la adoptabilidad administrativa a favor de la persona menor de edad Yirlany Samantha Morera López. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLPA-00023-2015.—Oficina Local PANI-Paquera.—MSC. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000068.—(IN2015058924).

A Jorge Armando Valencia Gómez, cedula N° 504720694, domicilio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las quince horas del once de marzo del año dos mil quince, en virtud de la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección con medida de cuidado provisional a favor de su hijo: Luis Andrés Valencia Gómez, con citas de inscripción: 504720694. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Y la resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del diecinueve de marzo del año dos mil quince, en la que se resuelve ubicar al niño: Luis Valencia Gómez, en el hogar de sus abuelos maternos señores: Edin Gómez García y Alba Gutiérrez Gutiérrez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLPA-00025-2015.—Oficina Local PANI-Paquera.—MSC. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000068.—(IN2015058925).

Se le comunica a los señores Jennifer Villalobos Alcázar y Jonatan Pérez Espinoza la resolución de este Despacho de las catorce horas del día ocho de julio del año dos mil quince, que ordenó el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, ordenando la medida de cuidado provisional de las personas menores de edad Alejandro y Juan ambos Pérez Villalobos en la figura de los

abuelos maternos señores Mainor Gerardo Villalobos Valverde y Xinia María Alcázar Zumbado. Notifíquese la anterior resolución y se les advierte que deberán señalar lugar para recibir notificaciones en el entendido que de no hacerlo. O si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado sin suficiente papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso será inadmisibles. Expediente OLHS-00019-2015.—Oficina Local Heredia Sur, 23 de julio 2015.—Licda. Ilse Trejo Salas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000068.—(IN2015058926).

A la señora Melanie Arias Courrau, se le comunica la resolución de las quince horas del día dieciocho de agosto del dos mil quince, que ordenó cuidado provisional e incompetencia territorial para la Oficina Local Heredia Sur, de los niños Damián Josué Desanti Arias y Daniel Josué Arias Courrau, en el hogar de su tía Lidia Tatiana Desanti Gamboa. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHN-000114-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000068.—(IN2015058927).

A Juan Carlos Umaña Sánchez y Steven Zapata Arias, se les comunica la resolución de las diez horas del día 01 de julio del 2015 en la que se ordenó revocatoria de medida y egreso institucional de las personas menores de edad Keyberth Umaña Torres y Joseph Zapata Torres. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLA-00173-2014.—Oficina Local de Alajuela PANI.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000069.—(IN2015058928).

A María Andrea Carvajal Corella y Abraham Ríos Ríos, se les comunica la resolución de las once horas del día 17 de junio del 2015, en la que se ordenó medida de protección de cuidado provisional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes

se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLA-00740-2014.—Oficina Local de Alajuela PANI.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000069.—(IN2015058930).

Oficina Local de Alajuela, a Rosa Matilde Cruz Martínez; se le comunica la resolución de las diez horas del día 4 de agosto del 2015, en la que se ordenó medida de protección de cuidado provisional a favor de Daisy Matilde Cruz Martínez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLA-00173-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000069.—(IN2015058932).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás. Se hace saber a Jaron Antonio García Herrera, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, vecino de San Carlos, Ciudad Quesada, con teléfono 6283-7279, demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las a las quince horas con dieciséis minutos del treinta de julio del dos mil quince, en la cual se resuelve medida de protección de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad de nombre Jarol Cristóbal García Gutiérrez; quien es persona menor de edad, de dos años de edad, nació el once de mayo del dos mil trece, es de nacionalidad nicaragüense, no cuenta con documento de identificación. Notifíquese: la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la presidencia ejecutiva de la institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° O LT-00248-2015.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000070.—(IN2015058933).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás. Se hace saber a Grettel Castro Chaves, resolución administrativa de las once horas del treinta y uno de julio del dos mil quince, en la cual se resuelve medida administrativa de cuidado provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad de nombre Yurkell Jiménez Castro; quien es costarricense, persona menor de edad, de 13 años de edad, nació el 22 de octubre del 2002 y Sayshel Castro Chaves; quien es persona menor de edad, de siete años de edad, nació el 11 de abril del 2008. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la presidencia ejecutiva de la institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° 113-00029-2007.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000066.—(IN2015058935).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Tibás. Se hace saber a Magaly De Los Ángeles Mata Arias, resolución administrativa de las once horas y veintitrés minutos horas veintiocho de julio del dos mil quince, en la cual se resuelve medida de cuidado provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad de nombre Elioenai Xie Mata, quien es costarricense, persona menor de edad, nació el cinco de mayo del 2015. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la presidencia ejecutiva de la institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo N° OLT-00197-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000066.—(IN2015058938).

A Holman Daniel Carrión Sánchez y Yesenia Castillo Sánchez; se les comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del once de agosto del dos mil quince que ordenó el cuidado provisional de las personas menores de edad Génesis Daniela Carrión Castillo y Sair Kaleb Castillo Sánchez; bajo responsabilidad de su abuela materna Adela María Sánchez, lo anterior por un periodo máximo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAL-00205-2015.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Jonathan Castro Montero, Órgano Director.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000066.—(IN2015058939).

A la señora María Enit Fernández Rodríguez se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio del dos mil quince, que ordenó cuidado provisional de la niña Amanda Fernández Rodríguez en el hogar de su abuela materna señora Yorleni Rodríguez Quirós. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación,

a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente OLHN-00691-2015.—Oficina local Heredia Norte.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000066.—(IN2015058940).

A: Franklin José López Campos y Rosa Aura Álvarez Campos, quienes son mayores, de nacionalidad nicaragüenses, de domicilio y demás calidades desconocidas, se les hace saber la resolución de las quince horas diez minutos del seis de agosto del dos mil quince y mediante de la cual, esta oficina local ordenó la ubicación de las personas menores de edad Michel Tatiana Álvarez Campos y Sarai de los Ángeles López Álvarez, en el hogar de su abuela materna Guadalupe del Socorro Flores Campos, vecina de Barrio Martina Bustos de Liberia. Recurso: Apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número OLL-00164-2015.—Santa Cruz, 11 de agosto del 2015.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 38024.—Solicitud N° 15000066.—(IN2015058942).

A: Franklin Fernández Cedeño, portador de la cédula de identidad número 1-694-515 de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Donovan Breadly Fernández Torres, de diecisiete años de edad, nacido el día diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y siete, bajo las citas de inscripción del nacimiento número: 11690-927, hijo de Endry Lucrecia Torres Valverde, portadora de la cédula de identidad número: 1-848-571, vecina de San José, se le comunica la resolución administrativa de las dieciocho horas con treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince, del Departamento de Atención Inmediata, que ordenó el abrigo temporal a favor de la persona menor de edad indicada por un plazo que correrá hasta el día diecisiete de octubre del año en curso, fecha en que adquiere la mayoría de edad y la resolución administrativa de las once horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince, de la Oficina Local de Aserrí, que ordenó la revocatoria de la resolución anterior, debido al deseo de la persona menor de edad a no permanecer en ningún albergue. Se le previene al señor Fernández Cedeño, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° 145-00040-2011.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000066.—(IN2015058944).

A los señores Adelaida Rojas Rojas y José Francisco Morales Morales, se les comunica resolución de las once horas del trece de julio del dos mil quince, que ordenó inicio medida de protección de cuido provisional y de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad Ingrid Jeanet Morales Rojas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de

habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil.—Oficina Local del Pani de Buenos Aires de Puntarenas.—Lic. Esperanza Reyes Sequeira Coordinadora y Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000066.—(IN2015058946).

A: Edilma Quintero Prado: se le comunica resolución de las siete horas con treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil quince, que ordenó inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Giovanni Quintero Prado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. Expediente OLBA-00034-2015.—Oficina Local del Pani de Buenos Aires de Puntarenas.—Lic. Esperanza Reyes Sequeira Coordinadora y Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000066.—(IN2015058947).

A: quien interese se le comunica resolución de las catorce horas del siete de julio del dos mil quince, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa e investigación de los hechos a favor de la persona menor de edad Enyel Yoan Arias Martínez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil.—Expediente N° OLBA-00061-2015.—Oficina Local Buenos Aires de Puntarenas.—Lic. Esperanza Reyes Sequeira Coordinadora y Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000066.—(IN2015058948).

Se le comunica a Carlos Martínez Solano, la resolución de las doce horas del veintiséis de Agosto de dos mil quince mediante la cual se ubica a Keylor Martínez Ballón, en el Centro Juvenil Amigó. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente

edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00502-2015.—Guadalupe, 26 de agosto del 2015.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000076.—(IN2015058975).

Se hace saber a Brenda Rocha Orozco, quien es mayor, de Nacionalidad Nicaragüense, con domicilio y datos de identificación desconocidos, que mediante resolución de las trece horas con cincuenta y dos minutos del cinco de agosto del año dos mil quince, se resuelve mediante el proceso especial de protección, modificación provisional de la guarda, crianza y educación de la persona menor de edad de nombre Levi Alberto Ramírez Rocha, quien es persona menor de edad, de ocho años de edad, nació el dos de abril del año dos mil siete, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, número 119920138; para que desde la hora y fecha de esta resolución sea ejercida por parte de su progenitor Alberto Antonio Ramírez Solórzano, quien es mayor, con cédula número 112520928. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLT-00114-2014.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000076.—(IN2015058976).

Patronato Nacional de la Infancia Heredia Norte. Se le comunica a la señora Xinia Marcela Mariño Rodríguez la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil quince, que ordenó cuidado provisional de los niños Ian Gabriel Osorio Mariño y Xavier Romero Mariño en el hogar de Eduardo Palma Rodríguez y Adela Murillo Víquez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles.—Expediente OLHN00025-2013.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000076.—(IN2015058979).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Quepos, Le comunica a los señores Federico Chaves Ledezma, mayor, casado, costarricense, cédula de identidad número 7-085-305, de domicilio desconocido, progenitor y Sofía Acevedo Castañeda, mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades y domicilio

desconocidos, progenitora; las siguientes resoluciones, todas del año 2015: resolución de Inicio de Proceso Especial de Protección de las catorce horas del diez de julio, resolución de las quince horas del diez de julio que pone en conocimiento Investigación Ampliada de Hechos y resolución de las trece horas cuarenta minutos del dieciséis de julio en la que se ordenó el Cuido Provisional de la persona menor de edad Allison Chaves Acevedo, en Hogar Solidario. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLQ-00137-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000076.—(IN2015058980).

Le comunica al señor Juan Manuel García Pérez, mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades desconocidas, progenitor, que por resolución de las ocho horas del catorce de julio del 2015, se ordenó el Cuido Provisional de la persona menor de edad Jennifer García Toledo, en Recurso Comunal, en el hogar de los señores Miriam Valverde Espinoza y Manuel Fallas Mora. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente O.LAG-00124-2015.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000076.—(IN2015058982).

Le comunica a la señora Maryina Centeno Martínez, progenitora, indocumentada, de nacionalidad nicaragüense, que por resolución de las once horas cincuenta y seis minutos del doce de agosto de 2015, se modificó medida de Abrigo Temporal dictada a favor de la persona menor de edad Kenneth David Centeno Martínez, en cuanto a su ubicación. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán

firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Exp.: 643-00009-2011. Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 1500076.—(IN2015058984).

Le comunica a los progenitores Nelson Arguedas Solórzano y Cinthia Vanessa Ovares Mora, mayores, costarricense, oficios y domicilios desconocidos, cédulas por su orden 204780384, 205880806, que por resolución de las quince horas cincuenta minutos del veintidós de junio de 2015, se ordenó inclusión en programa oficial de auxilio, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos en régimen de internamiento para el adolescente Bayron Steven Arguedas Ovares. A la señora Arguedas Mora también se le comunica resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del treinta de enero de 2015, mediante la cual se ordenó medida de tratamiento en régimen ambulatorio para el adolescente Arguedas Ovares. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente O.L.AG-00094-2014. Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 1500076.—(IN2015058986).

Le comunica al señor Ronald Gerardo González Brenes, cédula 205760825, progenitor, costarricense, que por resolución de las once horas cinco minutos del veintiuno de julio de 2015, se ordenó inclusión en programa oficial de auxilio, orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos en régimen de internamiento, en alternativa de protección Comunidad Encuentro para el adolescente Ransel Francais González Cerdas. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente

O.L.Q-00140-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 1500076.—(IN2015058987).

Le comunica a la señora Sidey León Tijerino, mayor, costarricense, cédula de identidad número 604010742, demás calidades y domicilio desconocidos, progenitora, las siguientes resoluciones, todas del año 2015: resolución de Inicio de Proceso Especial de Protección de las catorce horas treinta minutos del diez de julio, resolución de las quince horas treinta minutos del diez de julio que pone en conocimiento Investigación Ampliada de Hechos y resolución de las nueve horas cuarenta minutos del diecisiete de julio, se ordenó el Cuido Provisional de la persona menor de edad María Fernanda León Tijerino, en Hogar Solidario. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLQ-00141-2015. Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 1500076.—(IN2015058988).

Le comunica al señor Yenson Andrés Madrigal Sandí, cédula 112390924, progenitor, costarricense, que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del veintiséis de mayo de 2015, se ordenó proceso de orientación y tratamiento a la familia, dentro de Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad Jefferson Andrés Madrigal Hernández. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente O.L.AG-00112-2014. Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 1500076.—(IN2015058989).

Al señor Claudio Plutarco Morales y Miguel Ángel García, se le comunica la resolución de las 11:00 del 24 de agosto del 2015, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad Claudio Francisco Morales Carrión y Maryury Paulina García Carrión. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar

por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-384-2011.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000074.—(IN2015059036).

A Sigifredo Rodríguez Campos y Ericka Navarro Mora, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 11:30 horas del día 28 de agosto de 2015, que ordena el cuidado provisional de su hijo Yandel Darío Rodríguez Navarro bajo la responsabilidad de los abuelos paternos Rigoberto Rodríguez Salas y María Isabel Campos Salas. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de 2 días hábiles, contadas a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevara para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisibles el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° OLNA-00179-2015.—Oficina Local de Naranjo.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000074.—(IN2015059037).

Al señor Jorge Isacc Castro Ocampo se le comunica la resolución de las ocho horas del día veinticuatro de agosto del dos mil quince, que ordenó cuidado provisional de la niña Danna Paola Castro Sandoval, en el hogar de sus abuelos maternos señores Martha Seidy Alvarado Arroyo y Sergio Sandoval Núñez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho

horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00249-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000074.—(IN2015059040).

Al señor Rafael Ernesto Jiménez Matos, mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las catorce horas del treinta de julio de dos mil quince que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó cuidado provisional en favor de las personas menores de edad Nicole Fiorella y Hanzell Fabiola ambas Jiménez López, ubicándolas en el hogar de su abuela materna, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación de las personas menores de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00388-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000074.—(IN2015059041).

A Minerva del Carmen Aburto Castillo, de nacionalidad nicaragüense, domicilio y demás calidades desconocidas, progenitora de la persona menor de edad Belén Aburto Castillo, de trece años, nacida el día veintiocho de noviembre del año dos mil dos, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica la resolución administrativa de las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, del Departamento de Atención Inmediata del Patronato Nacional de la Infancia, que ordenó el cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad indicada en Hogar Solidario No Subvencionado (Recurso Comunal), con la señora Alicia Morales Morales, portadora de la cédula de identidad N° 8-0058-874, vecina de San José, Aserrí, por el plazo de seis meses. Se le previene a la señora Aburto Castillo, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00112-2015.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000074.—(IN2015059042).

Se notifica a Dayquel Guilroy Medrano, titular de la cédula de identidad N° 701540635, mayor, del hogar, soltera, y Jorge Jonathan Cárdenas, titular de la tarjeta de residencia N° 270-180032104275, mayor, demás calidades desconocidas, ambos con

domicilio inexacto. Se les notificada en calidad de progenitores. Se le comunica la resolución de las 12:00 horas 33 minutos del 20 de mayo del 2015, donde se resuelve: por tanto: de acuerdo con la anterior fundamentación fáctico-jurídica, esta Representación resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se ordena medida de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad antes dicho hijos de los señores Dayquel Guilroy Medrano y Jorge Jonathan Cárdenas. Esto mientras se profundice en la investigación, por un plazo de seis meses que inicia el 27 de mayo 2015, hasta el 27 de octubre del 2015. Se otorga un plazo de 25 días naturales la (as) profesional (es) en Psicóloga y Trabajo Social de la Oficina Local correspondiente para que realice (u) una investigación ampliada de los hechos y valore recursos y rinda (n) informe dentro del plazo de 25 días naturales. III.-Se da audiencia a las partes para ser escuchadas y aportar las pruebas que consideren pertinente, por un plazo de diez días. IV.-Notifíquese la presente resolución a los progenitores, con la advertencia de que deben señalar lugar preferiblemente dentro del perímetro de un kilómetro de esta Oficina Local o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias.—Oficina Local de Limón.—Lic. Richard Dean Hamm Royes, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000074.—(IN2015059044).

Se notifica a Keyla Zamora Cantillo, titular de la cédula de identidad N° 602690198 demás calidades desconocidas en calidad de progenitora. Se le comunica la resolución de las 09:00 horas 44 minutos del 25 de agosto del 2015, donde se resuelve: por tanto: de acuerdo con la anterior fundamentación fáctico-jurídica, esta Representación resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- a.-) Se ordena medida de abrigo temporal a favor de a Diana Vanessa Zamora Cantillo en alternativa institucional de Moín, por un plazo de seis meses que inicia a partir del 20 de agosto 2015 hasta el 20 de febrero del 2016. Se otorga un plazo de 25 naturales para que la profesional en psicología de esta Oficina Local de Limón realice una investigación ampliada de los hechos y valore recursos. b.-) Se ordena publicar un edicto toda vez que se desconoce domicilio y demás calidades de la progenitora, y una vez notificado este proceso por la vía legal pertinente, deberá comparecer a estas oficinas dentro del tercer día hábil siguiente a la publicación. III.-Se da audiencia a las partes para ser escuchadas y aportar las pruebas que consideren pertinente. IV.-Notifíquese la presente resolución a la progenitora. Con la advertencia de que deben señalar lugar preferiblemente dentro del perímetro de un kilómetro de esta Oficina Local o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Oficina Local de Limón.—Lic. Richard Dean Hamm Royes, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000074.—(IN2015059045).

Al señor Miguel Ángel de Jesús Bulgarelli, con cédula de identidad N° 107720723, se le notifica la resolución de las ocho horas del seis de agosto del dos mil quince, dictada por la Oficina Local de San José Este, Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: Iniciar el proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad Ian Francisco Bulgarelli Garro, aprobando la medida de abrigo temporal en albergue Moravia 2. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00171-2014.—Oficina Local de San José Este.—Lic. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000075.—(IN2015059050).

A la señora Marvia González Simón, nacionalidad cubana, con documento de identidad N° 66041528378, se le notifica la resolución de las veinte horas con treinta y dos minutos del catorce de agosto, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: Se confiere el abrigo temporal hasta el día 17 de setiembre del 2015, a la adolescente Iliet Baez González, en un albergue de la institución. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00060-2015.—Oficina Local de San José Este.—Lic. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000075.—(IN2015059052).

Al señor Ridel Baez Acosta, nacionalidad cubana, con documento de identidad N° 64020724848, se le notifica la resolución de las veinte horas con treinta y dos minutos del catorce de agosto, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se resolvió: se confiere el abrigo temporal hasta el día 17 de setiembre del 2015, a la adolescente Iliet Baez González, en un albergue de la institución. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local San José Este, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00060-2015.—Oficina Local de San José Este.—Lic. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000075.—(IN2015059053).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Yeyling del Carmen Lira Garzón, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del seis de marzo del dos mil quince, que ordenó resolución de elevación de recurso de apelación y rechazo de incidente de nulidad y recurso de revocatoria, remítase el expediente administrativo a Presidencia Ejecutiva de la Institución, una vez firme dicha resolución. Notifíquese la anterior resolución a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación,

siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLCA 00103-2013.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000072.—(IN2015059478).

A Sergio Gerardo Alvarado Obregón, portador de la cédula de identidad N° 1-1198-416, de domicilio y demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad: Melanie Vanessa Alvarado Pérez, de seis años de edad, nacida el día dieciocho de marzo del dos mil nueve, bajo las citas de nacimiento número: 1-2052-586, hija de Melissa Vanessa Pérez Herrera, portadora de la cédula de identidad N° 1-1552-702, vecina de San José, Aserri, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día quince de julio del dos mil quince, de esta Oficina Local, que ordenó el cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad indicada en Hogar Solidario No Subvencionado (Recurso Familiar), por el plazo de seis meses. Se le previene al señor Alvarado Obregón, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00103-2015.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000072.—(IN2015059479).

A Jacob Puister, se le comunica la resolución de las diez horas del siete de julio del dos mil quince, en virtud de la cual se pone en conocimiento por el plazo de cinco días hábiles, investigación ampliada de los hechos de fecha seis de julio del dos mil quince, llevado a cabo por la Licda. Dixiana Centeno Víctor, Psicóloga de PANI, presente sus alegatos y ofrezca prueba, contra la presente resolución no proceden recursos ordinarios de ley. Y la resolución de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del catorce de julio del dos mil quince, en virtud de la cual se resuelve mantener medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad: Nayuribe Jahel y Yecob Isaac ambos Puister Grijalba, en el hogar de la señora: Margarita Valverde Cerdas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLPA-00077-2015.—Oficina Local PANI-Paquera.—Msc. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000072.—(IN2015059480).

A Jorge Armando Valencia Gómez, cédula N° 504720694, domicilio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las quince horas del diecisiete de abril del dos mil quince, en virtud de la cual se pone en conocimiento por el plazo

de cinco días hábiles, investigación ampliada de los hechos de fecha seis de abril del dos mil quince, llevado a cabo por la Licda. Dixiana Centeno Víctor, Psicóloga de PANI, presente sus alegatos y ofrezca prueba, contra la presente resolución no proceden recursos ordinarios de ley. Y la resolución de las diez horas con quince minutos del dieciocho de mayo del dos mil quince, en virtud de la cual se resuelve mantener medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Luis Andrés Valencia Gómez, con citas de inscripción: 504720694, en el hogar de los señores: Edin Gómez García y Alba Gutiérrez Gutiérrez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLPA-00025-2015.—Oficina Local PANI-Paquera.—Msc. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000072.—(IN2015059481).

A Óscar Ballesteros Vargas, cédula N° 206710482, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas del trece de agosto del dos mil quince, en virtud de la cual se resuelve abrigo temporal a favor de las personas menores de edad: Dylan Santiago y Matías Alejandro ambos Ballesteros Sandoval, en el albergue Institucional Orotigre. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSCA-000859-2013.—Oficina Local PANI-Paquera.—Msc. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000072.—(IN2015059483).

Al señor Juan Felipe González Rúa, se le comunica la resolución de las 12:00 horas del catorce de agosto del dos mil quince, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve medida de tratamiento en Hogar Crea, Birrisito, a favor de la persona menor de edad: Abraham David González Villalta. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste. Deberá de señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones,

en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00046-2015.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000072.—(IN2015059484).

Al señor Hilder González Santamaría, de nacionalidad nicaragüense, se le comunica las resoluciones de las 09:20 horas del 07 de febrero del 2014, con la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y se resuelve medida de tratamiento en alguno de los albergues de Hogar Crea a favor de la persona menor de edad: Isaac Josué González Barrantes. Además se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 10 de agosto del 2015, la revoca la medida supra citada y ordena notificarle al progenitor de la persona menor de edad las supra indicadas resoluciones, al desconocer de su paradero. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00020-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000072.—(IN2015059486).

A quien tenga interés, se comunica la resolución administrativa de las 14:00 horas del 17 de agosto del 2015, mediante la cual se inició proceso para declaratoria de estado de abandono, en vía administrativa, de la persona menor de edad: Gabriel Alfonso Su Calderón, por fallecimiento de sus progenitores y únicos representantes legales, Manuel Alfonso Su Castillo y Jenny Calderón Zúñiga. Indicándoseles que se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberán señalar lugar conocido o número

de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán de interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° 111-00048-2015.—Oficina Local de San José Oeste, octubre del 2014.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000072.—(IN2015059487).

A Marcial Morera Sacida, se le comunica la resolución de las quince horas del tres de junio del dos mil quince, en virtud de la cual se pone en conocimiento por el plazo de cinco días hábiles, investigación ampliada de los hechos de fecha dos de junio del dos mil quince, llevado a cabo por la Licda. Dixiana Centeno Víctor, Psicóloga de PANI, presente sus alegatos y ofrezca prueba, no proceden recursos ordinarios de ley. Y la resolución de las nueve horas del nueve de junio del dos mil quince, en virtud de la cual se resuelve mantener medida cuido provisional a favor de la persona menor de edad: Yirlany Samantha Morera López, en el hogar de los señores: Kemly Jiménez Alvarado y Roberto Quirós Rojas. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLPA-00023-2015.—Oficina Local PANI-Paquera.—Msc. Luis Carlos Barquero Rodríguez, Coordinador.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000064.—(IN2015059494).

A la señora Irene Marcela Bolaños Bogantes, se le comunica que por resolución de las doce horas del diecisiete de julio del dos mil quince, se dio inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: Stephanie María Rodríguez Bolaños. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 113-00032-2002.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000064.—(IN2015059496).

Se le comunica a Gerardo Enrique Vargas Otárola, las resoluciones de las diez horas del dos de julio del dos mil quince, en la que se dispuso medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: Shaina Ixayana Vargas Tatis. Resolución de las once horas del tres de julio del dos mil quince, y resolución de las catorce horas del siete de agosto del dos mil quince, dictadas por la Oficina Local de Puriscal, del Patronato Nacional de la Infancia. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en Santiago de Puriscal, Barrio Corazón de Jesús, 350 metros al norte de la Estación de Bomberos, frente al Estadio Municipal. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00073-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000064.—(IN2015059497).

Se le comunica a Cristian Madrigal Bustamante, la resolución de las siete horas treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil quince, en la que se dispuso revocar la medida de cuido provisional de las once horas del once de marzo del dos mil quince, dicta por la Oficina Local de Puriscal del Patronato Nacional de la Infancia, en la que se dispuso que las personas menores de edad: Nickole Merelin Madrigal Mora e Isaac Josué Mora Cascante, retorne al lado de su madre. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Puriscal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00005-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liu Li Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000064.—(IN2015059498).

A quien interese, se le comunica la resolución administrativa de las once horas del cinco de agosto del dos mil quince, que se declara en estado de abandono administrativo de la persona menor de edad: Kianny Priscilla García Álvarez, y se deposita en el hogar de la señora Marlene Rodríguez Fallas y Álvaro Enrique De La Trinidad Valverde Chaves. Recurso: procede apelación, si se interpone ante este Despacho, dentro del tercer día siguiente a la tercera publicación de este edicto. Expediente PANI: 116-00452-1992.—Oficina Local de Alajuelita, agosto del 2015.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000064.—(IN2015059499).

Se hace saber a José Daniel Ortega Benítez, mayor, nicaragüense, con domicilio e identificación desconocidos, que mediante resolución de las trece horas con cincuenta y dos minutos del cinco de agosto del dos mil quince, se resuelve medida de protección de abrigo temporal, para que desde la hora y fecha de esa resolución las personas menores de edad de nombres: José Adrián Ortega Valerín, quien es persona menor de edad, de nueve años de edad, nació el trece de febrero del dos mil seis, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil número 119560916, actualmente cursa tercer grado de primaria; y de Heidy Paola Valerín Albán, quien es persona menor de edad de doce años de edad, nació el veintiséis de febrero del dos mil tres, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, número 118680808, queden formalmente protegidos en una alternativa de protección institucional. Notifíquese: La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo N° OLT-00111-2015.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 1500073.—(IN2015059503).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

113-RIT-2015.—San José, a las 15:30 horas del 10 de setiembre de 2015. (Expediente ET-052-2015).

Conoce el Intendente de Transporte la solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa Lared Ltda., en su calidad de permissionaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la Ruta 80.

Resultando que:

I.—La empresa Lared Ltda., cédula jurídica 3-102-016101, cuenta con el respectivo título habilitante como permissionaria para prestar el servicio público de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 80 descrita como: San José—San Rafael Abajo y viceversa, San José—San Rafael Abajo—La Valencia y viceversa, San José—San Rafael Abajo Barrio Las fuentes y viceversa, San José—San Rafael Abajo—Santa Cecilia—La Florita y viceversa, San José—San Rafael—Arriba y viceversa, San José—San Juan de Dios y viceversa, San José—Poas de Aserrí y viceversa, San José—Poas de Aserrí—San José de la montaña y viceversa, y San José—Poas de Aserrí—Lámparas y viceversa, según el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 14 de mayo de 2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (folios 29 al 75).

II.—Mediante resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015, publicada en el Alcance 34 a *La Gaceta* N° 34 del 14 de mayo de 2014, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 80.

III.—El 18 de junio de 2015, el señor Víctor Manuel Hidalgo Villanueva, mayor, casado, empresario, vecino de San José, Gerente General de la empresa Lared Ltda, presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 18,34% sobre las tarifas vigentes de la ruta 80 (folios 1 al 220).

IV.—La Intendencia de Transporte, mediante oficio 879-IT-2015/93244 del 23 de junio de 2015, otorga admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 253 al 254).

V.—Por oficio 1098-IT-2015/97445 del 30 de julio de 2015, la Intendencia de Transporte le solicita a la empresa Corporación Nacional de Transportes S. A., operador de las rutas 74, 75, 75 A, 75 B, 76 y 81, información necesaria para ajuste tarifario por corredor común (folios 658 al 659).

VI.—Por oficio 1099-IT-2015/97448 del 30 de julio de 2015, la Intendencia de Transporte le solicita a la empresa Ruta Ochenta y Tres AB S. A., operador de la ruta 83, información necesaria para ajuste tarifario por corredor común (folios 662 al 663).

VII.—La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y Diario Extra del 16 de julio de 2015 (folios 269 al 270) y en el diario oficial *La Gaceta* N° 135 del 14 de julio de 2015 (folio 263).

VIII.—La audiencia pública se realiza el día viernes 11 de agosto de 2015 en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Dios de Desamparados, ubicado 350 al sur de la iglesia católica de San Juan de Dios de Desamparados, San José.

IX.—De conformidad con el acta de la audiencia pública N° 69-2015 visible a folios 683 al 692, y de acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, por oficio 2743-DGAU-2015/ 99570 del 19 de agosto del 2015, de la Dirección General de Atención al Usuario; tanto en la audiencia pública arriba indicada, como por escrito, se manifestaron las siguientes personas:

1) El señor Gerardo Antonio Vargas Montenegro, cédula de identidad N° 1-0511-0661, manifiesta:

- Estar en contra de la propuesta de aumento, por considerar que debe ser de un cinco a un siete por ciento.
- Está descontento con el servicio de autobús.
- Los buses cumplen con tener rampas, pero no cumplen con brindar el servicio, los choferes no recogen a los pasajeros discapacitados.
- Hay buses que ya se están acercando a la mayoría de la vida útil.
- No cuentan con paradas techadas.
- La empresa debe conocer cuáles son las necesidades del pueblo, sobre las rutas y los horarios.

2) La Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, cédula jurídica 3-002-6522795, representada por el señor José Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad 1-509-838, manifiesta:

- En cuanto al principio regulatorio sobre corredor común, solicita se aplique el principio de protección a la ruta corta. El alegato del opositor en este tema se basa en que la empresa Lared Ltda., es la que opera la ruta más larga con respecto a las demás rutas del corredor, y por ende no puede solicitar que se incremente las tarifas al resto de las rutas cortas, ya que eso violenta el mismo principio emanado de la Aresep, en la resolución citada.
- Relativo al acuerdo de conversión de concesiones a permisos, se brinda a la empresa Lared Ltda., un permiso en precario de forma excepcional y transitoria, obviando el debido proceso.
- Requiere de estudios de oferta y demanda realizados por ARESEP o por universidades neutrales para la ruta.
- Relativo a las inversiones de Lared Ltda., para el año 2015, el opositor expone su inconformidad en el sentido de que el presente estudio contempla activos ya cancelados durante los 7 años de contrato suscrito entre el CPT y la operadora, y que cumple a cabalidad con la cancelación absoluta de sus activos. Pensarlo de otra manera, señala el quejoso, es volver a cobrarle a los usuarios los activos de un contrato ya fenecido con el reflejo inmediato en las tarifas de las rutas que atienden.

3) El señor Edgar Alvarado Salazar, cédula de identidad número 1-0644-0373, manifiesta:

- Se debe mejorar el servicio.
- No se opone por oponerse, no está de acuerdo con el aumento de 18%, este puede ser menor, porque la empresa debe sostener el negocio.
- Se solicita a la empresa Lared Ltda., y a sus representantes un buen servicio, con buses 2015 y 2016, que cuando llueva y se cierran las ventanas, no se le meta el agua, que sean buenas unidades.
- Hay problemas serios, con las paradas de buses, que son un chinamo, totalmente destrozadas.

X.—En cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XI.—La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1329-IT-2015/101849 del 7 de setiembre de 2015, que corre agregado al expediente.

XII.—En los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

Considerando que:

I.—Del oficio 1329-IT-2015/101849 del 7 de setiembre de 2015, que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables operativas

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	965.619	965.619	0	0,00%
Distancia (Km/carrera)	15,49	15,50	- 0,003	-0,02%
Carreras	16.229,40	16.259,84	- 30,43	-0,19%
Flota	62	62	0	0,00%
Tipo de Cambio	540,84	542,34	- 1,50	-0,28%
Precio combustible	477,00	514,00	- 37,00	-7,20%
Tasa de Rentabilidad	15,98%	19,92%	-3,94%	-19,78%
Valor del Bus \$	103.000	103.000	0	0,00%
Valor del Bus ¢	55.706.520	55.861.020	- 154.500	-0,28%
Edad promedio de flota (años)	5,85	5,85	0	0,00%

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

De los tres valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.

Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:

“(…) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio.”

De acuerdo con este procedimiento, lo procedente es continuar con el trámite pertinente.

La empresa corre el modelo con una demanda promedio mensual de 965.619 pasajeros (folio 14), correspondiente al periodo de abril 2014 a marzo 2015. Las estadísticas reportadas por la empresa al RA-059 para el periodo de julio 2014 a junio 2015, alcanzan un valor de 944.683, pasajeros promedio mes. No hay estudio tarifario individual anterior para la ruta.

Los datos de demanda disponibles son los siguientes:

Ruta	Ramal	Empresa	Estadísticas últimos 12 meses	Presente estudio	
80	San José-San Rafael-San Juan-Poas				
	San José-San Rafael Abajo		130.746	120.314	130.746
	San José-San Rafael Abajo B° Las Fuentes		59.012	47.633	59.012
	San José-San Rafael-B° Valencia		156.719	143.874	156.719
	San José-San Juan de Dios de Desamparados		185.898	193.740	185.898
	San José-San Rafael Arriba		153.496	162.449	153.496
	San José-Poas de Aserrí		123.479	126.223	123.479
	San José-Poas-San José de La Montaña		32.575	30.899	32.575
	San José-Poas-Lámparas		7.079	7.464	7.079
	San José-San Rafael Abajo-La Florita-Santa Cecilia		116.615	112.087	116.615
	Total			965.619	944.683

De acuerdo con el procedimiento antes indicado se toma el dato que sea mayor de los tres disponibles, en este caso existen solamente dos disponibles por lo que para el presente estudio tarifario se considera una demanda de 965.619 pasajeros promedio mes.

1.2 Distancia

La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 15,49 kilómetros, medida por los técnicos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Público, según consta en el acta de inspección según oficio 516-DITRA-2011 del 26 de mayo de 2011, incorporado en este expediente (folio 86 al 97).

1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

La empresa mantiene horarios aprobados de conformidad con el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) (folio 29 al 75). Los horarios autorizados ascienden a un total de 16.235,89 carreras por mes y la empresa por su parte indica que realiza 16.259,84 carreras mensuales. Las carreras según las estadísticas de julio 2014 a junio 2015 alcanzan un valor de 16.254,40.

Los datos de carreras disponibles son los siguientes:

Ruta	Ramal	Empresa	Estadísticas últimos 12 meses	Autorizadas CTP	Presente Estudio	
80	San José-San Rafael-San Juan-Poas					
	San José-Sans Rafael Abajo		2.370,08	2.368,80	2.369,73	2.368,80
	San José-San Rafael Abajo B° Las Fuentes		932,00	931,40	930,50	930,50
	San José-San Rafael-B° Valencia		2.792,25	2.791,30	2.791,49	2.791,30
	San José-San Juan de Dios de Desamparados		2.993,42	2.993,30	2.978,46	2.978,46
	San José-San Rafael Arriba		2.531,92	2.532,20	2.530,61	2.530,61
	San José-Poas de Aserrí		1.894,83	1.894,00	1.891,43	1.891,43
	San José-Poas-San José de La Montaña		504,42	503,90	504,38	503,90
	San José-Poas-Lámparas		112,92	113,80	108,70	108,70
	San José-San Rafael Abajo-La Florita-Santa Cecilia		2.128,00	2.125,70	2.130,58	2.125,70
	Total			16.259,84	16.254,40	16.235,89

Para este caso, respetando el criterio expuesto, para el estudio se consideran 16.229,40 carreras por mes.

1.4 Flota

Flota autorizada

La empresa corre el modelo tarifario con 62 autobuses como flota autorizada, según el acuerdo DACP-2015-3846 del 05 de junio de 2015 (folios 77 al 82). De acuerdo con la información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP) 59 unidades pertenecen a la empresa Lared Ltda. y tres unidades son arrendadas y cuentan con el respectivo contrato de arrendamiento (folios 197 a 203). Para el caso de las unidades arrendadas, las mismas cuentan con autorización del CTP para operar en esa modalidad, por otra parte estas tres unidades se encuentran totalmente depreciadas por lo que para efectos del modelo tarifario se consideran como propias y solo se toman en consideración los costos de operación y mantenimiento.

Cumplimiento Ley 7600

Según lo indica el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad; el cumplimiento verificado al día del análisis tarifario es de un 100% (folios 79 al 80).

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (3 de junio de 2015, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada

por la empresa, sobre el estado mecánico de las 62 unidades con que se brinda el servicio, se determinó que la revisión técnica de las unidades indica una condición de "Favorable con defecto leve", para todas las unidades.

Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta con base en las distancias por carrera de los recorridos de las rutas, es el correspondiente a un bus urbano. La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$103.000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de ¢540,84 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ¢55.706.520.

Edad de la flota

La edad promedio de la flota es de 5,85 años.

1.5 Tipo de cambio

Dicha variable se ajusta al valor vigente al día de la audiencia: ¢ 540,84 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utiliza en su petición tarifaria un tipo de cambio de ¢542,34/\$1.

1.6 Precio combustible

El precio del combustible diésel se ajusta al valor vigente al día de la audiencia: ¢ 477,00 por litro. La empresa utiliza en su petición tarifaria el precio de ¢514,00 por litro.

1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utiliza para la corrida del modelo es de 15,98% según dato de los indicadores económicos del Banco Central, el dato que utiliza la empresa en su solicitud tarifaria es de 19,92%.

1.8 Cumplimiento de obligaciones legales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Lared Ltda., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria cumple con las obligaciones establecidas en el citado artículo. Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa con oficio 1154-IT-2015/98428 del 7 de agosto de 2015, al cual se da respuesta con oficio SPSCA-056-15 (incorporado al expediente) en el cual se indica que la empresa se encuentran al día al 10-08-2015, en el pago y presentación de sus declaraciones de impuestos, por su parte la empresa Lared Ltda., también presentó certificación de estar al día (folio 268).

2. Análisis del modelo estructura general de costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento en la tarifa de un 17,63%.

2.1 Corredor común

La empresa solicita adicionalmente se ajuste por concepto de corredor común las tarifas de las rutas 74, 75, 75 A, 75 B, 76 y 81, operadas por la Corporación Nacional de Transportes S.A, y para la ruta 83, operada por la empresa Ruta Ochenta y Tres AB S. A. En cuanto al tema del corredor común la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante artículo 025-061-98 de la Sesión Ordinaria 061-98 del 20 de enero de 1998, acordó en torno al tema del corredor común lo siguiente:

“Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas y microbús comparten un recorrido en común (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común, además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta.”

Como lo indica el acuerdo de la Junta Directiva, el objetivo de aplicar el principio de corredor común es el de evitar la competencia desleal y proteger la ruta corta, es decir, que la ruta larga no capture cantidad de pasajeros (demanda) de la zona que sirve la ruta corta. Para ello, el acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.
- Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.
- Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

La aplicación de dicho acuerdo se debe realizar en el contexto en el cual se da la prestación del servicio, dado que en el territorio nacional operan distintos tipos de rutas para atender distintas necesidades de movilización de pasajeros, y no necesariamente en todos los casos se aplica el concepto de corredor común.

En ese contexto es relevante hacer la distinción entre lo que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora ha establecido como principio regulatorio para el

caso de corredores comunes, el cual tiene un carácter eminentemente tarifario, y el concepto que ha venido utilizando la Dirección de Ingeniería del Consejo de Transporte Público (CTP) en sus informes técnicos sobre el corredor común, el cual se refiere a un principio geográfico respecto de los tramos comunes de vía que comparten las rutas.

Para el presente caso señala el Departamento de Ingeniería del CTP, según oficio DING-CERT-14-0088 del 7 de mayo de 2014 (visible a folios 98 a 99) que las rutas 80, 74, 75, 75 A, 75 B, 76, 81, y 83 comparten trayectos comunes a los largo de los recorridos autorizados; sin embargo es importante señalar que todos las rutas señaladas tiene como punto de origen la ciudad de San José, pero tiene puntos de destino diferentes y consecuentemente sirven diferentes comunidades, por lo que parece ilógico que alguien tome un bus de una ruta que no corresponde con su lugar de origen y luego tenga que recurrir a otros medios o rutas para luego llegar al punto de destino al cual se dirigía, otro elemento a valorar en este caso se refiere a que todas las tarifas de las rutas señaladas tienen una tarifa única por lo que no existe un tarifa fraccionada que coincida con otra tarifa de las rutas aludidas.

Finalmente, debe señalarse que la ruta 80 se considera como la ruta larga respecto a las rutas 74, 75, 75 A, 75 B, 76, 81 y 83 por lo que la ruta 80 debe mantener un nivel tarifario mayor al establecido para esas rutas.

Resulta evidente entonces que existe un mal manejo del principio de “corredor común” por parte de la empresa Lared Ltda., al solicitar tarifas por corredor común para las rutas 74, 75, 75 A, 75 B, 76, 81 y 83, esto por cuanto no se cumplen los supuestos derivados del acuerdo de Junta Directiva de la Aresep por lo que no cabe aplicar en el presente estudio el concepto de corredor común y consecuentemente rechazar la petición de ajuste tarifario por corredor común para las rutas 74, 75, 75 A, 75 B, 76, 81 y 83.

2.2 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda aplicar el resultado obtenido del modelo estructura general de costos que señala un aumento del 17,63%.

(...)

II.—De la misma manera del oficio 1329-IT-2015/101849 del 7 de setiembre de 2015, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando IX de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

• Con respecto al incremento de las tarifas.

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el Consejo de Transporte Público y la Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

• Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de

manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos. En todos los casos, como en el presente estudio, la hoja de cálculo que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

- **Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con problemas en las instalaciones de las paradas, antigüedad de las unidades.**

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

- **Sobre el corredor común**

Este tema ya fue abordado en el punto 2.2 del informe técnico vertido por oficio 1329-IT-2015.

- **Sobre la conversión de concesiones a permisos**

Relativo al acuerdo de conversión de concesiones a permisos, partiendo de la óptica legal, a la hora de renovar un contrato de concesión por parte del CTP, éste debe ser refrendado por el ente autorizado, que no es otro que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, puesto que este refrendo viene a garantizar de manera diáfana las condiciones en que se presta el servicio al momento del refrendo, y las posibles variantes que han operado, puesto que es natural en un servicio de transporte público como el que nos atañe, deducir que el mismo no es estático, sino que sufre múltiples cambios de acuerdo a la realidad de las comunidades y otras vicisitudes, donde se autoriza la línea concesionada. Es ahí donde la Aresep en sus funciones fiscalizadoras entra a verificar el clausulado contractual y determina que el contrato autorizado por el CTP, puede ser refrendado y por ende adquirir eficacia jurídica.

Se insiste que ese refrendo contractual no es una revisión superficial, y lo reafirma el precitado criterio C-165-2014 que cito en lo que nos detiene:

“(…)”

El artículo 21, interpretado en consonancia con sus antecedentes, nos lleva a concluir que no se está frente a una simple prórroga del plazo o de las condiciones establecidas en el contrato original o en sus modificaciones. El concesionario no tiene un derecho a una prórroga automática, que le permitiría exigir que la concesión sea prorrogada en los términos del contrato original.

Nótese que el legislador expresamente no utilizó la palabra prórroga y que en todo caso una prórroga automática bien podría conducir no solo a una prestación no óptima del servicio sino también a una situación monopólica en relación con éste. Prohibida por el artículo 13 de la Ley de la ARESEP.

El término renovación, que no es sinónimo de prórroga, nos indica que la concesión se mantiene pero debe responder a las necesidades del servicio y, por ende, al interés público y a los derechos de los usuarios, apreciados y exigibles a partir de la renovación.

El punto es cómo se determinan esas necesidades del servicio y las condiciones que deben ser establecidas a efecto de que se brinde el servicio en condiciones que permitan satisfacer tanto el interés público como los derechos de los usuarios. Una determinación que debe responder al momento en que la renovación se plantea, sin que pueda retrotraerse a siete años antes. La demanda que se debe satisfacer es la existencia al momento de renovar el contrato con perspectiva al futuro (plazo de renovación); no

es la de hace siete años. Por consiguiente, para determinar el contenido del contrato renovado la Administración no puede retrotraerse a las condiciones reveladas por estudios realizados siete años antes. Deben determinarse las condiciones actuales, planificando hacia el futuro.

“(…)”

Ahora bien, el refrendo viene a ser el instrumento jurídico mediante el cual se le confiere la eficacia al contrato de concesión o sus posibles renovaciones y por ello es importante indicar, que el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y sus reformas establece que los actos administrativos estarán sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico. Asimismo se dispone que cuando el acto requiera de la aprobación de otro órgano, mientras ésta no haya sido dada, aquel no será eficaz ni podrá ejecutarse. El refrendo de los contratos de concesión es un acto administrativo de aprobación, por el que se le otorga eficacia jurídica a un acto administrativo que emana un órgano distinto del que refrenda, dando lugar a la ejecutividad y ejecutoriedad del acto refrendado, adquiriendo el carácter de título habilitante vigente a que se refiere la resolución RJD-120-2012.

En ese mismo sentido estableció la Procuraduría General de la República en su criterio C-103-2015 del 6 de mayo de 2015 lo siguiente:

“(…)”

- 2-. Dicha renovación debe plasmarse en un contrato y se sujeta al refrendo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sin lo cual no surte efecto alguno. Así, la habilitación para la prestación del servicio del concesionario deriva de la renovación del contrato de la concesión debidamente refrendado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 3-. No obstante que la concesión es el acto de delegación del servicio regular, cuando la continuidad del servicio remunerado de personas modalidad autobús, resulta afectada, el Consejo de Transporte Público puede otorgar un permiso con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas por Vehículos Automotores, N° 3503 de 10 de mayo de 1965.
- 4-. La habilitación del permiso es precaria y provisional. Su finalidad es evitar que en ausencia de una renovación de la concesión eficaz se afecte la continuidad del servicio, con lesión de los derechos de los usuarios y del interés público.

“(…)”

Con base en dicho criterio la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, resolvió:

“(…)”

Establecer, al amparo del inciso b) del artículo 25 de la Ley 3503, como condición EXCEPCIONAL y TRANSITORIA, la asignación de la condición de PERMISIONARIO, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión.

“(…)”

Que la condición de PERMISO temporal y extraordinariamente a los operadores fenecerá en el mismo momento en que cada OPERADOR individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión.

“(…)”

Consecuentemente, todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre del 2014, se tienen, para todos los efectos, como permisionarios con título habilitante vigente otorgado por el CTP mediante el acuerdo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, quedando claro, según el mismo acuerdo, que “NOVENO. Que

el esquema operativo con el cual se renovó las concesiones para el periodo 2014-2021, es el mismo que con el que estos operadores venían brindando el servicio entre el período 2007-2014, pues con el acto de renovación lo que se autorizó fue la continuidad del servicio concesionado (título habilitante), mismo que se mantienen vigente hasta tanto se cuente con el estudio.

Sobre las inversiones de la empresa Lared Ltda.

Con respecto a las inversiones de Lared Ltda., para el año 2015, se debe indicar que la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como la flota está establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, así como que las unidades de más de 7 años, ya están depreciadas por lo que solo se reconocen los costos variables en que se incurre por el uso de la unidad.

Sobre los estudios de demanda efectuados por entes diferentes al CTP

Acerca de que la ARESEP o universidades neutrales realicen estudios de oferta y demanda de la ruta se le indica que en primer término le corresponde al CTP el estudio técnico actualizado.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es aumentar las tarifas de la ruta 80 en un 17,63%, tal y como se dispone: **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE,
RESUELVE:

I.—Acoger el informe 1329-IT-2015/101849 del 7 de setiembre de 2015 y proceder a ajustar las tarifas para la ruta 80 descrita como: San José–San Rafael Abajo y viceversa, San Jose–San Rafael Abajo–La Valencia y viceversa, San José–San Rafael Abajo Barrio Las fuentes y viceversa, San Jose–San Rafael Abajo–Santa Cecilia–La Florita y viceversa, San Jose–San Rafael–Arriba y viceversa, San José–San Juan de Dios y viceversa, San Jose–Poas de Aserrí y viceversa, San José–Poas de Aserrí–San Jose de la montaña y viceversa, y San José–Poas de Aserrí–Lámparas y viceversa, según el siguiente detalle:

RUTA	DESCRIPCIÓN	Tarifa Vigente (€)	
		Regular	Adulto Mayor
80	San José–San Rafael Abajo y viceversa, San José–San Rafael Abajo–La Valencia y viceversa, San José–San Rafael Abajo Barrio Las fuentes y viceversa, San José–San Rafael Abajo–Santa Cecilia–La Florita y viceversa, San José–San Rafael–Arriba y viceversa, San José–San Juan de Dios y viceversa, San José–Poas de Aserrí y viceversa, San José–Poas de Aserrí–San José de la montaña y viceversa, y San José–Poas de Aserrí–Lámparas y viceversa		
	SAN JOSÉ-SAN RAFAEL ABAJO	290	0
	SAN JOSÉ-SAN RAFAEL ABAJO-B° LAS FUENTES	290	0
	SAN JOSÉ-SAN RAFAEL ABAJO-B° VALENCIA	290	0
	SAN JOSÉ-SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS	290	0
	SAN JOSÉ-SAN RAFAEL ARRIBA	290	0
	SAN JOSÉ-POAS DE ASERRÍ	305	0
	SAN JOSÉ-POAS-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	305	0
	SAN JOSÉ-POAS-LÁMPARAS	305	0
	SAN JOSÉ SAN RAFAEL ABAJO LA FLORITA SANTA CECILIA	240	0

II.—Indicar a la empresa Lared Ltda., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta al opositor participante en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-052-2015 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que expuso, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

III.—Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia de Transporte, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 40034.—(IN2015059617).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS
UNIDAD ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de junio del 2015, son los siguientes:

	Índice Mayo 2015	Índice Junio 2015	Variación porcentual mensual
Índice de precios de edificios	103,932	102,907	-0,99
Índice de precios de vivienda de interés social	107,400	107,465	0,06
Índices de precios de insumos y servicios especiales			
Índice de precios de costo de posesión de maquinaria y equipo	106,801	106,954	0,14
Índice de precios de repuestos	108,116	108,241	0,12
Índice de precios de llantas	102,688	102,482	-0,20
Índice de precios de combustibles	83,639	89,278	6,74
Índice de precios de lubricantes	114,935	114,935	0,00
Índice de precios de asfálticos	74,007	73,513	-0,67
Índice de precios de cemento Pórtland	125,188	124,968	-0,18
Índice de precios de adquisición de áridos	104,778	104,795	0,02
Índice de precios de encofrados	113,822	115,889	1,82
Índice de precios de tuberías de plástico	129,821	129,821	0,00
Índice de precios de tuberías de concreto	105,226	105,226	0,00
Índice de precios de hierro fundido	97,501	97,487	-0,01
Índice de precios de hierro dúctil	100,547	100,547	0,00
Índice de precios de acero de refuerzo	102,684	102,684	0,00
Índice de precios de acero estructural	79,521	79,521	0,00
Índice de precios de acero estructural de importación	69,643	68,808	-1,20
Índice de precios de cable eléctrico	83,674	83,316	-0,43
Índice de precios de señalización y demarcación vial	96,598	96,598	0,00
Índice de precios de explosivos	149,843	150,640	0,53

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 39013.—(IN2015056252).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad de Cartago, avisa que el Concejo Municipal de Cartago en la sesión del día 8 de setiembre del 2015, acta N° 402-2015, artículo II con base en considerandos de ley y de protección a la niñez y juventud, así como para mantener los valores y el espíritu cívico de la fecha acordó aprobar la:

PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL DÍA 15 DE SETIEMBRE DEL 2015

Acuerdo: para el 15 de setiembre del 2015, queda prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, así como de su ofrecimiento por cualquier título, en la ruta y en el radio de acción de las actividades alusivas a ese día, consistentes al acto cívico, el tradicional desfile de centros educativos públicos y privados del cantón por las principales vías de la ciudad, así como un concierto de música popular en Plaza Mayor. A los efectos de hacer efectiva esta prohibición la ruta y radio de acción se definen así: De la avenida 2 a la avenida 3; y de la calle 7 a la calle 16. Esta prohibición iniciará a las ocho horas y concluirá a las dieciocho horas. La prohibición indicada se aplicará tanto respecto de locales que dispongan de licencia de funcionamiento y de una licencia de licores habilitantes ambas para el ejercicio de actividades lucrativas que principal, secundaria o hasta subsidiariamente se relacionen con el expendio de licores bajo cualquier título, como, a fortiori, de aquellos locales que ilegalmente, por cualquier causa, expendan, por cualquier título también, licor o bebidas con contenido alcohólico. En el caso de locales que legalmente expendan licores como actividad secundaria, la prohibición comprenderá únicamente la sección dedicada a ese tipo de bebidas. Los titulares de las licencias de funcionamiento y de licores de expendios de bebidas con contenido alcohólico, deberán adoptar todas las medidas que resulten pertinentes para hacer efectiva la presente regulación. La violación a las presentes disposiciones será sancionada de acuerdo con la Ley N° 9047, sin perjuicio de las eventuales sanciones penales que el hecho o hechos respectivos podrían aparejar, y serán aplicadas tanto a quien expendan licor bajo cualquier título como al patentado o titular de la licencia de funcionamiento y la de licores involucrada, pudiendo llegarse en sede administrativa a la suspensión de las licencias, incluso de manera definitiva con el consecuente cierre del local hasta en forma permanente, todo previo debido proceso. Los departamentos de Seguridad Municipal y Patentes velarán por la adecuada y efectiva ejecución del presente acuerdo, y tomarán todas las medidas que sean necesarias conforme a la ley en sentido amplio. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Proveeduría.—Guillermo Coronado Vargas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015058577).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, conforme a lo acordado en sesión extraordinaria realizada el 07 de setiembre de 2015, convoca a todos los miembros activos de este Colegio a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 01 de octubre del 2015, a las 18:00 horas en la sede del Colegio, para tratar la siguiente agenda:

- 1) Propuesta de Reforma al Código Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- 2) Elección de puestos vacantes del Tribunal Electoral.
- 3) Declarar en firme los acuerdos tomados en esta asamblea general extraordinaria.

Dr. Édgar Zeledón Portuéguez, Presidente.—Dra. Beatriz Badilla Baltodano, Secretaria a. í.—(IN2015059205). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JOMA BENDICIONES SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Joma Bendiciones Sociedad Anónima

La suscrita Alejandra María Cruz Muñoz, cédula de identidad número 1-447-932, en mi condición de presidenta de la sociedad Joma Bendiciones Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-645407 de conformidad con los artículos 152, 158, 166 y siguientes y concordantes del Código de Comercio y cláusula octava del pacto constitutivo, procedo a convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria realizar el día miércoles 21 de octubre del 2015, a las 9:00 a. m. horas en primera convocatoria y de no haber quórum en segunda convocatoria una hora después en el domicilio social. Orden del día: 1) Verificación del quórum. 2) Conocer los estados financieros. 3) Informe de cierre del establecimiento comercial ubicado en Alajuela y su venta y liquidación de activos. 4) Reforma de cláusula quinta del pacto constitutivo. 5) Cambio y reestructuración del establecimiento denominado Musmanni, ubicado en Súper D'Todo número Dos.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Alejandra María Cruz Muñoz, Presidenta.—1 vez.—(IN2015059507).

AROMAS KAFETIN SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de Aromas Kafetin Sociedad Anónima

La suscrita, Martina Carvajal Zamora, cédula de identidad número 1-620-742, en mi condición de presidenta de la sociedad Aromas Kafetin Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-604822, de conformidad con los artículos 152, 158, 166 y siguientes y concordantes del Código de Comercio y cláusula octava del pacto constitutivo, procedo a convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria a realizar el día miércoles 28 de octubre de 2015, a las 9:00 a. m. horas en primera convocatoria y de no haber quórum en segunda convocatoria una hora después en el domicilio social. Orden del día: 1) Verificación del quórum. 2) Conocer los Estados Financieros. 3) Reforma de cláusula cuarta del pacto constitutivo. 4) Informe de cierre, venta y liquidación de activos de Súper D'Todo número uno. 5) Informe de cierre, venta y liquidación de activos de Súper D'Todo número dos.—San José, 11 de setiembre de 2015.—Martina Carvajal Zamora, Presidenta.—1 vez.—(IN2015059510).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL TORRES DE LA COLINA

El Condominio Vertical Residencial Torres de La Colina, convocatoria asamblea extraordinaria, fecha: lunes 9 de noviembre del 2015. Lugar: Lobby de Edificio N° 2

Agenda

1. Comprobación de quórum.
2. Elección de presidente y secretario de esta asamblea.
3. Informe financiero al 31 de octubre del 2015.
4. Aprobación de Reglamento de Mudanzas del Condominio.

La asamblea se realizará en el Lobby del Edificio Dos a partir de las diecisiete horas del lunes nueve de noviembre del dos mil quince en primera convocatoria. De no reunirse la presencia de las dos terceras partes de los Condóminos, se realizará la asamblea con la presencia de los condóminos presentes una hora después en el mismo lugar señalado.

Se recuerda a cada condómino que en caso de ser persona jurídica, deberá acreditarse con una personería jurídica que así lo legitime y/o de carta poder autenticada por un notario público.—San José, 31 de agosto del 2015.—Lázaro Brotiman, Administrador.—1 vez.—(IN2015059568).

CENTRO MÉDICO VEINTICUATRO VEINTIOCHO S. A.

Convocatoria a asamblea general extraordinaria (octubre 15, 2015). La sociedad Centro Médico Veinticuatro Veintiocho S. A., cédula jurídica 3-101-62632, convoca a los socios que representan la totalidad de su capital social a la asamblea general extraordinaria, a realizarse el jueves 15 de octubre del 2015, a las diecinueve horas (7 p. m.), en la Sede Central del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Asunto único a tratar: 1) análisis y autorización de venta de inmueble propiedad de la sociedad.—Dr. Julio Prado Jiménez, Presidente, Socieda 24-28 S. A.—1 vez.—(IN2015059718).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****CONDOMINIO DE CONDOMINIOS REAL DE CASTILLA**

Condominio de Condominios Real de Castilla cédula jurídica número tres-tiento nueve-doscientos setenta y cinco mil setecientos veintiuno, avisa que ha iniciado trámite en el Registro Nacional para reposición de libros de Actas de Asamblea y Junta Directiva.—San José, 25 de agosto de 2015.—Ing. Ólger Molina Rojas, Administrador.—(IN2015054496).

UNIVERSIDAD CENTRAL

La Universidad Central certifica que, ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición de título de Bachillerato en Contaduría a nombre de Elizabeth Bejarano Morales, cédula 113010983, inscrito en la universidad en el Tomo: 2, Folio: 128, Asiento: 3736 y en el CONESUP en el Tomo: 37, Folio: 326, Asiento 7433. Se pide la reposición por extravío del original, se publica este edicto para oír oposición a esta reposición dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en este diario oficial.—San José, 8 de setiembre del 2015.—Departamento de Registro.—Mariana Obando B., Coordinadora.—(IN2015057909).

Que por medio de la escritura número cincuenta y dos del tomo sesenta y uno del Notario, Jimmy Vargas Venegas, del veintiuno de agosto del dos mil quince, el señor Maikol Sánchez Campos, realizó la venta del establecimiento comercial denominado con el nombre comercial Piccolina Pizza & Restaurante, a la empresa Comercial Macana BS del Sur S. A. Se cita a todos los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación a hacer valer sus derechos. Publíquese tres veces consecutivas en *La Gaceta*. Es todo.—San Isidro, 24 de agosto del 2015.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—(IN2015057943).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**COLEGIO METODISTA**

La suscrita Prof. Lidda Cascante Enríquez, Directora general del Colegio Metodista, hace constar que Luis Diego Pizarro Aguilar, cédula número 114820685, obtuvo el certificado de Bachiller en Educación Media en el año dos mil nueve, se encuentra registrado en el Libro de Otorgamiento de Títulos de la Institución, tomo número cuatro, folio noventa y seis, número de título: mil novecientos treinta y nueve. Dada en Montes de Oca, el veintiséis de marzo del año dos mil quince, a solicitud de la interesada para trámites de reposición de título por pérdida. Es conforme según Leyes y Reglamentos vigentes en Educación pública, firma y sellos registrados ante autoridades educativas correspondientes. Nota: La suscrita M. A. Ed. Marcela Sánchez Sibaja, Supervisora Circuito 03, autentica la firma que ampara este documento.—Prof. Lidda Cascante E., Directora General.—M.A. Ed. Marcela Sánchez Sibaja, Supervisora.—(IN2015058283).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**TIERRA DEL SOL-REAL ESTATES-BIENES RAÍCES**

Que por escritura otorgada ante la suscrita se firmó venta, cesión y traspaso del nombre comercial Tierra del Sol-Real Estates-Bienes Raíces, nombre comercial inscrito en el Registro de Marcas y Nombre Comercial del Registro de la Propiedad

Industrial, bajo el número de Registro 206283, junto con su establecimiento Mercantil que lo contiene ubicado en Guácima de Alajuela, del Super La Canastica cincuenta metros al oeste. Se cita y emplaza dentro del término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este aviso; a todos los acreedores de dicho establecimiento mercantil a dicha dirección a hacer valer sus derechos, de conformidad con los artículos cuatrocientos setenta y ocho y siguientes del Código de Comercio.—Guácima, once horas del primero de julio de dos mil quince.—Lic. Sarita Castillo Saborío, Notaria.—Sol. 39189.—(IN2015056984).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.**

El señor Juan Rafael Guie Jiménez, cédula N° 9-0005-0978 y el señor Rodolfo Guie Jiménez, cédula N° 1-0543-0502 han solicitado la reposición de los certificados de acciones N° R-004466 de fecha 15 de noviembre del 2001, por la cantidad de 26.000 acciones y el certificado de acciones N° R-004504 de fecha 23 de noviembre del 2001 por la cantidad de 6.916 acciones de Florida Ice And Farm Company S. A., a favor de la sociedad Compañía de Desarrollo Inmobiliario S. A., los cuales fueron extraviados. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón De Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2015058639).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**DISTRIBUIDORA CARVAJAL & SEGURA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Aviso por reposición de libros. Distribuidora Carvajal & Segura Sociedad Anónima, cédula jurídica número persona jurídica es la número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil cuarenta y dos, por pérdida o extravío procede a la reposición de todos los libros Legales y Contables de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la oficina del licenciado Joel Valverde Rodríguez, ubicada en San José, barrio Escalante, frente al parque Francia casa 505, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 31 de octubre del 2014.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015058460).

**LATINETWORK DICHTER & NEIRA
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Aviso por reposición de libros. Latinetwork Dichter & Neira Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y tres, por pérdida o extravío procede a la reposición de todos los libros Legales y Contables de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la oficina del licenciado Joel Valverde Rodríguez, ubicada en San José, barrio Escalante, frente al parque Francia casa 505, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 31 de octubre del 2014.—Lic. Joel Valverde Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015058466).

**ASOCIACIÓN DE ARTESANOS, MUEBLEROS
Y PINTORES PALMAREÑOS- ARMUPA**

El suscrito Juan Marcos Fernández Madrigal, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad numero dos-cuatrocientos cuarenta y siete-ciento noventa y ocho y vecino de Buenos Aires, Palmares, Alajuela; cincuenta metros este y doscientos metros norte, de Delicias de Occidente, en mi calidad presidente y representante legal de la asociación denominada Asociación de Artesanos, Muebleros y Pintores Palmareños-ARMUPA, cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos noventa y siete mil seiscientos dos, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los tres libros contables todos número Dos, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—Palmares, 9 de setiembre del 2015.—Juan Marcos Fernández Madrigal, Presidente.—1 vez.—(IN2015058516).

INVERSIONES RECA R & A S. A.

Ante mi notaría se ha presentado el señor José Víctor Ramírez Quesada, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad uno-cero quinientos setenta y ocho-cero trescientos cincuenta y tres, con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Inversiones Reca R & A S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil trescientos noventa y seis, a iniciar trámite de reposición de un libro legalizado de registro accionistas. Se concede un plazo de ocho días a partir de la publicación del presente edicto a fin de que manifiesten lo de su interés. Se reciben notificaciones en la siguiente dirección San Isidro de Coronado, costado norte de la iglesia católica, contiguo a Tienda Metrokilo. Es todo.—San José, nueve de setiembre del dos mil quince.—Lic. Fernando González Medina, Notario.—1 vez.—(IN2015058688).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante mi notaría, el día dieciséis de julio del dos mil quince, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Insurance Servicios Sociedad Anónima**, mediante la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 4 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Antonio Zaldívar Gómez, Notario.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 9859.—(IN2015052371).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mi notaría el dieciocho de agosto del dos mil quince, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del **Hospital del Trauma Sociedad Anónima**, mediante la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 18 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Antonio Zaldívar Gómez, Notario.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 9901.—(IN2015058391).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito notario público comunica que ante la notaría del licenciado Francisco Javier Vargas Solano mediante escritura número 50 se reformó la cláusula segunda del pacto social de la sociedad **3-101-647932 S. A.**, y cambió de nombre a **Corporación de Servicios Múltiples CS S. A.**, escritura otorgada a las 08:00 horas del 21 de abril del 2015.—San José, 20 de agosto del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39210.—(IN2015055663).

Que por escritura número 124, visible a folio 170 vuelto, se modificó la cláusula segunda y sexta y se nombró gerente 1, gerente 2, gerente 3, gerente 4 de la sociedad **El Ojo de la Ballena Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-102-645149. Visible en el tomo 25 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 08:00 horas del 31 de agosto del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39218.—(IN2015055669).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Global Investment Gisa Centroamérica S. A.**, mediante la cual acuerdan el aumento del capital social.—San José, once horas del veintiséis de agosto de dos mil quince.—Lic. Xinia Alfaro Mena, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39217.—(IN2015055673).

Que por escritura número 138, visible a folio 179 vuelto, se modificó la cláusula segunda y se nombró gerente 1, gerente 2, de la sociedad **Coco Bella Sociedad de Responsabilidad Limitada**, empresa inscrita en el Registro Mercantil bajo la cédula jurídica 3-102-429762. Visible en el tomo 25 del protocolo del notario público Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 08:00 horas del 31 de agosto del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39219.—(IN2015055684).

Por escritura otorgada ante mí a las 18:00 horas del 27 julio 2015 se constituyó **Geo Estructuras Sociedad Anónima**, domicilio Curridabat.—Lic. Gabelo Rodríguez Quesada, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39184.—(IN2015055810).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de asociados de la **Asociación Cultural de Agua Caliente**, en la cual se reforman los estatutos en el sentido de que en el futuro el nuevo nombre de la asociación será **Asociación Escuela Municipal de Música Agua Caliente de Cartago**.—Cartago, treinta de agosto del dos mil quince.—Lic. Walter Martínez Ceciliano, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39247.—(IN2015055811).

Por escritura número sesenta y ocho, otorgada en mi Despacho a las nueve horas del día veintiocho de agosto del dos mil quince, se realizó protocolización de cambio de domicilio y reforma a representación social de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Ochenta y Nueve S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve. Es todo.—Grecia, primero de setiembre de dos mil quince.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39270.—(IN2015055889).

Por escritura número setenta y cinco, otorgada en mi Despacho a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto del dos mil quince, se realizó protocolización de cambio de domicilio y reforma a representación social de la sociedad **Tres – Ciento Dos - Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Ochenta y Ocho, S.R.L.**, cédula jurídica tres - ciento dos-seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho. Es todo.—Grecia, primero de setiembre de dos mil quince.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39265.—(IN2015055893).

Por escritura número 64-5, de las 15:00 horas del 27 de agosto del 2015, otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Icodomó Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo y se modifica el plazo social.—San José, 31 de agosto del 2015.—Licda. Seanny Jiménez Alfaro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39260.—(IN2015055895).

Por escritura número setenta y cuatro, otorgada en mi Despacho a las dieciséis horas del día veintinueve de agosto del dos mil quince, se realizó protocolización de cambio de domicilio y reforma a representación social de la sociedad **Tres – Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta y un Mil Ciento Ochenta y Siete, S.R.L.**, cédula jurídica tres - ciento dos - seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y siete. Es todo.—Grecia, primero de setiembre de dos mil quince.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39259.—(IN2015055897).

Por Escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las 10:00 horas del 01 de setiembre del 2015, se protocoliza el acta de reunión de socios de **Sandy River Ltda.**, cédula 3-102-417276, en la cual se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad.—Licda. Glenda Lee Burke Quirós, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39286.—(IN2015055900).

Por escritura número 65-5, de las 15:00 horas del 27 de agosto del 2015, otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Mara Siglo XXI Sociedad Anónima**. Se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, 31 de agosto del 2015.—Licda. Seanny Jiménez Alfaro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39257.—(IN2015055903).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 31 de agosto del 2015, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres – Ciento Uno – Setecientos Un Mil Noventa y Uno S. A.**, mediante los cuales se acordó reformar del pacto social, las cláusulas primera (de la razón social y del domicilio social) y quinta (de la administración y representación legal).—San José, treinta y uno de agosto del dos mil quince.—Lic. Carlos Andrés Jiménez Rojas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39246.—(IN2015055905).

'El suscrito notario hace constar que protocolizó el acta número cuarto de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Espacios Tropicales S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula décima (administración), y se nombra nueva

junta directiva y fiscal.—San José, treinta y uno de agosto de dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39243.—(IN2015055917).

Por escritura sesenta y dos - seis, de las once horas del veintiocho de agosto del dos mil quince, otorgada ante la notaria pública María José Chaves Cavallini, se reformaron las cláusulas primera y segunda y se eliminó la número décimo tercera del pacto social de **tres-ciento uno- cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, Sociedad Anónima**.—Licda. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39200.—(IN2015055921).

El día de hoy, yo Georgia Lorena Montt Villacura, notaria pública con oficina en San José, Barrio Don Bosco, avenidas seis, calles veintiséis y veintiocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Multigrupo Outsourcing S. A.** Se modifica el plazo social.—San José, veinticinco de agosto del año dos mil quince.—Licda. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39234.—(IN2015056057).

Por escritura otorgada hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Chinchilla Paterno S. A.**, mediante la cual reformó la cláusula octava y se nombra junta directiva.—San José, 01 de setiembre del 2015.—Lic. Juan Luis Jiménez Succar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39296.—(IN2015056058).

En la notaria del Lic. Roldan Morales Novoa, se protocolizó el acta número tres de la sociedad **Buena Vista Eighth-H- Sociedad Anónima**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos noventa y tres mil novecientos noventa, en la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, y nombra nuevo agente residente. Es todo.—San José primero de setiembre del dos mil quince.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39313.—(IN2015056059).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del primero de setiembre del año dos mil quince, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Barrela S. A.**, en la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nuevo vocal.—San José, primero de setiembre del dos mil quince.—Lic. Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39328.—(IN2015056062).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Propyme Soporte Empresarial S. A.**—Escarzú, 01 de setiembre del 2015.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39292.—(IN2015056154).

Mediante escritura número ciento veintinueve-cuatro, de las diecisiete horas del veintiséis de agosto del año dos mil quince, otorgada ante el notario público Minor Enrique González González, se procedió a reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales correspondiente a la administración de la sociedad de ésta plaza denominada **XVII Jaco P Turquesa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y dos, para que en lo subsiguiente sea administrada por tres miembros que son presidente, secretario y tesorero, correspondiéndole al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad pudiendo actuar conjunta o separadamente. Es todo.—Garabito, Jacó, Puntarenas, 27 de agosto del 2015.—Lic. Minor Enrique González González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39354.—(IN2015056163).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Refrescos a su Gusto Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula segunda de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, dos de setiembre del dos mil quince.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39344.—(IN2015056165).

Por escritura 022-58 del tomo 58 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 7:00 horas del 02 de setiembre del 2015, la sociedad costarricense **Coleo Pacific Investments S. A.**, con cédula jurídica 3-101-505430, se transforma en una S.R.L.—San Isidro de El General, dos de setiembre del dos mil quince.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39342.—(IN2015056166).

El suscrito notario público, Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura N° 156-3, de las 09:00 horas del 01 de setiembre del 2015, se protocolizó acta de la sociedad: **Servicios Codimon S. A.**, por medio de la cual se reforman las cláusulas primera, segunda y sexta.—San José, 05 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39363.—(IN2015056227).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las once horas del dos de setiembre del dos mil quince, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Citrocar S. A.**, en la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se revoca nombramiento de los dos vocales.—San José, dos de setiembre del dos mil quince.—Licda. Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39382.—(IN2015056254).

El suscrito notario público comunica que ante esta notaría, mediante escritura N° 141, se reformó la cláusula segunda y séptima del pacto social de la sociedad: **Multiventas Universals S. A.**, escritura otorgada a las 09:00 horas del 20 de julio del 2015.—San José, 02 de setiembre del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39378.—(IN2015056256).

En San José, a las diez horas del diecisiete de agosto del dos mil quince, se protocolizaron ante ésta notaría, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Veintiocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos veintiocho, donde se modifica la cláusula sexta referente a la representación de la sociedad así como el cambio del domicilio San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Bosques de Santa Ana, casa número I-seis, se revocan y hacen nombramientos.—Lic. Alonzo Gallardo Solís, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39369.—(IN2015056258).

Complejo de Inversiones Midoca S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil quinientos nueve, en asamblea general extraordinaria celebrada en su domicilio a las dieciséis horas del veinticuatro de agosto del dos mil quince, modifica su pacto constitutivo en su artículo sexto referente a la administración. Acta protocolizada ante el notario Ronald Núñez Álvarez.—Heredia, 02 de setiembre del 2015.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39364.—(IN2015056259).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios, de las 18:00 horas del 31 de agosto del 2015, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad: **Dalet Jei Vaf S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-629862.—San José, 02 de setiembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39394.—(IN2015056298).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios, de las 15:00 horas del 31 de agosto del 2015, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad: **Buefete Rosenstock S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-131323.—San José, 02 de setiembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39393.—(IN2015056302).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios, de las 16:00 horas del 31 de agosto del 2015, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad: **Galil Electronics S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-629914.—San José, 02 de setiembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39392.—(IN2015056303).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios, de las 16:00 horas del 31 de agosto del 2015, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad: **Panorama de la Bahía S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-463249.—San José, 02 de setiembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39390.—(IN2015056304).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 19 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Emapro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y siete mil quinientos treinta y nueve, según la cual se reforma la cláusula G del pacto constitutivo.—Licda. Dinia Matamoros Espinoza, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39398.—(IN2015056401).

Por escritura número 314 del tomo seis, otorgada en esta notaría a las 10:00 horas del 25 de agosto del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **ORVE Ornamentales Oro Verde S. A.** Se modifican domicilio, administración y nombramientos.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39402.—(IN2015056403).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la compañía **Yes Investments Ltda.**—Escazú, 02 de setiembre del 2015.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39410.—(IN2015056411).

Por escritura otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las 12:00 horas del 19 de agosto del 2015. Se acuerda nombrar como nuevo tesorero al señor Thomas Mitchell Aswad, como nuevo agente residente al señor Rodolfo Herrera García, también modificar la cláusula primera del pacto constitutivo, en la sociedad **Rincones Creativos Sociedad Anónima**.—19 de agosto del 2015.—Lic. Rodolfo Herrera García, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39411.—(IN2015056415).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría se protocolizó el acta de **Dragón Internacional (DRAINSA) S. A.** en la que se reforma la cláusula 5 de los estatutos.—San José, 02 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39423.—(IN2015056416).

Por escritura otorgada a las 19:30 horas hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de accionistas de **Up Goods Special Transports S. A.**, modificando estatutos y reestructurando junta directiva.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Lic. Ricardo Ugarte Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39457.—(IN2015056868).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las once horas del tres de setiembre del año dos mil quince, se modificó la cláusula de administración de la sociedad **PTS Distribuidora Sociedad Anonima** cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta mil novecientos noventa y tres.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39491.—(IN2015056949).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del tres de setiembre del dos mil quince, se modificó la cláusula primera de la sociedad **Locatel Plenia Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos diez mil cincuenta y ocho.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39497.—(IN2015057134).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del tres de setiembre del dos mil quince, se modificó la cláusula primera de la sociedad **Locatel Plenia Iscazú Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos siete mil ciento sesenta y cinco.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39495.—(IN2015057137).

Mediante escritura otorgada ante mí, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de la empresa **Servicios Generales del Oeste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-

ciento uno-cero cuarenta y siete mil quinientos ochenta y cinco, mediante la cual se modifican las cláusulas duodécima y sexta.—San José, tres de setiembre del dos mil quince.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39500.—(IN2015057172).

Mediante escritura otorgada ante mí, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de la empresa **Industrias Funditico Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento no-doscientos veinticinco mil cuarenta y uno, mediante la cual se modifican las cláusulas octava: Administración y representación y décima cuarta: agente residente.—San José, tres de setiembre del dos mil quince.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39501.—(IN2015057174).

Por escritura de las 8:00 horas de hoy, en esta ciudad protocolicé acta de asamblea de socios de **Hedland S. A.**, en la cual los socios acordaron disolverla y liquidarla.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39531.—(IN2015057179).

Mediante escritura número diecisiete otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 4 de setiembre del 2015, se nombran nuevos miembros en la junta directiva de la plaza social **Roxilche S. A.**, y se modifica el domicilio social. Es todo.—San Joaquín de Flores, al ser las nueve horas treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil quince.—Lic. Ivannia Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39532.—(IN2015057180).

Reforma de las clausulas segunda y sexta, y cambio de junta de la sociedad **3-101-594495 S. A.**, con igual cédula jurídica, celebrada a las doce horas del veintuno de agosto del dos mil quince, en su domicilio social en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Urbanización Alambra, casa 3-G.—San José, 4 de setiembre de 2015.—Lic. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 39560.—(IN2015057183).

El suscrito notario público comunica que ante esta notaría, mediante escritura número 18 del protocolo del Lic. Francisco Vargas Solano; se reformó las cláusulas segunda, quinta y novena, del pacto social de la sociedad **Roetnor N. y Hermanos S. A.**, escritura otorgada a las 8:00 horas del 2 de setiembre del 2015.—San José, 2 de setiembre del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 39591.—(IN2015057185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tica Girl Quinientos Once LLC, Limitada**.—San José, 28 de abril del 2015.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2015003150.—(IN2015057200).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Brisas de las Montañas Verdes Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Lilliana Patricia García Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2015003151.—(IN2015057201).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Guardabarranco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Alberto Baraquiso Leitón, Notario.—1 vez.—CE2015003152.—(IN2015057202).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 25 minutos del 21 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Finca Santa María A. G. R. de Pocosol Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Cristian Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2015003153.—(IN2015057203).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Les OIES Sauvages Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015003154.—(IN2015057204).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 57 minutos del 24 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tukasa de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Laureen Jinnett Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2015003155.—(IN2015057205).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **The Floating Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—CE2015003156.—(IN2015057206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tamarindo Express Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Jenilee Lara Rivera, Notario.—1 vez.—CE2015003157.—(IN2015057207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Andracrimo de Turrialba Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Paulo Fernando Araya Valverde, Notario.—1 vez.—CE2015003158.—(IN2015057208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cali Carcan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—CE2015003159.—(IN2015057209).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Proyectos Vista Linda y el Nuevo Amanecer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—CE2015003160.—(IN2015057210).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Trayva Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Olger Gerardo Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—CE2015003161.—(IN2015057211).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Quartos Vaca Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2015003162.—(IN2015057212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tacompany Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Fernando José Solano Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015003163.—(IN2015057213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Maxeco Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Roberto Gourzong Cerdas, Notario.—1 vez.—CE2015003164.—(IN2015057214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 12 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Monte Oliva Enterprise Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Julio Alberto Méndez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2015003165.—(IN2015057215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Única del Sur Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—CE2015003166.—(IN2015057216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SJLF Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—CE2015003167.—(IN2015057217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cadool del Este Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2015003168.—(IN2015057218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SNT Global Investments Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2015003169.—(IN2015057219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 24 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Luz de Gracia Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—CE2015003170.—(IN2015057220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dalher DLH Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2015003171.—(IN2015057221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **DOE 2 JOE Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Juan Carlos León Silva, Notario.—1 vez.—CE2015003172.—(IN2015057222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Construeléctrico La Ceiba Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2015003173.—(IN2015057223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Damaca D & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—CE2015003174.—(IN2015057224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Tía Paloma Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2015003175.—(IN2015057225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **IOT Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Ramón Badilla González, Notario.—1 vez.—CE2015003176.—(IN2015057226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SJLF Lila Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—CE2015003177.—(IN2015057227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Guerrero Angulo Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Félix Ángel Hernández Obando, Notario.—1 vez.—CE2015003178.—(IN2015057228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **IVOS Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2015003179.—(IN2015057229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 07 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jacó Tres Siete Cero Uno Ramada Bay Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—CE2015003180.—(IN2015057230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Worldwide Marketing Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—CE2015003181.—(IN2015057231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Condominio Malaga City Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—CE2015003182.—(IN2015057232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 10 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Global Product Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—CE2015003183.—(IN2015057233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Alegría Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—CE2015003184.—(IN2015057234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 20 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Brass Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—CE2015003185.—(IN2015057235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Conchal Autos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2015003186.—(IN2015057236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **S.Z. Trades Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003187.—(IN2015057237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **MR Esform Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015003188.—(IN2015057238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 01 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Finca La Heidy Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—CE2015003189.—(IN2015057239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones DIC Mil Novecientos Veinticinco MD Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Danilo Chaverri Soto, Notario.—1 vez.—CE2015003190.—(IN2015057240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Toloza Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—CE20150003191.—(IN2015057241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Kal Yok Town Software Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, Notario.—1 vez.—CE2015003192.—(IN2015057242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Jardín de Lucas y Michela Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2015003193.—(IN2015057243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Aguacate Obstinado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Elías Villalta Dávila, Notario.—1 vez.—CE2015003194.—(IN2015057244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mundo Viajes Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Allan Hidalgo Campos, Notario.—1 vez.—CE2015003195.—(IN2015057245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Asfalto Líquido Tecnología Extrema Altex Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2015003196.—(IN2015057246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 10 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Design Plus Studio Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2015003197.—(IN2015057247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 10 minutos del 14 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gaither Forensic Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2015003198.—(IN2015057248).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Doe To Joe Limitada**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Juan Carlos León Silva, Notario.—1 vez.—CE2015003199.—(IN2015057249).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Valle del Arenal V y D Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—CE2015003200.—(IN2015057250).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de Marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **EC Gandoca Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—CE2015003201.—(IN2015057251).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comosa de Alajuela Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Pablo Eliécer Valerio Soto, Notario.—1 vez.—CE2015003202.—(IN2015057252).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lo de Fátima Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Pablo Eliécer Valerio Soto, Notario.—1 vez.—CE2015003203.—(IN2015057253).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Escona Sociedad Anónima**.—San José, 29 de abril del 2015.—Lic. Juan Manuel Gómez Mora, Notario.—1 vez.—CE2015003204.—(IN2015057324).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 15 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones Varmed Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Javier Alonso Blanco Benavides, Notario.—1 vez.—CE2015003205.—(IN2015057325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Arena y Materiales de Osa Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Sergio Martín Sancho Hernández, Notario.—1 vez.—CE2015003206.—(IN2015057326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Anden Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015003207.—(IN2015057327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ditsú Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Mario Enrique Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2015003208.—(IN2015057328).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Moldes Para Plástico y Troqueles MPT Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Alejandra Rodríguez Soto, Notaria.—1 vez.—CE2015003209.—(IN2015057329).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Laurel de Primavera WSR Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. María José Mora Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2015003210.—(IN2015057330).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gastronomía Bereyca Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. José Luis Herrera Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2015003211.—(IN2015057331).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Animalística S & M Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Lilliam Boza Guzmán, Notaria.—1 vez.—CE2015003212.—(IN2015057332).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sub Zero City Mall Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2015003213.—(IN2015057333).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Topo Triple A Tongo Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Alejandro José Argüello Leiva, Notario.—1 vez.—CE2015003214.—(IN2015057334).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Empresariales Qasis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2015003215.—(IN2015057335).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Check Point Games Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Ana Gabriela Ávila Morúa, Notaria.—1 vez.—CE2015003216.—(IN2015057336).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cavive & Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Saddy Gerardo Guzmán Obando, Notario.—1 vez.—CE2015003217.—(IN2015057337).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Wiersum Casa Alegría Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—CE2015003218.—(IN2015057338).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Aquamark Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—CE2015003219.—(IN2015057339).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **AWA de Sal Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Andrea Karolina Rojas Mora, Notaria.—1 vez.—CE2015003220.—(IN2015057340).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Arte y Afines G&V Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015003221.—(IN2015057341).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 10 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **KRCR Ingenieros Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Alfonso Viquez Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2015003222.—(IN2015057342).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **JJVALE Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Ingrid Magaly Sánchez Araya, Notaria.—1 vez.—CE2015003223.—(IN2015057343).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Especialidades Soli Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Kendal David Ruiz Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015003224.—(IN2015057344).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Peregrine Distribution Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—CE2015003225.—(IN2015057345).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Instituto Castronómico Rebecca's Cuisine Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Arturo Monge Corrales, Notario.—1 vez.—CE2015003226.—(IN2015057346).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Adaven Colonial Properties Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Sergio Martín Sancho Hernández, Notario.—1 vez.—CE2015003227.—(IN2015057347).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Florence Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Ian Mauricio Marín Sevilla, Notario.—1 vez.—CE2015003228.—(IN2015057348).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Repmaco Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Raúl Orlando Méndez Contreras, Notario.—1 vez.—CE2015003229.—(IN2015057349).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ganadería Cruz Esquivel Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Joaquín Bernardo Molina Hernández, Notario.—1 vez.—CE2015003230.—(IN2015057350).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Isla de Andros de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015003231.—(IN2015057351).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cuesta Brava L.P. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015003232.—(IN2015057352).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Osa Nosara MT Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Jorge Federico Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015003233.—(IN2015057353).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Jardín Dulce Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003234.—(IN2015057354).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Eduxi TH Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Hubert Pablo Salas Ortega, Notario.—1 vez.—CE2015003235.—(IN2015057355).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **White Water Yard Brewing CO Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Ana Yancy Fuentes Porras, Notaria.—1 vez.—CE2015003236.—(IN2015057356).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Daly Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Daniel Mauricio Salazar Araya, Notario.—1 vez.—CE2015003237.—(IN2015057357).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ópticas Vitra Sociedad Anónima**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2015003238.—(IN2015057358).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Agrofuturo Global Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2015003239.—(IN2015057359).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tasty Waves Cantina Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2015003240.—(IN2015057360).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Papa Lelo y Yeya Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. María Vanessa Ortiz Sanabria, Notaria.—1 vez.—CE2015003241.—(IN2015057361).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Latam Logistic CR Propco I Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2015003242.—(IN2015057362).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Latam Logistic CR Opco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de abril del 2015.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2015003243.—(IN2015057363).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tortuga y Tembo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 01 de mayo del 2015.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2015003244.—(IN2015057364).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lo de Fátima Tamira Sociedad Anónima**.—San José, 02 de mayo del 2015.—Lic. Pablo Eliécer Valerio Soto, Notario.—1 vez.—CE2015003245.—(IN2015057365).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 01 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Zen Sailing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 03 de mayo del 2015.—Lic. Esteban Alfonso Chacón Solís, Notario.—1 vez.—CE2015003246.—(IN2015057366).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cielo Azul del Universo C.A.U. Sociedad Anónima**.—San José, 03 de mayo del 2015.—Lic. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015003247.—(IN2015057367).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 04 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casita Alta Loma Sociedad Anónima**.—San José, 04 de mayo del 2015.—Lic. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2015003248.—(IN2015057401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 20 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Fight Gts Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 04 de mayo del 2015.—Lic. Andrea Morúa Vega, Notaria.—1 vez.—CE2015003249.—(IN2015057402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ortho-Medical Supplies Sociedad Anónima**.—San José, 04 de mayo del 2015.—Lic. José Alberto Herrera Lobo, Notario.—1 vez.—CE2015003250.—(IN2015057403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tecnicentro Tata Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—CE201503391.—(IN2015057554).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **C Y C Lindo Gatito Dental Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Avi Maryl Levy, Notaria.—1 vez.—CE201503392.—(IN2015057555).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 45 minutos del 28 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Aquamark & Education Consultants Amecs Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—CE201503393.—(IN2015057556).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Guanavet Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Eugenia Abellán Morera, Notaria.—1 vez.—CE201503394.—(IN2015057557).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Healing Arts International Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Marco Antonio Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE201503395.—(IN2015057558).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 25 de Marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Vmotors Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. María Teresa Urpi Sevilla, Notaria.—1 vez.—CE201503396.—(IN2015057559).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Geo Security International Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Santiago Eduardo Arguedas Pitti, Notario.—1 vez.—CE201503397.—(IN2015057560).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inspur Computers de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Grettel María Pérez Arce, Notaria.—1 vez.—CE201503398.—(IN2015057561).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Nya Catorce Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—CE201503399.—(IN2015057562).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Healing Arts International Inc Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Marco Antonio Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE201503400.—(IN2015057582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Barriles y Cervezas Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Dionisio Zamora Castellanos, Notario.—1 vez.—CE2015003401.—(IN2015057583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 31 de Marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Representaciones Unidas Gaia Havila Sociedad de**

Responsabilidad Limitada.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Giselle Quesada Vega, Notaria.—1 vez.—CE2015003402.—(IN2015057584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 5 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Paneles Solares de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015003403.—(IN2015057585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Renacer En El Desierto Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario.—1 vez.—CE2015003404.—(IN2015057586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Representaciones Aysa Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015003405.—(IN2015057587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Colocate Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alejandro Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2015003406.—(IN2015057588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 01 minutos del 13 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Compras y Suministros Hoteleros Gral Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—CE2015003407.—(IN2015057589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Alca Residencial Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Laura Patricia Hernández Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2015003408.—(IN2015057590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Chubasco Seringa CS Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2015003409.—(IN2015057591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 24 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **G. Vuurman Dos Mil Quince Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Kendal David Ruiz Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015003410.—(IN2015057592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **AM1524 Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Mario Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2015003411.—(IN2015057593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 4 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **PMB Premiun Media Buy Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Marta Isabel Alvarado Granados, Notaria.—1 vez.—CE2015003412.—(IN2015057594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 40 minutos del 7 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Probimex CR Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2015003413.—(IN2015057595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hakkasan Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Marcela Freer Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—CE2015003414.—(IN2015057596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Healing Arts International Clinic Inc Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Marco Antonio Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015003415.—(IN2015057597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Bardo Ventures Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—CE201503416.—(IN2015057598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Riteman Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2015003417.—(IN2015057599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Isabella Mil Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Eugenia Soto Baltodano, Notaria.—1 vez.—CE2015003418.—(IN2015057600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Exportatica del Norte Company Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Oliver Antonio Alpízar Salas, Notario.—1 vez.—CE2015003419.—(IN2015057601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Italiansmt Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notario.—1 vez.—CE2015003420.—(IN2015057602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pronos Corporation Limited CR, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2015003421.—(IN2015057603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 7 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Rinconcito Verde de Uvita Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2015003422.—(IN2015057604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Soller Brasil Centroamérica y el Caribe Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Max Rojas Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2015003423.—(IN2015057605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Minhas International Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Óscar Luis Carranza Araya, Notario.—1 vez.—CE2015003424.—(IN2015057606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 6 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Carmati de Grecia Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—CE2015003425.—(IN2015057607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **The Penguin Brand Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Andrea Ovares Lopez, Notaria.—1 vez.—CE2015003426.—(IN2015057608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Bahía Ribereña de Jaco LGES Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—CE2015003427.—(IN2015057609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Bahía Náutica Jaco ESLG Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—CE2015003428.—(IN2015057610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Translogistic Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Gabriela Ocón Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2015003429.—(IN2015057611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 45 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jardín de Alberto Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2015003430.—(IN2015057612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gestionadora del Este E & E Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—CE2015003431.—(IN2015057613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Macho y la Peli Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Adrián Alberto Quesada Arias, Notario.—1 vez.—CE2015003432.—(IN2015057614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Prendas y Zapata Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2015003433.—(IN2015057615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Medic-Corp Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2015003434.—(IN2015057616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 15 minutos del 30 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rodríguez y Zapata Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2015003435.—(IN2015057617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Blink LLC (Costa Rica) Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario.—1 vez.—CE2015003436.—(IN2015057618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Monge Alfaro Finca La Rosita de Pueblo Nuevo Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—CE2015003437.—(IN2015057619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Paneles Solares SYS de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015003438.—(IN2015057620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 01 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Garcasal Sociedad Anónima**.—San José, 07 de mayo del 2015.—Lic. Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—CE2015003439.—(IN2015057621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Luxis Interactive Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Juan José Valerio Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2015003440.—(IN2015057622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Murcia Gamboa Limitada**.—San José, 7 de mayo del 2015.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—CE2015003441.—(IN2015057623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Digital Arts Studios Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Laura Patricia Hernández Sáenz, Notaria.—1 vez.—CE2015003442.—(IN2015057624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Agrícola el Caracol Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2015003443.—(IN2015057625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pasos Verdes Tropicales Sthep CR Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2015003444.—(IN2015057626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios de Inyección Diesel S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Víctor Evelio Castro Retana, Notario.—1 vez.—CE2015003445.—(IN2015057627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vistana El Coyol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015003446.—(IN2015057628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Papu del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—CE2015003447.—(IN2015057629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de Agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo R.R.E.E. Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Ocampo Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015003448.—(IN2015057630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios de Inyección Diesel Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Víctor Evelio Castro Retana, Notario.—1 vez.—CE2015003449.—(IN2015057631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Estilos de Medioriente Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. David Dumani Echandi, Notario.—1 vez.—CE2015003450.—(IN2015057632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de Agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **F.U.E.T.T. Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Ocampo Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015003451.—(IN2015057639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Elabora Ensayo Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Rodolfo Loria Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2015003452.—(IN2015057740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Clinicorp Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2015003453.—(IN2015057741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 23 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cemaire Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2015003454.—(IN2015057742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hbclinics Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2015003455.—(IN2015057743).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Chain Services Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario.—1 vez.—CE2015003456.—(IN2015057744).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Contra Corriente Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2015003457.—(IN2015057745).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 50 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Delicious Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2015003458.—(IN2015057746).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 8 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hbcedental Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2015003459.—(IN2015057747).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corporación F.N.R Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Gerardo Francisco Quesada Monge, Notario.—1 vez.—CE2015003460.—(IN2015057748).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 20 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Cascada Claro Platanillo Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Ana Patricia Vargas Jara, Notaria.—1 vez.—CE2015003461.—(IN2015057749).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Patu y Mirru Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2015003462.—(IN2015057750).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **AM Quince Veinticuatro Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Mario Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2015003463.—(IN2015057751).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gutimora Leasing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Jessica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2015003464.—(IN2015057752).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 7 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Silver Phoenix Adventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2015003465.—(IN2015057753).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 05 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servinyec-Fabodiesel Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Víctor Evelio Castro Retana, Notario.—1 vez.—CE2015003466.—(IN2015057754).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Plego Kids Club & Store Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2015003467.—(IN2015057755).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Plaza Colombari Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Jockseline Zúñiga Varela, Notario.—1 vez.—CE2015003468.—(IN2015057756).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Inmobiliarios del Coyol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015003469.—(IN2015057757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Investments Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015003470.—(IN2015057758).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Profesionales de Seguridad Cordero & Parra de Heredia Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Guillermo Ávila Vega, Notario.—1 vez.—CE2015003471.—(IN2015057759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Vida Sana DCR Sociedad Anónima**.—San José, 8 de mayo del 2015.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015003472.—(IN2015057760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Zumbado Feoli Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2015003473.—(IN2015057761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Viquillas Segunda Etapa Sociedad Anónima**.—San José, 08 de mayo del 2015.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario.—1 vez.—CE2015003474.—(IN2015057762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Trex Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 09 de mayo del 2015.—Lic. Gerardo Manuel Jiménez Barahona, Notario.—1 vez.—CE2015003475.—(IN2015057763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Datcom Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015003476.—(IN2015057764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Instayman Aires Acondicionados Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—CE2015003477.—(IN2015057765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones del Caribe CMFA Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2015003478.—(IN2015057766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **FGM LLC Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Alvaro Masis Montero, Notario.—1 vez.—CE2015003479.—(IN2015057767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **G & L Logistics Group Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2015003480.—(IN2015057768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Wu Feng I.W.F CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Paul Tacsan Tacsan, Notario.—1 vez.—CE2015003481.—(IN2015057769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ocho Cero Cero Ocho Trus Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2015003482.—(IN2015057770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 10 minutos del 07 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Trainers To Go Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. José Eugenio Garrón Soto, Notario.—1 vez.—CE2015003483.—(IN2015057771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cafetaleros Lelo de Santa María Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Angie Andrea ArceAcuña, Notaria.—1 vez.—CE2015003484.—(IN2015057772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Coast Real Estate Alliance Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015003485.—(IN2015057773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 05 minutos del 10 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Iniciativas para el Desarrollo Educativo Liberia-Guayabo Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2015003486.—(IN2015057774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 10 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Los Tres Cerditos Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Adrián Prado Salas, Notario.—1 vez.—CE2015003487.—(IN2015057775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Espeinox Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—CE2015003488.—(IN2015057776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hogg Holiday Homes Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015003489.—(IN2015057777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 04 de Febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Padrón y González Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015003490.—(IN2015057778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Leti y Fede Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Adriana Cordero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2015003491.—(IN2015057779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 30 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Inmobiliarias & Comerciales El Coyol Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015003492.—(IN2015057780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comercial Rocar CRC Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Rodolfo Freer Campos, Notario.—1 vez.—CE2015003493.—(IN2015057781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Publiyo Mercadeo Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2015003494.—(IN2015057782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tuanis Azul Adventures Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—CE2015003495.—(IN2015057783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Bitdice Casino Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2015003496.—(IN2015057784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Latam Software Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Danilo Chaverri Soto, Notario.—1 vez.—CE2015003497.—(IN2015057785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gourmet Int Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario.—1 vez.—CE2015003498.—(IN2015057786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Oficina de Contadores Ramírez & Valverde de la Zona Sur Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Cristhian Fabián Artavia Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2015003499.—(IN2015057787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Karma & Relaxation Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Juan Ávila Abrahams, Notario.—1 vez.—CE2015003500.—(IN2015057788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **D&O Jireth Import Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. María del Milagro Solórzano León, Notaria.—1 vez.—CE2015003501.—(IN2015057789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lotes y Quintas las Colinas Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Fernando Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2015003502.—(IN2015057790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Zeba Animal Pharma Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015003503.—(IN2015057791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Kribuz Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Rodrigo José Aguilar Moya, Notario.—1 vez.—CE2015003504.—(IN2015057792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Inmobiliarios SAH Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—CE2015003505.—(IN2015057793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Productos Congelados Milcar Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notaria.—1 vez.—CE2015003506.—(IN2015057794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CD Europe Trading & Service Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—CE2015003507.—(IN2015057795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hombres de Montero Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Slawomir Wiciak Gasiorowska, Notario.—1 vez.—CE2015003508.—(IN2015057796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Aeropixel Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003509.—(IN2015057797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Agroup Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003510.—(IN2015057798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Arte y Armonía Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003511.—(IN2015057799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Golf Cart Rentals Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2015003512.—(IN2015057800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Ingeniería Y Tecnología Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Andrea Melissa Ruiz Juárez, Notaria.—1 vez.—CE2015003513.—(IN2015057801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 11 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sos Business Group Limitada**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2015003514.—(IN2015057802).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Construcciones Hernández Dixon Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—CE2015003515.—(IN2015057803).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tomatico Silvestre Sociedad Anónima**.—San José, 11 de mayo del 2015.—Lic. Tricya Vanessa Saborío Barrios, Notaria.—1 vez.—CE2015003516.—(IN2015057804).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Apertura de procedimiento administrativo disciplinario, c/ Monge Vega Rafael

Resolución N° 2823-2015.—El Órgano Director del Procedimiento, a las doce horas del diez de julio del dos mil quince.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° 2791-2015, de las trece horas del ocho de julio del dos mil quince, suscrita por el Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Monge Vega Rafael, asimismo, designa a quien suscribe, como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 04 al 05 del expediente N° 141-2015).

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Monge Vega Rafael, cédula de identidad número 1-578-052, quien se desempeña en el puesto de Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, en el Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Desamparados, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que Monge Vega Rafael Antonio en su condición de Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, en el Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde en Desamparados, se ausentó los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de junio; todos del 2015, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios 01 al 03 de la causa de marras).

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del M.E.P, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que podrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 478-2015 a nombre de Monge Vega Rafael, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados. (Ver folios 01 al 03 de la causa de marras).

VII.—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones -Ley Notificaciones N° 8687- dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciera o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas -artículo 11 de la Ley de Notificaciones.

VIII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

IX.—Se cita a Monge Vega Rafael a comparecencia oral y privada de Ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día miércoles 5 de agosto del 2015, a las trece horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios 4to piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adiccionarla
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Asuntos Disciplinarios, sito en el Edificio Rofas, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

XI.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor. Notifíquese.—Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director.—O.C. N° 24628.—Solicitud N° 18156.—(IN2015058154).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento admitido trasladado al titular

Ref: 30/2015/18068.—Cargill Incorporated.—Documento: Cancelación por falta de uso (Grupo Agroindustrial Numar SO).—N° y fecha: Anotación/2-96794 de 05/05/2015.—Expediente N° 1994-0005843 Registro N° 677 ; Y Descubra El Saborciito! en clase 50 marca denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:41:26 del 18 de mayo del 2015.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., contra el registro de la señal de propaganda ¡Y descubra el Saborcito!, registro N° 677, la cual promociona productos alimenticios, propiedad de Cargill Incorporated, domiciliada en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Minnesota.

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro, asimismo en el expediente constan las copias de ley de la acción para el titular del signo. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015056417).

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2015/15071.—Gouvia Primos S. A., Blue Martini Founders Llc.—Cancelación por falta de uso.—Anotación/2-90745 de 19/03/2014, 2003-0002930 Registro N° 142302 MARTINI CLUB en clase 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:25:17 del 21 de Abril de 2015.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula 1-0848-0886 en su condición de apoderado especial de la empresa Blue Martini Founders Llc, contra el Nombre Comercial

, registro N° 142302, inscrito el 30 de octubre de 2003, para proteger y distinguir: “” “Un establecimiento mercantil dedicado a ofrecer servicios de Restaurante y Bar. Ubicado en Guachipelín de Escazú, Centro Comercial Boulevard, local 22, de Multiplaza 400 metros al suroeste”, propiedad de la empresa, Gouvia Primos S. A., cédula jurídica 3-101-343770.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 19 de marzo de 2014, Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula 1-0848-0886 en su condición de apoderado especial de la empresa Blue Martini Founders Llc, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro del nombre comercial

, Registro N° 142302, descrita anteriormente (folios 1 al 7).

2°—Que por resolución de las 09:56:41 horas del 13 de junio de 2014, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada, (folio 27), dicha resolución fue notificada al solicitante de la nulidad el 24 de julio del 2014, (folio 27 vuelto). Tal y como se desprende del acta que consta a folio 28 del expediente, funcionarios de la Oficina de Propiedad Industrial, se apersonaron a la dirección del establecimiento comercial, y no lograron ubicar el establecimiento comercial.

3°—Que por resolución de las 11:58:18 horas del 11 de noviembre de 2014, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar conforme a Derecho al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 20 de noviembre del 2014, (folio 34 vuelto).

4°—Que por memorial de fecha 24 de marzo del 2015 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el diario oficial *La Gaceta* Nos. 44, 45 y 46 de fecha 04, 05 y 06 de marzo de 2015 respectivamente, (folios 35 al 39).

5°—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro, se encuentra inscrito el nombre comercial

, registro N° 142302, inscrita el 30 de octubre de 2003, para proteger y distinguir: “” “un establecimiento mercantil dedicado a ofrecer servicios de Restaurante y Bar. Ubicado en Guachipelín de Escazú, Centro Comercial Boulevard, local 22, de Multiplaza 400 metros al suroeste”, propiedad de la empresa Gouvia Primos S. A., con domicilio en Guachipelín de Escazú, Centro Comercial Boulevard, local 22, (folio 40).

Segundo: Que en este Registro bajo el expediente 2014-144, se encuentra la solicitud de inscripción de la marca “BLUE MARTINI”, en clase 43 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “*Servicios de bar y restaurante*”, solicitada por Blue Martini Founders Llc, (folio 41).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de contestación del auto de prevención y que consta a folio 13 del expediente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula 1-0848-0886, en su condición de apoderado especial de la empresa Blue Martini Founders Llc.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 al 7).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta números 44,45 y 46 de fecha 04, 05 y 06 de marzo de 2015 respectivamente (folios del 35 al 39), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

...Que la sociedad Gouvia Primos S. A. tiene registrado un nombre comercial bajo el registro 142302 MARTINI CLUB (Diseño), sociedad que se encuentra morosa en el pago de impuesto a la sociedades. Que la promovente solicitó el apersonamiento notarial en la dirección del establecimiento comercial, de conformidad con los datos registrados, observando que en tal lugar no existe ningún establecimiento comercial bajo la denominación MARTINI CLUB.

Que se realizó un estudio de mercado a fin de constatar la presencia del nombre comercial MARTINI CLUB en Costa Rica pero que no se ha podido obtener ninguna evidencia de uso de la misma. Presenta todos los considerandos para que MARTINI CLUB (Diseño), sea susceptible de cancelación, por extinción del establecimiento que lo usa, de conformidad con los requisitos establecidos en el art. 64 y 28 en concordancia con el 68 de la Ley de Marcas, salvo que el titular registral pueda satisfacer elemento probatorio que demuestre lo contrario. A parecer del promovente, el mantenimiento de este registro sin se convierte en un privilegio sin justificación alguna, en detrimento del mejor derecho de mi representada, a quien se le está negando la inscripción de su marca interesada BLUE MARTINI precisamente por la previa existencia registral del nombre comercial MARTINI CLUB (Diseño). [...]

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la

prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.”

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...” “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206y 887.

Bajo esta testitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad

por vicios en el proceso de inscripción.” *En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario en este caso a la empresa GOUVIA PRIMOS S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización del nombre comercial

registro 142302.

“  Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa BLUE Martini Founders Llc, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que existe una solicitud de inscripción pendiente de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan.

También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Visto el expediente se comprueba que el titular del nombre comercial

“  registro 142302, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su nombre comercial, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su nombre comercial no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que el nombre comercial es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso del nombre comercial es importante para su titular ya que posiciona el establecimiento en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación del lugar; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el

signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener registros sin un uso real y efectivo constituye un verdadero utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso el nombre comercial , registro N° 142302, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Gouvia Primos S.A.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto:** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca

“  , registro N° 142302, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su nombre comercial, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso del mismo, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por todo lo anterior, debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula 1-0848-0886 en su condición de Apoderado Especial de la empresa Blue Martini Founders Llc, contra el registro del nombre comercial

“  , registro N° 142302. inscrito el 30 de octubre del 2003, para proteger y distinguir: “Un establecimiento mercantil dedicado a ofrecer servicios de Restaurante y Bar. Ubicado en Guachipelín de Escazú, Centro Comercial Boulevard, local 22, de Multiplaza 400 metros al suroeste”, propiedad de la empresa Gouvia Primos S. A. cédula jurídica 3-101-343770. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de nombre comercial

“  , registro N° 142302, inscrito el 30 de octubre de 2003, que protege y distingue “Un establecimiento mercantil dedicado a ofrecer servicios de Restaurante y Bar. Ubicado en Guachipelín de Escazú, Centro

Comercial Boulevard, local 22, de Multiplaza 400 metros al suroeste”, propiedad de la empresa Gouvia Primos S. A., la cual en este acto se cancela. II) Se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.— Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director.—(IN2015058416).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES
AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19, 36 de la Ley N° 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus Reformas y su Reglamento, artículos 30 sección 4 del capítulo III del título II, 121 y 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT), notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado esta Administración Tributaria los medios previos de notificación o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta, los avalúos que se indican a continuación:

Propietario	Cédula	Avalúo	Finca	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total
RODRIGUEZ COTO ERIKA	603170374	AV-07-01-03-000-29907	237474	€2.153.866,00	€0,00	€2.153.866,00
INVERSIONES CORRALILLO S.A.	3101033117	AV-07-01-02-000-30168	93012	€19.545.120,00	€0,00	€19.545.120,00
INVERSIONES CORRALILLO S.A.	3101033117	AV-07-01-02-000-30169	93016	€11.862.288,00	€0,00	€11.862.288,00
INVERSIONES CORRALILLO S.A.	3101033117	AV-07-01-02-000-30170	93014	€12.282.192,00	€0,00	€12.282.192,00
BRENES POVEDA MARCO ANTONIO	302920412	AV-11-10-02-000-30241	209335	€4.367.445,00	€0,00	€4.367.445,00
BRENES POVEDA MARCO ANTONIO	302920412	AV-11-10-02-000-30242	191691	€4.937.193,30	€0,00	€4.937.193,30
CASTEGNARO ODIO S.A.	3101019612	AV-11-10-02-000-30262	193669	€5.703.121,73	€0,00	€5.703.121,73
CASTEGNARO ODIO S.A.	3101019612	AV-11-10-02-000-30263	72469	€28.897.886,95	€0,00	€28.897.886,95
CARDENAS VANEGAS CESAR ARNOLDO	113420625	AV-11-12-02-000A-30264	114777	€14.010.651,00	€0,00	€14.010.651,00
QUESADA BRENES MARTA ELENA	302850837	AV-11-12-02-000-30266	144280	€3.007.191,60	€0,00	€3.007.191,60
RICHARD MACK LE BOW	27564943	AV-11-10-02-000-30269	140006	€7.356.269,83	€0,00	€7.356.269,83
RICHARD MACK LE BOW	27564943	AV-11-10-02-000-30270	157586	€20.702.903,00	€0,00	€20.702.903,00
RICHARD MACK LE BOW	27564943	AV-11-10-02-000-30271	75666	€69.823.241,90	€20.590.470,00	€90.413.711,90
ARTAVIA ARIAS GABRIEL ANGEL	300720739	AV-11-12-02-50C-30275	132706	€19.754.860,00	€4.838.692,00	€24.593.552,00
ARTAVIA ARIAS IRIS MARLENE	305020378	AV-11-12-02-60C-30277	198549	€3.076.368,75	€6.563.466,00	€9.639.834,75
ARIAS ARTAVIA OSCAR GERARDO	303060097	AV-11-12-02-000-30280	200159	€17.653.761,08	€0,00	€17.653.761,08
ARIAS ARTAVIA OSCAR GERARDO	303060097	AV-11-12-02-000-30281	27085	€22.321.592,50	€0,00	€22.321.592,50
ARIAS ARTAVIA RAMON	301740861	AV-11-12-02-000-30281	27085	€22.321.592,50	€0,00	€22.321.592,50
ARIAS ARTAVIA RAMON	301740861	AV-11-12-02-000-29582	106574	€9.418.500,00	€0,00	€9.418.500,00
ARIAS ARTAVIA HERNAN	302230284	AV-11-10-02-000-30273	122234	€9.456.320,00	€0,00	€9.456.320,00
NEGOCIOS PARALELOS RAPTOR S.A.	3101483822	AV-11-15-06-000-30289	129994	€67.278.812,69	€7.233.450,00	€74.512.262,69
CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SA	3101089331	AV-11-15-06-000-30290	148129	€5.653.667,88	€0,00	€5.653.667,88
CORPORACION RADIOFONICA ALFA Y OMEGA SA	3101089331	AV-11-15-06-000-30291	147615	€6.286.482,18	€0,00	€6.286.482,18
CONSTRUCTORA CIVO S.A.	3101227892	AV-11-15-05-000-29292	54259	€102.505.900,07	€0,00	€102.505.900,07
SUNSHINE DEVELOPMENT INCORPORATED SA	3101519956	AV-11-15-06-000-30293	129991	€27.652.742,04	€0,00	€27.652.742,04
SUNSHINE DEVELOPMENT INCORPORATED SA	3101519956	AV-11-15-06-000-30294	129990	€49.622.071,39	€0,00	€49.622.071,39
WINTER FLOWER S.A.	3101344284	AV-11-15-06-000-30295	112892	€23.374.812,89	€0,00	€23.374.812,89
FORESTALES MAGNIFICOS DOSMIL DIEZ S.A.	3101531364	AV-11-15-06-000-30298	66614	€103.332.212,10	€37.797.870,00	€141.130.082,10
FORESTALES MAGNIFICOS DOSMIL DIEZ S.A.	3101531364	AV-11-15-06-000-30299	197779	€59.707.320,76	€0,00	€59.707.320,76
ARAYA FALLAS MISAEL ANDRES	108910804	AV-11-15-06-000-30300	196683	€7.122.500,00	€0,00	€7.122.500,00
ARAYA FALLAS MISAEL ANDRES	108910804	AV-11-15-06-000-30301	199658	€1.275.447,25	€0,00	€1.275.447,25
GLEN DAVID MACKAY	343876	AV-11-15-06-000-30302	137334	€18.492.894,00	€0,00	€18.492.894,00
CHACON LEITON PAULA ELENA	110370962	AV-11-15-06-000-30312	29755	€32.016.425,76	€0,00	€32.016.425,76
CHACON LEITON PAULA ELENA	110370962	AV-11-15-06-000-30313	33603	€14.947.588,77	€0,00	€14.947.588,77
MONESTEL HERNANDEZ JOSE	512401	AV-07-02-02-000-30336	43390	€2.897.294,40	€0,00	€2.897.294,40
BRENES ORTEGA MARIA ELENA	302680312	AV-07-02-02-000-30341	178493	€3.952.474,35	€0,00	€3.952.474,35
PICADO NAVARRO OSCAR	302770385	AV-07-02-02-500-30342	138013	€960.714,48	€8.614.410,00	€9.575.124,48
BRENES CECILIANO MELVIN DE LOS ANGELES	304000370	AV-07-02-02-000-30380	137869	€2.183.616,00	€0,00	€2.183.616,00
BRENES CECILIANO JAVIER FRANCISCO	303330972	AV-07-02-02-000-30382	226507	€3.986.525,60	€0,00	€3.986.525,60
CALDERON MONGE WALTER DE JESUS	302670931	AV-07-02-02-000-30383	117710	€6.798.860,29	€0,00	€6.798.860,29
CONSULTORES EMPRESARIALES KELLY SA	3101131224	AV-11-12-00-000-30452	27525	€52.694.087,50	€0,00	€52.694.087,50

Propietario	Cédula	Avalúo	Finca	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total
CONSULTORES EMPRESARIALES KELLY SA	3101131224	AV-11-12-00-000-30456	62077	€72.741.345,60	€22.409.100,00	€95.150.445,60
HSIAO HSIAO PO JEN	801000720	AV-11-12-01-000-30413	144591	€86.233.982,50	€0,00	€86.233.982,50
PI YEN WANG	800930744	AV-11-12-01-000-30413	144591	€86.233.982,50	€0,00	€86.233.982,50
HSIAO HSIAO PO JEN	801000720	AV-11-13-02-300B-30414	183532	€31.979.750,00	€0,00	€31.979.750,00
PI YEN WANG	800930744	AV-11-13-02-300B-30414	183532	€31.979.750,00	€0,00	€31.979.750,00
HSIAO HSIAO PO JEN	801000720	AV 11-03-03-000-30415	112793	€24.698.033,60	€0,00	€24.698.033,60
PI YEN WANG	800930744	AV-11-03-03-000-30415	112793	€24.698.033,60	€0,00	€24.698.033,60
HSIAO HSIAO PO JEN	801000720	AV-11-12-01-000-30446	99317	€50.063.750,00	€0,00	€50.063.750,00
PI YEN WANG	800930744	AV-11-12-01-000-30446	99317	€50.063.750,00	€0,00	€50.063.750,00
FLORES ALFARO OTTO DAVID	303710447	AV-11-12-00-000-30424	239032	€6.507.289,48	€20.206.890,00	€26.714.179,48
ALFARO FLORES MARIA DE LOS ANGELES	301560611	AV-11-12-00-000-30424	239032	€6.507.289,48	€20.206.890,00	€26.714.179,48
SOLANO MAROTO CATALINA	301690590	AV-11-13-01-000-30427	76420	€33.899.166,00	€0,00	€33.899.166,00
HIDALGO ABARCA MONICA PATRICIA	111470787	AV-11-13-01-000-30451	165015	€7.906.831,20	€0,00	€7.906.831,20
INVERSIONES EL GOLFO S.A.	3101130879	AV-11-12-00-000-30458	178744	€13.106.825,00	€0,00	€13.106.825,00
COMECHINGONES S.A.	3101029858	AV-11-13-01-000-30463	100447	€40.383.857,80	€0,00	€40.383.857,80
GUILLEN MARIN CARLOS HUMBERTO	302880204	AV-11-13-02-000-30465	160021	€6.668.687,75	€19.423.900,00	€26.092.587,75
MENDEZ RIVERA ROSA MARIA	103440525	AV-11-13-02-000-30470	199881	€17.994.038,00	€0,00	€17.994.038,00
CARPIO AMADOR RUSBETH ALBERTO	109910094	AV-11-13-02-00A-30471	212484	€17.999.615,95	€0,00	€17.999.615,95
ALFARO FLORES WILBERTO DE JESUS	302700678	AV-11-12-00-000-30473	238345	€8.541.220,00	€0,00	€8.541.220,00
SANCHEZ HIDALGO GUISELLE TATIANA	304630968	AV-11-13-02-000-30500	247824	€4.696.000,00	€0,00	€4.696.000,00
HIDALGO MONTERO DUNIA GUISELLE	302820787	AV-11-13-02-000-30500	247824	€4.696.000,00	€0,00	€4.696.000,00
MARTINEZ HIDALGO PAULA ANDREA	304310600	AV-11-13-02-000-30501	247825	€6.043.600,00	€0,00	€6.043.600,00
HIDALGO MONTERO DUNIA GUISELLE	302820787	AV-11-13-02-000-30501	247825	€6.043.600,00	€0,00	€6.043.600,00
FERNANDEZ HERNANDEZ MARIA	900160816	AV-01-01-02-040-30511	46614	€30.774.331,35	€72.409.320,00	€103.183.651,35
CAMPOS CALDERON ESTEBAN FRANCISCO	303550458	AV-01-01-03-070-30524	57050	€16.081.957,50	€10.749.015,00	€26.830.972,50
RM ARMONIA S. R.LTDA	3102589193	AV-01-01-03-150-30529	97977	€67.512.690,00	€66.286.400,00	€133.799.090,00
PIEDRA CERDAS JOSE CEFERINO	302650978	AV-01-01-03-330-30534	145943	€43.883.191,00	€48.322.980,00	€92.206.171,00
VIQUEZ SANCHEZ ELIZABETH	302170137	AV-01-01-04-120-30542	175418	€22.167.306,00	€11.843.900,00	€34.011.206,00
CASCANTE OROZCO MONICA MARITZA	110010878	AV-01-03-07-120-30553	91157	€13.730.152,80	€26.056.580,00	€39.786.732,80
CASCANTE OROZCO NANCY	110860392	AV-01-03-07-120-30553	91157	€13.730.152,80	€26.056.580,00	€39.786.732,80
CASCANTE OROZCO CRISTOPHER FERNANDO	303930814	AV-01-03-07-120-30553	91157	€13.730.152,80	€26.056.580,00	€39.786.732,80
CASCANTE CASASOLA FERNANDO	102880601	AV-01-03-07-120-30553	91157	€13.730.152,80	€26.056.580,00	€39.786.732,80
OROZCO RIVERA JULIETA MARITZA	302730290	AV-01-03-07-120-30553	91157	€13.730.152,80	€26.056.580,00	€39.786.732,80
GUTIERREZ JIMENEZ ZOILA ROSA	300860784	AV-01-03-06-20-30596	57967	€29.527.240,60	€0,00	€29.527.240,60
GUTIERREZ JIMENEZ ZOILA ROSA	300860784	AV-01-03-06-360-30608	57969	€25.611.300,00	€0,00	€25.611.300,00
COTOMOR CMR S.A.	3101467503	AV-01-03-01-010-30562	16681	€39.814.125,00	€31.934.490,00	€71.748.615,00
AGRAMO S.A.	3101089535	AV-01-03-01-020-30563	46176	€152.805.744,00	€48.179.650,00	€200.985.394,00
MONTERO HERNANDEZ MARIA VANESSA	107470681	AV-01-03-01-070-30564	38494	€18.795.909,60	€12.626.910,00	€31.422.819,60
JIMENEZ MONTERO ASHLEY DAHYANNE	113850889	AV-01-03-01-070-30564	38494	€18.795.909,60	€12.626.910,00	€31.422.819,60
MANZANARES SANABRIA ODILIA	300580292	AV-01-03-03-040-30573	89404	€11.166.017,20	€29.344.680,00	€40.510.697,20
SANCHEZ CALVO MARIA	107130581	AV-01-03-03-020-30577	89398	€22.737.260,00	€15.034.250,00	€37.771.510,00
JIMENEZ Y GARCIA S.R.LTDA.	3102073384	AV-01-01-02-270-30516	4368	€29.272.814,25	€4.297.300,00	€33.570.114,25
JIMENEZ Y GARCIA S.R.LTDA.	3102073384	AV-01-02-05-110-30581	52500	€20.463.300,00	€0,00	€20.463.300,00
JIMENEZ Y GARCIA S.R.LTDA.	3102073384	AV-01-02-05-120-30582	8603	€17.455.739,60	€0,00	€17.455.739,60
JIMENEZ Y GARCIA S.R.LTDA.	3102073384	AV-01-02-05-130-30583	26474	€13.827.446,10	€0,00	€13.827.446,10
GARCIA CARAZO CARLOS ALBERTO	300402782	AV-01-03-06-180-30602	23750	€25.351.287,00	€0,00	€25.351.287,00
MONGE ARAYA DIONISIO	302560802	AV-01-02-01-220-30611	47705	€10.836.094,50	€17.668.080,00	€28.504.174,50
ARAYA ROSES MARIA DE LOS ANGELES	300860071	AV-01-02-01-220-30611	47705	€10.836.094,50	€17.668.080,00	€28.504.174,50
SANCHEZ VIQUEZ MARLENE AUXILIADORA	107840765	AV-01-02-06-170-30626	168961	€16.297.226,40	€31.071.750,00	€47.368.976,40
3101607764 S.A.	3101607764	AV-01-02-06-190-30627	92852	€36.477.245,70	€33.162.750,00	€69.639.995,70

Propietario	Cédula	Avalúo	Finca	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total
AGUILAR DIAZ ALVARO ENRIQUE	302150035	AV-01-02-02-190-30633	64749	€23.861.672,10	€48.024.540,00	€71.886.212,10
CAPSULAS SELECTAS S.A.	3101254540	AV-01-02-04-070-30641	53917	€17.556.313,95	€41.047.000,00	€58.603.313,95
TRES PERFECTOS S.A.	3101206907	AV-05-03-05-010-30650	51101F	€20.177.262,00	€43.749.160,00	€63.926.422,00
NAVARRO RIVERA JESSICA DEL CARMEN	107750520	AV-05-03-05-50C-30658	161114	€22.463.838,00	€29.814.885,00	€52.278.723,00
FUENTES NAVARRO VALERIA DEL CARMEN	304730602	AV-05-03-05-50C-30658	161114	€22.463.838,00	€29.814.885,00	€52.278.723,00
FUENTES NAVARRO ANDRES EDUARDO	304610952	AV-05-03-05-50C-30658	161114	€22.463.838,00	€29.814.885,00	€52.278.723,00
BRENES CAMACHO NOEMY	302720103	AV-07-01-05-000-30720	140059	€1.219.100,58	€4.861.836,00	€6.080.936,58
INVERSIONES MORENO DE CARTAGO S.R.LTDA	3102343301	AV-07-04-09-000-30717	38233	€4.608.384,89	€0,00	€4.608.384,89
INVERSIONES MORENO DE CARTAGO S.R.LTDA	3102343301	AV-07-01-05-000-30718	116804	€2.972.331,12	€0,00	€2.972.331,12
INVERSIONES MORENO DE CARTAGO S.R.LTDA	3102343301	AV-07-07-01-000-30719	143956	€5.952.510,72	€0,00	€5.952.510,72
NAVARRO ACUÑA LUIS GERARDO	302730690	AV-07-01-05-000-30723	191678	€5.886.001,56	€0,00	€5.886.001,56
MONTERO NAVARRO PEDRO	301250512	AV-07-01-05-000-30723	191678	€5.886.001,56	€0,00	€5.886.001,56
BONILLA GARRO MICHAEL ALFONSO	111110443	AV-07-01-05-000-30725	151165	€7.355.429,90	€0,00	€7.355.429,90
SALMERON NAVARRO LANDER ANTONIO	109620630	AV-07-01-05-000-30726	175727	€5.799.231,04	€0,00	€5.799.231,04
SALMERON NAVARRO LANDER ANTONIO	109620630	AV-07-04-04-000-30727	151449	€1.535.941,94	€0,00	€1.535.941,94
SALMERON NAVARRO LANDER ANTONIO	109620630	AV-11-18-01-000-30728	36763	€5.315.134,50	€0,00	€5.315.134,50
SALMERON NAVARRO LANDER ANTONIO	109620630	AV-11-18-01-000-30729	29724	€6.269.998,97	€0,00	€6.269.998,97
SEGURA BARRIOS ADRIAN ANTONIO	302810473	AV-07-01-05-000-30748	208774	€6.392.077,12	€0,00	€6.392.077,12
SEGURA BARRIOS GREIVIN EDUARDO	107740146	AV-07-01-05-000-30748	208774	€6.392.077,12	€0,00	€6.392.077,12
SEGURA BARRIOS REINA MARIANA	112170888	AV-07-01-05-000-30748	208774	€6.392.077,12	€0,00	€6.392.077,12
SEGURA BARRIOS JENNY ODILIA	106890715	AV-07-01-05-000-30748	208774	€6.392.077,12	€0,00	€6.392.077,12
BARRIOS MENDEZ RITA LORENA	302410846	AV-07-01-05-000-30748	208774	€6.392.077,12	€0,00	€6.392.077,12
SEGURA BARRIOS MARIA ANGELA	302630864	AV-07-01-05-000-30748	208774	€6.392.077,12	€0,00	€6.392.077,12
BARRIOS MENDEZ ROMELIA	301410295	AV-07-01-05-000-30748	208774	€6.392.077,12	€0,00	€6.392.077,12
SEGURA BARRIOS ADRIAN ANTONIO	302810473	AV-07-01-05-000-30749	208773	€4.883.724,40	€0,00	€4.883.724,40
AGRICOLA CAFETALERA LA GUARIA S.A.	3101481016	AV-07-05-10-000-30761	108832	€12.692.405,99	€0,00	€12.692.405,99
AGRICOLA CAFETALERA LA GUARIA S.A.	3101481016	AV-07-05-10-000-30762	110476	€14.282.929,44	€0,00	€14.282.929,44
ORTEGA PADILLA MARCO DIEGO	114610455	AV-07-01-05-000-30793	215656	€11.500.000,00	€15.274.300,00	€26.774.300,00
ORTEGA PADILLA CARMEN TATIANA	303930726	AV-07-01-05-000-30793	215656	€11.500.000,00	€15.274.300,00	€26.774.300,00
RIVERA NUÑEZ MARIA ELENA	106470144	AV-07-05-14-000-30794	95203	€7.649.256,62	€14.969.290,00	€22.618.546,62
UREÑA ROJAS JURVENIZ DE LOS ANGELES	109530364	AV-07-05-15-000-30803	158861	€3.363.363,65	€0,00	€3.363.363,65
UREÑA ROJAS JURVENIZ DE LOS ANGELES	109530364	AV-07-05-01-000-30804	176096	€4.033.984,75	€0,00	€4.033.984,75
GARBANZO CECILIANO JUAN CARLOS	107120287	AV-07-07-01-000-30845	112594	€8.282.140,56	€0,00	€8.282.140,56
GARBANZO CECILIANO OCTAVIO ISMAEL	303510431	AV-07-07-01-000-30845	112594	€8.282.140,56	€0,00	€8.282.140,56
GARBANZO CECILIANO JUAN CARLOS	107120287	AV-07-07-05-000-30846	189211	€10.156.192,28	€0,00	€10.156.192,28
GARBANZO CECILIANO OCTAVIO ISMAEL	303510431	AV-07-07-05-000-30846	189211	€10.156.192,28	€0,00	€10.156.192,28
PADILLA ABARCA JOSE ROLANDO	302470294	AV-07-07-05-000-30863	198693	€3.009.891,84	€0,00	€3.009.891,84
COMERCIALIZADORA RIVERA NARANJO S.A.	3101296615	AV-07-09-01-000-30950	102370	€5.437.826,49	€0,00	€5.437.826,49
UREÑA CERDAS ROLANDO GERARDO	108640728	AV-07-07-05-000-30867	96961	€4.986.257,54	€0,00	€4.986.257,54
JIMENEZ NAVARRO WILLIAM JOSE	304410682	AV-07-07-05-000-30870	238217	€3.313.384,00	€2.865.950,00	€6.179.334,00
JIMENEZ NAVARRO MIGUEL ANTONIO	304670444	AV-07-07-05-000-30870	238217	€3.313.384,00	€2.865.950,00	€6.179.334,00
JIMENEZ NAVARRO AZUCENA DEL ROSARIO	305040914	AV-07-07-05-000-30870	238217	€3.313.384,00	€2.865.950,00	€6.179.334,00
NAVARRO NAVARRO DAISY YOLANDA	303070200	AV-07-07-05-000-30870	238217	€3.313.384,00	€2.865.950,00	€6.179.334,00
CECILIANO CERDAS CARMEN MARIA	106070195	AV-07-07-05-000-30874	161816	€11.000.000,00	€28.215.900,00	€39.215.900,00
CORDERO PADILLA ROSARIO	300640428	AV-07-10-02-000-30894	167738	€3.012.738,30	€15.840.500,00	€18.853.238,30
RIVERA MORENO VICTOR JULIO	106430158	AV-07-09-01-000-30963	204430	€9.240.401,08	€40.660.340,00	€49.900.741,08
RIVERA CORDERO LAURA CRISTINA	304570432	AV-07-09-01-000-30969	82713	€9.298.043,95	€0,00	€9.298.043,95
RIVERA CORDERO MARIA LIZETH	304860466	AV-07-09-01-000-30969	82713	€9.298.043,95	€0,00	€9.298.043,95
RIVERA CORDERO PABLO MARTIN	305030627	AV-07-09-01-000-30969	82713	€9.298.043,95	€0,00	€9.298.043,95

Propietario	Cédula	Avalúo	Finca	Valor Terreno	Valor Construcción	Valor Total
RIVERA MONTERO MARTIN GERARDO	107370914	AV-07-09-01-000-30969	82713	€9.298.043,95	€0,00	€9.298.043,95
RIVERA CORDERO LAURA CRISTINA	304570432	AV-07-09-05-000-30997	188608	€6.006.713,23	€0,00	€6.006.713,23
RIVERA CORDERO MARIA LIZETH	304860466	AV-07-09-05-000-30997	188608	€6.006.713,23	€0,00	€6.006.713,23
RIVERA CORDERO PABLO MARTIN	305030627	AV-07-09-05-000-30997	188608	€6.006.713,23	€0,00	€6.006.713,23
CORDERO ALVARADO LIGIA ISABEL	303230796	AV-07-09-05-000-30997	188608	€6.006.713,23	€0,00	€6.006.713,23
LEIVA PADILLA ADILIO	104030552	AV-07-07-01-000-30973	95119	€4.318.858,08	€14.073.800,00	€18.392.658,08
PADILLA SALAZAR WILBERTH	108290309	AV-07-07-01-000-30975	177414	€1.474.524,00	€7.596.945,00	€9.071.469,00
DURAN CASTRO RITA MARIA	106640476	AV-07-07-01-000-30987	95123	€7.243.796,87	€20.901.600,00	€28.145.396,87
NAVARRO CORDERO ALEX ARMANDO	113060505	AV-07-09-05-000-31034	209485	€1.896.936,30	€0,00	€1.896.936,30
NAVARRO NAVARRO ANAVIDES	301540032	AV-07-06-11-000-31158	83268	€5.006.376,48	€5.079.120,00	€10.085.496,48
VALVERDE CASTILLO BERTILIA	301990775	AV-07-06-11-000-31198	39725	€4.500.890,24	€0,00	€4.500.890,24
NAVARRO JIMENEZ JOVITA	301890958	AV-07-06-11-000-31202	68296	€6.084.013,73	€6.572.300,00	€12.656.313,73
DISTR Y COMERCIALIZADORA ALEX DCA SA	3101357637	AV-07-05-10-000-30764	201446	€8.584.213,25	€0,00	€8.584.213,25
LOPEZ GARAT ALEJANDRA	303210167	AV-11-13-01-000-30457	186197	€13.133.038,65	€0,00	€13.133.038,65
ACOSTA MONGE PORFIRIO BALVANERO	104760996	AV-11-13-02-00A-30468	103888	€7.042.179,00	€0,00	€7.042.179,00
HERNANDEZ CHAVARRIA GUISELLE	103800433	AV-07-01-05-000-30733	109913	€5.216.656,50	€0,00	€5.216.656,50
HERNANDEZ CHAVARRIA GUISELLE	103800433	AV-07-01-04-000-30732	95513	€12.825.964,80	€18.329.160,00	€31.155.124,80
CAMPOS CODERO HILDA MELISSA	113870453	AV-07-01-05-000-30750	50875	€4.138.816,50	€0,00	€4.138.816,50
INSTRUMENTOS MUSICALES LA VOZ S.A.	3101036041	AV-01-03-07-40-30548	101620	€14.504.000,00	€17.834.180,00	€32.338.180,00
ABOFERTIL S.A.	3101304436	AV-07-06-02-000-31204	155847	€2.663.316,00	€43.206.400,00	€45.869.716,00
AGROPECUARIA ECECA S.A.	3101102405	AV-07-06-11-000-31224	67020	€7.331.073,60	€0,00	€7.331.073,60

En los términos del artículo 137 del CNPT, se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto. Para futuras notificaciones, el contribuyente o responsable debe señalar lugar o medio para recibirlas, en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.—Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal.—1 vez.—O.C. N° OC48240.—Solicitud N° 38769.—(IN2015055871).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Desamparados, provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	APERTURA
0373	Mary Francis González Zúñiga	1-0733-0268	19/10/2005
0346	Edgar Arias Chinchilla	1-1164-0146	19/10/2005
0306	Gustavo Gamboa Sevilla	1-0910-0240	10/02/2010
1068	Gerardo Jiménez Mora	1-0330-0574	14/06/2010
0299	Guillermo Morales Game	1-0527-0722	27/08/2013
0331	Omar Corrales Jiménez	3-0155-0811	04/09/2013
0333	Edwin Guerrero Bermúdez	1-0395-0744	04/09/2013
1064	David Rodolph	74947070000000	04/09/2013

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2000 o 2217-2400, Supervisor Operativo Ariana Sedó Álvarez, Sucursal Desamparados del Banco Nacional de Costa Rica.

Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 39527.—(IN2015056917).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Nombre	N° Cédula	Sede
Alba Rosa Blanco Ortega	702060997	Guápiles
Álvaro José Hurtado Peña	NI23111974HPA	San Pedro
Antonio Alejandro Mendoza Álvarez	501800356	Alajuela
Carlos Alberto Pérez Olivares	401100547	Guápiles

Nombre	N° Cédula	Sede
Carlos Luis Fernández Villegas	600981354	Ciudad Neily
Danilo Montero Murillo	700850380	Nicoya
Dilan Gutiérrez Mejías	115180818	Liberia
Edwin Gutiérrez Gutiérrez	502410083	Liberia
Efraín Rojas Díaz	701210414	Guápiles
Elberth Antonio Rodríguez Zúñiga	117040220	Guadalupe
Eliza Marcela Sandí Ulate	603830085	Guápiles
Frank Enrique Agüero Elizondo	602030223	Heredia
Giovanni Calderón Esquivel	109050830	Heredia
Geovanni Alberto Soto Vargas	502890245	Liberia
Germán Alexander Brenes Pérez	303410133	Guápiles
Guillermo Rodríguez Salazar	401450522	Alajuela
Israel Cubero Meoño	303390689	Cartago
Jaido Calderón Rodríguez	110790689	Desamparados
Jorge Esquivel Alvarado	105680557	Desamparados
Juan Pablo Vindas Pérez	112370871	La Merced
Luis Eduardo Aguilar Villalobos	401630736	Heredia
Pedro José Cubillo Cubillo	500600670	Nicoya
Rosario Montero Parra	401000303	Heredia
Sergio Francisco Ramírez Gómez	155808550421	Guápiles
Zaet Yandel Rosales Oviedo	402720741	Guápiles

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hiciera la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

Roger Arias Agüero, Subjefe.—1 vez.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 39315.—(IN2015056439).